



UNIVERSIDAD DE MURCIA

ESCUELA INTERNACIONAL DE DOCTORADO

**Eficacia de los Programas Específicos de
Violencia de Género y Seguridad Vial como
Medidas Penales Alternativas**

D^a Beatriz Alarcón Delicado

2020

UNIVERSIDAD DE MURCIA

ESCUELA INTERNACIONAL DE
DOCTORADO

Eficacia de los programas específicos de Violencia
de Género y Seguridad Vial como medidas penales
alternativas

Doctoranda: Doña. Beatriz Alarcón Delicado

Director de Tesis: Dr. D. Francisco Javier Corbalán
Berná

2020

A MIS PADRES Y HERMANOS

RESUMEN

Los delitos de violencia de género y contra la seguridad vial se consolidan como un tipo de violencia que genera una seria problemática social. Ambos delitos provocan un importante número de víctimas tanto en España, como en el resto del mundo. Los programas específicos en medidas alternativas se diseñan como herramientas de erradicación de esta violencia a través de la intervención con los condenados. La mayor parte de condenados que pasan anualmente por los SGPMA lo son por delitos de violencia de género y contra la seguridad vial. Los programas diseñados por Instituciones Penitenciarias para atender a este tipo de condenados son PRIA-MA (Violencia de Género) y PROSEVAL (Seguridad Vial). No se conoce en la actualidad la eficacia de estos programas como medidas de erradicación de la violencia. El objetivo de esta Tesis Doctoral consistió en la evaluación de la eficacia de los programas específicos de intervención en medidas penales alternativas PRIA-MA y PROSEVAL. Esta investigación tuvo lugar en el SGPMA del Centro Penitenciario Alicante Cumplimiento desde 2016 a 2020. La muestra fue de 130 condenados, 101 en PRIA-MA y 29 en PROSEVAL. Los objetivos específicos fueron la recogida del índice de reincidencia de los condenados que finalizaron el programa de intervención durante dos años de seguimiento, junto con la elaboración de un perfil socio-criminológico de los condenados en estos programas específicos. En PRIA-MA finalizaron la intervención 79 de los 101 condenados, obteniéndose un índice de reincidencia de 6,33%. En el caso de PROSEVAL, de los 29 condenados, finalizaron 28 y, se obtuvo un índice de reincidencia del 10,71%. Los resultados muestran que se trata de hombres de 40-46 años, con nacionalidad española, solteros, un nivel de estudios entre primaria y secundaria, profesión en el sector terciario y con antecedentes penales en función del delito cometido. El delito principalmente cometido por los condenados en PRIA-MA es el delito de malos tratos, mientras, los condenados en PROSEVAL han cometido el delito de conducción sin permiso. Ambos delitos son los más cometidos por los que reinciden. Se concluye que PRIA-MA y PROSEVAL presentan una reincidencia baja lo que parece indicar que son programas de intervención eficaces, por lo que se aconseja seguir aplicándolos. Se propone tener en cuenta el perfil socio-criminológico de los condenados en estos programas como forma de mejorar la intervención futura en estos delitos.

Palabras clave: Eficacia; programas de intervención; medidas penales alternativas; violencia de género; seguridad vial; PRIA-MA; PROSEVAL.

ABSTRACT

Crimes of gender violence and against road safety are consolidated as a type of violence that generates a major social issue. Both crimes cause a significant number of victims not only in Spain, but also in the rest of the world. Specific programmes in alternative measures are designed as tools to eradicate this violence through intervention with the offenders. Most offenders who pass through the SGPMA annually are for crimes of gender violence and against road safety. The programs designed by penitentiary institutions to deal with this type of offenders are PRIA-MA (Gender Violence) and PROSEVAL (Road Safety). The effectiveness of these programmes is not currently known as measures to eradicate violence. The objective of this PhD research was to evaluate the effectiveness of specific intervention programmes in alternative criminal measures PRIA-MA and PROSEVAL. This research took place in the SGPMA of the Alicante Penitentiary Centre from 2016 to 2020. The sample belonged to 130 offenders, 101 in PRIA-MA and 29 at PROSEVAL. The specific objectives, the recidivism rate of offenders who completed the intervention programme for two years of follow-up was collected, together with the development of a socio-criminological profile of offenders in these specific programmes. In PRIA-MA 79 of the 101 offenders ended the intervention, with a recidivism rate of 6.3%. In the case of PROSEVAL, 28 of the 29 offenders ended and a recidivism rate of 10,7% was obtained. The results reveal that these are men aged 40-46 years, with Spanish nationality, singles, whose education levels are between primary and secondary, profession in the tertiary sector and with criminal records depending on the crime committed. The main crime committed by offenders in PRIA-MA is the crime of physical abuse, while those convicted at PROSEVAL have committed the offence of driving without permission. Both crimes are the most committed by those who reoffend. It is concluded that PRIA-MA and PROSEVAL have a low recidivism, which seems to indicate that they are effective intervention programs, and therefore it is advised to continue to apply them. It is suggested to take into account the socio-criminological profile of convicted persons in these programs as a way to improve future intervention in these crimes.

Keywords: Effectiveness; intervention programmes; alternative criminal measures; gender-violence; road safety; PRIA-MA; PROSEVAL.

ÍNDICE

<i>ÍNDICE DE TABLAS</i>	7
<i>ÍNDICE DE FIGURAS</i>	9
<i>ABREVIATURAS</i>	12
<i>INTRODUCCIÓN</i>	15
<i>PARTE I</i>	26
<i>CAPÍTULO I. EVOLUCIÓN LEGAL DE LAS PENAS Y MEDIDAS ALTERNATIVAS</i>	27
1.1 PRINCIPALES REFORMAS LEGALES EN EL ÁMBITO DE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS	28
1.1.1 Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal	28
1.1.2 Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal	29
1.1.3 Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género	30
1.1.4 Ley Orgánica 15/2007, de 30 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de seguridad vial	31
1.1.5 Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal	32
1.1.6 Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal	32
1.2 LA SUSPENSIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LO1/2015, DE 30 DE MARZO	33
1.2.1 Planteamiento	33
1.2.2 Requisitos de concesión y modelos de suspensión	36
1.2.3 Plazos de suspensión y procedimiento de concesión	39
1.2.4 Reglas de conducta	40
1.2.5 Nuevo régimen de prestaciones o medidas	42

1.2.6 Modificación o alzamiento de reglas.....	42
1.2.7 Revocación de la Suspensión	43
1.2.8 Remisión de la pena	43
1.3 LOS TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LO1/2015, DE 30 DE MARZO	44
1.3.1 Características de los TBC	44
1.3.2 Duración de los TBC	45
1.3.3 Ámbito de aplicación de los TBC.....	45
1.3.4 Incumplimiento de los TBC.....	46
<i>CAPÍTULO II. POLÍTICA-CRIMINAL PENITENCIARIA.....</i>	48
2.1 POLÍTICA-CRIMINAL EN ESPAÑA. EVOLUCIÓN EN EL ÁMBITO PENAL Y PENITENCIARIO	49
2.1.1 Populismo punitivo frente a medidas alternativas a la prisión	51
2.1.2 Reinserción y rehabilitación como fin de las penas alternativas a la privación de libertad	54
2.2. POLÍTICA-CRIMINAL EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN ESPAÑA.....	61
2.2.1 Conceptualización de la violencia que sufren las mujeres. Fuera y dentro de España	62
2.2.2 Reformas y cambios legislativos en torno a la violencia de género	65
2.2.3 Principales delitos de violencia de género en medidas alternativas... 67	
2.2.4 Programas para agresores de violencia de género dentro y fuera de prisión 71	
2.3 POLÍTICA-CRIMINAL EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL EN ESPAÑA	73
2.3.1 Bien jurídico protegido en los delitos contra la seguridad vial. Especial atención a los delitos de peligro abstracto.....	74
2.3.2 Principales reformas político-criminales en el ámbito vial.....	76
2.3.3 Nuevos delitos contra la seguridad vial y límites de la intervención del derecho penal	79
2.3.4 Programas para delincuentes viales dentro y fuera de prisión	83

<i>CAPÍTULO III. PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN PARA PENADOS A PENAS Y MEDIDAS ALTERNATIVAS.....</i>	87
3.1 TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO FUERA DE PRISIÓN	88
3.1.1 Antecedentes de los programas de intervención con agresores	88
3.1.2 Eficacia medida a través de la reincidencia	90
3.1.3 Resultados sobre el perfil del agresor de género en el medio alternativo a prisión 98	
3.2 TRATAMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL FUERA DE PRISIÓN	104
3.2.1 Antecedentes de los programas de intervención de agresores viales.....	104
3.2.2 Eficacia medida a través de la reincidencia	107
3.2.3 Resultados sobre el perfil del delincuente vial en comunidad.....	108
<i>CAPÍTULO IV. PROGRAMA DE INTERVENCIÓN PARA AGRESORES DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN MEDIDAS ALTERNATIVAS (PRIA-MA)</i>	113
4.1 JUSTIFICACIÓN DE PRIA-MA	114
4.2 OBJETIVOS DE PRIA-MA.....	115
4.3 ENFOQUES TEÓRICOS Y CRIMINOLÓGICOS.....	116
4.3.1 Modelo RNR.....	116
4.3.2 Modelo de las Buenas Vidas	120
4.3.3 Enfoque psicoterapéutico cognitivo-conductual integrado por una perspectiva de género.....	121
4.4 DESTINATARIOS DE PRIA-MA.....	122
4.5 ESTRUCTURA DE PRIA-MA	122
4.5.1 Fase de Evaluación y Motivación	122
4.5.2 Fase de Intervención.....	123
4.5.3 Fase de Seguimiento	128
<i>CAPÍTULO V. PROGRAMA DE INTERVENCIÓN PSICOEDUCATIVA EN SEGURIDAD VIAL (PROSEVAL)</i>	131
5.1 JUSTIFICACIÓN DE PROSEVAL	132
5.2 OBJETIVOS DE PROSEVAL.....	133
5.3 DURACIÓN Y CRONOGRAMA GENERAL.....	134
5.4 DESTINATARIOS DE PROSEVAL.....	134

5.5	ESTRUCTURA DE PROSEVAL	135
5.5.1	Fase Educativa TASEVAL	135
5.5.1.1	Objetivos específicos	135
5.5.2	Fase Terapéutica	136
5.5.2.1	Objetivos específicos	136
5.5.2.2	Metodología Fase Terapéutica	137
5.5.2.3	Módulos y sesiones	137
5.5.2.4	Enfoques teóricos	141
	PARTE II	146
	CAPÍTULO VI. INVESTIGACIÓN EMPÍRICA	147
6.1	INTRODUCCIÓN	148
6.2	JUSTIFICACIÓN	152
6.3	OBJETIVOS	153
	CAPÍTULO VII. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	156
7.1	MUESTRA DE ESTUDIO	157
7.2	PROCEDIMIENTO	161
7.3	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	162
7.4	INSTRUMENTOS UTILIZADOS	163
	CAPÍTULO VIII. RESULTADOS	166
8.1	RESULTADOS PRIA-MA	167
8.1.1	Evaluación del índice de reincidencia en Violencia de Género	167
8.1.2	Variables socio-criminológico de agresores de violencia de género en medidas penales alternativas	169
8.1.2.1	Factores de Riesgo en Agresores de Violencia de Género	175
8.2	RESULTADOS PROSEVAL	182
8.2.1	Evaluación del índice de reincidencia en Seguridad Vial	182
8.2.2	Variables socio-criminológico de delincuentes viales en medidas penales alternativas	185
	CAPÍTULO IX. DISCUSIÓN	193
9.1	Eficacia a través de la reincidencia en PRIA-MA	194
9.3	Eficacia a través de la reincidencia en PROSEVAL	204
9.4	Perfil socio-criminológico de agresores viales en PROSEVAL	209

<i>CAPÍTULO X. CONCLUSIONES.....</i>	<i>213</i>
<i>REFERENCIAS.....</i>	<i>218</i>

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 2.1.....</i>	<i>57</i>
<i>Tasa de población reclusa en los centros penitenciarios (2015-2018).....</i>	<i>57</i>
<i>Tabla 3.1.....</i>	<i>95</i>
<i>Eficacia de la intervención con agresores de violencia de género a través de un programa aplicado como pena o medida alternativa al ingreso en prisión en España.</i>	<i>95</i>
<i>Tabla 7.1.....</i>	<i>157</i>
<i>Número de grupos de tratamiento de PRIA-MA que componen la muestra de estudio. Inicio y finalización del programa.....</i>	<i>157</i>
<i>Tabla 7. 2.....</i>	<i>159</i>
<i>Motivos que causan baja en el programa PRIA-MA de nuestra muestra de estudio</i>	<i>159</i>
<i>Tabla 8.1.....</i>	<i>176</i>
<i>Factores de Riesgo de carácter Familiar (n=46), frecuencia y porcentaje.....</i>	<i>176</i>
<i>Tabla 8.2.....</i>	<i>176</i>
<i>Factores de Riesgo de carácter Individual (n=46), frecuencia y porcentaje.....</i>	<i>176</i>
<i>Tabla 8.3.....</i>	<i>177</i>
<i>Factores de Riesgo en la relación de pareja (n=46), frecuencia y porcentaje.</i>	<i>177</i>
<i>Tabla 8.4.....</i>	<i>179</i>
<i>Correlación bivariada de Pearson entre los Factores de Riesgo Familiar y el resto de factores de riesgo</i>	<i>179</i>
<i>Tabla 8.5.....</i>	<i>180</i>
<i>Correlación bivariada de Pearson entre los Factores de Riesgo Individual y el resto de factores de riesgo</i>	<i>180</i>
<i>Tabla 8.6.....</i>	<i>181</i>
<i>Correlación bivariada de Pearson entre los Factores de Riesgo en la relación de pareja y el resto de factores de riesgo.....</i>	<i>181</i>

ÍNDICE DE FIGURAS

<i>Figuras 1.1. Eje resumen sobre las principales reformas legales en medidas penales alternativas.....</i>	<i>28</i>
<i>Figura 2.1. Mandamientos gestionados anualmente por los SGPMA.....</i>	<i>56</i>
<i>Figura 2.2. Tasa de Criminalidad entre 2014-2018 (Infracciones penales por 1.000 Habitantes).....</i>	<i>57</i>
<i>Figura 2.3. Evolución anual de mandamientos de TBC gestionados por los SGPMA</i>	<i>58</i>
<i>Figura 2.4. Evolución anual de mandamientos de suspensiones y sustituciones gestionados por los SGPMA.....</i>	<i>59</i>
<i>Figura 2.5. Porcentaje de delitos con mayor número de mandamientos recibidos en el 2018 por los SGPMA</i>	<i>60</i>
<i>Figura 2.6. Porcentaje de delitos con mayor número de mandamientos de TBC recibidos en 2018 en los SPGMA.....</i>	<i>60</i>
<i>Figura 2.7. Porcentaje de delitos con mayor número de mandamientos de suspensiones y sustituciones recibidos en 2018 en los SPGMA.....</i>	<i>61</i>
<i>Figura 4.1. Diseño y duración de cada una de las fases que componen el programa PRIA-MA</i>	<i>129</i>
<i>Figura 5.1. Cronograma de duración de las dos fases que componen el programa de intervención PROSEVAL.....</i>	<i>134</i>
<i>Figura 7.1. Composición final de la muestra PRIA-MA para cada uno de los objetivos previstos.....</i>	<i>160</i>
<i>Figura 7.2. Composición final de la muestra PROSEVAL para cada uno de los objetivos previstos.</i>	<i>161</i>
<i>Figura 8.1. Reincidencia total de los condenados que finalizan PRIA-MA</i>	<i>167</i>
<i>.....</i>	<i>168</i>
<i>Figura 8.2. Reincidencia delitos de Violencia de Género de los condenados a PRIA-MA</i>	<i>168</i>
<i>.....</i>	<i>169</i>

<i>Figura 8.3. Periodo de seguimiento de la reincidencia en PRIA-MA.....</i>	<i>169</i>
.....	<i>170</i>
<i>Figura 8.4. Edad de los condenados a PRIA-MA de la muestra.....</i>	<i>170</i>
.....	<i>171</i>
<i>Figura 8.5. Nacionalidad de los condenados a PRIA-MA de la muestra</i>	<i>171</i>
<i>Figura 8.6. Estado Civil de los condenados a PRIA-MA de la muestra</i>	<i>171</i>
<i>Figura 8.7. Estudios que presentan los condenados a PRIA-MA de la muestra.....</i>	<i>172</i>
<i>Figura 8.8. Profesión de los condenados a PRIA-MA de la muestra de estudio</i>	<i>173</i>
<i>Figura 8.9. Tipo de delitos cometidos por los condenados a PRIA-MA de la muestra</i>	<i>174</i>
<i>Figura 8.10. Antecedentes penales en los condenados a PRIA-MA de la muestra..</i>	<i>175</i>
<i>Figura 8.11. Reincidencia total de los condenados que finalizan PROSEVAL</i>	<i>182</i>
<i>Figura 8.12. Reincidencia delitos contra la seguridad vial de los condenados que finalizan PROSEVAL.....</i>	<i>183</i>
<i>Figura 8.13. Periodo de seguimiento de la reincidencia de PROSEVAL.....</i>	<i>184</i>
<i>Figura 8.14. Sexo de los condenados a PROSEVAL de la muestra.....</i>	<i>185</i>
<i>Figura 8.15. Edad de los condenados a PROSEVAL de la muestra</i>	<i>186</i>
<i>Figura 8.17. Estado Civil de los condenados a PROSEVAL de la muestra.....</i>	<i>187</i>
<i>Figura 8.18. Estudios de los condenados a PROSEVAL de la muestra</i>	<i>188</i>
<i>Figura 8.19. Profesión de los condenados a PROSEVAL de la muestra.....</i>	<i>188</i>
<i>Figura 8.20. Tipología de delitos contra la seguridad vial en la muestra de PROSEVAL</i>	<i>189</i>
<i>Figura 8.21. Tipos de conducción sin carnet presentes en la muestra de PROSEVAL</i>	<i>190</i>
<i>Figura 8.22. Presencia de antecedentes penales y reincidencia en condenados a PROSEVAL de la muestra de estudio.....</i>	<i>191</i>
<i>Figura 8.23. Presencia de alcohol y drogas en la comisión del delito en condenados a PROSEVAL de la muestra de estudio.....</i>	<i>191</i>

ABREVIATURAS

CCAA	Comunidad Autónoma
CE	Constitución Española
CIS	Centro de Inserción Social
CP	Código Penal
DGIP	Dirección General de Instituciones Penitenciarias
DGT	Dirección General de Tráfico
FCSE	Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado
ICFS	Instituto de Ciencias Forenses y de la Seguridad de la Universidad Autónoma de Madrid
INTRAS	Instituto Universitario de Investigación en Tráfico y Seguridad Vial
LO	Ley Orgánica
LOGP	Ley Orgánica General Penitenciaria
LOMPIVG	Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género
LP	Localización permanente
OMS	Organización Mundial de la Salud
PRIA-MA	Programa de intervención con agresores de violencia de género en medidas alternativas
PROSEVAL	Programa de intervención psicoeducativa en seguridad vial
RAE	Real Academia Española
RD	Real Decreto
RP	Reglamento Penitenciario
RPSIM	Responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa

SISPE-A	Sistema de Información sobre penas alternativas
SGIP	Secretaria General de Instituciones Penitenciarias
SGPMA	Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas
TBC	Trabajos en Beneficio de la Comunidad
UE	Unión Europea

INTRODUCCIÓN

La presente Tesis Doctoral consiste en la evaluación de la eficacia de los programas de intervención que se aplican sobre condenados en medidas alternativas a la prisión, PRIA-MA (programa de intervención con agresores de violencia de género en medidas alternativas) y PROSEVAL (programa de intervención psicoeducativa en seguridad vial). La investigación se lleva a cabo en el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas (SGPMA) del Centro Penitenciario Alicante Cumplimiento durante el período comprendido entre 2016-2020.

PRIA-MA y PROSEVAL son dos programas específicos de intervención diseñados por Instituciones Penitenciarias que, debido a su reciente implantación en el año 2015, no han sido evaluados hasta ahora. La intervención con agresores se plantea como una opción alternativa al ingreso en prisión para un gran número de condenados.

Los programas específicos en los que participan un mayor número de condenados son los diseñados para atender a los agresores de violencia de género y a los agresores viales, entorno a unas 20.000 personas condenadas asisten a estos programas como forma de cumplimiento de su condena.

El principal reto de esta Tesis consiste en ser uno de los primeros estudios en evaluar la reincidencia de estos programas, junto con la elaboración del perfil socio-criminológico de los condenados que asisten a los mismos.

El conocimiento en este ámbito resulta necesario por razones sociales debido a la enorme problemática que producen los delitos de violencia de género y de seguridad vial, tanto a nivel nacional, como internacional. Estos delitos provocan un importante número de víctimas en todo el mundo, por lo que son muchas las medidas que se proponen para frenar este tipo de violencia. Una de las estrategias que se emplean para combatir estas violencias son los programas de intervención. A través del tratamiento directo con los agresores se pretenden disminuir la violencia y por ende el riesgo de ser víctima de estos hechos delictivos.

La violencia de género provoca alrededor de 50 víctimas mortales en España y un número no menos despreciable de víctimas en general que ronda los 170.000 si tenemos en cuenta el número de denuncias que se interponen. Contabilizar las víctimas mundiales de violencia de género es un reto complicado ya que tal y como sucede en España, aún son muchas las mujeres que no se atreven a denunciar a su agresor por lo que sólo se conoce la punta del iceberg, siendo invisible también en muchas ocasiones los menores

víctima de esta violencia. Por lo que es posible hacerse una idea de las magnitudes que alcanza esta problemática social.

Por otro lado, los delitos contra la seguridad vial no se quedan atrás, en España mueren en las carreteras anualmente alrededor de 1800 personas. A nivel internacional, la siniestralidad vial supone una de las principales causas de muerte, causando alrededor de 1,25 millones de muertes anuales.

Tanto la violencia de género como la seguridad vial, son delitos en los que el principal causante es el factor humano. Teniendo en cuenta este hecho, los gobiernos nacionales e internacionales ponen en marcha una serie de mecanismos con el fin de reducir e incluso eliminar estos tipos de violencia. Dentro de esos mecanismos se pueden encontrar diversas medidas desde la prevención primaria, a través de la educación vial o la educación en igualdad, a la prevención terciaria en la que encontramos los programas de intervención con aquellos que han sido sancionados por la comisión de un delito de estas características. Los objetivos perseguidos por los programas de intervención consisten sobre todo en la modificación de la conducta violenta, aportando otras herramientas prosociales necesarias en el desarrollo de vida de una persona.

Urge por razones político-criminales evaluar si PRIA-MA y PROSEVAL son medidas eficaces en el tratamiento para condenados por estos delitos, una vez que han cumplido el tratamiento, es decir, si tras ser sometidos a la intervención vuelven a cometer hechos delictivos relacionados con el programa en el que han participado. Las medidas que se implantan han de ser evaluadas con el fin de comprobar si se cumplen los objetivos para los que han sido creadas. A través del aporte científico se pueden evaluar los pros y los contras de los cambios legales producidos, dirigiendo siempre los esfuerzos hacia el fin principal establecido por la CE, la reinserción y reeducación social.

La prisión es la pena estrella de nuestro sistema de Justicia Penal, aunque, resulta un tanto paradójico que aquellas personas que han infringido las leyes y normas de convivencia puedan aprender a vivir en libertad si como castigo se les priva de ella. Este es otro de los motivos político-criminales que avala el uso de las alternativas, siempre que se pueda, por encima del ingreso en prisión. Al cumplirse la pena en el medio alternativo los condenados no sufren una ruptura del ámbito familiar, social y laboral por lo que para condenas cuya pena es de corta duración la prisión resulta desaconsejable por no poderse cumplir con totales garantías el fin reeducador previsto legalmente. En estas situaciones

se aplican las llamadas penas y medidas alternativas, las cuales no solo suponen un menor detrimento de los derechos fundamentales para el infractor, si no que persiguen mejorar la seguridad ciudadana ya que se prepara a la persona para una convivencia bajo las normas legalmente establecidas.

Las penas y medidas alternativas son sanciones penales que permiten que el infractor cumpla su pena en libertad, aunque bajo diferentes restricciones. Pueden ser los trabajos en beneficio de la comunidad (TBC en adelante), suspensiones de condena y sustituciones de condena.

El cumplimiento de las penas y medidas alternativas a la privación de libertad se lleva a cabo en los SGPMA, unidades dependientes de la Administración Penitenciaria. Estos servicios están configurados como equipos multidisciplinares en los que se integran los servicios sociales penitenciarios. En la actualidad se cuenta con un total de 56 SGPMA (exceptuando los de la CCAA de Cataluña, que cuenta con competencias propias en esta materia). En estos servicios desarrollan su labor jefes de servicio/ responsables de servicio, trabajadores sociales, psicólogos y otros profesionales (juristas, pedagogos...), directores de programa y personal administrativo.

Desde el punto de vista económico, las medidas penales alternativas resultan menos costosas que el ingreso en prisión. Por lo que, en momentos de dificultad económica, debería apostarse por estas medidas con mayor motivo. Sin embargo, cuando se asiste a una crisis económica ya sea temporal o duradera, este tipo de medidas se ponen en peligro por considerar erróneamente que estas medidas suponen un mayor coste para nuestro sistema de penas, no siendo así como ya han comentado muchos expertos. El coste de un interno en prisión ronda los 65 euros diarios, mientras participar en un programa no genera gastos de alimento, farmacia, pensiones, etc.

Por último, por razones criminológicas, mejorar el conocimiento en este ámbito a través del aporte de datos desde el campo de la Criminología permitirá contribuir a la labor que ejercen los SGPMA, ya que el volumen de trabajo que afrontan anualmente supera los recursos humanos y materiales que los mismos poseen. En concreto, el SGPMA del Centro Penitenciario de Alicante constituye uno de los servicios con mayor volumen de mandamientos recibidos y gestionados anualmente, siendo de especial interés conocer los resultados que se están obteniendo en la actualidad.

Con el aporte de conocimiento se pretende mejorar las estrategias futuras de intervención con respecto a estas tipologías delictivas y promover así el avance del sistema penitenciario actual. Además, no se pueden olvidar las víctimas que sufren estos hechos delictivos, ya que de ser efectivos estos programas, se aumentaría la seguridad y bienestar de los afectados.

Anualmente el Ministerio del Interior emite un informe en el que se recogen los diferentes datos relacionados con la actividad de los SGPMA en el territorio nacional a lo largo de todo un año. En este Anuario Estadístico se puede conocer la evolución histórica de los mandamientos recibidos (aquellos remitidos por parte de las autoridades judiciales a los propios SGPMA durante un año) desde el año 2000 hasta la actualidad. Se muestran los datos generales, así como especificando los distintos tipos de medidas penales alternativas, es decir, los TBC, las suspensiones y las sustituciones. Además, también se encuentran tablas a nivel nacional sobre el tipo de delito cometido en función del sexo, junto con la pena o medida impuesta. Otro aspecto fundamental de este informe es que se puede conocer el volumen de trabajo al que ha tenido que hacer frente cada servicio de gestión, datos sociodemográficos (edad, nacionalidad, sexo, etc.).

El uso de las penas y medidas alternativas ha sufrido importantes variaciones. En el año 2000 se gestionaron un total de 929 mandamientos produciéndose un progresivo aumento del uso de estas alternativas, llegando en el año 2010 al índice más elevado con 234.935 mandamientos. Desde ese año que supuso el pico más alto en esta evolución histórica, se ha producido un descenso en el índice de mandamientos, encontrándose en el último Anuario de 2017, un total de 124.362, casi la mitad que en 2010 (Anuario Estadístico del Ministerio del Interior 2017).

Con respecto al año 2017, también han descendido los mandamientos gestionados que imponen una pena de TBC, pasando de 209.570 en 2010 a 104.958 en 2017. Mismo camino sigue la suspensión (y sustitución) de la condena, que pasa de 24.987 mandamientos recibidos en 2012, siendo este el pico más alto en la evolución histórica de esta pena, a un total de 19.405 en 2017.

Los tipos delictivos que se encuentran asociados a las penas y medidas alternativas son muy variados, desde delitos de lesiones, delitos contra el patrimonio y, sobre todo, los delitos relacionados con la violencia de género y contra la seguridad vial, siendo estos dos últimos los delitos con mayor presencia en los SGPMA. En 2017 de un total de 82.117

mandamientos recibidos, 25.925 fueron relacionados con la seguridad vial (31,35%) y 25.810 (31,33%) por violencia de género, sumando entre los dos más de la mitad de los mandamientos que llegan a los SGPMA. Con respecto al sexo de los condenados, del total de mandamientos, 74.206 fueron hombres frente al 7.911 que fueron mujeres.

Se analizan los mandamientos recibidos por CCAA y a nivel provincial, en los cuales se encuentra que la CCAA con mayor volumen de mandamientos es Andalucía (18.654), seguido de la Comunidad Valenciana (15.608) de un total de 82.117, teniendo el resto de comunidades menos de 10.000 mandamientos. A nivel provincial, sin embargo, las dos provincias que más mandamientos gestionaron fueron, Valencia (7.542) y Alicante (6.162), llamando la atención que estas provincias tienen mayor porcentaje de mandamientos que el total de algunas CCAA y, ninguna provincia más supera los 5.000 mandamientos.

En 2017 se registraron un total de 9.245 mandamientos cumplidos/archivados tras la participación en programas distribuidos por CCAA y a nivel provincial. Por lo tanto, un total 9.245 condenados participaron en un programa en medidas penales alternativas en el año 2017. Se trata de un gran número de personas que participan en los programas de intervención que desarrolla la Administración Penitenciaria. La provincia que mayor número de programas cumplió/archivó fue la de Alicante, atendiendo este SGPMA a un total de 760 condenados.

El legislador prevé para las penas de TBC y para las suspensiones y/o sustituciones, la posibilidad de que el penado participe en un programa formativo o de carácter reeducativo.

En la actualidad, existe una amplia gama de programas de intervención destinados a diversas tipologías delictivas en el ámbito de las penas y medidas alternativas. Desde violencia de género, seguridad vial, agresión sexual, abusos a menores en la red, violencia familiar, para condenados con discapacidad intelectual, con trastorno mental grave y con drogodependientes, así como para delitos de lesiones, contra el patrimonio, contra el medio ambiente, etc.

Los dos programas de intervención por los que mayor número de condenados pasan cada año son PRIA-MA y PROSEVAL. Ambos programas conforman una amplia respuesta rehabilitadora por la que se apuesta cada vez más por parte de los órganos jurisdiccionales y, por otro lado, por parte de la Administración Penitenciaria que en estos

últimos años ha llevado a cabo un importante esfuerzo para mejorar y adaptar estos programas a la realidad social presente.

La intervención con hombres que han ejercido violencia de género y que han sido condenados a una medida penal alternativa se integró como respuesta penal en nuestra sociedad con la entrada en vigor de la LO 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LOMPIVG en adelante). Como respuesta a esa premisa se diseñó en 2015, PRIA-MA, tras la revisión, actualización y ampliación de PRIA, publicado por la SGIP (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias) en el 2010. PRIA-MA persigue que los agresores adquieran la responsabilidad de su comportamiento agresivo, sean capaces de modificar las conductas violentas aprendidas, así como de adquirir habilidades prosociales en resolución de conflictos y la búsqueda de conductas igualitarias hacia su pareja.

En materia de seguridad vial, fue la reforma operada por la LO 15/2007, de 30 de noviembre, la que dio impulso a numerosos cambios en los tipos penales y también supuso un elevado número de sentencias de TBC. Desde aquel momento ya no solo se castiga al autor de un homicidio o lesiones imprudentes implicado en un siniestro de tráfico, sino que también se van a castigar aquellas conductas violentas o peligrosas, aunque no se derive de ellas un resultado de lesiones o de muerte. El trabajo psicoeducativo con los condenados por delitos contra la seguridad vial ha sido más reciente que con los agresores de violencia de género. Es posible cumplir la pena de TBC a través de un taller formativo en este ámbito desde el año 2009.

La necesidad de adaptar estos talleres a la nueva normativa penal ha permitido desarrollar el programa para los condenados por delitos viales en medidas alternativas, PROSEVAL, diseñado por los integrantes del Instituto Universitario de Investigación en Tráfico y Seguridad Vial (INTRAS). Este programa podrá aplicarse cuando las jornadas de TBC sean superiores a 60 y para aquellos cuya pena sea suspendida y tengan la obligación de participar en un programa específico de tratamiento. Este programa pretende aumentar la concienciación vial, además de reducir la siniestralidad vial, pero sobre todo contribuir a la rehabilitación y reeducación de estos infractores.

La efectividad de la intervención depende de la relación entre la violencia y los factores de riesgo/características que tienen los condenados, unido a las diferentes medidas jurídicas que acompañan a estos programas de intervención las cuales pueden

influir en los resultados finales (Loinaz, Irureta y Doménech, 2011). La efectividad de estas medidas va a depender del escrupuloso estudio de los resultados que vierte el tratamiento (Hilterman y Mancho, 2012).

Es necesario seguir profundizando en el conocimiento de los programas de intervención pues, aunque parece que se obtienen datos favorables y optimistas, no son suficientes, ya que alrededor de unas 30.000 personas han pasado por los programas que llevan a cabo los SGPMA desde 2015. La cifra de condenados resultante es muy elevada por lo que se debe estudiar si estos programas consiguen los objetivos que se proponen o si se debe modificar la intervención para mejorar los resultados.

En este proyecto de investigación se utiliza un diseño cuasi-experimental. No se cuenta con un grupo control debido a la peculiaridad de la muestra. Resulta muy complicado tener un grupo de condenados como grupo control sin recibir el tratamiento durante el tiempo que dura el mismo, es decir, unos ocho o nueve meses. Esto viene a decir que, durante ese periodo de tiempo, los condenados tendrían que encontrarse a la espera de iniciar su medida alternativa, lo cual no parece razonable si atendemos a la gravedad de la situación y a que el tratamiento debe aplicarse en la mayor brevedad posible. La mayoría de estudios que encontrados no cuentan con un grupo control con el que comparar a los condenados que realizan la intervención. Se observa en este tipo de condenados una tasa de abandono temprana del tratamiento pudiendo resultar interesante comparar la tasa de reincidencia de aquellos que no finalizan la intervención con respecto a los que sí, ya que los resultados pueden aportar información muy relevante sobre la eficacia de la intervención.

Una vez conseguidos los permisos de acceso al Centro Penitenciario y por ende a la muestra de estudio, se obtiene el consentimiento informado de participación de los condenados que participan en los programas durante el año 2017 (alrededor de unos 200 condenados). La muestra final es de 130 condenados, 101 por delitos de violencia de género y 29 por delitos contra la seguridad vial.

Por razones éticas, se vela por la intimidad de los mismos, protegida en la CE en el art. 18.1, evitando la correspondencia de los datos obtenidos y sus titulares. Igualmente se respeta lo establecido por el Reglamento Penitenciario (RP en adelante) en los artículos 4.2.b y 211 y lo dispuesto en la LO 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El proyecto de investigación tiene una duración de cuatro años, desde 2016 hasta 2020. Durante los dos primeros años de investigación se recogen todas las variables socio-criminológicas de la muestra de estudio a través del acceso a los expedientes penitenciarios custodiados por el SGPMA de Alicante.

Una vez obtenidos los datos se comienza la síntesis y análisis de los mismos con el fin de desarrollar el segundo objetivo específico de esta investigación, el estudio del perfil socio-criminológico de los condenados. Los dos años siguientes se enfocan al registro del índice de reincidencia, que cuenta con una muestra mayor, que la utilizada para el desarrollo del segundo objetivo, al tratarse este de un dato numérico facilitado por el propio SGPMA.

El objetivo principal de esta Tesis Doctoral es la evaluación de la eficacia de los programas específicos por los que pasan el mayor número de condenados en el medio alternativo, PRIA-MA y PROSEVAL. Para conseguir ese objetivo principal se proponen otros dos objetivos específicos, conocer la tasa de reincidencia de los condenados y el perfil socio-criminológico que tienen los mismos.

La reincidencia es una de las variables más utilizadas en las diferentes investigaciones dedicadas a evaluar la eficacia de los programas de rehabilitación de agresores. Una vez que los condenados finalizan el programa de intervención, comienza la etapa de seguimiento durante los dos años siguientes, 2018-2020. La reincidencia se define como aquellas nuevas condenas registradas por el Centro penitenciario (SGPMA) con respecto a los delitos de violencia de género y seguridad vial respectivamente.

El perfil socio-criminológico se elabora en base a diferentes datos sociodemográficos (edad, nacionalidad...) y criminológicos relacionados con la historia de vida personal y familiar, así como también de aquellos datos conexos con el delito cometido, es decir, violencia de género o seguridad vial. Conocer el perfil de los usuarios de estos programas puede facilitar la labor de prevención criminológica de estos delitos.

Esta Tesis Doctoral se divide en dos partes. La primera parte consiste en una labor de búsqueda bibliográfica, denominada como la Parte Teórica, o Parte I. Esta parte está compuesta a su vez por cinco capítulos.

El primer capítulo desarrolla la evolución legislativa de las medidas penales alternativas. Se exponen las principales reformas y cambios legales que contribuyen al

desarrollo y estado actual de las medidas penales alternativas. Dos puntos se dedican al desarrollo de las dos penas y medidas alternativas más aplicadas en España, la suspensión y a los TBC.

En el capítulo dos dedicado a la política-criminal penitenciaria, se exponen aquellos cambios más destacados, valorándose otros aspectos fundamentales para entender la situación del sistema de penas desde un punto de vista político-criminal. Se dedican dos puntos a la exposición de la evolución político-criminal de los delitos objeto de estudio en esta Tesis Doctoral, la violencia de género y la seguridad vial.

El tercer capítulo se centra en el estudio de los programas de intervención para condenados, su nacimiento, evolución y resultados sobre reincidencia y perfiles hallados en los delitos de violencia de género y de seguridad vial que tienen lugar en el medio alternativo.

En último lugar, los capítulos cuatro y cinco consistieron en el estudio de los programas de intervención PRIA-MA y PROSEVAL, sus objetivos, enfoques teóricos, metodología de intervención etc. Estos capítulos son fundamentales para entender la composición del programa, su estructura, así como los diferentes módulos y sesiones en los que se trabaja para erradicar la violencia de género y vial, respectivamente.

La segunda parte de esta Tesis Doctoral desarrolla la Parte Empírica. Esta Parte II presenta el proyecto de investigación comentado a lo largo de esta introducción. Esta segunda parte cuenta con cinco capítulos, en este caso, los propios de cualquier investigación científica: Investigación Empírica (Introducción, Justificación y Objetivos), Metodología (Muestra de estudio, Procedimiento, Diseño de la Investigación e Instrumentos utilizados), Resultados (separando por puntos lo relativo a PRIA-MA y PROSEVAL), Discusión (separando por puntos al igual que en los resultados) y Conclusiones.

En el apartado final se encuentran las referencias que sirven de ayuda para el desarrollo de esta Tesis Doctoral.

PARTE I

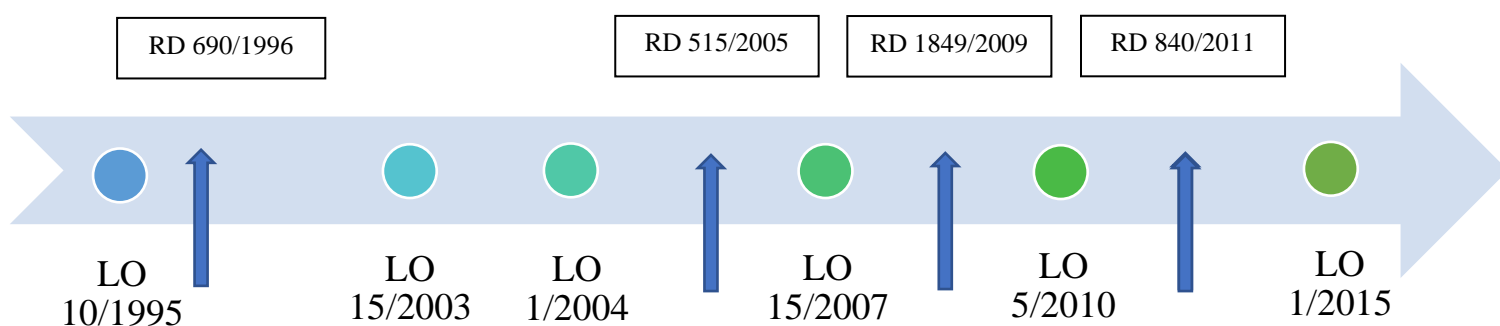
CAPÍTULO I. EVOLUCIÓN LEGAL DE LAS PENAS Y MEDIDAS ALTERNATIVAS

1.1 PRINCIPALES REFORMAS LEGALES EN EL ÁMBITO DE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS

En los últimos 25 años se han desarrollado numerosas reformas legales en el ámbito de las medidas penales alternativas en España como consecuencia de la evolución social y política del nuevo siglo.

En este capítulo se recogen aquellos cambios legislativos que han tenido relevancia en relación con las alternativas a la prisión y, en especial, en relación con los delitos de violencia de género y delitos de seguridad vial en los que ha consistido el desarrollo de esta tesis doctoral.

A continuación, se expone un eje evolutivo (Figura 1.1) con las principales leyes orgánicas (LO) y reales decretos (RD) que van a ser explicados con el fin de que pueda visualizarse la evolución legal a la que se hace mención a lo largo de este punto.



Figuras 1.1. Eje resumen sobre las principales reformas legales en medidas penales alternativas.

1.1.1 Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

Desde que entrara en vigor el Código Penal (CP en adelante) de la democracia en 1995 se encontró junto a la pena privativa de libertad, la regulación de la pena de arrestos de fin de semana como un mecanismo de ejecución en días determinados. Para aquellos delitos que afectaban a bienes jurídicos de menor entidad se preveía el sistema de días multa. El arresto de fin de semana tenía una duración máxima de 36 horas, lo que equivalía a dos días de privación de libertad. Solo podían imponerse un máximo de

veinticuatro fines de semana, salvo que se impusiera como sustitutiva de otra pena privativa de libertad donde ya aparecían otros requisitos. Esta pena se cumplía los viernes, sábados y domingos en el centro penitenciario más próximo al domicilio del arrestado.

Este nuevo CP destacó en el ámbito de las penas y medidas alternativas a la prisión por el nacimiento de los TBC. Esta pena se enmarcó dentro de las penas privativas de derechos. Como aspectos fundamentales de esta pena, se requería el consentimiento del penado y se preveía su cumplimiento llevando a cabo labores de utilidad pública no excediendo la jornada de ocho horas diarias. Fue con el RD 690/1996, de 26 de abril, con el que se establecieron por primera vez las circunstancias de ejecución de los TBC y del arresto de fin de semana (Escudero, 2015).

Por otro lado, en el CP se preveía la posibilidad de que el juez pudiera dejar en suspenso aquellas penas que no fueran superiores a los dos años, durante un periodo de tiempo de dos a cinco años, y, de tres meses a un año para penas leves en función de las circunstancias personales, las características del hecho y la duración de la pena. La pena suspendida podía llevar aparejada una serie de obligaciones o deberes, entre los que destacó la posibilidad de participar en programas formativos, laborales, culturales, de educación vial, sexual y otros similares, regulado en el art. 83.4 de este CP.

1.1.2 Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

Tras la reforma del CP operada por la LO 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modificó la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, se suprimió el arresto de fin de semana y en su lugar nació la pena de localización permanente (LP), la cual fue posible gracias a las nuevas tecnologías y al comienzo del uso de los medios telemáticos. Esta pena perseguía aquellas infracciones penales leves, al mismo tiempo que se evitaban los efectos negativos que tenía el ingreso en prisión para penas de corta duración. Con respecto a la pena de TBC, esta vio ampliada su aplicación a más delitos y faltas, pasando en algunos casos de pena accesoria a ser pena principal en algunos delitos, como, por ejemplo, en los delitos de violencia doméstica y la falta de amenazas leves (Escudero, 2015). La LO 15/2003, de 25 de noviembre, modificó el artículo 49 pasando los TBC a considerarse como reparación del daño o asistencia de las víctimas, pudiendo vincularse esta pena con el delito cometido (Escudero, 2015). El aumento nominal que sufrió esta pena, no fue consecuencia de una mayor apuesta o aplicación de la misma

como pena alternativa a la prisión, sino que se debió a la imposibilidad para aplicar otras penas.

Las suspensiones se aplicaban en aquellos casos de drogodependencia junto con medidas que tendían a la rehabilitación del condenado. Con respecto a las sustituciones, si la pena no era superior a dos años y se trataba de reos no habituales, podía sustituirse la pena por multa o TBC, buscando el efecto resocializador o reeducativo. Con respecto a la lucha contra la violencia doméstica se ampliaron la duración máxima de las penas de alejamiento y no aproximación a la víctima. Es por tanto que esta reforma no supuso un importante avance con respecto a las penas de multa y de TBC, aunque sí produjo un efecto positivo con respecto a la lucha contra la violencia doméstica (Varona, 2004).

1.1.3 Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

En 2004 se aprobó una de las leyes que mayor cambio social ha provocado en nuestro sistema legal, la LOMPIVG. Esta ley supuso que el cumplimiento de penas alternativas se convirtiera en una respuesta eficaz, rápida y directa. Dentro de los tipos agravados de lesiones, se incluyó un tipo específico incrementándose la sanción cuando la lesión se realizase contra quien fuera o hubiera sido esposa del autor, o mujer que estuviera o hubiera estado ligada a él por una análoga relación de afectividad, aún sin convivencia. Con respecto a las penas y medidas alternativas, se introdujeron una serie de cambios. La suspensión de la pena contempló a partir de ese momento que, para aquellos delitos relacionados con la violencia de género, el Juez o tribunal, podía condicionar la suspensión de la pena a una serie de obligaciones o deberes.

1º. Prohibición de acudir a determinados lugares.

2º. Prohibición de acercarse a la víctima, o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, o de comunicarse con ellos.

5º. Participar en programas formativos, laborales, culturales, de educación vial, sexual y otros similares.

Si durante la suspensión, el reo no cumplía con estas obligaciones o deberes, se producía la revocación de la pena suspendida. En el caso de que la pena fuera sustituida, solo podía serlo por TBC imponiendo el juez o tribunal para estos casos la sujeción a

programas específicos de reeducación y tratamiento psicológico, más la observancia de las obligaciones y deberes 1 y 2 anteriormente expuestas.

Esta Ley también supuso una serie de modificaciones y la introducción de nuevos apartados en la regulación de los delitos de lesiones, malos tratos, amenazas, coacciones, quebrantamiento de condena y vejaciones leves, con el objetivo de mejorar el tratamiento de la violencia de género en estos ilícitos penales.

Como consecuencia de las reformas que se aprobaron en el 2003 y 2004, se introdujo el RD 515/2005, de 6 de mayo, en el que se contemplaron las circunstancias en las que se debía ejecutar la pena de TBC, la LP, algunas medidas de seguridad, así como la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad.

1.1.4 Ley Orgánica 15/2007, de 30 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de seguridad vial

Otra reforma que supuso un numeroso volumen de sentencias condenatorias a la pena de TBC fue, la LO 15/2007, de 30 de noviembre, por la que se modificó la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de seguridad vial. Esta Ley fue muy importante en este ámbito ya que trató de definir con mayor rigor todos los delitos contra la seguridad del tráfico, evitando que determinadas conductas calificadas como violencia vial, quedaran impunes. Las penas y consecuencias se incrementaron considerablemente, sobre todo con respecto a la privación del permiso de conducción. Otro aspecto fundamental de esta ley fue que la negativa a someterse a las pruebas legalmente establecidas para detectar el grado de alcoholemia o de impregnación tóxica pasó a ser castigado de forma autónoma y no como un delito de desobediencia. Por otro lado, se reunieron en un solo precepto sancionador la conducción de vehículos por quienes hubieran sido privados judicial o administrativamente del derecho a la conducción por pérdida de vigencia del mismo.

Este aumento de las penas y medidas alternativas para un mayor número de delitos provocó una situación de inestabilidad ya que en la práctica se produjeron un gran número de supuestos de prescripción de la pena debido a la imposibilidad de ejecución de esta.

Debido a esta situación y para dar respuesta a las últimas reformas que se habían introducido en nuestro CP, se modificó el RD de 2005 por el RD 1849/2009, de 4 de diciembre. Este nuevo RD trajo consigo la posibilidad de cumplimiento de los TBC a

través de la realización de talleres formativos en materia de seguridad vial. Este hecho supuso una importante descongestión del sistema de penas y medidas alternativas.

1.1.5 Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

La siguiente Ley que supuso un avance en el uso de las penas y medidas alternativas fue la LO 5/2010, de 22 de junio, por la que se modificó la LO 10/1995, de 23 de diciembre, del Código Penal. Con esta ley se amplió el ámbito de ejecución de los TBC a talleres y programas de educación vial, junto con las tareas de utilidad pública que ya se venían cumpliendo, regulándose en el art. 49 C.P. A su vez, se concedió mayor arbitrio al Juez permitiendo reservar la pena de prisión para aquellos casos considerados de mayor gravedad.

Esta reforma provocó un enorme incremento de todas las penas y medidas alternativas, en particular, la pena de TBC. Debido a ese hecho, se hizo necesario el desarrollo de un nuevo marco reglamentario que regulara las circunstancias de ejecución de las penas y medidas alternativas, sobre todo de los TBC. De ese modo, se desarrolló el RD 840/2011, de 17 de junio. Este RD no sólo se ocupó de las circunstancias de ejecución de las penas y medidas alternativas si no que, modificó la denominación de los servicios sociales penitenciarios que se dedicaban a las alternativas por los actuales Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas (SGPMA). Siguiendo el art. 2.4 de este RD, los SGPMA se definen como «unidades administrativas multidisciplinares dependientes de la Administración Penitenciaria que tienen encomendado la tarea de ejecución de las medidas y penas alternativas a la privación de libertad». Junto con la definición de estos servicios también se contempló en este RD sus funciones entre las que se encontraron: la valoración en cada caso de la actividad más adecuada para el penado, como puede ser, la realización de la pena de TBC mediante la participación en talleres o programas formativos o de reeducación, laborales, culturales, de educación vial, sexual y otros similares.

1.1.6 Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

En la actualidad los últimos cambios y modificaciones en el medio alternativo a la prisión, fueron regulados con la entrada en vigor de la LO 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modificó la LO 10/1995, de 23 de diciembre, del Código Penal. Las penas privativas de libertad no son los mejores mecanismos punitivos debido a que hay un gran

número de condenados que presentan primariedad delictiva, así como, problemas de dependencia e incluso en algunos casos de salud mental, además la etiología delictiva suele presentar un reproche social de baja gravedad e intensidad. Cuando las penas son de corta duración, el ingreso en prisión puede distorsionar la intervención que realizan los profesionales, ya que debido al corto periodo de condena en prisión la eficacia del tratamiento se vería afectada. Además, son numerosos los estudios que concluyen que el ingreso en prisión provoca una serie de consecuencias negativas para el condenado y cuando este lleva aparejada una pena de corta duración esas consecuencias deben evitarse. El derecho penal debe actuar en última ratio, y las penas de corta duración, por su escasa gravedad deberían aparejarse con mecanismos sancionadores menos duros y estigmatizantes que la prisión (Muñoz y García, 2015).

Esta ley introdujo una serie de novedades con respecto a la suspensión de la condena, así como con respecto a la figura jurídica de la sustitución. Se estableció un único régimen de suspensión con diversas alternativas, persiguiéndose una mayor eficacia y flexibilidad. La existencia de antecedentes penales no siempre se justificaba a la hora de denegar la suspensión. A partir de la entrada en vigor de esta ley, los jueces y tribunales pudieron considerar si los antecedentes penales del condenado tenían, por su naturaleza y circunstancias, relevancia para valorar la peligrosidad y, por ende, la aplicación de la suspensión. Se puso por tanto fin a la triple regulación de la suspensión, la cual generó, en muchos casos, reiterados recursos. De este modo, se aseguró que el juez o tribunal resolviera sobre si la pena de prisión debía ser ejecutada o no una sola vez. En el caso de la suspensión de drogodependientes, no se consideraron las recaídas como abandono del tratamiento si estas no evidenciaban un abandono definitivo.

1.2 LA SUSPENSIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LO1/2015, DE 30 DE MARZO

1.2.1 Planteamiento

La reforma de 2015 dio lugar a un nuevo régimen de las formas sustitutivas de la ejecución de las penas privativas de libertad, del Capítulo III, Título III, Libro I del CP, en concreto, en la sección 1ª, la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad (art.80 a 87 CP). Como resultado se obtiene un nuevo modelo de suspensión que se puede dividir en cuatro modalidades recogidas en el art. 80 CP y, con respecto a la sustitución de la pena, únicamente se conserva para las penas de prisión que se imponen

a ciudadanos extranjeros, las cuales se sustituyen por la expulsión del territorio nacional (art. 89 CP).

El fundamento de la suspensión sigue siendo evitar la ejecución, en su mayoría la del ingreso en prisión, cuando desde la perspectiva de la prevención general se entienda que la ejecución de la pena no es necesaria para evitar la comisión de futuros hechos delictivos por el penado y por tanto optando por una solución criminológica más proporcional al hecho cometido y las circunstancias personales, familiares, sociales del penado (Cardenal, 2015).

La suspensión queda regulada de la siguiente forma:

Art. 80.1: “Los jueces y tribunales, mediante una resolución motivada, podrán dejar en suspenso la ejecución de las penas privativas de libertad no superiores a dos años cuando sea razonable esperar que la ejecución de la pena no sea necesaria para evitar la comisión futura por el penado de nuevos delitos.

Para adoptar esta resolución el juez o tribunal valorará las circunstancias del delito cometido, las circunstancias personales del penado, sus antecedentes, su conducta posterior al hecho, en particular su esfuerzo para reparar el daño causado, sus circunstancias familiares y sociales, y los efectos que quepa esperar de la propia suspensión de la ejecución y del cumplimiento de las medidas que fueren impuestas”

Siguiendo la redacción del art. 80.1, las penas susceptibles de ser suspendidas, serán las penas privativas de libertad, es decir, la prisión permanente revisable, la prisión, la LP y la responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa (RPSIM) (art.35 CP), sin que sean estas superiores a dos años.

No se prevé en la redacción de esta figura que tipo de delitos serán los que podrán acogerse a esta. No se debe caer en el error de pensar que, puesto que el legislador ha puesto como límite los dos años, es debido a que la pena proviene de hechos leves o menos graves (Trapero, 2015). No se encuentra previsto expresamente la imposibilidad de degradar el delito, por ejemplo, de grave a menos grave (o leve), delito menos grave a delito leve, por lo que, siguiendo las reglas de determinación de la pena, es posible suspender penas que en un principio eran consideradas graves (Trapero, 2015).

Otro aspecto fundamental que se incluye en esta nueva reforma es que “se omita la clásica referencia a la peligrosidad criminal del sujeto” (Roig, 2015, p. 325). Se

modifica este criterio en la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad (Souto, 2015). Aparece un nuevo criterio para que el juez o tribunal pueda suspender la pena, esto es que: “*sea razonable esperar que la ejecución de la pena no sea necesaria para evitar la comisión futura por el penado de nuevos delitos*” (Cardenal, 2015, p. 312).

Puesto que conocer cuál será el comportamiento futuro del penado resulta imposible se han previsto en la legislación una serie de elementos que el juez o tribunal debe valorar con objetivo de evitar el automatismo en el que a veces incurren al resolver sobre la suspensión (Cardenal, 2015). Se persigue con el conocimiento de estos elementos “deducir si existe o no riesgo de reiteración delictiva y, en caso afirmativo, si su control o reducción exige o no el cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta” (Trapero, 2015, p. 87). Estos elementos son “*las circunstancias del delito, circunstancias personales, antecedentes, conducta posterior al hecho, en particular su esfuerzo para reparar el daño causado, sus circunstancias familiares y sociales, y los efectos de la propia suspensión de la ejecución y del cumplimiento de las medidas que fueren impuestas*”. Refiere Trapero (2015) que será necesario que el juez o tribunal se apoye en informes desarrollados por expertos, en los cuales se valoren los factores anteriormente comentados.

Con respecto a *las circunstancias del delito*: “se trata de valorar la existencia o no, en el delito cometido, de factores criminógenos, históricos, contextuales o motivacionales, que no permitan excluir la posibilidad de comisión de nuevos delitos” (García, 2015, p. 146).

Con respecto a los *antecedentes*, no se ha mencionado en la redacción a qué antecedentes se refiere, lo que puede generar confusión debido a esa “expresión amplia” (Roig, 2015, p. 327). Este hecho hace pensar que el legislador parece partir de un concepto “estrictamente criminológico de peligrosidad criminal”, pero donde ahora la mera existencia de antecedentes penales no limita la suspensión de la pena (García, 2015).

Otro factor a valorar es *la conducta posterior al hecho*, para determinar la peligrosidad del sujeto se tendrán en cuenta aquellos comportamientos del sujeto desde el momento en el que sucedieron los hechos hasta la sentencia (Cardenal, 2015), es decir, el comportamiento que ha tenido desde que se cometieron los hechos hasta que finalmente es juzgado puede ayudar al juez o tribunal a valorar sobre si la concesión de la suspensión supondrá o no un riesgo de reincidencia.

En general estos elementos anteriormente mencionados deben ser una herramienta más que permita al órgano jurisdiccional tomar una decisión en función de las necesidades de resocialización o no desocialización del penado (Díez, 2016). Es en ese momento cuando puede entrar en juego el informe criminológico. Este informe se trata de una herramienta más con la que puede contar el órgano jurisdiccional para orientarse con respecto a la pena que debe imponer. Tras las frecuentes reformas que se han introducido en los últimos años como la de 2003, 2004, 2007, etc., siguiendo a Larrauri (2012) el juez necesita de un informe social a la hora de aplicar las medidas penales alternativas ya que estas penas implican reglas de conducta o actividades en las que va a participar la persona condenada.

1.2.2 Requisitos de concesión y modelos de suspensión

Siguiendo a Trapero (2015), tras la reforma de 2015, se encuentran en la legislación hasta cuatro modalidades de suspensión de las penas privativas de libertad, la ordinaria (art. 80.2 CP), la excepcional (art. 80.3 CP), la extraordinaria (art. 80.4 CP) y la especial (art. 80.5 CP).

La modalidad ordinaria (art.80.2 CP), recoge:

“1.ª Que el condenado haya delinquido por primera vez. A tal efecto no se tendrán en cuenta las anteriores condenas por delitos imprudentes o por delitos leves, ni los antecedentes penales que hayan sido cancelados, o debieran serlo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 136. Tampoco se tendrán en cuenta los antecedentes penales correspondientes a delitos que, por su naturaleza o circunstancias, carezcan de relevancia para valorar la probabilidad de comisión de delitos futuros.

2.ª Que la pena o la suma de las impuestas no sea superior a dos años, sin incluir en tal cómputo la derivada del impago de la multa.

3.ª Que se hayan satisfecho las responsabilidades civiles que se hubieren originado y se haya hecho efectivo el decomiso acordado en sentencia conforme al artículo 127”.

Esta modalidad ordinaria supone el eje del que partirán el resto de suspensiones, ya que, siguiendo a Trapero (2015) el resto amplían el ámbito de aplicación, cuando las condiciones (todas o ninguna) de la modalidad ordinaria no se dan. Estas condiciones son que el penado sea un delincuente primario, no computando aquellas condenas anteriores

por delitos leves o imprudentes (antes considerados como falta, las cuales tampoco eran tenidas en cuenta para aplicar la suspensión), y lo que supone la novedad introducida con esta reforma, *antecedentes penales (...) que, por su naturaleza o circunstancias, carezcan de relevancia para valorar la probabilidad de comisión de delitos futuros*. Se valora positivamente esa introducción, ya que un “delito previo no siempre indica peligrosidad” (Roig, 2015, pp. 329). Se da importancia en esta regulación a la satisfacción de la responsabilidad civil causada, haciendo efectivo el comiso, o en su caso, *cuando el penado asuma el compromiso de satisfacer las responsabilidades civiles (...) y de facilitar el comiso acordado*. Y lo más relevante con respecto a esta última condición, el juez o tribunal podrá valorar la revocación de la suspensión si las anteriores condiciones se ven frustradas (art. 86.1 CP).

En segundo lugar, aparece regulada la segunda modalidad, considerada excepcional (art.80.3 C.P.):

“Excepcionalmente, aunque no concurren las condiciones 1.ª y 2.ª del apartado anterior, y siempre que no se trate de reos habituales, podrá acordarse la suspensión de las penas de prisión que individualmente no excedan de dos años cuando las circunstancias personales del reo, la naturaleza del hecho, su conducta y, en particular, el esfuerzo para reparar el daño causado, así lo aconsejen.

En estos casos, la suspensión se condicionará siempre a la reparación efectiva del daño o la indemnización del perjuicio causado conforme a sus posibilidades físicas y económicas, o al cumplimiento del acuerdo a que se refiere la medida 1.ª del artículo 84. Asimismo, se impondrá siempre una de las medidas a que se refieren los numerales 2.ª o 3.ª del mismo precepto, con una extensión que no podrá ser inferior a la que resulte de aplicar los criterios de conversión fijados en el mismo sobre un quinto de la pena impuesta”

En esta modalidad se observan aspectos de la antigua sustitución, pues el juez o tribunal impondrá la pena de multa o los TBC como medidas en este tipo de suspensión excepcional (García, 2015). En resumen, esta modalidad permite suspender la ejecución de la pena, aunque el condenado presente antecedentes penales o, aunque la suma de las penas impuestas sea superior a los dos años, pero se debe hacer efectiva la responsabilidad civil, según las posibilidades del condenado o según lo acordado en la mediación (Muñoz y García, 2015).

Redactado en el art. 80, encontramos regulada la modalidad de suspensión extraordinaria (art.80.4 C.P):

“Los jueces y tribunales podrán otorgar la suspensión de cualquier pena impuesta sin sujeción a requisito alguno en el caso de que el penado esté aquejado de una enfermedad muy grave con padecimientos incurables, salvo que en el momento de la comisión del delito tuviera ya otra pena suspendida por el mismo motivo”.

Esta especialidad no ha sufrido apenas modificaciones con respecto a la regulación anterior.

Por último, se recoge una suspensión especial (art.80.5 C.P):

“Aun cuando no concurren las condiciones 1.ª y 2.ª previstas en el apartado 2 de este artículo, el juez o tribunal podrá acordar la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad no superiores a cinco años de los penados que hubiesen cometido el hecho delictivo a causa de su dependencia de las sustancias señaladas en el numeral 2.º del artículo 20, siempre que se certifique suficientemente, por centro o servicio público o privado debidamente acreditado u homologado, que el condenado se encuentra deshabitado o sometido a tratamiento para tal fin en el momento de decidir sobre la suspensión.

El juez o tribunal podrá ordenar la realización de las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de los anteriores requisitos.

En el caso de que el condenado se halle sometido a tratamiento de deshabitación, también se condicionará la suspensión de la ejecución de la pena a que no abandone el tratamiento hasta su finalización. No se entenderán abandono las recaídas en el tratamiento si estas no evidencian un abandono definitivo del tratamiento de deshabitación”.

Dentro de los cambios introducidos con esta reforma, lo más destacado es que a partir de este momento para considerar la revocación de la suspensión el abandono del tratamiento debe ser definitivo. Esto se debe a que, en estos casos, se asume que la reincidencia es algo común y por tanto no puede valorarse de forma restrictiva (García, 2015).

1.2.3 Plazos de suspensión y procedimiento de concesión

La suspensión de la pena tendrá unos límites temporales regulados en el art. 81 CP:

“El plazo de suspensión de la pena será de dos años a cinco años cuando las penas privativas de libertad no superen los dos años, y de tres meses a un año cuando las penas sean leves.

En el caso de suspensión para penados con problemas de drogodependencias, si la suspensión se ha acordado de conformidad, el plazo que se establece será de tres a cinco años”.

Con respecto al primer párrafo se regulan dos plazos de suspensión. El primero de ellos, *“de dos a cinco años (...) no superiores a dos años”*, ha sido modificado con la nueva reforma pues en la anterior redacción se establecía el plazo de suspensión para las penas privativas de libertad *“inferiores”* a dos años. Este hecho suponía una contradicción con la regulación específica de la suspensión del art.80 CP que posibilitaba dejar sin ejecutar las penas privativas de libertad no superiores a dos años, por lo que gracias a la nueva LO 1/2015 se pone fin a esa disconformidad (Abel, 2015). El segundo plazo *“de tres meses a un año para las penas leves”* necesita ser aclarado. En la anterior regulación no se contemplaban dos plazos, existiendo sólo el primero de ellos. Con la reforma operada en 2015 y coincidiendo con la supresión de las faltas del CP, las penas leves privativas de libertad serán susceptibles de ser suspendidas por un plazo de tres meses a un año, García (2015) afirma: *“estricta referencia a las penas de localización permanente y de responsabilidad personal por impago de multa”* (p.28).

Según lo dispuesto en el CP, en lo referente a las penas leves (art. 33.4), en el apartado h) la localización permanente es una pena leve. Por otro lado, la responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa, cuya redacción sigue al artículo anterior (art.33.5 CP), tendrá naturaleza menos grave o leve, según la que corresponda a la pena que sustituya.

Tras la reforma operada por la LO 1/2015 han sido muy pocos los delitos leves para los que se ha previsto como castigo la LP: encontramos, las amenazas leves (art.171.1 segundo párrafo del CP), coacciones leves (art.172.3 segundo párrafo CP), injurias y vejaciones leves (art. 173.4 CP) (Trapero, 2015).

Con respecto al momento del proceso en el que el juez o tribunal se pronunciará sobre la concesión de la suspensión, encontramos regulado en el art 82 CP:

“1. El juez o tribunal resolverá en sentencia sobre la suspensión de la ejecución de la pena siempre que ello resulte posible. En los demás casos, una vez declarada la firmeza de la sentencia, se pronunciará con la mayor urgencia, previa audiencia a las partes, sobre la concesión o no de la suspensión de la ejecución de la pena.

2. El plazo de suspensión se computará desde la fecha de la resolución que la acuerda. Si la suspensión hubiera sido acordada en sentencia, el plazo de la suspensión se computará desde la fecha en que aquélla hubiere devenido firme.

No se computará como plazo de suspensión aquél en el que el penado se hubiera mantenido en situación de rebeldía”.

La novedad que se introduce consiste en permitir al juez o tribunal, que se pronuncie sobre la suspensión en la sentencia condenatoria, sin que esta haya alcanzado firmeza (Roig, 2015).

1.2.4 Reglas de conducta

Para garantizar que no se cometan delitos durante el periodo de suspensión de la pena el juez o tribunal puede imponer junto a esta medida una serie de prohibiciones o deberes que persigan dicho fin, siguiendo el principio de proporcionalidad en todo caso. Con respecto a esa proporcionalidad que comentamos, entendemos que la medida debe ser necesaria para hacer frente al riesgo “criminógeno” que se relaciona con el delito cometido, la regla impuesta debe ser adecuada y proporcionada con respecto a la duración de la pena suspendida (García, 2015).

Estas prohibiciones o deberes se encuentran reguladas en el art 83 del CP:

“1.ª Prohibición de aproximarse a la víctima o a aquéllos de sus familiares u otras personas que se determine por el juez o tribunal, a sus domicilios, a sus lugares de trabajo o a otros lugares habitualmente frecuentados por ellos, o de comunicar con los mismos por cualquier medio. La imposición de esta prohibición será siempre comunicada a las personas con relación a las cuales sea acordada.

2.ª Prohibición de establecer contacto con personas determinadas o con miembros de un grupo determinado, cuando existan indicios que permitan suponer

fundadamente que tales sujetos pueden facilitarle la ocasión para cometer nuevos delitos o incitarle a hacerlo.

3.ª Mantener su lugar de residencia en un lugar determinado con prohibición de abandonarlo o ausentarse temporalmente sin autorización del juez o tribunal.

4.ª Prohibición de residir en un lugar determinado o de acudir al mismo, cuando en ellos pueda encontrar la ocasión o motivo para cometer nuevos delitos.

5.ª Comparecer personalmente con la periodicidad que se determine ante el juez o tribunal, dependencias policiales o servicio de la administración que se determine, para informar de sus actividades y justificarlas.

6.ª Participar en programas formativos, laborales, culturales, de educación vial, sexual, de defensa del medio ambiente, de protección de los animales, de igualdad de trato y no discriminación, y otros similares.

7.ª Participar en programas de deshabituación al consumo de alcohol, drogas tóxicas o sustancias estupefacientes, o de tratamiento de otros comportamientos adictivos.

8.ª Prohibición de conducir vehículos de motor que no dispongan de dispositivos tecnológicos que condicionen su encendido o funcionamiento a la comprobación previa de las condiciones físicas del conductor, cuando el sujeto haya sido condenado por un delito contra la seguridad vial y la medida resulte necesaria para prevenir la posible comisión de nuevos delitos.

9.ª Cumplir los demás deberes que el juez o tribunal estime convenientes para la rehabilitación social del penado, previa conformidad de éste, siempre que no atenten contra su dignidad como persona”.

En los delitos de violencia de género el legislador ha previsto una serie de reglas de obligado cumplimiento (art. 83.2): prohibición de aproximación y comunicación con la víctima (art. 83.1. 1ª), residir en un determinado lugar (art. 83.1. 4ª) y la participación en programas formativos de igualdad de trato y no discriminación (art. 83.1. 6ª).

Con respecto a los delitos contra la seguridad vial, desde la entrada en vigor de la LO 1/2015, de 30 de marzo, la suspensión de la condena debe conllevar la regla (art. 83.1. 8ª CP), según la cual se prohíbe *la conducción de vehículos de motor que no dispongan*

de dispositivos tecnológicos que condicionen su encendido o funcionamiento a la comprobación previa de las condiciones físicas del conductor y cuando la medida resulte necesaria para prevenir la comisión de nuevos delitos.

Las FCSE, velarán por el cumplimiento de las reglas 1ª, 2ª, 3ª, 4ª (art.83.3 CP) que, ante cualquier posible quebrantamiento o circunstancia relevante informarán al Ministerio Fiscal y al juez o tribunal competente.

Por otro lado, con respecto al cumplimiento y seguimiento de las reglas 6ª, 7ª y 8ª, serán desarrolladas por los SGPMA de la Administración penitenciaria. Estos servicios informarán con periodicidad al juez o tribunal sobre el cumplimiento de estas reglas de conducta (art. 83.4 CP).

1.2.5 Nuevo régimen de prestaciones o medidas

Además de los deberes y obligaciones anteriores, el juez o tribunal puede considerar necesario imponer una serie de prestaciones recogidas en el (art. 84 CP) como, por ejemplo, el pago de una multa o TBC como reparación simbólica del daño o perjuicio ocasionado. La opción del pago de multa en los casos de violencia de género dependerá de que no exista una relación económica derivada de una relación conyugal, de convivencia, de filiación, o de la que exista una descendencia en común (art. 84.2 CP).

Como novedad dentro de este apartado de prestaciones encontramos la mediación, *el cumplimiento del acuerdo alcanzado por las partes en virtud de la mediación* (art. 84.1. 1º).

1.2.6 Modificación o alzamiento de reglas

Durante el tiempo que dura la suspensión las circunstancias que rodean al penado pueden cambiar por lo que si lo considera oportuno el juez o tribunal podrá modificar la decisión tomada en un inicio, acordando el alzamiento de alguna o de todas las prohibiciones, deberes o prestaciones impuestas, así como la modificación o sustitución por otras que resulten menos graves (art. 85 CP).

Según esta forma de actuación, la figura de la suspensión se adaptaría más al penado y a sus circunstancias, de acuerdo a la función reeducadora y de reinserción social que tienen las penas (Cano, 2015).

1.2.7 Revocación de la Suspensión

La suspensión puede ser revocada y se procedería a la ejecución de la pena cuando el penado (art. 86 CP):

a) Sea condenado por un delito cometido durante el período de suspensión y ello ponga de manifiesto que la expectativa en la que se fundaba la decisión de suspensión adoptada ya no puede ser mantenida.

b) Incumpla de forma grave o reiterada las prohibiciones y deberes que le hubieran sido impuestos conforme al artículo 83, o se sustraiga al control de los servicios de gestión de penas y medidas alternativas de la Administración penitenciaria.

c) Incumpla de forma grave o reiterada las condiciones que, para la suspensión, hubieran sido impuestas conforme al artículo 84.

d) Facilite información inexacta o insuficiente sobre el paradero de bienes u objetos cuyo decomiso hubiera sido acordado; no dé cumplimiento al compromiso de pago de las responsabilidades civiles a que hubiera sido condenado, salvo que careciera de capacidad económica para ello; o facilite información inexacta o insuficiente sobre su patrimonio, incumpliendo la obligación impuesta en el artículo 589 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Con respecto a la comisión de un delito durante el plazo de suspensión, se entiende que el nuevo delito, Cano (2015) afirma: “sea de la misma naturaleza” (p.355).

Por otro lado, se añade dentro de esta reforma, como forma de revocación el que el penado evada el control de los SGPMA y también el incumplimiento de las prestaciones o medidas, es decir, de la pena de multa o de la pena de TBC (Cano, 2015).

Si el incumplimiento no hubiese sido de forma grave o reiterado, el juez o tribunal podrá (art. 86.2 CP):

“a) Imponer al penado nuevas prohibiciones, deberes o condiciones, o modificar las ya impuestas.

b) Prorrogar el plazo de suspensión, sin que en ningún caso pueda exceder de la mitad de la duración del que hubiera sido inicialmente fijado”.

1.2.8 Remisión de la pena

Deben cumplirse dos requisitos para entender que la pena ha remitido (art. 87 CP):

“1. Transcurrido el plazo de suspensión fijado sin haber cometido el sujeto un delito que ponga de manifiesto que la expectativa en la que se fundaba la decisión de suspensión adoptada ya no puede ser mantenida, y cumplidas de forma suficiente las reglas de conducta fijadas por el juez o tribunal, éste acordará la remisión de la pena.

2. No obstante, para acordar la remisión de la pena que hubiera sido suspendida conforme al apartado 5 del artículo 80, deberá acreditarse la deshabituación del sujeto o la continuidad del tratamiento. De lo contrario, el juez o tribunal ordenará su cumplimiento,

salvo que, oídos los informes correspondientes, estime necesaria la continuación del tratamiento; en tal caso podrá conceder razonadamente una prórroga del plazo de suspensión por tiempo no superior a dos años”

Con respecto al segundo punto, la remisión de la pena precisa de la efectiva deshabituación o continuación del tratamiento por parte del penado, si esto no es así el juez o tribunal *ordenará el cumplimiento* de la pena que se hubiese suspendido o una prórroga de la suspensión, no superior a dos años, para que continúe con el tratamiento (Trapero, 2017).

1.3 LOS TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LO1/2015, DE 30 DE MARZO

La pena de TBC se encuentra regulada en el art.48 C.P, dentro de la sección 3ª de penas privativas de derechos; Capítulo I, de las penas, sus clases y sus efectos; Título III, las penas. Esta pena merece especial atención ya que supone una de las principales herramientas para la reducción de la aplicación de la pena de prisión. La pena de TBC tiene fines preventivo-generales ya que impide el desarraigo social, uniendo a la persona condena con la sociedad gracias al trabajo o labor realizada (Araújo, 2009). Tras la reforma operada por la LO 1/2015, se han introducido cambios importantes, afectando la naturaleza de esta pena, así como, su ámbito de aplicación y el régimen de ejecución (Torres, 2015).

1.3.1 Características de los TBC

Los TBC son considerados como penas menos graves cuando su duración sea de treinta y un días a un año y, como penas leves cuando su duración sea de uno a treinta días, tal y como se describe en la LO 1/2015. Por otro lado, tras la modificación que sufrió

el art.39 con la entrada en vigor de la LO 1/2015, los TBC también son contemplados como penas privativas de derechos.

Surge la duda de como denominar a los trabajos, si como pena privativa de derechos o como prestaciones o medidas, ya que, en el ámbito de la suspensión no podemos entender los trabajos como pena, pues pena sería la privativa de libertad, la cual se deja sin ejecución, pero no se sustituye por otra. Sin embargo, en otros apartados como la exposición de motivos de la ley continúa llamándola pena (Torres, 2015).

No han sufrido modificaciones significativas las características esenciales de esta pena como, por ejemplo, la necesidad del consentimiento del penado, puesto que se le obligaría a prestar su cooperación no retributiva en determinadas tareas de utilidad pública. Estas actividades pueden estar relacionadas con el delito cometido, con determinadas labores de reparación del daño causado o de apoyo y asistencia a las víctimas, así como con la participación del penado en talleres o programas formativos o de reeducación, laborales, culturales, de educación vial, sexual y otros similares, introducida con la LO 5/2010 comentada en los primeros apartados de este capítulo I.

1.3.2 Duración de los TBC

Con respecto a la duración de la pena, con la nueva regulación, para penas menos graves se pasa de ciento ochenta jornadas a un año, extensión recogida en el art. 33.3 CP (Torres, 2015; Brandariz, 2015), o lo que sería en torno a 360 días de jornadas de TBC. Torres (2015) afirma: “la extensión hasta un año, hace presagiar un incremento en los problemas para la ejecución de la pena” (p. 103). Con la supresión de las faltas, la pena de treinta días será aplicada ahora para los delitos leves.

1.3.3 Ámbito de aplicación de los TBC

Con respecto al ámbito en el que se aplica la pena, tras la reciente LO 1/2015, los TBC pasan a formar parte del nuevo régimen de suspensión de la ejecución de la pena (Torres, 2015). En resumen, se puede encontrar los TBC como pena principal, como sustitutivo penal, en el ámbito de la RPSIM y en el nuevo régimen de la suspensión de penas privativas de libertad. Dentro de las anteriores, la pena de trabajos ha sufrido algunos cambios relevantes, pero sin duda alguna, lo más relevante es el nuevo papel que adquiere tras incluirse dentro del nuevo régimen de suspensión de la pena privativa de libertad. Desde este momento se consideran los trabajos como prestaciones o medidas que el Juez puede imponer, tanto de forma facultativa, como obligatoria, como condición

para que la pena pueda ser suspendida. Este nuevo rol de los trabajos se podrá aplicar siguiendo los apartados de los artículos 84 y 80.3 CP.

De este modo, en aquellos casos en los que proceda imponer la pena de prisión por un tiempo inferior a tres meses, esta pena será en todo caso sustituida por multa, TBC o LP, aunque en la ley no se prevean estas penas para el delito en cuestión, siendo sustituido cada día de prisión por dos cuotas de multa, o por una jornada de trabajo o por un día de LP.

1.3.4 Incumplimiento de los TBC

Con respecto al incumplimiento de esta medida, si dicha conducta es grave o reiterada se producirá la revocación de la suspensión, mientras si no tiene esa entidad, el juez o tribunal modificará las condiciones o prestaciones, así como también puede modificar la prórroga del plazo de suspensión. En todo caso, si se acaba cumpliendo la pena que había sido suspendida, se abonarán las jornadas de trabajos cumplidas, siguiendo la fórmula de conversión de una jornada de trabajos por un día de prisión (Torres, 2015).

CAPÍTULO II. POLÍTICA-CRIMINAL PENITENCIARIA

2.1 POLÍTICA-CRIMINAL EN ESPAÑA. EVOLUCIÓN EN EL ÁMBITO PENAL Y PENITENCIARIO

Una de las formas en las que puede exteriorizarse la política es la conocida como política criminal que puede definirse, en palabras de Borja (2011) como:

Aquel conjunto de medidas y criterios de carácter jurídico, social, educativo, económico y de índole similar, establecidos por los poderes públicos para prevenir y reaccionar frente al fenómeno criminal, con el fin de mantener bajo límites tolerables los índices de criminalidad en una determinada sociedad. (p.20)

En nuestro país, la política criminal se ha caracterizado por el sorprendente número de reformas penales que se han ido introduciendo desde que entrara en vigor el CP de la democracia de 1995 (Pérez, 2012). Las diferentes reformas que ha ido surgiendo a posteriori, han sido enormemente criticadas por los expertos penalistas, pues se distancian estas de las corrientes penológicas y criminológicas más avanzadas propias de nuestra era (Grupo de Estudios de Política Criminal, 2005). El conocimiento de la realidad que ofrece la investigación empírica resulta fundamental si consideramos a la política criminal como un saber científico (Tamarit, 2007).

Es lógico que para conocer cuáles deben ser las políticas a seguir en un sistema social y de derecho es necesario conocer las características y las peculiaridades que presenta dicho sistema. Además, no podemos olvidar que a su vez nuestro sistema forma parte de otro ente superior como es la Unión Europea (UE), formada por diferentes estados, diferentes entre ellos, pero con objetivos comunes en lo que a derechos fundamentales se refiere. Es, por tanto, que deben seguirse las directrices internacionales adaptándose a nuestro entorno político y social cada una de las reformas que se introduzcan.

Desde la criminología se persigue que a través del aporte de datos de empíricos puedan tomarse mejores soluciones legislativas en nuestra sociedad de acuerdo con las directrices internacionales (Sanz, 2016). El problema radica en que no siempre se toman en consideración dichos datos en aras a mejorar la situación penal de nuestro país (Tamarit, 2007). España es uno de los países europeos que presenta una de las tasas más bajas de criminalidad, sin embargo, se encuentra con una población penitenciaria y un período de estancia en prisión por encima de la media de la UE (Grupo de Estudios de

Política Criminal, 2005), llamando la atención que las cifras superan a los países que están relacionados con el nuestro a nivel histórico, social y económico (Becerra, 2012).

Se describe la evolución Político Criminal en España, el panorama es en palabras de Tamarit (2007) “decepcionante” (p.3). En este punto se analizaron las principales reformas político criminales que han sido aprobadas en nuestra sociedad, tomando como punto de partida el CP de la democracia de 1995 hasta la última modificación operada en el año 2015 por la LO 1/2015, de 30 de marzo.

La principal herramienta punitiva utilizada en nuestro país ha sido la prisión y el encarcelamiento masivo de personas. Desde que entrara en vigor el CP de la democracia hasta la última modificación en el año 2015, hemos asistido a una evolución punitiva que siguiendo los análisis de Brandariz (2016) y Antón-Mellón et al. (2016) se puede dividir en tres etapas: etapa de transición (1995-2000), etapa de expansión (2000-2010) y etapa de recesión (2010-2016).

Con respecto a la primera etapa, destaca la entrada en vigor del nuevo CP “código de la democracia” en el que aparecen por primera vez los TBC, el arresto de fin de semana, la sustitución y se refuerza la figura de la suspensión de la pena privativa de libertad. En esta primera etapa también se asiste al cambio de perfil del delincuente en prisión debido a la disminución del consumo de heroína, produciéndose una diversificación de los perfiles. Y, por último, en este primer periodo se inicia la construcción de nuevos centros penitenciarios, así como los nuevos Centros de Inserción Social (CIS) en los que se cumplirían las alternativas a la prisión, situados estos últimos en zonas urbanas, mientras los centros penitenciarios se encontraban alejados de la población. La figura de la suspensión fue clave en la excarcelación durante el periodo desde 1996-2003 (Cid, 2005).

En la segunda etapa de punitivismo, uno de los aspectos más relevantes fue la transformación del heroinómano como delincuente por el recluso inmigrante, debido a que la situación económica en nuestro país propició la llegada masiva de muchas personas. Se continuó con la creación de más cárceles debido a la gran demanda a la que se tenía que hacer frente, ya que las consecuencias del nuevo código provocaron un incremento de los delitos, unido a un aumento de la duración de las penas, dando como resultado una población encarcelada muy elevada. La situación de encarcelamiento

masivo se vio incrementada tras la entrada en vigor de la LO 5/2003, de 15 de mayo y la LO 7/2003, de 30 de junio.

En la última etapa, denominada por estos autores “de recesión”, se vincula a la entrada en vigor de la LO 5/2010, de 22 de junio, por la que se reducen las penas por múltiples delitos entre otros en los delitos contra la salud pública. Debido a la crisis económica que acontecía en nuestro país desde el año 2008, era necesario disminuir la alta población penitenciaria que existía en ese momento, pues no se contaban con los recursos presupuestarios suficientes para tanto encarcelamiento. Tanto es así que entre los años 2010 y 2013 la cifra de población penitenciaria descendió un 12%. En esta época de crisis económica y de recortes en los ámbitos sociales más relevantes, educación, sanidad etc., el punitivismo penitenciario se encontraba en un segundo plano de la agenda política, unido al final de las actividades del grupo terrorista ETA.

Se llegó al final de esta etapa con la modificación del CP de 1995 operada por la LO 1/2015, de 30 de marzo, en la cual se observa como el legislador apuesta por la suspensión de las penas privativas de libertad frente a la figura de la sustitución, quedando esta última exclusivamente para ciudadanos extranjeros que cometan hechos delictivos cuya pena sea la de prisión superior a un año, limitándola si fuera superior a cinco, pero en todo caso con una única opción de sustitución, la expulsión del territorio (Grupo de Estudios de Política Criminal, 2017). Sin embargo, este nuevo CP destaca por la supresión y por la introducción de dos aspectos político criminales. Por un lado, la eliminación del Libro III dedicado a las faltas. En lugar de las faltas, se crean nuevos delitos de carácter leve, suprimiendo algunas conductas que pasan a regularse como infracciones administrativas donde puede aplicarse en todo caso la responsabilidad civil (Salat, 2016). Y por otro, la introducción de la pena de prisión permanente revisable.

2.1.1 Populismo punitivo frente a medidas alternativas a la prisión

Nuestra sociedad se caracteriza por poseer una preocupante sensación de inseguridad ante aquellos delitos que mayor repercusión mediática tienen. España es uno de los países con menores tasas de criminalidad con respecto a las cifras europeas (Becerra, 2012), sin embargo, socialmente existe la percepción de inseguridad y riesgo. Debido a esta inseguridad social se producen demandas de aumento de penalidad, sobre todo, en aquellos delitos que causan mayor rechazo en la sociedad (Brandariz, 2014). Las demandas sociales dan lugar al aumento de las penas en algunos delitos, sin tenerse en cuenta la opinión de los expertos y los datos empíricos aportados por importantes

investigaciones en la materia. Esta forma de actuación es conocida como populismo punitivo, la cual surgió a finales del siglo XX y principios del XXI de la mano de la Sociología y de la Criminología anglosajona (Antón-Mellón y Antón, 2017).

Se puede destacar que el populismo punitivo se compone de tres factores. En primer lugar, la sustitución del paradigma resocializador por otro incapacitador con respecto al uso desmedido de la prisión, en segundo lugar, se centra en los sentimientos de las víctimas y sus opiniones y, por último, la utilización de la inseguridad social provocada por los medios de comunicación con fines electoralistas (Antón-Mellón y Antón, 2017).

En palabras de Antón-Mellón, Álvarez y Rothstein (2017), el término populismo punitivo, nació en un determinado “contexto histórico, social y económico” como forma de reacción política a los cambios socioeconómicos que se estaban produciendo a finales del siglo XX (p.5). En la misma línea, según Larrauri (2006) se ha utilizado políticamente el derecho penal para solucionar los grandes problemas sociales que según la presión mediática eran de mayor interés.

El término punitivismo ha estado frecuentemente ligado a la tasa de encarcelamiento o de población en prisión. Tanto es así que, el alto encarcelamiento puede utilizarse como indicador de un posible populismo punitivo en esa sociedad (Larrauri, 2006). Aunque podría darse la situación en la que la tasa de encarcelamiento no fuera muy alta, y la sociedad, sin embargo, si fuera punitiva, por ejemplo, el caso de Italia, por lo que no resulta recomendado basarse solamente en ese índice para medir la punitividad (Larrauri, 2009).

Nuestro país se caracteriza por tener una tasa de encarcelamiento alta, lo cual no quiere decir que existan más presos porque existen mayor número de condenas, sino que, en nuestro caso, este hecho es debido a los altos periodos de estancia en prisión, por encima de la media de la UE (Díez, 2006; Tamarit, 2007; Becerra, 2012). Estos periodos de encarcelamiento han sufrido una importante modificación con la entrada en vigor de la LO 1/2015, de 30 de marzo, con la que se modifica el Código Penal del 1995. Por un lado, con la eliminación de las faltas, se penalizan de forma más severa, comportamientos que anteriormente eran sancionados de forma administrativa, así como, se introducen nuevos comportamientos que no se penalizaban hasta el momento. Por otro lado, se introduce en nuestro sistema de penas, la pena de prisión permanente revisable. Esta pena

ha sido fuertemente criticada por la doctrina mayoritaria, la cual no comprende cómo puede incluirse esta pena en nuestro ordenamiento pese a que el índice de delincuencia resulta ser bajo con respecto a la media de Europa (Roig, 2018), además, de cuestionarse la falta de adecuación en nuestro ordenamiento, así como con los Tratados de Derechos Humanos defendidos en la UE (López, 2018), alzándose esta pena como una auténtica cadena perpetua (Gálvez, 2018).

En la redacción de la LO 1/2015, la prisión permanente revisable se contempla únicamente para aquellos delitos que revisten una gravedad extrema, no pudiendo ser aplicado a todo el abanico de comportamientos penados. Estos delitos son, el asesinato cualificado (art. 140.1 y 140.2 CP), el delito contra la Corona (art.485.1 CP), el delito de terrorismo (art. 573 y 573 bis CP), el delito contra el derecho de gentes (art. 605.1 CP), el delito de genocidio (art. 607.1. 1º y 2º CP) y el delito de lesa humanidad (art.607 bis 2. 1º CP). Todos estos delitos mencionados serían susceptibles de tener como resultado la imposición de la prisión permanente revisable, aunque sujeta la misma a revisión. Una vez cumplida una parte íntegra de la condena, cuya duración depende de la naturaleza del hecho delictivo, así como de la cantidad de delitos cometidos, si el sujeto se encuentra debidamente reinserido podrá obtener la libertad condicionada a una serie de exigencias como, por ejemplo, la no comisión de nuevos hechos delictivos (García, 2018), tal y como sucede cuando se aplica la figura de la suspensión de la pena.

Tal y como se encuentra en la Exposición de Motivos de la propia LO 1/2015, el legislador ha manifestado que “la necesidad de fortalecer la confianza en la Administración de Justicia hace preciso poner a su disposición un sistema legal que garantice resoluciones judiciales previsibles que, además sean percibidas en la sociedad como justas”. Esta expresión expuesta en los motivos por los que se debe introducir esta pena, viene a decir que la prisión permanente revisable se hace necesaria porque con ella se recupera la confianza de la sociedad para con la Administración de Justicia, de manera que se está legislando el derecho penal en función de lo que la sociedad considera justo e injusto.

A través de la gran repercusión que hacen los medios sobre algunos casos criminales en nuestro país, el sentimiento y la creencia de poder sentirse víctima hace que la sociedad adquiera esa sensación de miedo y de inseguridad y reclame mayor dureza penal como forma de protección frente al delito. Sin embargo, la situación de alarma social y de pánico que generan los medios no se corresponde con la situación real de

peligro, tal y como se contrasta con los datos empíricos sobre criminalidad en nuestro país. Esta situación de demanda penal por parte de la sociedad es aprovechada por los partidos políticos con el objetivo de ganar votos, de ahí el peligro de dejarse llevar por la opinión pública punitiva contraria a la realidad empírica y a la opinión de los expertos en criminalidad. Existen datos que señalan que la pena de prisión aumenta de forma significativa la probabilidad de reincidencia no siendo así cuando la pena se suspende (Cid, 2007). Además, resulta interesante si se trata de conocer la opinión de los ciudadanos con respecto a las medidas alternativas frente a la prisión, coincidiendo la mayoría de los encuestados en que las medidas alternativas tienen mayor poder de reinserción y reducción del delito que el ingreso en prisión (Soria y Armadans, 2009).

Lo anterior, provoca una situación de peligro de los objetivos democráticos propios del Estado social y democrático de derecho (Antón-Mellón et al., 2017), entre ellos, el fin resocializador de las penas privativas de libertad. Convirtiéndose la política criminal contemporánea en un abuso por parte de los poderes públicos de los instrumentos de intervención penal (Díez, 2017).

2.1.2 Reinserción y rehabilitación como fin de las penas alternativas a la privación de libertad

Regulado en el art. 25.2 CE, así como en el art.1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP), encontramos la resocialización del penado como fin fundamental de Instituciones Penitenciarias (Correcher, 2014).

Desde finales del siglo XIX se continua con una tendencia político criminal que avala la sustitución por medidas menos gravosas, por ejemplo, en aquellas condenas que llevan asociada una pena corta de prisión por suponer estas mayor desocialización y perjuicio en la persona condenada (Gallego, 2011). Tanto doctrina como jurisprudencia están de acuerdo en que lo que se debe evitar con respecto a las penas cortas de prisión es el efecto negativo que tiene para esa persona el ambiente carcelario (Corella, 2017).

Con respecto al fin resocializador, las penas cortas de prisión suponen una situación donde difícilmente se podría adquirir ese fin pues no daría tiempo suficiente a ninguna intervención eficaz con la persona condenada de manera que su estancia en prisión solo aportaría efectos negativos. Con este tipo de estancias cortas en prisión, se pone en peligro el ambiente familiar, laboral y social de la persona que se ve desarraigada de su entorno para un corto periodo de tiempo. Mientras dura la pena privativa de libertad,

la persona se encuentra en un ambiente nuevo, con diferentes tipos de personas condenadas, cuyos delitos cometidos y penas asociadas pueden ser muy gravosas, pudiendo provocar en la persona un contagio de criminalidad que debido a que su estancia en prisión será corta, debe evitarse en la medida de lo posible.

El fin principal que tienen las penas en nuestro país, pasa por conseguir una reinserción y rehabilitación de todos aquellos que tropiezan con la justicia. La pena de prisión ha sido y es la pena estrella de nuestro ordenamiento y, a pesar de las enormes críticas a las que se expone normalmente, es cierto, que para algunos hechos delictivos de extrema gravedad no se puede rescindir al 100%, en estos momentos, de ella. Aunque nuestro sistema debería avanzar a través de la creación o puesta en marcha de otro tipo de medidas que garantizaran mayores efectos resocializadores, ya que, resulta muy complicado aprender a vivir en libertad, a través del respeto de las normas sociales, si la persona se encuentra durante ese proceso, privada de la propia libertad (Cano, 2014). Para conseguir ese fin, se utilizan las penas y medidas alternativas a la prisión, en palabras de Cutiño (2015): la mera retribución no implica un efecto de reducción sobre la delincuencia, por lo que la resocialización debe perseguirse a través de programas específicos de tratamiento.

En los apartados del punto anterior se han analizado las diferentes modificaciones político criminales que han tenido lugar en el ámbito penitenciario y, con respecto, al castigo a través de la pena de prisión. La situación económica, así como ese aumento de punitividad hace que el fin de reinserción y rehabilitación contemplado en nuestra CE, así como en la LOGP, necesite de un profundo análisis de cara a conocer si en los tiempos que vivimos el fin de la pena es el mismo o ha ido cambiando como resultado de esa corriente punitiva.

Anualmente los SGPMA encargados de la gestión de las penas y medidas alternativas a la prisión, reciben una gran cantidad de mandamientos de cumplimiento de penas. Se observa un descenso de los mandamientos de penas y medidas alternativas que se gestionan en todo el ámbito del estado (exceptuando Cataluña que tiene sus propias competencias penitenciarias). Tras el análisis de los datos recogidos desde el año 2000 y tras la entrada en vigor de la LO 1/2015, de 30 de marzo, los mandamientos gestionados anualmente están disminuyendo, siendo en 2015 un total de 140.292 mandamientos frente

a un total de 118.734 en el año 2018, ver el (Figura 2.1) extraído del Anuario Estadístico del Ministerio del Interior de 2018¹.

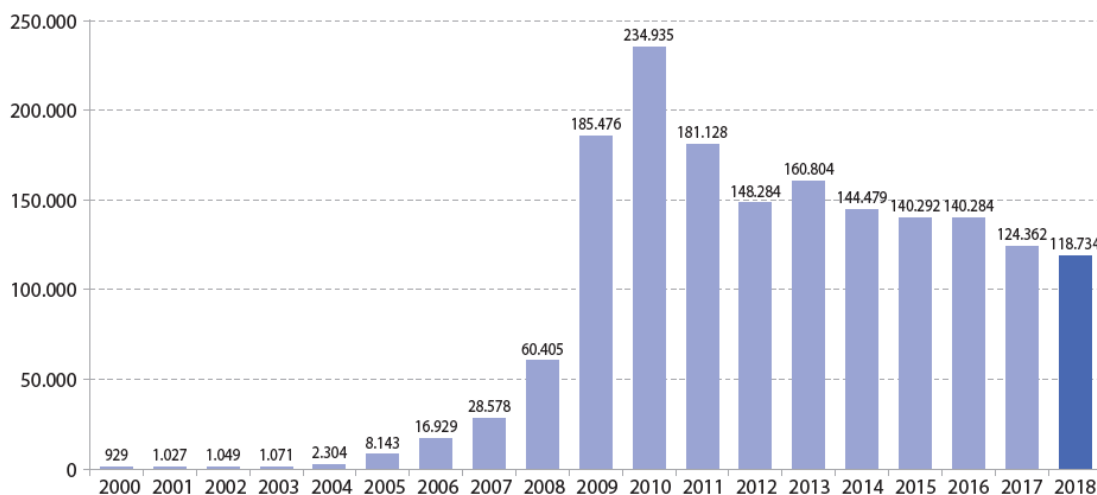


Figura 2.1. Mandamientos gestionados anualmente por los SGPMA

Con respecto a la población reclusa en nuestro país, también se encuentra una tendencia descendiente si se compara la población reclusa entre los años 2015 (56.892) y 2018 (54.449) véase la Tabla 2.1.² Por tanto, se encuentra un descenso del número de personas penadas, tanto en el ámbito alternativo a la prisión, como, dentro de la misma, desde la última reforma del CP, en la que se endurecían las penas con respecto a la legislación anterior. Pero, mientras que la población reclusa disminuye y también la condenada en medidas penales alternativas, con respecto a la tasa de criminalidad, llama la atención que desde el año 2015, las infracciones penales han aumentado (ver Figura 2.2³).

¹Pág. 327 (Recuperado el 23 de noviembre de 2019 de <http://www.interior.gob.es/web/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/anuarios-y-estadisticas>).

² Pág. 297 (Recuperado el 31 de marzo de 2020 de http://www.interior.gob.es/documents/642317/1203602/Anuario_estadistico_2018_126150729.pdf/9e18b1a3-c927-47cf-b2c8-e5192be31f79).

³ Pág. 153. (Recuperado el 23 de noviembre de 2019 de <http://www.interior.gob.es/web/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/anuarios-y-estadisticas>).

Tabla 2.1.

Tasa de población reclusa en los centros penitenciarios (2015-2018)

AÑO	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
2015	56.892	4.722	61.614
2016	55.141	4.448	59.589
2017	54.449	4.365	59.589
2018	54.449	4.434	58.883

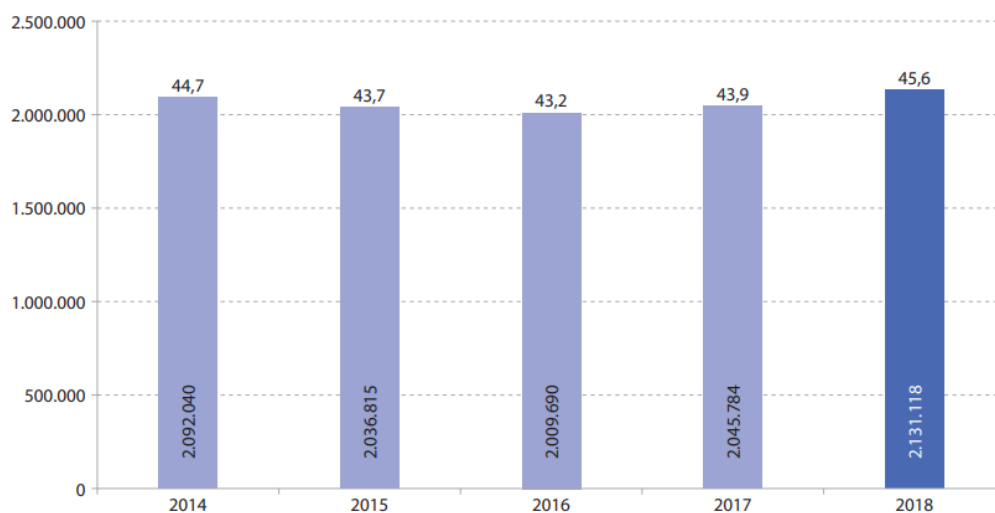


Figura 2.2. Tasa de Criminalidad entre 2014-2018 (Infracciones penales por 1.000 Habitantes)

Del total de las infracciones penales, el 78,1% corresponden a delitos contra el patrimonio, seguidos de un 14,6% de delitos contra las personas y libertad. Del conjunto de criminalidad conocida por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE), dentro de la tipología delictiva delitos contra el patrimonio, las infracciones penales con más hechos anotados son los hurtos, robos con fuerza y los daños (principalmente entre los meses de julio y agosto). Sin embargo, los delitos contra la violencia de género, así

como los delitos contra la seguridad del tráfico permanecen en la misma línea que los años anteriores, no observándose un incremento ni un descenso de estos.

En el ámbito de las penas y medidas alternativas, se señala que los mandamientos gestionados en el año 2018 son menores que los que se venían gestionando en años anteriores. Se debe matizar que dentro de los mandamientos podemos encontrar las medidas de TBC, la suspensión y sustituciones del ingreso en prisión y las medidas de seguridad. Analizando el número total de cada una de estas penas y medidas, se observa que los TBC presentan un descenso en los mandamientos gestionados en 2018 con respecto a 2017, pasando de 104.958 a 98.100 (Figura 2.3)⁴. Por otro lado, en el caso de las suspensiones y sustituciones de la condena, sí se observa un incremento en los mandamientos gestionados, siendo en 2017, 19.405 y aumentando en 2018 a 20.634 (Figura 2.4)⁵.

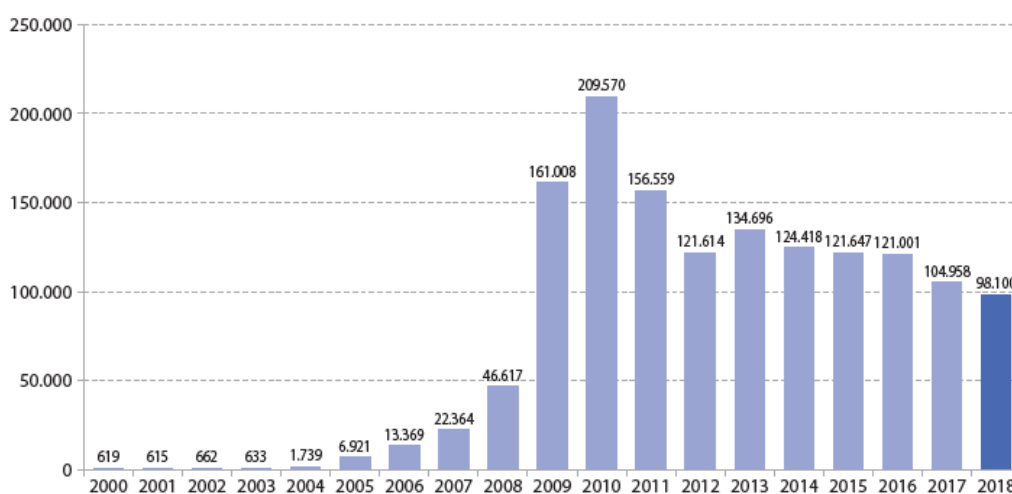


Figura 2.3. Evolución anual de mandamientos de TBC gestionados por los SGPMA

⁴ Pág. 328. (Recuperado el 31 de marzo de 2020 de http://www.interior.gob.es/documents/642317/1203602/Anuario_estadistico_2018_126150729.pdf/9e18b1a3-c927-47cf-b2c8-e5192be31f79).

⁵ Pág. 328. (Recuperado el 31 de marzo de 2020 de http://www.interior.gob.es/documents/642317/1203602/Anuario_estadistico_2018_126150729.pdf/9e18b1a3-c927-47cf-b2c8-e5192be31f79).

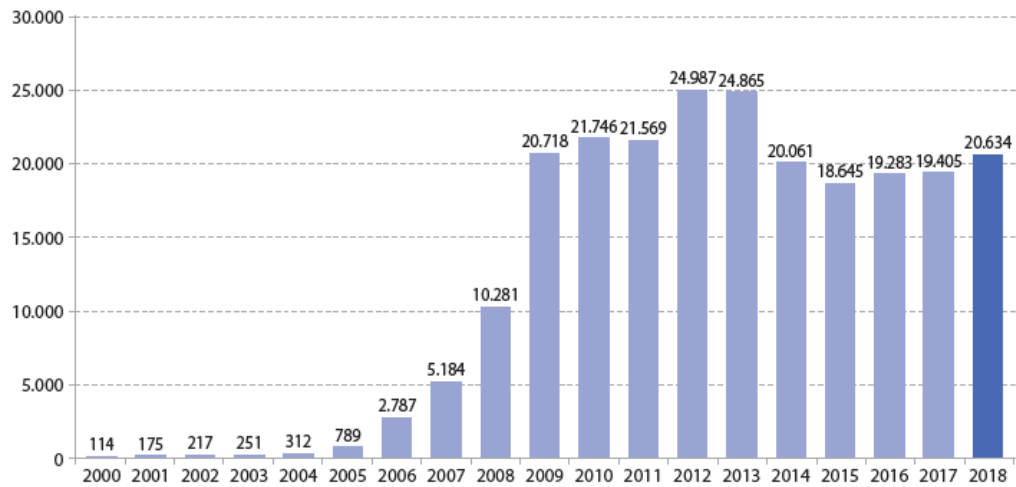


Figura 2.4. Evolución anual de mandamientos de suspensiones y sustituciones gestionados por los SGPMA

En los SGPMA los delitos que mayor número de mandamientos reciben anualmente son los delitos de violencia de género y los delitos contra la seguridad vial. Por delitos de violencia de género se han recibido en 2018 un total de 26.381 mandamientos (20.010 TBC y 6.371 suspensiones) y por delitos contra la seguridad vial, se han recibido un total de 24.543 mandamientos (24.068 por TBC y 475 suspensiones), obsérvense las figuras 2.5, 2.6 y 2.7 extraídos del Anuario Estadístico del Ministerio del Interior de 2018⁶.

⁶ Pág. 330 y 331. (Recuperado el 31 de marzo de 2020 de http://www.interior.gob.es/documents/642317/1203602/Anuario_estadistico_2018_126150729.pdf/9e18b1a3-c927-47cf-b2c8-e5192be31f79).

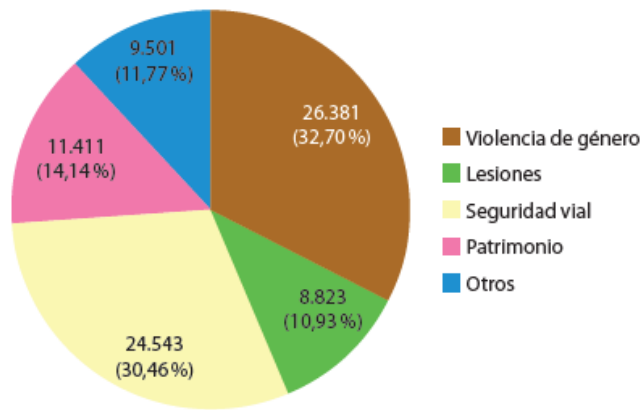


Figura 2.5. Porcentaje de delitos con mayor número de mandamientos recibidos en el 2018 por los SGPMA

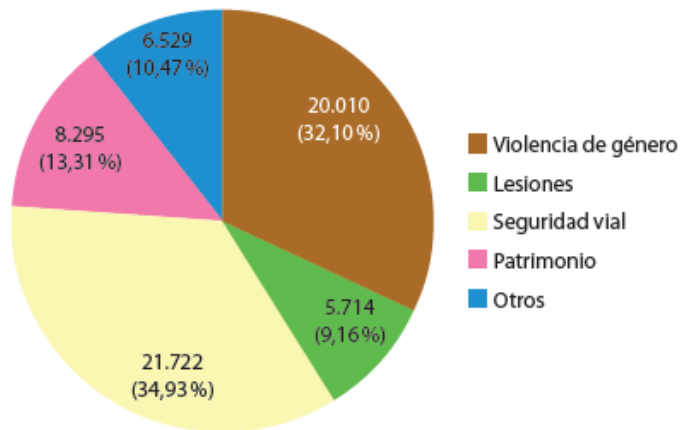


Figura 2.6. Porcentaje de delitos con mayor número de mandamientos de TBC recibidos en 2018 en los SPGMA

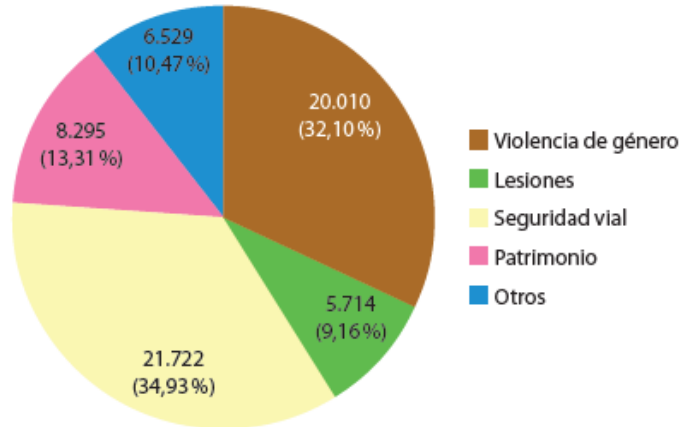


Figura 2.7. Porcentaje de delitos con mayor número de mandamientos de suspensiones y sustituciones recibidos en 2018 en los SPGMA

2.2. POLÍTICA-CRIMINAL EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN ESPAÑA

La violencia de género es uno de los fenómenos sociales que mayor número de reformas y medidas político criminales ha generado en nuestro país. Sin embargo, la violencia sufrida por las mujeres no es un hecho exclusivo de nuestra época, aunque si lo es el reconocimiento del mismo, así como la lucha por la erradicación de esta violencia (López de Zubiría, 2017). Han sido fundamentales los documentos internacionales que han perseguido unificar a los diferentes estados en la lucha contra la violencia que sufren las mujeres. De ese modo, en 1993, con la Declaración de Viena, la cual se aprobó en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, se definió por primera vez el contenido de violencia contra la mujer y los tipos de violencia sufrida por ellas, así como se instó a los Estados para que impulsaran mecanismos de erradicación de esta violencia (López de Zubiría, 2017). Se aprobaron posteriormente otras conferencias internacionales orientadas a este fin, pero el texto que mejor definió el concepto de violencia de género y que más hincapié hizo sobre la lucha contra la violencia de género y la violencia doméstica fue, el Convenio del Consejo de Europa celebrado en 2011 en la ciudad de Estambul. Este convenio es considerado el primer instrumento con vinculación en los estados europeos en materia de violencia contra la mujer y violencia doméstica, estableciendo una tolerancia cero para esta violencia (La Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, 2014). Sin embargo, a pesar de la buena recepción que tuvo por los diferentes estados, este Convenio no fue aprobado en España hasta el año 2014.

En España, la lucha contra la violencia de género comenzó en 2004 con la llegada de la LOMPIVG. Esta ley supuso la diferenciación entre violencia de género y la violencia doméstica. Sin embargo, a pesar de diferenciar ambos conceptos, la lucha de la violencia de género en España ha estado muy ligada a la violencia que se da en las relaciones de pareja, dejando de lado aquella violencia que sufre la mujer por otros entes sociales ya sean laborales, educativos, etc.

Esta revolucionaria ley supuso la introducción de conductas, que con anterioridad habían sido calificadas como meras faltas, siendo consideradas desde ese momento como delitos donde, en función de si el sujeto activo era hombre, y el pasivo, mujer, siempre que entre ellos existiera o hubiese existido una estrecha relación de afectividad, el reproche penal era mayor. El resto de violencia producida en el hogar serían castigados de forma menos severa (Sanz, 2016). Comienza por tanto en nuestro país la eterna distinción entre lo que se considera violencia de género (castigado más gravemente) y violencia doméstica (castigado más levemente) cuando el sujeto activo es el hombre y el pasivo la mujer.

Sin embargo, no ha sido una cuestión sencilla la diferenciación entre violencia de género y violencia doméstica, de hecho, en la actualidad, sigue generando enormes discrepancias entre algunos colectivos políticos. A nivel internacional también encontramos diferentes maneras de denominar este tipo de violencia, desde violencia doméstica, violencia contra la mujer, violencia en función del sexo, entre otras. Es fundamental que se parta de un concepto adecuado, el cual defina la realidad lo mejor posible, para que de ese modo se pueda tratar y erradicar ese tipo de violencia de forma efectiva (Ventura, 2016).

2.2.1 Conceptualización de la violencia que sufren las mujeres. Fuera y dentro de España

Con respecto a la violencia que sufren las mujeres en España y en el mundo, en primer lugar, se observa un problema lingüístico. En función de lo que se entienda por violencia sobre la mujer, se hace referencia a unos actos en concreto. Resulta fundamental definir adecuadamente dicho concepto.

Para poder erradicar una determinada violencia, es necesario conocer los diferentes factores o variables que la provocan. Una buena definición del término es un aspecto fundamental para que todo el entramado posterior consiga unos resultados

favorables. Por otro lado, se debe partir de la raíz del problema, es decir, que tipo de violencia es la que se quiere erradicar y por qué.

Anterior a 2004 se hablaba en nuestro país de violencia doméstica y violencia familiar. Ambos conceptos reflejan la violencia que se da en el hogar y entre aquellos miembros con lazos familiares. Gracias a un corriente proveniente del ámbito internacional, unida a una serie de alarmantes casos que sucedieron en nuestro país, se comenzó a debatir sobre el alcance de estos términos.

A pesar de las diferentes concepciones sobre violencia de género a nivel internacional, la mayoría de ellos coinciden en que se trata de una violencia contra la mujer como forma concreta de discriminación y qué debe eliminarse (Gorjón, 2013).

Para evitar los diferentes problemas de significado existentes entre numerosos estados sobre violencia sufrida por las mujeres, la ONU definió en 1991 que “la violencia contra las mujeres es todo acto, omisión, conducta dominante o amenaza que tenga o pueda tener como resultado el daño físico, sexual o psicológico de la mujer”.

Distinta fue la definición que se estableció en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en el 1993, en la que se consideraba dicha violencia como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”. En dicha declaración se determina la violencia asociada al sexo femenino.

Años más tarde en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Pekín en 1995, se definió la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada”. Con esta definición se entiende la violencia, relacionada con el género.

En el ámbito internacional las diferentes concepciones que se tienen sobre este tipo de violencia, se entremezclas y se confunden entre ellas (Gorjón, 2013).

Tras la entrada en vigor de la LOMPIVG en 2004, el legislador se decantó por el concepto violencia contra la mujer. Sin embargo, la violencia contra la mujer sería un

concepto más amplio, dentro del cual se encuentra la violencia de género, es por ello que no se comprende por qué el legislador denomina la Ley como violencia de género, mientras la violencia que trata de erradicar es la que sufren las mujeres, tal y como se justifica en la Exposición de Motivos. La violencia frente a la que esta Ley actúa, queda definida en el art.1.1 como “manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia” o, en palabras de Sanz (2016), *no se contemplan todas las situaciones de violencia contra la mujer, pues sólo hace referencia a la violencia derivada de situaciones de convivencia más o menos estables, y no a las agresiones a mujeres producidas por el mero hecho de serlo (pp.140).*

Esta cuestión plantea serios problemas de fondo, ya que, por un lado, a nivel internacional los organismos luchan por erradicar la violencia que se ejerce contra las mujeres en todas sus formas, mientras que, a nivel nacional las leyes parecen sin embargo defender sólo a aquellas mujeres que sufren violencia de género. A su vez, este concepto seguido en España, sigue presentando más limitaciones puesto que si analizamos al detalle la definición que se ha dado a la violencia de género, se observa que esta entra también en conflicto con el concepto violencia doméstica.

Por lo que, tras lo anteriormente comentado existen diferentes términos, violencia contra la mujer, violencia de género, violencia doméstica, violencia familiar, etc. Cada uno de ellos definido de una forma dependiendo del organismo o el país que lo describa. Todo este entramado dificulta el fin último, que es la erradicación de esta violencia, ya que, si no se tiene claro que queremos evitar, será muy difícil poder eliminarlo.

Dicho lo cual, es necesario conocer si ha cambiado el concepto de violencia entendido y defendido por la legislación española tras más de una década desde la aparición de la LOMPIVG, es decir, si se sigue considerando en la actualidad la violencia de género como aquellas manifestaciones cometidas por el hombre hacia la mujer, pareja o ex pareja, con la que mantiene o mantenía una análoga relación de afectividad aún sin convivencia, donde dichas conductas supongan discriminación, desigualdad y relación de poder del hombre hacia la mujer.

2.2.2 Reformas y cambios legislativos en torno a la violencia de género

En el siguiente análisis, se parte desde el año 1995, en el que conocíamos el primer CP de la democracia española, con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del CP. Seguidamente se destacaron las principales reformas y acontecimientos sociales que introdujeron cambios político-criminales en materia de violencia de género en nuestro país, hasta llegar al momento actual.

Con el nuevo CP de 1995, se contempla el nacimiento del art. 153 CP relacionado con los malos tratos en el ámbito doméstico, dicha regulación se vería modificada cuatro años más tarde por la LO 14/1999, de 9 de junio. En este cambio legislativo tuvo mucha influencia la situación social que se vivía tras el asesinato de Ana Orantes a manos de su marido. Aquella situación social, puso la alarma en lo que se conocía como violencia doméstica y fue la que impulsó esta LO del 99 que contempló para el delito de malos tratos del art.153 CP: la habitualidad en la acción, la persecución no sólo de la violencia física, sino también de la psíquica; en el caso de la falta del art. 617.2 CP: arresto domiciliario de tres a seis fines de semana o multa de uno a dos meses; para la falta del art.620 CP: ejercicio de la acción penal de oficio, se introduce la prohibición de acercarse a la víctima como una pena accesoria, se contempla el alejamiento como una posible medida cautelar (Sordi, 2014).

A pesar de los cambios legales que se produjeron, esta situación de violencia no evidenció un cambio a nivel socio-cultural puesto que las víctimas seguían sin denunciar los hechos y por tanto no se avanzaba en la lucha contra esta problemática.

En el año 2003 se promulgaron una serie de Leyes de enorme relevancia en materia de violencia de doméstica en nuestro país, entre ellas la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica; LO 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros y LO 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

No sería hasta el año 2004 con la entrada en vigor de la LOMPIVG, hasta que no se comprendió la verdadera problemática social que se vivía con este tipo de violencia. En primer lugar, se diferenció entre los enormemente confundidos conceptos de violencia doméstica y violencia de género. En segundo lugar, se introdujeron un importante número

de medidas de *carácter preventivos, educativos, sociales, asistenciales y de atención posterior de las víctimas* (véase Exposición de Motivos II de la LOMPIVG).

En relación con el tratamiento de los agresores como medida para erradicar la violencia, la posibilidad de imponer un taller o programa formativo ya se encontraba regulado desde la LO de 1995, aunque no de forma obligatoria para delitos de violencia de género, como si se contempló en la LOMPIVG en el año 2004. La novedad de esta nueva Ley fue la obligada imposición de la participación en estos talleres para aquellos casos en los que el juez suspendía la ejecución de la pena privativa de libertad por delitos de violencia de género. Esta forma de proceder que se introducía tenía como objetivo perseguir la reeducación y reinserción del delincuente (López de Zubiría, 2017). Desde ese momento el legislador entendía como necesario el tratamiento de los agresores de violencia de género como un mecanismo de prevención de la violencia presente y futura.

Años más tarde con la introducción de la LO 5/2010, de 22 de junio, por la que se modificaba la LO 10/1995, de 23 de noviembre, se contempla por primera vez la posibilidad de cumplir los TBC a través de la participación en un programa formativo de violencia de género, es decir, desde la entrada de esta Ley, ya no solo se imponen los programas de tratamiento en medidas alternativas en los casos de suspensión y sustitución, sino que también entran a jugar un papel fundamental en la prevención de este delito los TBC (Sordi, 2015). Esta Ley incidió de manera importante en el sistema de penas y medidas, por lo que se hizo necesario la elaboración de un RD y derogación del anterior RD 1849/2009, de 4 de diciembre. Así, entró en vigor el RD 840/2011, de 17 de junio, mediante el cual se regulan las circunstancias en que se van a ejecutar los TBC, la LP, la suspensión, sustitución, así como las medidas de seguridad. Con este RD también nacen los SGPMA, definiéndose como unidades administrativas multidisciplinares dependientes de la Administración penitenciaria cuya función es la ejecución de las penas y medidas alternativas a la privación de libertad. La creación de este servicio, supone un leve avance en el uso de medidas alternativas a la privación de libertad, donde esta figura se encargará de gestionar los programas de intervención que se aplican fuera prisión (Sanz, 2018).

En materia de violencia de género, se llegó a la última gran reforma operada por la LO 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la LO 10/1995, de 23 de diciembre, del CP. Esta reforma, junto con la de 2004, han sido las dos normas jurídicas que mayor número de modificaciones e introducciones de tipos penales han llevado a cabo en el

ámbito de la violencia de género (Villacampa, 2018). En primer lugar, se encuentra que esta ley introduce el “género” como motivo de discriminación en la agravante del art. 22. 4ª, siguiendo el Convenio n.º 210 del Consejo de Europa y el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 7 de abril de 2011. Por otro lado, con la entrada en vigor de esta nueva reforma, desapareció el Libro III del CP en el que se regulaban las faltas. Ello dio lugar a que determinadas conductas de violencia de género pasaran a convertirse en delitos leves, entre ellos, el delito de lesiones sin tratamiento médico del art. 147.2 CP, las amenazas leves del art. 171.7 CP y las coacciones leves del art. 172.3 CP, siendo estas más sancionadas si se trata de violencia de género o violencia doméstica (Villacampa, 2018). Para este tipo de delitos de carácter leve no será requisito la denuncia previa del perjudicado/a, ni en violencia de género ni tampoco en violencia doméstica. Finalmente, con respecto a los dispositivos telemáticos destinados a controlar las medidas cautelares y las penas de alejamiento en violencia de género, se considera adecuado tipificar aquellas conductas del imputado o penado que traten de impedir o alterar el funcionamiento de los dispositivos como delitos de quebrantamiento de condena.

Los cambios legislativos anteriormente comentados pusieron la primera piedra sobre la que ir construyendo el camino hacia la erradicación de las conductas de violencia hacia la mujer.

Es momento de valorar si esos cambios han surtido el efecto que perseguían, reduciendo dicha violencia por un lado y, aumentando la seguridad y protección de las víctimas que lo sufren por otro. O si, por el contrario, como apuntan algunos autores como Sordi (2014):

En España y en el ámbito internacional el análisis sobre la rehabilitación del agresor se vincula primariamente al ideal rehabilitador como principio de política criminal, y no como piedra angular de las políticas para el enfrentamiento de las violencias hacia la mujer (p. 490).

2.2.3 Principales delitos de violencia de género en medidas alternativas

La violencia de género es uno de los principales delitos del sistema penitenciario, incluido dentro de los delitos contra las personas. En este punto se mencionará la tipología delictiva de los agresores condenados en el medio alternativo ya que como se ha venido comentando, las principales penas que se imponen en este ámbito son la suspensión de la

condena (art.83 CP), así como los TBC (art.49 CP), los cuales no se imponen para todo tipo de delitos si no que deben cumplirse una serie de requisitos.

Es por ello que los delitos de violencia de género que se encuentran en el medio alternativo son aquellos que revierten una menor gravedad con respecto a los que se dan dentro de prisión.

A continuación, se mencionarán la tipología de delitos contra la violencia de género que se encuentran presenten en nuestros SGPMA. Estos delitos se encuentran incluidos dentro de los delitos de lesiones, delitos contra la libertad, delitos contra la integridad moral, delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio y delitos de quebrantamiento de condena.

En primer lugar, en el Libro II, Título III De las Lesiones, los delitos de violencia de género que se recogen en los SGPMA son el delito de lesiones regulado en los art.147 y 148.4 CP y el maltrato de obra del art.153 CP.

Dentro de los delitos de lesiones, el delito de violencia de género con mayor presencia en nuestros SGPMA es el delito de maltrato de obra del **art.153.1 CP**, tras la última reforma de la LO 1/2015 quedó redactado de la siguiente manera:

El que por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico o una lesión de menor gravedad de las previstas en el apartado 2 del artículo 147, o golpear o maltratare de obra a otro sin causarle lesión, cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor, será castigado con *la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficios de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años (...)*

O continuando con el **art.153.2 CP**:

Si la víctima del delito previsto en el apartado anterior fuere alguna de las personas a que se refiere el artículo 173.2, exceptuadas las personas contempladas en el apartado anterior de este artículo, el autor será castigado con *la pena de prisión de tres meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno*

a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años (...)

Se llega al Título VI Delitos contra la libertad, Capítulo II dedicado a las amenazas, en concreto el delito de amenazas en el ámbito de la violencia de género art. 169 y art. 171 CP. Y dentro de este mismo Título, en el Capítulo III De las coacciones, se regula el delito en el art.172.2 CP.

Con respecto al **art.171.4 CP** la redacción de las amenazas en el ámbito de la violencia de género queda redactada de la siguiente forma:

El que de modo leve amenace a quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años (...)

El delito de coacciones se encuentra regulado en el **art.172.2 CP** el cual aparece redactado de la siguiente forma:

El que de modo leve coaccione a quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años (...)

También dentro del delito de coacciones, dentro de los delitos contra la violencia de género aparece regulado en el **art. 172 ter CP en el apartado segundo**:

1. Será castigado con la pena de prisión de tres meses a dos años o multa de seis a veinticuatro meses el que acose a una persona llevando a cabo de forma insistente y reiterada, y sin estar legítimamente autorizado, alguna de las conductas siguientes y, de este modo, altere gravemente el desarrollo de su vida cotidiana:

1.ª La vigile, la persiga o busque su cercanía física.

2.^a Establezca o intente establecer contacto con ella a través de cualquier medio de comunicación, o por medio de terceras personas.

3.^a Mediante el uso indebido de sus datos personales, adquiera productos o mercancías, o contrate servicios, o haga que terceras personas se pongan en contacto con ella.

4.^a Atente contra su libertad o contra su patrimonio, o contra la libertad o patrimonio de otra persona próxima a ella.

2. Cuando el ofendido fuere alguna de las personas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 173, se impondrá *una pena de prisión de uno a dos años, o trabajos en beneficio de la comunidad de sesenta a ciento veinte días*. En este caso no será necesaria la denuncia a que se refiere el apartado 4 de este artículo.

Dentro del Título VII De las torturas y otros delitos contra la integridad moral, se regula el maltrato habitual en el **art. 173.2 CP**:

El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia (...) será castigado con la *pena de prisión de seis meses a tres años, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de tres a cinco años (...) sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder a los delitos en que se hubieran concretado los actos de violencia física o psíquica*.

En penúltimo lugar, el Título X Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio, concretamente, Capítulo I del descubrimiento y revelación de secretos, en el **art.197.7 CP**:

Será castigado con una *pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a doce meses* el que, sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquella que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de esa persona.

La pena se impondrá en su mitad superior cuando los hechos hubieran sido cometidos por el cónyuge o por persona que esté o haya estado unida a él por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia (...)

Y, finalmente, en el Título XX, Capítulo VIII Del quebrantamiento de condena, regulado para los casos de violencia de género en el **art. 468.2 CP**:

Se impondrá en todo caso la *pena de prisión de seis meses a un año* a los que quebrantaren una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza impuesta en procesos criminales en los que el ofendido sea alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2 (...).

2.2.4 Programas para agresores de violencia de género dentro y fuera de prisión

El tratamiento de los agresores de violencia de género no ha sido un ámbito de fácil desarrollo. Existen determinados grupos de presión que se oponen a que desde el estado se inviertan una serie de recursos y medios para la intervención con este tipo de condenados, puesto que consideran que esos esfuerzos deberían dirigirse hacia las víctimas del delito quienes se encuentran en una posición de inferioridad y necesitan el apoyo institucional para salir de esa violencia.

Por otro lado, se considera necesario y prioritario la intervención con quienes ejercen la violencia de género más allá de todas las intervenciones que se realicen directamente sobre las víctimas (Echauri, Romero y Rodríguez, 2005). Quienes están a favor del tratamiento de agresores aseguran, que tratar a este tipo de condenados no consiste en dejar de considerarles responsables de sus conductas, sino más bien, hacerles conscientes de las mismas y ayudarles a que adquieran pautas de comportamiento prosocial, alejándose de la violencia, para que esos hechos no vuelvan a ocurrir en el futuro (Echeburúa, Corral, Fernández-Montalvo y Amor, 2004).

Por lo tanto, invertir en este tipo de programas y de intervenciones no consiste en suprimir la ayuda destinada a las víctimas sino en mejorar su seguridad puesto que en muchos casos a pesar de que existe la denuncia o la condena frente al agresor, ambos siguen conviviendo o manteniendo la relación (Arce y Fariña, 2007; Echeburúa y Corral, 2012; Lila, 2013), por lo que toda labor que consista en erradicar ese tipo de violencia será sin duda una apuesta que actúe en beneficio de las víctimas, tanto mujeres, como los

hijos menores que se encuentran presentes en la mayoría de los casos (Arce y Fariña, 2009).

En términos generales los profesionales que se dedican a la aplicación de los programas, se muestran optimistas y satisfechos con los programas en los que han participado (Boira, López, Tomás y Gaspar, 2010; Boira, Carbajosa y Marcuello, 2013; Ferrer, Ferreiro-Basurto, Navarro y Bosch, 2016).

En el caso de los programas desarrollados dentro de prisión, la primera experiencia que se realizó tuvo lugar en 2001-2002, siendo la asistencia al tratamiento totalmente voluntaria, recibiendo en algunos casos beneficios penitenciarios por esa actitud participativa. Seguidamente, en el año 2005, se produce un importante impulso en relación al tratamiento penitenciario, los programas y la reincidencia (Sordi, 2016). Debido a la nueva realidad que se vivía en los centros penitenciarios, se publicó el Programa de Tratamiento en prisión para Agresores en el Ámbito Familiar (DGIP, 2005). Tras una evaluación de la eficacia del mismo, se desarrolló en el año 2010 un nuevo programa adaptándolo a la situación de ese momento, así como a los aportes científicos que se iban obteniendo en este campo, el programa PRIA (Programa de Intervención para agresores) no sólo se aplicaría en prisión si no que comenzó a utilizarse con penados en medidas penales alternativas. Del mismo modo, tras unos años de la aplicación del mismo, se estudió la eficacia de este programa, surgiendo como resultado un nuevo programa de aplicación única en medidas penales alternativas, PRIA-MA, vigente desde 2015.

Se podrían resumir en cuatro etapas la evolución de los programas de agresores de violencia de género en el sistema penitenciario de nuestro país. La etapa 1) durante 2001-2002 “estudio piloto”; 2) 2004-2010 “Programa de Tratamiento en prisión para Agresores en el Ámbito Familiar”; 3) 2010-2015 “PRIA, Programa de Intervención para agresores” y 4) 2015- actualidad “PRIA-MA, Programa de intervención para agresores de violencia de género en medidas penales alternativas”.

Fuera de la prisión, en el medio alternativo, en estos momentos se aplica PRIA-MA por atender a los criterios y estándares de calidad europeos en materia de violencia de género, con respecto a la situación penal y penitenciaria en España (Suárez, 2015).

A través de esta estrategia de prevención terciaria se persigue que los agresores sean conscientes de que su comportamiento ha sido aprendido y que, como tal, puede

modificarse o cambiarse. A lo largo de la intervención se trabaja la adquisición de habilidades prosociales para reducir las actitudes que generan conflicto y mejorar las conductas igualitarias en la relación de pareja. Con la modificación de conductas se busca eliminar la violencia y aumentar la seguridad de las víctimas, convirtiéndose estas medidas en herramientas para la defensa y protección de estas.

Uno de los principales problemas que se asocian a los programas que se aplican en el medio alternativo, reside en la obligatoriedad con la que los condenados deben asistir al mismo, ya que las consecuencias de no acudir pueden suponer la remisión del ingreso en prisión con lo que ello conlleva, es decir, ruptura del ambiente familiar, laboral y social durante un determinado periodo de tiempo.

Junto a la obligatoriedad del tratamiento, también provoca enfrentamiento el lugar en el que deben desarrollarse las intervenciones y diferentes programas, aunque sin olvidarnos que se trata de medidas alternativas a la prisión “cuanto más abiertos y comunitarios sean los contextos en que tales programas se lleven a cabo mayores serán las oportunidades para que los sujetos puedan poner en práctica de manera real las nuevas habilidades aprendidas” (Redondo-Illescas, 2000, p.16).

En definitiva, asistimos a un periodo en el que la política criminal en el ámbito de la violencia de género se caracteriza por poseer una perspectiva de género (Sordi, 2016), ya que desde la propia DGIP como la Administración penitenciaria, se impulsa y se apuesta por la efectiva aplicación de los programas de tratamiento frente a la lucha contra la violencia de género.

2.3 POLÍTICA-CRIMINAL EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL EN ESPAÑA

En los últimos años se han logrado importantes cambios en materia de seguridad vial, entre los que se destacan la modificación del comportamiento de los conductores, la mejora de las infraestructuras, renovación del parque de vehículos y de los sistemas de seguridad de estos. Gracias a estos importantes resultados conseguidos en materia de seguridad vial se ha reducido en más de 53% el número de personas fallecidas en el periodo de 2003 a 2009 (DGT, 2011).

Un cambio radical del sistema penal español fue la introducción del sistema del carné por puntos, con funcionamiento desde el 2006 (Miró y Bautista, 2013). A través de esta medida y con la posterior introducción del delito de conducción sin permiso, se

modificó la concepción que hasta la fecha se tenía con respecto a la seguridad vial y a la siniestralidad vial por parte de la población española.

Con la entrada en vigor de la LO 15/2007, de 30 de noviembre, se produjo un aumento de las ejecutorias de delitos contra la seguridad vial a penas y medidas alternativas (Boira, 2012), a través del incremento punitivo de varias conductas en la carretera que con anterioridad eran castigadas como infracciones administrativas o, no estaban siendo castigadas de manera que se contemplaron como delitos por primera vez.

España se unió a la nueva Estrategia de Seguridad Vial 2011-2020 para poder ser un instrumento que impulsase, facilitase y coordinase las distintas iniciativas en seguridad vial de los agentes de los distintos ámbitos, político, social y económico.

Las políticas viales que se siguen en España se caracterizan por la llamada “Visión Cero”, según la cual se pretende que en nuestras carreteras tengamos cero víctimas. Desde que se comenzara con este tipo de medidas e iniciativas se ha conseguido reducir el número de fallecimientos en nuestras carreteras de forma relevante.

En el año 2017 según los datos recogidos por el Anuario Estadístico del Ministerio del Interior, el total de víctimas en las carreteras españolas ascendió a 102.233 personas, resultando ser de estas 1.830 fallecidas. A pesar de que las cifras siguen siendo preocupantes hoy en día, lo cierto es que se han producido mejoras y avances positivos con respecto a los años anteriores. Por ejemplo, en el año 2016 el número de víctimas ascendió a 102.362, falleciendo 1.810 personas (DGT, 2016). Este hecho parece indicar que las políticas y las distintas reformas que se han ido adoptando están surgiendo efectos positivos.

2.3.1 Bien jurídico protegido en los delitos contra la seguridad vial. Especial atención a los delitos de peligro abstracto

La persecución de la delincuencia vial ha adquirido una importante relevancia en los últimos años, debido al gran uso que las sociedades hacen de los vehículos a motor y ciclomotor (Pallín, 2017). Los diferentes datos que se recogen por los organismos internacionales y nacionales a través de la DGT para comprender la preocupante situación que se vive con respecto al número de víctimas y de accidentes resultan fundamentales. Es por ello que el legislador, atendiendo a como se desarrolla la vida diaria, ha contemplado bienes jurídicos universales o colectivos (De Vicente, 2008).

Los delitos pueden clasificarse en función del bien jurídico que protegen, en delitos de lesión y delitos de peligro. En concreto, los delitos de peligro a su vez se pueden dividir en delitos de peligro concreto o abstracto. Este tipo de delitos han generado una importante ola de críticas, pues algunos consideran que se pone en riesgo la seguridad jurídica.

En el capítulo donde aparecen recogidos los delitos contra la seguridad vial, salvo la conducción suicida, se encuentran los delitos dolosos de peligro, en las modalidades de peligro abstracto y concreto, tipificadas estas de forma autónoma (Sanz-Díaz, 2008). La principal diferencia entre el peligro concreto y el abstracto es, que mientras que para el primero si existe un resultado originado por esa conducta peligrosa, en el segundo no es necesario que se haya producido ese resultado lesivo, condenándose si se produce la conducta peligrosa descrita en el tipo penal.

Los delitos de peligro abstracto presentan mayor número de problemas legales (Montaner, 2009) por entenderse que se pone en tela de juicio el principio de intervención penal mínima, así como el de lesividad y proporcionalidad. En la regulación se aprecian cada vez más los delitos de este tipo debido a las características tecnológicas y de globalización en la que se encuentran las sociedades modernas.

Los delitos contra la seguridad vial aparecen regulados en el Título XVII del CP, estos delitos protegen la seguridad colectiva que se encuentra implicada en la propia conducción de cara a proteger a los ciudadanos del riesgo que pueden sufrir de la habitual práctica en nuestras sociedades (Pallín, 2017).

La doctrina mayoritaria entiende que el bien jurídico protegido para estos delitos es la seguridad vial. Es decir, se observa en la doctrina diferentes posicionamientos con respecto al bien jurídico protegido de los delitos contra la seguridad vial, por un lado, quienes consideran que estos delitos deben proteger la seguridad colectiva, es decir, un bien jurídico supraindividual y, por otro, quienes apuestan por la priorización de los bienes jurídicos individuales como la vida, la integridad o el patrimonio (Sanz-Díez, 2008). En opinión de Sanz-Díez (2008) deberían estar conectadas la idea de protección de la seguridad vial junto con la protección individual de los bienes jurídicos anteriormente mencionados.

Como imperativo de protección de importantes bienes jurídicos se observa en la regulación que el legislador ve necesario la actuación en el momento en el que se dé una

conducta de peligro sobre estos bienes, es decir, se actúa antes de que se produzca el resultado lesivo.

Los delitos contra la seguridad vial que se consideran delitos de peligro abstracto y, que, según las estadísticas, son los que presentan las cifras más preocupantes, son la conducción con exceso de velocidad y la conducción con ingesta de alcohol y drogas. Estos dos delitos se castigan por el mero hecho de la acción sin que sea necesario para perseguirse que hayan producido un resultado lesivo o de muerte, ya que de producirse este, se estaría haciendo referencia a otro tipo de delito contra la seguridad vial donde la pena que se prevé es mayor.

La creación de estos delitos de peligro abstracto ha provocado innumerables críticas con respecto a los problemas jurídicos que pueden suponer estos delitos con respecto al cumplimiento del principio de *ultima ratio*, el principio de lesividad y el principio de proporcionalidad. En palabras de Sanz-Díez (2008), hubiera sido menos criticable si estas conductas de conducción a excesiva velocidad y de conducción tras la ingesta de alcohol y drogas, se hubieran contemplado como supuestos agravados de conducción temeraria (art. 380 CP.), poniendo en riesgo concreto la vida o la integridad de las personas. De este modo podrían solventarse los problemas jurídicos que plantean estas figuras y se justificaría debido a la frecuencia con la que se dan estos comportamientos, así como atendiendo a los resultados que provocan según las estadísticas y los informes oficiales.

2.3.2 Principales reformas político-criminales en el ámbito vial

A nivel internacional, así como también en el ámbito nacional, se elaboran políticas públicas con el objetivo de reducir el preocupante número de muertes y de víctimas en la carretera. En concreto, en nuestro país, se observa un ligero descenso en el total de accidentes de tráfico con fallecidos en los últimos años (Pallín, 2017), lo que parece indicar que dichas políticas están consiguiendo buenos resultados y que se debe continuar en esa línea si se trata de alcanzar una tasa de cero víctimas.

Aunque es pronto para saber si las últimas políticas criminales desarrolladas están obteniendo los resultados esperados, a continuación, se van a comentar las últimas reformas aprobadas, así como, las anteriores que mayor relevancia han tenido en el ámbito de la seguridad vial. La actitud social con respecto a estos delitos ha ido cambiando con

los años, observándose como progresivamente se defiende con mayor intensidad la tolerancia cero hacia los infractores (García, 2007).

En España, la seguridad vial y en concreto la aplicación de programas efectivos para delincuentes viales, ha sido uno de los principales objetivos en política criminal, aplicado desde el 2005 hasta la actualidad (Magro, Hernández y Cuellar, 2015). Los programas de intervención con infractores se han englobado junto con el control policial y los programas de educación vial como las tres formas que existen de prevención y reducción de la conducta antisocial en las carreteras (Alonso et al., 2007).

En el siguiente análisis se parte desde el año 2005, en el cual se impulsó en nuestro país, una de las reformas de mayor calado en el ámbito de la seguridad vial como fue la introducción del carnet por puntos. Fue puesto en marcha por la DGT en 2006, como medida adoptada en el Plan Estratégico de Seguridad Vial 2005-2008. El objetivo que persigue el sistema de permiso por puntos es aumentar la seguridad vial, reduciendo la reincidencia en la comisión de infracciones, promoviendo un cambio de actitudes y comportamientos en las vías públicas (Montoro y Ruiz, 2015; Sánchez, 2013). Además, se trató de una medida que se venía aplicando en la UE con el objetivo de reducir la preocupante cifra de víctimas en las carreteras. Desde que esta reforma entrara en vigor, se redujo entre el 5 y el 14,5% el número de personas que sufrieron accidentes de tráfico y el número de lesionados en ellos (Pallín, 2017).

A través de este sistema, si se produce un comportamiento infractor reiterado, esta conducta se ve reflejada en esa pérdida de puntos que por otro lado produce un rechazo por parte del resto de la sociedad, al contemplar el repetido incumplimiento de las reglas sociales. Este sistema no resulta eficaz para todo tipo de agresores viales, por lo que son necesarias otro tipo de medidas que acompañen a la pérdida de puntos. Nos referimos a un tipo de intervención más profunda y específica para aquellos que portan conductas o comportamientos más resistentes al cambio. La DGT pone a disposición un programa de intervención, sensibilización y reeducación vial, INCOVIA, el cual pretende que los conductores infractores lleven a cabo un cambio en su comportamiento vial. A través de la realización de los correspondientes cursos, se concedería la recuperación parcial o total de los puntos (Álvarez, 2019), otorgándole de nuevo la confianza como conductor en sociedad.

Junto con la reforma de 2005, otro cambio legislativo de gran calado en materia de seguridad vial en nuestro país, fue la reforma introducida con la Ley Orgánica 15/2007, de 30 de noviembre, por la que se modificó la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de Seguridad Vial. Esta nueva reforma supuso un nuevo camino político-criminal en los delitos contra la seguridad vial. Entre los principales cambios que aparecieron, destacan: la prisión de tres a seis meses o multa de seis a doce meses y TBC de 31 a 90 días, más la privación del derecho a conducir vehículos a motor por tiempo de uno a cuatro años, en los casos de conducción a una velocidad excesiva y conducción bajo la influencia de drogas tóxicas o bebidas alcohólicas. Otro cambio significativo fue la creación del tipo penal de la conducción tras la pérdida de vigencia del permiso por pérdida total de puntos o por decisión judicial y la conducción de vehículo sin haber obtenido nunca permiso de conducir. Se contempla también, un nuevo delito de conducción temeraria, además se incluye la negativa a someterse a las pruebas etilométricas legalmente establecidas como delito autónomo (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2016; Pallín, 2017). A través de esta importante reforma, se produjo un aumento de las penas, así como la creación de nuevos comportamientos ilícitos, debido a que en esos momentos la siniestralidad vial superaba las cifras de la media europea (Lázaro, 2015).

De forma progresiva la sociedad fue adquiriendo la actitud de “tolerancia cero” hacia los delincuentes viales (Mingorance, 2019), hasta tal punto que los comúnmente conocidos accidentes de tráfico vieron modificado su concepto por el de violencia o siniestralidad vial, ya que el término accidente podía asimilarse como una situación que no se podía evitar o que estaba fuera del control humano, como una especie de catástrofe incontrolable. Los estudios empíricos y estadísticas empezaban a señalar que alrededor del 90% de los siniestros viales eran provocados por culpa del hombre, con lo que el término accidente debía modificarse por el de siniestro.

Siguiendo con las principales reformas que han producido modificaciones en seguridad vial, mencionamos la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, donde en materia de política criminal ya no solo se castiga al autor de un homicidio o lesiones imprudentes, sino también, aquellas conductas violentas y/o peligrosas, aunque de la comisión de estas no se dé como resultado lesión o muerte alguna. Con la mencionada Ley se otorgó un mayor grado de arbitrio al Juez, pudiendo este elegir entre las tres penas previstas, es

decir, pena de prisión en aquellos casos de mayor gravedad, la multa y los TBC como alternativa de las otras dos penas (Pallín, 2017; Mingorance, 2019).

Se comienzan a regular los tan polémicos delitos de peligro abstracto. Con esta reforma de 2010, más detallada en el RD 1840/2011, se extendía la posibilidad de cumplir la pena de TBC con la participación del penado en programas de educación vial, como TASEVAL (Ortuño y Llinares, 2015). También se racionalizaron las penas impuestas en algunos delitos contra la seguridad vial, en concreto, con respecto a los TBC los cuales pasaron a convertirse en una pena alternativa a la pena de prisión y a la pena de multa (Pallín, 2017). Esta situación se reguló de este modo debido al enorme colapso en el que se encontraba la administración penitenciaria que no disponía de las suficientes plazas para el correcto cumplimiento de las jornadas de TBC (Magro et al., 2015).

En último lugar, con la aprobación de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, desaparece el Libro III dedicada a las faltas y sus penas, apareciendo nuevas figuras delictivas y adecuando las ya existentes. Esta última reforma no ha influido prácticamente en el ámbito de la seguridad vial, únicamente pasan a calificarse como delitos leves, dos comportamientos anteriormente regulados en el Libro de Faltas en el art. 621 CP, es decir, la imprudencia grave en lesiones de menos gravedad del antiguo apartado 2 del art.147 CP y la imprudencia leve al que causare la muerte o lesión constitutiva de delito (Pallín, 2017).

2.3.3 Nuevos delitos contra la seguridad vial y límites de la intervención del derecho penal

La actual regulación “De los delitos contra la seguridad vial” la ubicamos en el Capítulo IV, del Título XVII, del Libro II, siendo el resultado de una evolución legal que ha venido sancionando una serie de comportamientos, los cuales se mencionan a lo largo de este apartado. Asistimos a una tendencia en la sociedad española en la que las infracciones en el tráfico han dejado de considerarse como conductas socialmente aceptadas y se toma conciencia de la gran incidencia del factor humano en cada uno de los delitos viales. Tras la última reforma del CP de 2015 no se han experimentado modificaciones en los artículos 379 al 385 del CP, aunque en el caso de los homicidios y las lesiones que pudieran venir derivados de una imprudencia de carácter leve, estas conductas serán derivadas a la jurisdicción civil (Lázaro, 2015).

Con respecto al primer artículo de los delitos contra la seguridad vial, el **art. 379 C.P.** se regula la conducción a máxima velocidad (art.379.1 CP), así como la conducción tras haber ingerido drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas (art.379.2 CP), redactado de la siguiente manera:

“El que condujere un vehículo de motor o un ciclomotor a velocidad superior en sesenta kilómetros por hora en vía urbana o en ochenta kilómetros por hora en vía interurbana a la permitida reglamentariamente, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o con la de multa de seis a doce meses o con la de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días, y, en cualquier caso, con la de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años.”

Se introdujo como delito el que condujere superando los límites de velocidad establecidos, así como quien estuviera influido por alcohol y otras drogas en la conducción, estableciéndose una tasa fija de alcoholemia, la cual determinará la gravedad del comportamiento penal. Ambos comportamientos son los responsables de un alto porcentaje de víctimas en nuestras carreteras, tal y como se observa en las estadísticas recogidas en la revista de la DGT. A través de la regulación de estas conductas, consideradas como delitos de peligro abstracto, se persigue reducir las preocupantes cifras que ambos comportamientos provocan.

Por otro lado, se encuentran los conocidos como delitos de peligro concreto, regulados en el **art. 380 C.P. y art. 381 C.P.** donde se prevé la conducción temeraria y el manifiesto desprecio por la vida humana. Los delitos de peligro concreto son aquellos que ponen en concreto peligro el bien jurídico protegido, la vida e integridad de las personas físicas (Pallín, 2017).

La conducción temeraria (art.380 CP) queda redactada de la siguiente manera:

“1. El que condujere un vehículo a motor o un ciclomotor con temeridad manifiesta y pusiere en concreto peligro la vida o la integridad de las personas será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta seis años.”

2. *A los efectos del presente precepto se reputará manifiestamente temeraria la conducción en la que concurrieren las circunstancias previstas en el apartado primero y en el inciso segundo del apartado segundo del artículo anterior.*”

Como ejemplo de otro delito de peligro concreto, estaría el **art.381 CP**, también considerado como delito de conducción suicida (Pallín, 2017) o la conducta definida como “Kamikaze”. Se encuentra regulado de la siguiente manera:

“1. Será castigado con las penas de prisión de dos a cinco años, multa de doce a veinticuatro meses y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores durante un período de seis a diez años el que, con manifiesto desprecio por la vida de los demás, realizare la conducta descrita en el artículo anterior.

2. Cuando no se hubiere puesto en concreto peligro la vida o la integridad de las personas, las penas serán de prisión de uno a dos años, multa de seis a doce meses y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por el tiempo previsto en el párrafo anterior.”

En palabras de Pallín (2017) la principal diferencia que se puede encontrar con respecto a los dos tipos de delitos de peligro concreto (art.380 y 381 del CP) estaría en la previsión que señala el propio art.380 CP *manifiesto desprecio por la vida de los demás* (p.133).

Con la reforma introducida en 2007, se contempló como delito una conducta que con anterioridad era castigada como desobediencia a la autoridad a través del derecho administrativo. Se trata del **art.383 CP** el cual quedó redactado de la siguiente manera:

“El conductor que, requerido por un agente de la autoridad, se negare a someterse a las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de las tasas de alcoholemia y la presencia de las drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas a que se refieren los artículos anteriores, será castigado con las penas de prisión de seis meses a un año y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años.”

La negativa a someterse a las pruebas etilométricas no se considerará como un delito a los efectos de la apreciación de la agravante de reincidencia, es decir, no cabe apreciar la agravante de reincidencia entre el delito del art. 383 CP y el resto de delitos

contra la Seguridad Vial ya que se consideran estos de distinta naturaleza con respecto al del art.383 CP ya que este no solo protege la seguridad vial, sino que también se rige por el principio de autoridad (Cermeño, 2018).

Siguiendo con la redacción de los principales delitos contra la Seguridad Vial se contempla el **art.384 C.P.** “conducción sin permiso o sin licencia”, que tras la modificación sufrida con la LO 5/2010, de 22 de junio queda regulado de la siguiente manera:

“El que condujere un vehículo de motor o ciclomotor en los casos de pérdida de vigencia del permiso o licencia por pérdida total de los puntos asignados legalmente, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o con la de multa de doce a veinticuatro meses o con la de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días. La misma pena se impondrá al que realizare la conducción tras haber sido privado cautelar o definitivamente del permiso o licencia por decisión judicial y al que condujere un vehículo de motor o ciclomotor sin haber obtenido nunca permiso o licencia de conducción.”

Este artículo contempla como delito la conducción sin carné, así como aquellos casos en los que el sujeto ha sido privado del mismo tanto por pérdida de puntos (carné por puntos), como por una decisión judicial.

Por último, se menciona el **art.385 C.P.** que establece:

“Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años o a las de multa de doce a veinticuatro meses y trabajos en beneficio de la comunidad de diez a cuarenta días, el que originare un grave riesgo para la circulación de alguna de las siguientes formas:

1ª Colocando en la vía obstáculos imprevisibles, derramando sustancias deslizantes o inflamables o mutando, sustrayendo o anulando la señalización o por cualquier otro medio.

2ª No restableciendo la seguridad de la vía, cuando haya obligación de hacerlo.”

Para este tipo delictivo con el que se cierran los delitos contra la Seguridad Vial que se regulan en nuestro ordenamiento, lo llamativo es que el sujeto activo a diferencia de los anteriores, puede ser además del conductor de vehículo a motor y ciclomotor, la

autoridad, funcionario público, o particular pudiendo este ser conductor o no (Pallín, 2017).

2.3.4 Programas para delincuentes viales dentro y fuera de prisión

Las preocupantes cifras de siniestralidad en todo el mundo han provocado que los estados, concienciados con esa problemática, ejecuten medidas para prevenir la victimización de gran parte de la población.

En los apartados anteriores se han comentado las políticas criminales, a través de la evolución de leyes y reformas en nuestro país, como, por ejemplo, el sistema de carnet por puntos entre otras. A través de estas medidas político criminales, España, se suma al resto de países europeos que tienen como objetivo reducir hasta la cifra cero de víctimas la siniestralidad vial.

En este último punto se desarrolla otra de las herramientas que se han diseñado con el mismo fin, conseguir cero víctimas en las carreteras. Se trata de los programas de rehabilitación de los delincuentes viales. En este apartado se analizan los diferentes programas de rehabilitación para los infractores viales que se han llevado a cabo en nuestro país, así como la situación actual de los mismos. Se van a mencionar tanto los que tienen o han tenido lugar en prisión, como los aplicados en medio abierto, de forma alternativa a la prisión.

Los programas de rehabilitación para delincuentes viales nacen con el objetivo de reducir la siniestralidad vial, orientados principalmente hacia aquellos infractores reincidentes para los que el resto de medidas preventivas o sancionadoras no son efectivas, no disminuyendo en su caso el peligro de siniestralidad vial que se persigue. Este tipo de medidas preventivas tratan de disuadir al infractor vial a través del miedo al castigo, que puede ir desde la retirada del carnet, los TBC, programas de reinserción e incluso en aquellos casos más graves con el propio ingreso en prisión.

Si se opta por sancionar al infractor a través de un tratamiento o una intervención psicoeducativa, es necesario, en palabras de Hilterman y Mancho (2012):

- Ajustar la intervención por un lado al riesgo que presenta el infractor para poder reducir el riesgo adherido de reincidencia.

- Se han de tener en cuenta las necesidades criminógenas, es decir, aquellas circunstancias o factores que han propiciado la conducta delictiva, sólo enfocando la intervención sobre las mismas podemos evitar que se repita de nuevo el hecho.
- La intervención debe ajustarse a la persona que recibe el tratamiento, con el fin de que las exigencias del mismo puedan verse satisfechas.

La criminología vial diferencia entre dos tipos de intervención en el ámbito de la seguridad vial. Por un lado, el que se realiza antes de que se cometa el hecho delictivo y el que se realiza posteriormente a este (González y Carreras, 2014). Como ejemplo de intervenciones que se realizan para prevenir que suceda un siniestro vial estarían los diferentes controles que realizan las fuerzas y cuerpos de seguridad, en especial, para evitar el consumo de alcohol y drogas en los conductores. La presencia de alcohol y drogas se considera como un factor fuertemente relacionado con la comisión de siniestros viales, tanto es así que, siguiendo las estadísticas oficiales de la DGT (2014), el 9,34% de los conductores había consumido alguna sustancia antes de ponerse al volante. Estos porcentajes han ido descendiendo en los últimos años gracias a las medidas de prevención que se llevan a cabo, aun así, las cifras siguen siendo elevadas y alertan de un grave problema de salud pública entre la población española y, en concreto, en el ámbito del tráfico y de la Seguridad Vial.

Con respecto a la intervención de aquellos delincuentes cuyo delito está relacionado con el consumo de alcohol y drogas en la conducción no sólo se busca con los programas de rehabilitación, la reducción de los accidentes, sino también, la reducción de las posibles enfermedades asociadas al consumo y que puedan afectar a otros ámbitos de la vida de esa persona (Martí-Belda, 2015).

En el ámbito de las medidas alternativas, la intervención con condenados por delitos contra la seguridad vial se comenzó a llevar a cabo a partir del año 2009, siendo esta posibilidad contemplada en la LO 15/2007, de 30 de noviembre. En concreto, a través del cumplimiento de los TBC se menciona la posibilidad de llevar a cabo los mismos a través de la asistencia a talleres específicos de seguridad vial.

De esta forma nacieron los Talleres de Seguridad Vial, o también conocidos como TASEVAL, contemplados para aquellos condenados por delitos contra la seguridad vial penados con un máximo de 30 jornadas de TBC. El buen resultado obtenido por estos

talleres (Germán-Mancebo y Ocáriz-Passevant, 2012) propició que se ampliaran los TBC a 40 jornadas.

Debido al aumento de los mandamientos en medidas penales alternativas a la prisión y teniéndose en cuenta la normativa que se fue aprobando, urgía la necesidad de elaborar un programa que abarcara un mayor número de jornadas para que pudieran cumplirse delitos contra la seguridad vial con penas mayores, desarrollándose de este modo PROSEVAL. Este programa de intervención psicoeducativa se aplica en aquellas condenas a TBC de más de 60 jornadas y, en los casos en los que se lleve a cabo la suspensión de la pena privativa de libertad donde se exige como condición de la misma la participación obligatoria en este programa. Dicho programa consta de dos fases, la primera de carácter educativo, llamada TASEVAL y, la segunda, de carácter terapéutico con una duración total (contando con ambas fases) de alrededor de ocho meses.

Este programa de intervención es el que se aplica en el ámbito de las medidas penales alternativas a la prisión, que es la temática que se presenta en esta investigación. A través de la intervención con los delincuentes viales se pretende aumentar la seguridad vial a través de la rehabilitación de los infractores.

El factor humano es el mayor implicado en los siniestros viales (Durán y Moreno, 2016) y la intervención directa se presenta como una herramienta de prevención de la que no se puede prescindir. Como ejemplos de “factor humano” estaría el consumo de alcohol y drogas al volante, la conducción a una velocidad inadecuada o la conducción temeraria. Promovido por la Comisión Europea se trata de reducir los principales factores de riesgo que se asocian con la siniestralidad y la mortalidad. Con este objetivo la DGT participó en el proyecto DRUID (Driving Under the Influence of Drugs, Alcohol and Medicines), en el cual a través de un macro estudio epidemiológico se investigó la frecuencia del consumo de drogas y medicamentos entre los conductores de nuestro país.

**CAPÍTULO III. PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN PARA PENADOS A PENAS
Y MEDIDAS ALTERNATIVAS**

3.1 TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO FUERA DE PRISIÓN

3.1.1 Antecedentes de los programas de intervención con agresores

Los primeros programas de intervención que se conocen relacionados con la violencia de género, tuvieron lugar en EEUU durante los años 70 (Arias, Arce y Novo, 2014; Geldschläger et al., 2010). Durante esa década, emergieron varios programas con el objetivo de poner fin a la violencia de género que tenía lugar en EEUU y que tanto preocupaba al movimiento feminista. Dentro de los programas que se desarrollaron, tuvieron especial relevancia, el modelo Duluth (Minnesota), el modelo Emerge (Boston) y el modelo Amend (Denver) (Redondo, 2012; Subirana-Malaret y Andrés-Pueyo, 2013). El más seguido de estos fue el modelo Duluth, el cual se aproxima a las ideas feministas y de enfoque psicoeducativo donde la conducta del hombre sucede como imperativo de control y dominio sobre la pareja (Herman, Rotunda, Williamson & Vodanovich, 2014; Redondo, 2012). Este modelo no consiste en una terapia o intervención si no que trata de hacer consciente al hombre de sus actitudes estereotipadas y patriarcales hacia la mujer y, trabaja para que estos desarrollen estrategias para controlar la conducta que provoca esas actitudes (Herman et al., 2014).

En nuestro país, la introducción de este tipo de programas fue más tardía. Fue en los años 80 cuando empezó a contemplarse en España esta dinámica procedente de los EEUU pero no fue hasta ya entrados los 90 hasta que se implantara en nuestro país el primer programa de agresores de violencia de género (Boira, 2010; Geldschläger et al., 2010; Subirana-Malaret y Andrés-Pueyo, 2013). Fue a partir del imperativo legal que preveía la LO 1/2004, a partir del cual se diseñaron un mayor número de programas de intervención con agresores de violencia de género. Esto se debió a que a partir de esa fecha, sería obligatoria la participación en programas para todos aquellos condenados a los que se le hubiera suspendido o sustituido el ingreso en prisión (Boira, 2010; Lila et al., 2010; Redondo, 2012; Sordi, 2015; Subirana-Malaret y Andrés-Pueyo, 2013).

Se encuentra una terminología muy variada al referirse a estos programas, por ejemplo, programas de intervención, programas de reeducación, tratamiento psicológico (Echeburúa, 2013), lo cual depende de los objetivos que estos persigan, de los modelos teóricos en los que se basen, así como de las técnicas que utilizan para conseguir sus objetivos. Comúnmente se dan dos tipos de tratamientos con agresores, aquellos que siguen el modelo Duluth y los que desarrollan una terapia cognitivo conductual (Snead, Bennett & Babcock, 2018). Ambos tipos de tratamiento siguen un formato de

intervención grupal. En general, el modelo que más acepciones ha tenido en el ámbito internacional y, también en nuestro país, ha sido el modelo cognitivo-conductual, según el cual, la violencia de género es una conducta que ha sido socialmente aprendida y como tal, puede erradicarse (Snead et al., 2018).

A pesar de que el contenido a desarrollar en este apartado consiste en el tratamiento de la violencia de género fuera de prisión, es necesario hacer una mención a la labor realizada dentro de prisión, pues ambas están relacionadas.

La primera experiencia con agresores tuvo lugar en prisión entre el 2001 y el 2002, donde se aplicó el programa elaborado por Enrique Echeburúa sobre una muestra de 61 condenados (Echeburúa, Amor y Fernández-Montalvo, 2002; Pérez, Giménez-Salinas y Espinosa, 2010).

Tras conocerse los resultados del mismo, y siendo estos esperanzadores (Echeburúa y Fernández-Montalvo, 2009), se continuó con la apuesta por estos programas, desarrollándose el manual “programa de tratamiento en prisión para agresores en el ámbito familiar” (DGIP, 2005). Este programa rigió durante varios años como marco de referencia en la Institución Penitenciaria, hasta que por necesidades de intervención y con el objetivo de incluir aspectos provenientes de la perspectiva de género (Ferrer y Bosch, 2016), se revisó el mismo, dando lugar a un nuevo manual de intervención más acorde con la nueva realidad social y penitenciaria. El título que recibió este nuevo manual fue “Violencia de género: Programa de Intervención con Agresores” (DGIP, 2010). Con la creación de este programa se trataba de poner remedio a un aumento de penas de suspensión de condena por delitos de violencia de género. En el desarrollo de este programa colaboraron las tres subdirecciones generales de Instituciones Penitenciarias junto con la ayuda del Instituto de Ciencias Forenses y de la Seguridad de la Universidad Autónoma de Madrid, en adelante ICFS (Pérez, Giménez-Salinas y De Juan, 2013). A partir de 2010, este programa se aplicó no solo a los penados en prisión, sino también en el ámbito de las medidas penales alternativas.

Tras un periodo de aplicación de este programa, fue la propia Administración Penitenciaria quien encargó al ICFS, la evaluación de PRIA. Los resultados que se obtuvieron permitieron seguir apostando por la aplicación de este programa como método efectivo de eliminación de la violencia de género en penas y medidas alternativas (Pérez, Giménez-Salinas y De Juan, 2012). PRIA era un programa que intervenía con condenados

tanto en el ámbito penitenciario como en medidas alternativas, pero la realidad social y penitenciaria requería la mejora de este programa para una correcta aplicación en el medio alternativo.

Es por ello, que fue la propia Institución Penitenciaria, la que consciente de esa situación y con el objetivo de mejorar la intervención con este tipo de penados, reunió a un grupo de expertos en 2014 para revisar el programa PRIA. De esa revisión y estudio nace el programa que actualmente se aplica en los SGPMA, PRIA-MA (Suárez et al, 2015).

PRIA-MA es la propuesta terapéutica para los hombres que han sido condenados por un delito de violencia de género, cumpliendo la misma en los SGPMA. Dentro de los objetivos que persigue está erradicar la violencia que sufren las mujeres, reducir la reincidencia de los condenados, modificar los factores de riesgo dinámicos asociados a este tipo de violencia, trabajar por la adherencia y receptividad hacia el tratamiento, así como mejorar los aspectos psicológicos de los que participan (Suárez et al, 2015).

PRIA-MA ha incorporado una serie de novedades y cambios con respecto al programa del que proviene, sobre todo, con respecto a los enfoques y modelos teóricos en los que se basa, también sobre la estructura del mismo, la evaluación y los contenidos que se trabajan en cada una de las sesiones. Este programa incorpora un nuevo enfoque de perspectiva de género, junto con un nuevo concepto de nuevas masculinidades. Con estas nuevas incorporaciones se persigue que los participantes adquieran conciencia de los procesos de socialización mediante los cuales se adquieren ciertos roles de género y, cómo pueden cambiar los mismos (Suárez et al, 2015).

3.1.2 Eficacia medida a través de la reincidencia

Uno de los objetivos que comúnmente se ha perseguido en las investigaciones del campo de la intervención con maltratadores ha sido conocer si realmente los programas y tratamientos a los que se sometía a estos participantes, conseguían reducir esa importante violencia que tanto preocupa socialmente.

Conocer si un programa es o no eficaz ha sido estudiado en la literatura científica a través de varias metodologías. Por un lado, aquellos que han utilizado la variable reincidencia como dato cuantitativo que refleja cuantos condenados de los que han participado en un programa para maltratadores, es denunciado, juzgado o condenado por un nuevo delito de violencia de género tras haber sido sometido a la intervención (Loinaz,

Irureta y Doménech, 2011; Arias et al., 2014). Y, por otro lado, quienes no creen que la reincidencia sea un buen dato para conocer la eficacia real de un programa pues deja de lado otros factores sociales o psicológicos que podrían estar influyendo en los resultados finales.

Es por ello, que muchos estudios se han centrado en conocer el cambio terapéutico que desarrollan los condenados a medida que va avanzando el programa de intervención, así como, los cambios producidos pasado un periodo determinado de tiempo (Arrigoni, Jiménez, Navarro y Mendoza, 2013; Conchell, Lila y Catalá-Miñana; 2012; Echeburúa, 2013; Ruiz y Expósito, 2008). Sin embargo, en la literatura científica se da otra opción que consiste en utilizar las dos variables mencionadas como forma de conocer la eficacia de la intervención, es decir, la combinación entre cambio terapéutico y reincidencia (Conchell, Lila y Catalá-Miñana, 2016; Pérez y Martínez, 2010; Redondo, 2012; Pérez et al., 2013).

Con respecto a la reincidencia, esta puede ser recogida a través de diferentes vías, es decir, a través de informes procedentes de registros oficiales (policiales, judiciales, penitenciarios), así como de registros informales (del propio condenado o de las víctimas). Un dato importante a tener en cuenta a la hora de trabajar con la reincidencia es la metodología con que la misma se ha recogido. Los resultados obtenidos por los diferentes estudios que se han llevado a cabo con agresores de violencia de género, son dispares (Loinaz et al., 2011). Este hecho puede deberse a que las diversas investigaciones han entendido de distinta forma el concepto reincidencia, hallándose unos resultados que pueden estar reflejando distintas realidades (Área de Investigación y Formación Social y Criminológica, 2016; Loinaz et al., 2011; Andrés-Pueyo, 2015).

Dentro de los diferentes conceptos que puede adquirir el término reincidencia, siguiendo a Andrés-Pueyo (2015), los términos más utilizados son: reincidencia delictiva, reincidencia policial, reincidencia judicial y reincidencia penitenciaria. La más utilizada en los estudios empíricos sobre reincidencia es la penitenciaria, consiste en la aparición de un nuevo reingreso o re-encarcelamiento. Este tipo de reincidencia muestra aquellos comportamientos que han podido ser enjuiciados y condenados, pero no se debe olvidar que, en el ámbito de las ciencias sociales y del comportamiento, resulta muy complicado conocer la totalidad de conductas que suceden, produciéndose lo que se conoce como cifra negra, según la cual, existe una parte de la realidad que no puede ser conocida y por tanto la reincidencia debe contemplarse de forma cautelosa.

Una forma de complementar esa parte de la reincidencia que no se conoce han sido aquellos estudios que se han dedicado a recoger los datos a través de registros no oficiales o informales (de las propias víctimas o de los agresores). Arias et al. (2014) compararon los datos de reincidencia recogidos en registros oficiales (policiales y judiciales), así como en registros informales (obtenidos de las parejas) con el fin de conocer si la reincidencia después de un año del tratamiento era distinta. Estos autores encontraron diferencias entre estas dos formas de conocer la reincidencia, siendo al menos, un 7% mayor si ésta se mide con los informes de las parejas respecto a los registros oficiales.

En nuestro país se encuentran un número muy reducido de estudios e investigaciones que hayan perseguido conocer la reincidencia de agresores de violencia de género, cuando estos han participado en un programa de intervención en medidas penales alternativas, condenados a TBC o con una pena de ingreso en prisión suspendida. Siguiendo a Andrés-Pueyo (2015), potenciar la suspensión o los programas de intervención, serán medidas que pueden reducir la reincidencia, pues han sido diseñadas para combatir la delincuencia con penas que se cumplen en la comunidad. Si tenemos en cuenta que el fin último de la pena ha de ser la reinserción y la reeducación social, entendemos que debe apostarse por la imposición de estas medidas y programas como apunta Andrés-Pueyo (2015).

A continuación, se van a exponer los resultados encontrados en nuestro país sobre evaluación de la eficacia de programas para agresores de violencia de género en el ámbito de las medidas penales alternativas. La eficacia que se va a comentar en los siguientes apartados, ha sido medida a través de la variable reincidencia, considerando la misma como una nueva denuncia policial transcurrido un determinado periodo de tiempo tras la finalización del programa de intervención aplicado en cada caso.

La primera investigación que evaluó a los agresores de género que participaron de forma obligatoria en un programa como medida penal alternativa fue la realizada por Pérez y Martínez (2010) con una muestra de 282 condenados a un programa formativo, de los cuales dieron su consentimiento para participar en el estudio un total de 170. La eficacia se evaluó a través de la reincidencia entendiendo esta como una nueva denuncia policial tras un periodo de seguimiento de 12 meses una vez finalizado el programa formativo. La tasa de reincidencia por un delito de violencia de género fue del 6,4%, es decir, de 170 participantes, reincidieron un total de 15 personas. Este estudio fue pionero

en nuestro país en lo que supone valorar la eficacia de un programa formativo para agresores de violencia de género en el ámbito de medidas y penas alternativas a la prisión. Gracias a este trabajo se establecieron una serie de pautas e indicaciones dirigidas a mejorar la intervención en este medio, así como, una serie de recomendaciones para futuras investigaciones que trataran de conocer la eficacia de este tipo de programas.

En esta misma línea, Redondo (2012) con una muestra de 310 condenados (266 grupo tratamiento y 44 grupo control) por delitos de violencia de género condenados en los Juzgados de la Comunidad de Madrid a un programa de tratamiento psicológico con maltratadores, examinó la eficacia de este programa. En su estudio, tras un periodo de tiempo de entre 6 y 12 meses, se registraron las nuevas denuncias policiales, concluyendo que, del total de la muestra analizada, sólo el 4,8% de los que finalizaron el tratamiento habían reincidido, frente al 6,8% de reincidencia del grupo control.

Otra investigación en nuestro país en el año 2013 que apuntó una baja reincidencia en agresores que participaron en un programa de intervención tras un mandamiento judicial como medida de suspensión o sustitución del ingreso en prisión, señaló que, de un total de 47 condenados, sólo 3 reincidieron, es decir, un 6,38% presentaban una denuncia pasados 18 meses de la finalización del programa. Este estudio contó con una muestra total de 62 condenados, donde el grupo experimental fue de 47 y el grupo control de 15 (Boira et al, 2013).

Siguiendo la línea de los anteriores estudios, se llevó a cabo en Cataluña otro estudio en 2016 (Área de Investigación y Formación Social y Criminológica, 2016). Esta investigación concluyó que la tasa de reincidencia de agresores que cumplen medidas penales alternativas es del 11,2%, es decir, 9 de cada 10 agresores no reinciden, siendo de 8,7% para aquellos que finalizaban un programa formativo para este delito. Con respecto al tiempo medio en el que encontramos la mayor parte de la reincidencia esta investigación apuntó que esto sucede pasados los 479,95 días (1,3 años). En esta investigación se tuvieron en cuenta no solo aquellos condenados a programas formativos, si no otros condenados a TBC.

Conchell et al. (2016) llevaron a cabo una intervención con 643 hombres penados por violencia contra la mujer, concretamente, a través, de la aplicación del Programa Contexto cuyo modelo de tratamiento es el ecológico. La muestra por la que estaba compuesta esta investigación fueron condenados atendidos en el periodo comprendido

entre el 2006 y el 2015. En este trabajo la reincidencia fue de 9,45 %, es decir, de los 402 condenados que consiguieron finalizar la intervención, 38 de ellos cometió un nuevo delito de violencia de género. La tasa de reincidencia se recogió a través del sistema VIOGEN, gestionado por el Ministerio del Interior. El periodo de seguimiento utilizado en este estudio fue de 18 meses participando en el mismo los condenados que lo decidieron voluntariamente, por lo que, siguiendo a estos autores, este hecho puede suponer un sesgo en los resultados.

Por último, los resultados más novedosos con condenados en medidas alternativas a programas de intervención de violencia de género, arrojan reducciones de la conducta violenta tras haber recibido el tratamiento, frente a aquellos grupos control que no han sido intervenidos (Graña, Redondo, Muñoz-Rivas y Cuenca, 2017; Pérez et al., 2017; Snead et al., 2018). Pérez et al. (2017). Llevaron a cabo una investigación con una importante muestra (N=770) de condenados en varios SGPMA de todo el territorio español. Se analizó la tasa de reincidencia una vez finalizó el programa de tratamiento, recogiendo las nuevas denuncias policiales por un delito de violencia de género. Pasados dos años, se observó que el 4,6% de los usuarios presentaba una nueva denuncia. A pesar de que los datos fueron considerados positivos, ya que la tasa era inferior a la encontrada en otros estudios similares, se determinó que era necesario ampliar el periodo de seguimiento puesto que, en este estudio, el mismo fue, de un año y medio. De ese modo, se amplió a cinco años el periodo de seguimiento, aumentando la tasa de reincidencia a 6,8%.

Del programa que se aplica en la actualidad, PRIA-MA, no existen hasta la fecha investigaciones que traten de evaluar la eficacia del mismo a través de la variable reincidencia.

Se resumen en la siguiente tabla (Tabla 3.1) todas las investigaciones que se han comentado anteriormente sobre eficacia de la intervención con agresores de violencia de género que asisten a un programa como pena o medida alternativa a la prisión en España entre el 2010 y el 2017. Todos estos estudios consideran como reincidencia las nuevas denuncias recibidas en los registros policiales, así como, en el sistema VIOGEN gestionado por el Ministerio del Interior. Como se observa, los datos sobre reincidencia se encuentran entre los valores 4,6% y el 9,45% tras un periodo de seguimiento entre los 12 meses y los cinco años.

Tabla 3.1.

Eficacia de la intervención con agresores de violencia de género a través de un programa aplicado como pena o medida alternativa al ingreso en prisión en España.

INVESTIGACIONES	N	FUENTE	SEGUIMIENTO	TASA REINCIDENCIA
Pérez y Martínez (2010)	170	Datos policiales	12 meses	6,4% (11 DE 170)
Redondo (2012)	310 (266:GT ⁷ , 44: GC ⁸)	Datos policiales	12 meses	4,8% GT 6,8% GC
Boira, López, Tomás-Aragón y Gaspar (2013)	62 (47:GT, 15: GC)	Datos policiales	18 meses	6,38% GT (3 DE 47)
Área de Investigación y Formación Social y Criminológica (2016)	986	Datos de ejecución penal	5 años	8,7%
Conchell, Lila y Catalá-Miñana (2016)	643	Sistema VIOGEN	18 meses	9,45% (38 de 402)
Pérez, Giménez-Salinas y De Juan (2017)	770	Datos policiales	2 años 5 años	4,6% (2 AÑOS) 6,8% (5 AÑOS)

Fuente: Elaboración propia

En el estudio de la eficacia de la intervención con agresores que cumplen un programa en medidas penales alternativas, un factor que supone una enorme preocupación es la alta tasa de abandono de los condenados a estos programas, hecho que sin duda supone una enorme problemática de cara a la erradicación de este tipo de violencia. Este hecho se produce ya que a diferencia de los programas que se aplican dentro de prisión, en el caso de las medidas alternativas, los programas son de obligado cumplimiento, mientras que en prisión son de carácter voluntario. Esta situación provoca

⁷ GT: Grupo de tratamiento

⁸ GC: Grupo Control

que se encuentre un elevado número de condenados que no finalizan el programa y abandonan de forma prematura la intervención (Arce y Fariña, 2010; Área de Investigación y Formación Social y Criminológica, 2016; Boira y Jodrá, 2010; Boira et al., 2013; Echeburúa, 2013; Echeburúa, Sarasua, Zubizarreta y de Corral, 2009). Este factor ha sido considerado como un potencial predictor de una posible reincidencia futura de estos condenados (Lila, Martín-Fernández, Gracia, López-Ossorio y González, 2019).

Existen estudios que han comparado la tasa de reincidencia entre aquellos que no finalizan la intervención, abandonando el programa por diferentes motivos, sobre todo en las etapas iniciales, y entre aquellos que si finalizan la intervención (Herman et al., 2014). De este modo se puede conocer si la reincidencia del grupo que abandona es mayor que la del grupo que consigue acabar el programa. Sin duda, este sería otro dato que podría indicar un efecto positivo de la aplicación de programas. En la investigación que realizaron Herman, Rotunda, Williamson y Vodanovich (2014) los resultados revelaron que más de un tercio de los agresores que participaron en el programa de intervención, con la metodología DULUTH, reincidieron.

Junto con la alta tasa de abandonos, se observan otra serie de inconvenientes a los que tienen que hacer frente estos programas de intervención y, que, sin duda, afectan enormemente a la eficacia de los mismos. Debido al carácter obligatorio que presentan estos programas, la motivación inicial al cambio o a participar en ellos, es muy baja. Esta es una de las principales razones que provoca que en el comienzo de la intervención se den muchas bajas en el programa (Boira, 2010; Boira et al., 2013). En palabras de Echeburúa (2013), el estigma social que sufren los agresores, en ocasiones, hace que estos adopten técnicas de negación, minimización y justificación de la violencia. Esta actitud supone una resistencia al cambio, con lo que se perturba uno de los objetivos principales que persiguen este tipo de programas. Y, también existen, quienes consiguen finalizar el programa únicamente como forma de evitar el ingreso en prisión, pero sin haber participado de forma activa. Por tanto, la motivación al cambio y la adherencia al tratamiento de los condenados, serán claves fundamentales para conseguir el éxito en la intervención, además de relacionarse con una reducción de las tasas de reincidencia (Badcock et al., 2016; Echeburúa, De Corral, Fernández-Montalvo y Amor, 2004; Martínez y Pérez, 2009; Quinteros, 2010; Snead et al., 2018).

Es necesario que se tengan en cuenta todos estos aspectos de cara a mejorar la intervención en este ámbito y, en las evaluaciones sobre la eficacia, ya que pueden

conseguirse resultados más favorables si se reduce el número de abandonos, se aumenta la motivación al cambio y la participación activa de los condenados. Siguiendo a Martínez y Pérez (2009) si no se interviene con este tipo de agresores, generalmente primarios en términos delictivos, la probabilidad de que cometan un nuevo comportamiento de agresión o de maltrato puede incrementarse ya que pueden haber consolidado la violencia como herramienta de resolución de sus conflictos interpersonales.

Sin embargo, los metaanálisis que han llevado a cabo un estudio sobre la eficacia de programas de intervención con agresores arrojan un efecto de la intervención pequeño (Arias, Arce, y Vilariño, 2013; Babcock, Green, y Robie, 2004). Siguiendo a Babcock et al. (2004), puede que no todos los agresores respondan bien al tratamiento y es por ello que deben desarrollarse sanciones alternativas que sean evaluadas empíricamente junto con los tratamientos. Debido a ello, es necesario adaptar la intervención a las características que tienen los diferentes agresores para mejorar la coordinación entre la institución y los profesionales que imparten los programas y revisar los enfoques terapéuticos que siguen los mismos (Carbajosa y Boira, 2013). Un gran número de investigadores en este campo consideran que es necesario mejorar las intervenciones que se lleva a cabo con agresores para poder aumentar la eficacia de estos recursos y reducir de esta forma la posible reincidencia, así como aumentar los periodos de seguimiento (Arias et al., 2013; Babcock et al., 2004; Babcock et al., 2016; Eckhardt et al., 2013; Lila, Gracia y Catalá-Miñana, 2018; Graña et al., 2017).

El seguimiento de la reincidencia es fundamental para conocer los resultados que ha producido el programa de intervención. Existen estudios en los que el periodo de seguimiento ha sido entre 1 y 2 años (Tutty & Babins-Wagner, 2016) y estudios de periodos de hasta 10 años (Andrés-Pueyo, 2015). La mayoría de estudios determinan que los nuevos hechos delictivos posteriores al programa se concentran alrededor del primer y el segundo año, decreciendo a partir de ese periodo, aunque se ha evidenciado que existen dos tipos de reincidentes, los que reinciden en los primeros años (la mayoría) y, los que reinciden pasados periodos de tiempo mayores (Pérez et al., 2017). Siguiendo a estos mismos autores, con respecto a la tipología delictiva registrada tras un periodo de seguimiento posterior al cumplimiento del programa, se ha reflejado en los últimos estudios que entorno al 51% de los delitos son por malos tratos, un 21% de delitos de quebrantamiento de condena de una medida cautelar, alrededor de un 15 % de delitos de

amenazas, 6 % por delitos de lesiones y, en último lugar un 5% por delitos de coacciones, vejaciones leves, incumplimientos de obligaciones familiares y sustracción de menores.

3.1.3 Resultados sobre el perfil del agresor de género en el medio alternativo a prisión

Los diferentes estudios e investigaciones en el campo de la violencia de género han reflejado que no existe un perfil único para los agresores de pareja (Boira, 2008; Conchell et al, 2016; Menéndez, Pérez y Lorence, 2013; Redondo, Graña, Cuenca y Muñoz-Rivas, 2019), ya que se pueden encontrar agresores en todos los estamentos sociales, culturales, en diferentes rangos de edad, de educación, es decir, no existe un grupo homogéneo.

Sin embargo, existen ciertas características que se asocian a esta violencia o que podemos relacionar con un mayor riesgo de reincidencia futura (Carbajosa y Boira, 2013). Es fundamental el conocimiento de estos datos de cara a mejorar la prevención de esta delincuencia y por tanto la seguridad y protección de las posibles víctimas. Es por ello que urge conocer aquellos perfiles o características que presentan los condenados que han conseguido finalizar con éxito el programa de intervención con respecto a los que no lo han conseguido (Echeburúa, 2013).

Graña et al. (2014) destacaron en un estudio con condenados a un programa fuera de prisión, la existencia de tres subtipos de maltratadores en función del riesgo psicopatológico (leve, moderado y alto). A través del conocimiento de las diferentes características de los agresores se pretende predecir el nivel de riesgo que tienen los mismos con el fin de conseguir unos resultados de intervención más eficaces. Incluso se pueden aplicar diferentes tipos de intervenciones en función de los subtipos de maltratadores que se observen (Graña et al., 2014), es decir, el estudio de la tipología de agresores no solo es interesante como aspecto psicopatológico o como método de predicción del riesgo, sino también, desde un punto de vista terapéutico y preventivo (Amor, Echeburúa y Loinaz, 2009).

Una de las críticas que reciben los programas de intervención que actualmente trabajan con los agresores de violencia de género es que, no tienen en cuenta las diferentes características que presentan estos condenados, ni las necesidades o los niveles de riesgo que se asocian a cada uno de ellos, lo cual debe ser fundamental a la hora de diseñar los diferentes programas (Carbajosa, Catalá-Miñana, Lila y Gracia, 2017). Es por ello, que

algunos estudios tratan de estudiar las diferentes características que presentan los agresores de género puesto que no todos presentan el mismo riesgo de reincidencia y por tanto en función de los diferentes perfiles podrían existir diversas formas de intervención con ellos (Carbajosa et al., 2017).

Por otro lado, el programa debe adaptarse también al contexto legal y penal en el que tiene lugar ya que pueden darse determinadas circunstancias que pueden influir en el desarrollo del programa (Carbajosa, Boira y Tomás-Aragonés, 2013). También apuntan Carbajosa et al. (2013) que las técnicas que fortalecen la adherencia al tratamiento han de ser conocidas y utilizadas correctamente por el terapeuta para un mayor éxito de la intervención.

Además de adaptarse al contexto legal y penal, no podemos obviar el contexto social y la situación familiar y laboral en la que se encuentran los condenados, ya que todo este tipo de variables también pueden influir en la finalización o no de la intervención. Han de tenerse en cuenta: la edad, la nacionalidad, el estado civil, la situación familiar, la situación laboral, los estudios y formación de los condenados, etc. Esto mismo defienden Andrews y Bonta (2010), es decir, que el tratamiento se oriente a los principios de riesgo, necesidad y responsividad (en adelante modelo RNR).

Con respecto a los estudios que han analizado las características que presentan los agresores de violencia de género que participan en un programa de intervención en medidas penales alternativas, se mencionan los principales resultados a los que han llegado los mismos. En concreto, se estudian las características sociales como la edad, la nacionalidad, el estado civil, el nivel de estudios o la profesión a la que se dedican. Y, en el caso de las variables criminológicas, resultan de especial interés los factores de riesgo familiares, los factores de riesgo individuales y los factores de riesgo de la relación de pareja.

Se puntualiza que el sexo de los condenados será sólo masculino ya que para este tipo de delito no se prevé la posibilidad de encontrar como sujeto activo a una mujer, ya que se haría referencia a otro tipo penal. Es por ello, que en los diferentes estudios se parte desde un inicio del sexo masculino como único de estos condenados.

Con respecto a la edad, los diferentes estudios hayan unos resultados coincidentes, Pérez, Giménez-Salinas y De Juan (2010) determinaron que para su muestra de estudio la mayor parte de los condenados se encontraban entre los 31 y 40 años de edad,

coincidiendo con estos datos Redondo (2012), que halló en su muestra una media de edad de 38,26 años, mientras para Boira et al. (2013), la mayoría se encontraba entre los 39 años (Lila y Conchell, 2009; Pérez y Martínez, 2010; Peña, 2015; Redondo, Graña y González, 2009).

Si se analiza la nacionalidad de los participantes que participan en la intervención en medidas alternativas, la mayoría de estudios establecen que se trata de personas de nacionalidad española, seguidas de condenados de América del Sur y en menor proporción otro tipo de nacionalidades (Boira et al., 2013; Lila y Conchell, 2009; Lila et al., 2013; Pérez et al., 2017; Pérez y Martínez, 2010; Redondo et al., 2009; Redondo, 2012; Vargas, Lila, Catalá-Miñana y Gracia, 2018).

El estado civil que presentan los condenados varía, pues algunos estudios destacan que mayoritariamente son solteros (De los Galanes y Tabernero, 2013), frente a los que recogen que la mayoría son divorciados/separados (Lila et al., 2013; Pérez et al., 2010; Pérez et al., 2013; Redondo, 2012). También se hallan muestras donde la mayoría de los condenados se encuentran conviviendo en pareja o casados (Redondo et al., 2009).

En cuanto al nivel de estudios, en la mayoría de las investigaciones se determina que estos poseen el graduado escolar, seguidos de quienes poseen una educación secundaria o formación profesional (Peña, 2015; Redondo et al., 2009). En baja proporción se encuentran los dos extremos, quienes no poseen estudios, y, quienes poseen estudios superiores (Pérez et al., 2012). También, hay estudios en los que la muestra, presenta el nivel de estudios por debajo de la población general (Pérez et al., 2010).

En relación a la profesión y situación laboral que presentan los condenados por violencia de género en medidas penales alternativas, se ha encontrado que las cifras de condenados en situación de desempleo se encuentra en algunos estudios entre el 30-40% (Lila, 2013; Pérez et al., 2012), mientras en otras investigaciones el mayor porcentaje lo presentan los condenados con empleo siendo alrededor de un 70%, representados en su mayoría por trabajos no cualificados, sobre todo en la construcción (Echeburúa et al., 2010; Lila y Conchell, 2009; Redondo, 2012).

Junto con las características sociodemográficas halladas en otros estudios con el objetivo de conocer el perfil de los condenados a un programa de intervención en medidas penales alternativas, resulta de interés mencionar otras características de carácter criminológico. El tipo de delito cometido, la existencia de antecedentes penales por otros

delitos, el consumo de sustancias estupefaciente y otros factores de riesgo. Entre los principales factores de riesgo que se asocian a la violencia de género, se dividen los mismos en tres grupos: los factores de riesgo familiares, los factores de riesgo individuales y los factores de riesgo en la relación de pareja.

En relación al hecho ilícito que han cometido los hombres condenados a un programa de intervención en medidas alternativas, destacan los delitos que tienen lugar en el ámbito de las penas alternativas a la prisión que llevan asociada una pena de privación de libertad de corta duración. Esto sucede, en aquellos casos en los que la pena ha sido suspendida, siendo en los delitos de violencia de género de obligado cumplimiento un programa de intervención a partir de 2004 con la LOMPIVG, de 28 de diciembre. También existen condenados a TBC cuya forma de cumplimiento puede realizarse a través de un programa de intervención. En el caso de los delitos de violencia de género, como condición para cumplir la condena en el ámbito de las medidas alternativas a la prisión, la participación en el programa de intervención (PRIA-MA) es obligatoria, ya que si no se cumple la misma se revocará la condena privativa de libertad (art.33 de la LO 1/2004, de 28 de diciembre y apartado segundo del art. 83 C.P).

De la amplia variedad de comportamientos ilícitos que pasan por los SGPMA en relación a los delitos contra la violencia de género se pueden encontrar en la mayoría de los casos, delitos de maltrato de obra o lesiones leves (art.153 C.P), delitos de quebrantamiento de condena (art.468 C.P), delitos de amenazas leves (art.171.4 C.P), delitos de lesiones (art.147.1 C.P), delitos de maltrato habitual (art. 173.2 C.P), delito de coacciones leves (art. 172.2 C.P), etc. Para que estos delitos hayan podido ser consumados el sujeto pasivo debe ser la mujer y el sujeto activo debe ser el hombre, el cual sea o haya sido cónyuge o con una análoga relación de afectividad aun sin convivencia.

En las diferentes investigaciones nacionales que han sido comentadas en este apartado y en el anterior, los datos recogidos apuntan que la mayoría de los delitos que se comenten causan una violencia física por encima de la media, seguida de una violencia psicológica que se presenta en menor proporción (Conchell et al., 2016; Pérez y Martínez, 2010; Redondo et al., 2009; Redondo 2012).

La presencia de antecedentes penales también se ha considerado relevante con respecto al estudio del perfil de agresores de pareja. En la población de estudio a la que se hace referencia, la presencia de antecedentes penales no suele ser muy acentuada ya

que, de ser así, el juez o tribunal no decidiría a favor de la suspensión de la condena. Regulado en el art. 80.2. 1ª inciso segundo, se menciona que serán condiciones necesarias para suspender la ejecución de la pena, “que el condenado haya delinquirido por primera vez”. Sin embargo, no se recoge una definición de qué se entiende por primariedad delictiva, sino que el legislador solamente ha excluido algunas conductas de este criterio (Franco, 2017). Tras la reforma de 2015 la regulación incide en el art.80.2. 1ª inciso tercero que “tampoco se tendrán en cuenta los antecedentes penales correspondientes a delitos que, por su naturaleza o circunstancias, carezcan de relevancia para valorar la probabilidad de comisión de delitos futuros”

Los agresores de violencia de género que asisten, como condición para la suspensión, a un programa de intervención en medidas alternativas pueden presentar antecedentes penales y esa situación no limita la figura de la suspensión y de la aplicación de la intervención. Es necesario diferenciar entre los antecedentes penales computables a efectos de reincidencia, que serían aquellos delitos que tienen la misma naturaleza que el delito cometido, en este caso, de violencia de género o, antecedentes penales por otros hechos distintos a la violencia de género. La presencia de delitos de violencia de género anteriores, pueden suponer un factor de riesgo hacia una reincidencia futura, por lo que esta variable se estudia frecuentemente.

Otra de las principales características criminológicas que se estudian con el fin de conocer el perfil o características asociadas a los agresores de violencia de género, es el consumo de alcohol. El consumo es considerado por la literatura científica como un importante factor de riesgo que se asocia a la violencia contra la mujer (OMS, 2010). Con respecto a los hallazgos por otros estudios relacionados con este factor de riesgo, los agresores de pareja que cumplen medidas alternativas presentan un nivel de consumo de alcohol según, Catalá-Miñana, Lila y Oliver (2013), del 26,1% de consumidores de riesgo y 73,9% de no consumidores de riesgo. Este factor de riesgo ha sido relacionado con el riesgo de abandono prematuro del programa (Catalá-Miñana, Lila, Conchell, Romero-Martínez y Moya-Albiol, 2013; Catalá-Miñana et al, 2013; Echeburúa, Sarasua, Zubizarreta, Amor y De Corral, 2010) y con la reincidencia posterior en hombres maltratadores de pareja que participan en un programa de intervención (Lila, Oliver, Galiana y Gracia, 2013; Pérez y Martínez, 2010) es por ello que se destaca como un importante dato a tener en cuenta de cara a mejorar la eficacia de la intervención con este tipo de población y por ende la prevención de la violencia de género.

A pesar de los aspectos comentados, no se observa un perfil único de agresor de violencia de género en el medio alternativo. La cuestión es que no todos los condenados presentan un mismo nivel de riesgo de violencia, debiéndose enfocar la intervención de manera más intensa en estos casos.

La investigación criminológica, a través de los principales modelos teóricos (Cap. IV), señala la importancia que tienen los factores de riesgo en el tratamiento con los maltratadores. Tanto es así, que los dos enfoques teóricos en los que se basa el programa de intervención PRIA-MA, el RNR y el modelo de Buenas Vidas, destacan la importancia de estos factores en términos de eficacia de la intervención. A través del conocimiento de los principales factores de riesgo asociados a esta violencia se persigue su modificación, siempre que los mismos sean dinámicos, así como, su erradicación si fuera posible ya que como han señalado otros autores, los factores de riesgo están relacionados con el riesgo de reincidencia.

Por otro lado, siguiendo con los modelos teóricos, en función del riesgo que presentan los condenados, la intervención debe intensificarse en aquellos casos que presenten un riesgo mayor. Es por esta razón de vital importancia conocer los factores de riesgo de los condenados que pasan por los programas con el fin de acercarse al riesgo que los mismos presentan ya que este conocimiento supondrá un gran paso hacia el éxito de la intervención.

Dentro de los factores de riesgo que se asocian a la familia, los estudios han destacado que el abandono o separación de los padres en la infancia, el historial de consumo de alcohol y drogas en la familia de origen y el historial de violencia y delincuencia en la familia de origen, se relacionan estrechamente con el desarrollo futuro de una violencia en la persona (Pérez et al, 2012).

Con respecto a los factores de riesgo individuales, el haber sido testigo de violencia durante la infancia, haber sufrido una victimización en la infancia o el historial de consumo personal suponen un riesgo de conducta violenta.

Y, por último, los factores de riesgo en la relación de pareja, el historial de relaciones (número de relaciones estables, existencia de violencia física, psicológica o sexual en ellas o la presencia de celos), el historial de conducta delictiva y la presencia de algunas circunstancias en la comisión del hecho ilícito (consumo de alcohol y drogas, uso

de armas, trámites de separación, ideas suicidas o presencia de menores) constituyen importantes factores de riesgo.

Como fin para mejorar la intervención con los agresores de pareja, se presta atención a las características propias de aquellos que, a pesar de haber participado y finalizado un programa de intervención, vuelven a cometer un hecho delictivo, es decir, se trata de conocer que características o rasgos propios presentan los reincidentes frente a los que finalizan el programa y no reinciden.

Con el aporte de estos datos se pretende mejorar la intervención con esta tipología de agresores que se muestran más resistentes al cambio o al tratamiento propuesto hasta ahora. En la investigación realizada por Pérez et al. (2017) se describió a 46 agresores de pareja que reincidieron tras cumplir como medida penal alternativa el programa de intervención para agresores de violencia de género. La edad media se situó entre los 40 años, siendo el 74% de los reincidentes de nacionalidad española, el 40% de ellos eran solteros, seguidos de un 22,2% de divorciados. Con respecto al nivel de estudios el 52,3% poseían el graduado escolar. La situación económica del 42,2% era suficiente, con unos ingresos de entre 9.000 y 14.000 euros anuales, seguidos de un 33,3% que se encontraban en una situación económica insuficiente con ingresos inferiores a los 9.000 euros anuales. Atendiendo a los delitos cometidos principalmente por los reincidentes, el 51% fue denunciado por un delito de malos tratos en el ámbito familiar, seguido de un 21% por quebrantamiento de condena. En términos generales no se encuentran diferencias importantes entre reincidentes y no reincidentes al inicio del tratamiento, salvo que, en el caso de los reincidentes, el delito que motivó la condena fue de mayor gravedad que aquellos que posteriormente no reincidieron (Pérez et al., 2017).

3.2 TRATAMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL FUERA DE PRISIÓN

3.2.1 Antecedentes de los programas de intervención de agresores viales

En el sistema de penas español se han aprobado en los últimos años una serie de reformas legales en el ámbito de la seguridad vial generando un nuevo panorama en el medio alternativo a la prisión.

Desde que en el año 2005 se introdujo el permiso por puntos, donde se penalizaba a todos aquellos que infringieran las normas de tráfico con asiduidad, impidiéndoles el derecho a la conducción de motores y ciclomotores por un periodo de tiempo o, de forma permanente, teniendo el infractor que volver a adquirir el permiso (Ortuño y Llinares,

2015). Además de endurecer la regulación, con esta nueva Ley 17/2005, de 19 de julio, se contemplaron los programas de sensibilización y de reeducación vial con el objetivo de modificar aquellos comportamientos que no respetaran las normas viales y otras actitudes relacionadas con el propio comportamiento del infractor (González y Gómez, 2010).

Más tarde con la LO 15/2007, de 30 de noviembre por la que se vio modificado el CP en materia de seguridad vial, varios comportamientos pasaron a ser considerados como delito con la correspondiente pena de prisión aparejada. Sin embargo, esta ley también introdujo la posibilidad de suspender la pena privativa de libertad, es decir, el ingreso en prisión, condicionando la misma a que el condenado participase obligatoriamente en un programa formativo relacionado con el delito cometido (Hilterman y Mancho, 2012). En este año también se produjo un aumento del uso de la pena de TBC para los delitos de tráfico, este hecho produjo que esta medida alcanzara límites no contemplados con anterioridad. En resumen, en este año, por un lado, se incrementaron una serie de tipos delictivos, y por otro, la pena de TBC se contempló junto con la multa produciéndose un aumento de las condenas a TBC, superándose las plazas previstas para el cumplimiento de la misma (Magro, Hernández y Cuéllar, 2015).

En el ámbito específico de las penas y medidas alternativas, desde el año 2009 se pueden cumplir en nuestro país los TBC a través de talleres formativos/educativos para los delitos contra la seguridad vial. Con esta idea nace TASEVAL, un taller específico sobre educación vial, diseñado para aquellos condenados a 30 o menos jornadas de TBC. Debido a la aceptación que recibió este programa, se amplió el número a 40 jornadas de condena.

TASEVAL se aplicó por primera vez en el País Vasco, concretamente en Gipuzkoa. Durante el año 2010 se desarrollaron un total de 16 talleres, con un total de 30 participantes por cada uno de ellos. La SGIP afirma que este taller es una herramienta útil que cumple con la función reparadora y preventiva dando como resultado una respuesta adecuada para luchar contra la criminalidad vial (Germán-Mancebo y Ocáriz-Passevant, 2012). Este taller supone un mecanismo de descongestión de la pena de TBC, la cual depende de organismos y entidades colaboradoras que permiten el desarrollo de labores públicas para que se pueda cumplir dicho fin. Los delitos contra la seguridad vial son los que mayor número de condenas a TBC generan cada año, por lo que a través de la participación en talleres se permite que esta pena pueda desarrollarse sin inconvenientes.

Siguiendo la Instrucción 2/2010, de 10 de marzo, de la SGIP, se estableció el modo de cumplimiento de TASEVAL, así como los objetivos que se tienen que perseguir con este taller. Entre ellos podemos destacar: sensibilizar sobre los accidentes y delitos de tráfico, concienciación a los condenados sobre la repercusión de su comportamiento a toda la sociedad, generar una iniciativa al cambio en las creencias y actitudes de los condenados, desarrollo de técnicas de resolución de conflicto, así como aumentar las conductas viales adecuadas y prosociales.

Con motivo del cambio de regulación en nuestro país, se hizo necesario una adaptación penal a través de la cual pudieran participar en este tipo de medidas alternativas, aquellos condenados por delitos de seguridad vial a un mayor número de jornadas de TBC. Es de este modo como nace PROSEVAL. Este programa de carácter psicoeducativo se aplicará para aquellos condenados que presenten un número de más de 60 jornadas de TBC y, para aquellos a quienes se les haya suspendido la pena privativa de libertad y tengan la obligación de asistir a un programa específico de intervención.

El objetivo final de los programas de reeducación de conductores es tratar de aumentar la seguridad vial. Estos programas los encontramos previstos en el art.83 C.P en el apartado sexto (tras la modificación introducida por la LO 1/2015, de 30 de marzo) en la que se regula la suspensión de las penas privativas de libertad, donde el juez o tribunal podrá condicionar dicha suspensión al cumplimiento de unas prohibiciones y deberes:

“Participar en programas formativos, laborales, culturales, de *educación vial*, sexual, de defensa del medio ambiente, de protección de los animales, de igualdad de trato y no discriminación, y otros similares”.

La peculiaridad que tiene el programa que se viene aplicando en nuestros SGPMA radica en que a diferencia de lo que sucede en otros países de Europa, en nuestro país no se separa la intervención en función de la conducta realizada, sino que, el terapeuta ha de trabajar con un grupo de intervención donde las conductas cometidas contra la seguridad vial son de diversa índole. PROSEVAL trata de ayudar al profesional encargado de intervenir con este tipo de condenados a través de una metodología amplia donde se contemple la rehabilitación de una variedad de conductas delictivas en un mismo grupo de intervención.

3.2.2 Eficacia medida a través de la reincidencia

Los programas formativos consisten en medidas que persiguen la reeducación y reinserción efectiva de aquellos condenados que debido a unas determinadas características no han llegado a ingresar en prisión. Esto se debe a que el ingreso efectivo en prisión supone en este tipo de casos una medida que frustraría el fin de prevención y de reinserción social y es por ello que se imponen las penas alternativas a la prisión de TBC y suspensión de la condena (Hilterman y Mancho, 2012).

Siguiendo a Bautista y Miró (2015), con objetivo de prevenir y tratar a quienes presentan conductas contra la seguridad vial, aparece la problemática de aquellos que tras haber sido sancionados anteriormente o, sin haberlo sido, transgreden las normas viales continuamente. Este hecho supone un importante problema ya que a pesar de las herramientas que se han desarrollado para concienciar y disuadir a este tipo de infractores, la realidad que se observa es que estos vuelven a cometer hechos delictivos contra la seguridad del tráfico con facilidad.

Resulta fundamental indagar en el estudio de los programas de intervención con condenados por delitos contra la seguridad vial, con el fin de conocer cuáles han sido los resultados obtenidos.

El conocimiento de la reincidencia en otras investigaciones ha sido recogido a través de diversas metodologías. Destaca la recogida de la reincidencia autoinformada por parte de los propios condenados que han participado en el programa formativo junto con la reincidencia considerada como nueva detención. Siguiendo a Caetano y McGrath (2005), tras un seguimiento de 12 meses, la reincidencia autoinformada fue de 20,8%, mientras las nuevas detenciones fueron 1%.

Destacan dos investigaciones realizadas en España, por un lado, Hilterman y Mancho (2012) donde participaron un total de 236 infractores de tráfico que realizaron un programa formativo durante 2009-2010, la reincidencia de ejecución recogida fue de 2,6% y la reincidencia judicial de un 8,2%. Por otro lado, los resultados obtenidos por Área de Investigación y Formación Social y Criminológica (2016) apuntaron una reincidencia del 11,9% por delitos de tráfico en aquellos condenados que cumplieron un programa formativo como medida penal alternativa, mientras la reincidencia general por delitos contra la seguridad vial en general en medidas penales alternativas (teniendo en

cuanto los programas formativos, así como otras medidas distintas) arrojó un 38,5% de reincidencia.

Con respecto a los estudios que se han realizado con aquellos conductores que presentan problemas con el consumo de alcohol y drogas en la conducción, Palmer et al. (2012), la reincidencia de los participantes que consiguieron finalizar el programa tras un seguimiento de 12 meses fue del 0%, mientras que la de aquellos que no finalizaron fue del 13,9% y del 3,9% en el caso del grupo control del estudio. La reincidencia de este estudio fue medida a través de las nuevas condenas. En el caso de la reincidencia tras la aparición de una sentencia condenatoria por el mismo delito de tráfico, Chaudhary et al. (2011) hallaron tras un seguimiento de tres años una reincidencia del 10,4%, tratándose este estudio de condenados por conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas.

Conocido es por otras investigaciones que, si no se toman medidas preventivas eficaces con los conductores infractores por conducción bajo los efectos del alcohol, la probabilidad de reincidencia es alta, pues la mera sanción no disminuye dicha reincidencia (Martí-Belda, 2015), siendo la reincidencia por conducción bajo los efectos del alcohol inferior en aquellos condenados que han cumplido un programa frente a los que sólo ingresaron en prisión (Lapham et al., 2006).

No se han realizado estudios sobre la reincidencia producida en el programa PROSEVAL que es el que actualmente se aplica en los SGPMA. Urge la necesidad de conocer si los datos de reincidencia una vez cumplido el programa son similares a los señalados anteriormente o difieren de los mismos.

3.2.3 Resultados sobre el perfil del delincuente vial en comunidad

El estudio de cuáles son las principales características de los condenados en materia de seguridad vial se hace indispensable de cara a conocer aquellos factores de riesgo que posibilitan la aparición futura de conductas infractoras. Es por ello que es fundamental conocer que perfiles poseen estos condenados con el objetivo de mejorar la intervención y por tanto la reducción de la siniestralidad vial (González y Carreras, 2015).

En la literatura científica se han encontrado muy pocos estudios que hayan tratado de profundizar en las características de la personalidad del delincuente vial, siendo de enorme ayuda para conseguir una eficaz intervención comunitaria y poder personalizar las medidas específicas de tratamiento con este tipo de infractores (Magro et al., 2015). Autores como Gallardo-Pujol y Andrés-Pueyo (2009) señalan que no puede hablarse de

un perfil único de delincuente contra la seguridad vial, aunque sí pueden encontrarse variables individuales, psicosociales, de personalidad y de actitudes que permiten discriminar entre quienes han sido condenados por seguridad vial y los que no han sido penados.

Además, como se mencionaba con anterioridad, las intervenciones que se vienen realizando en nuestro país con condenados viales no separan en grupos en función de la conducta o infracción cometida si no que se realiza el tratamiento en grupos donde encontramos diferentes tipologías delictivas dentro de la seguridad vial. Esta situación podría estar provocando un resultado desfavorable en tanto en cuanto los recursos no puedan satisfacer las necesidades de todos los condenados. Resulta fundamental que se conozca este hecho de cara a mejorar la eficacia de los programas de intervención y por ende la seguridad vial de todos.

Los resultados con respecto a las principales características socio-criminológicas que se observan en los programas y talleres para condenados por delitos contra la seguridad vial han sido los siguientes.

Siguiendo el estudio realizado por Hilterman y Mancho (2012), de una muestra de participantes a programas formativos de seguridad vial, con respecto al sexo, el 93,4% eran hombres, frente al 6,1% de las mujeres. Con respecto a la variable edad, la media oscila alrededor de los 37,4 años, aunque la mayoría de ellos se encuentran entre los 30 y los 49 años siendo los menores de 30 en torno a un cuarto del total (Durán y Moreno, 2016; Gallardo-Pujol y Andrés-Pueyo, 2009; González y Gómez, 2010; Hilterman y Mancho, 2012; Ortuño y Miró, 2014; Villacampa, Torres y Luque, 2006).

Otra de las principales características sociodemográficas estudiadas ha sido la nacionalidad de los condenados. En torno al 70% de los condenados han nacido en nuestro país, seguidos de una proporción de entre el 10-13% de latinoamericanos (González y Gómez, 2010; Hilterman y Mancho, 2012; Ortuño y Miró, 2014).

La situación civil de los condenados a los programas que han sido evaluados, señala que la proporción es igualitaria para los solteros, casados o con parejas de hecho, así como separados y divorciados (Hilterman y Mancho, 2012).

Con respecto a la situación laboral, se ha encontrado que más de la mitad se encuentran trabajando frente a cerca del 39% que manifiestan estar en el paro (Hilterman y Mancho, 2012).

Además de conocer las características sociodemográficas que tienen los conductores que han cometido un hecho delictivo por el que participan en un programa de intervención, se estudian otro tipo de variables de carácter criminológico. Es fundamental que se conozcan que tipos de delitos del CP son los que mayor número de infracciones de tráfico se dan en los participantes de estos programas. En el estudio realizado en Cataluña en el año 2012 por Hilterman y Mancho, se halló que los delitos principales de la mayoría de los condenados se relacionaban con el exceso de velocidad al volante y con el consumo de alcohol y drogas. El consumo de alcohol y drogas ha sido el delito más detectado en otro tipo de investigaciones junto con la conducción a velocidad excesiva (González y Gómez, 2010; Ortuño y Miró, 2014).

En lo referente a la presencia de antecedentes penales en esta muestra de Cataluña, en torno al 19,5% de los participantes presentaban antecedentes, de los cuales en torno a un tercio eran por delitos de seguridad vial (Hilterman y Mancho, 2012). Resultados algo superiores encontraron Ortuño y Miró (2014) con una muestra de la provincia de Alicante donde un 30% presentaba antecedentes.

Otros países destacan la necesidad de adaptar las intervenciones que se llevan a cabo en este ámbito a las características del infractor reincidente, teniendo en cuenta, las variables psicológicas, los problemas relacionados con el consumo y abuso de sustancias tóxicas, el historial de accidentes, etc. (Montoro y Ruiz, 2015).

Por otro lado, resulta de gran interés estudiar las características sociológicas y criminológicas de aquellos que una vez han participado en un programa de tratamiento sobre seguridad vial, vuelven a cometer un hecho delictivo. El objetivo es conocer si existe un perfil de delincuente infractor para poder mejorar sobre aquellos factores de riesgo que posibilitan esa reincidencia de manera precoz en la intervención. La prevención de nuevo se presenta como una de las mejores herramientas de eliminación de la violencia.

En nuestro país los datos que se conocen sobre aquellos infractores reincidentes en delitos de tráfico, apuntan generalmente a varones de entre 30 y 60 años, con falta de autocontrol y un sentimiento de autoimpunidad, con problemas de consumo y abuso, así

como con comportamientos antisociales (Revista Tráfico y Seguridad Vial, núm. 225, marzo-abril 2014).

Será necesario ahondar más en el estudio de los infractores reincidentes y en el conocimiento de los posibles factores de riesgo que presentan aquellos que cometen una nueva conducta delictiva.

**CAPÍTULO IV. PROGRAMA DE INTERVENCIÓN PARA AGRESORES DE
VIOLENCIA DE GÉNERO EN MEDIDAS ALTERNATIVAS (PRIA-MA)**

4.1 JUSTIFICACIÓN DE PRIA-MA

La violencia de género supone un preocupante problema social a nivel mundial. En concreto, en España, las cifras de mujeres víctimas de la violencia de género que se conocen desde que se registran estos datos, asciende a un total de 1.033 mujeres fallecidas⁹. Elevándose la cifra de víctimas enormemente si se tiene en cuenta no solo a las fallecidas, ya que, se deben contar a los menores víctima de esta violencia, así como todos aquellos casos que no se denuncian y que forman parte de la preocupante cifra negra que se vincula con esta lacra social.

El programa de intervención para agresores de violencia de género en medidas alternativas (PRIA-MA) se puso en marcha en el año 2015, como resultado de la revisión y actualización de su antecesor el programa PRIA (Ruíz et al., 2010), el cual empezó su andadura en el 2010. Los buenos resultados que cosechó PRIA permitió seguir apostando por la intervención en el medio alternativo a la prisión, pero era necesario adaptar esta medida a la realidad social del momento con respecto a la violencia de género.

Algunas de las modificaciones introducidas en el nuevo programa PRIA-MA han sido los enfoques teóricos en los que se sustenta el mismo, en concreto, los enfoques criminológicos de Andrews y Bonta (Modelo RNR) y de Ward y Brown (Modelo de Buenas Vidas), ambos modelos se aplican siguiendo una intervención de corte cognitivo-conductual y bajo una perspectiva de género.

La violencia de género supone junto con la seguridad vial los dos delitos con mayor volumen de mandamientos recibidos, gestionados y archivados en los SGPMA anualmente. A pesar de las críticas emitidas por algunos colectivos feministas que reclaman que no se debería invertir recursos para beneficio de los agresores, se entiende que esta medida es una forma más de combatir la violencia de género, pues con la intervención directa con maltratadores se persigue aumentar la seguridad de aquellas mujeres que en el futuro continuarán la relación sentimental con dichos condenados. Además, no se debe olvidar al otro grupo de víctimas de la violencia de género que con frecuencia suelen pasar desapercibidas, nos referimos a los hijos menores de edad. Con la intervención directa con los maltratadores no solo se aumenta la seguridad de las

⁹ Estadística de víctimas mortales por violencia de género, 2019. Recuperada de [http://www.violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/victimasMortales/fichaMujeres/pdf/Vmortales_2019_4_12\(2\).pdf](http://www.violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/victimasMortales/fichaMujeres/pdf/Vmortales_2019_4_12(2).pdf)

mujeres, sino también de los menores, que en muchas ocasiones son participes y víctimas de la violencia machista.

PRIA-MA se desarrolla en todo el territorio competencia de la SGIP por profesionales cualificados en la intervención con agresores de violencia de género que cumplen una condena. Este programa es evaluado periódicamente por el ICFS de la Universidad Autónoma de Madrid, que no solo tiene en cuenta las posibles mejoras terapéuticas que hayan sufrido los condenados si no, también, el índice de reincidencia registrado tras haber finalizado el programa de intervención.

4.2 OBJETIVOS DE PRIA-MA

Uno de los principales objetivos que persigue esta propuesta de intervención es que los agresores se responsabilicen de su comportamiento agresivo y sean conscientes de que la respuesta violenta es intencional y aprendida y que, por tanto, se puede desaprender y modificar. Se pretende mejorar los comportamientos prosociales en la resolución de conflictos, así como, adquirir conductas y actitudes igualitarias en la relación sentimental con la pareja. En general se busca que se responsabilicen de esa conducta violenta y del posible efecto que esta ha podido generar en las víctimas directas que no solo son las propias mujeres, sino también los menores.

Por otro lado, como objetivos terapéuticos que pretende conseguir PRIA-MA, siguiendo con el manual diseñado para el profesional que se encarga de impartir el mismo se encuentran los siguientes (Suárez et al., 2015):

- “Erradicar las conductas violentas y reducir el nivel de reincidencia de los condenados.
- Modificar aquellos factores de riesgo dinámicos que la literatura señala relevantes en la violencia de género.
- Facilitar la adherencia y receptividad al tratamiento de los condenados gracias a un enfoque positivo del tratamiento.
- Incrementar las mejoras en el funcionamiento psicológicos de los condenados”.

4.3 ENFOQUES TEÓRICOS Y CRIMINOLÓGICOS

Existen diferentes modelos en lo que al tratamiento de la violencia de género se refiere. A nivel internacional se encuentran distintos enfoques y teorías en las que se basan los tratamientos que persiguen la erradicación de la violencia de hombres hacia sus parejas. Los enfoques psicoterapéuticos más extendidos son los modelos que se basan en la etiología o en el origen de la violencia: *enfoque sociocultural*, *enfoque cognitivo-conductual*, *enfoque psicodinámico* y *enfoque sistémico* (Murphy & Eckhardt, 2005). El enfoque que se ha aplicado en mayor medida y que mejores resultados ha vertido en la intervención con maltratadores ha sido el *enfoque cognitivo-conductual* (Gondolf, 2004) que, además, ha sido el elegido como modelo etiológico del programa PRIA-MA.

Junto con los modelos etiológicos o que se centran en el origen de la violencia, aparecen los modelos criminológicos. Estos modelos sirven de base para la intervención con los agresores. El modelo más extendido y mejor valorado ha sido el *Modelo RNR* de Andrews & Bonta (2010, fecha de la última edición), basado en el diseño de intervenciones donde se tienen en cuenta aquellos factores de riesgo que presentan los delincuentes, siendo más efectivas este tipo de intervenciones. Como alternativa a este modelo Ward y Brown (2004) proponen el *Modelo de Buenas Vidas* en el que, en vez de centrarse en los factores de riesgo de los delincuentes, el foco de atención son las fortalezas individuales y se trabaja el desarrollo de comportamientos prosociales aportándose de este modo al individuo un camino distinto al delictivo.

En el contexto español, en concreto PRIA-MA se trata de un programa de corte cognitivo-conductual con una perspectiva de género, que integra los principios de los modelos criminológicos RNR y Buenas Vidas (Suárez et al., 2015).

4.3.1 Modelo RNR

El modelo de riesgo, necesidad y responsividad (R-N-R) fue desarrollado en la década de los 80 y formalizado en los 90, utilizándose desde entonces y cosechando grandes resultados en la evaluación y rehabilitación de delincuentes (Andrews & Bonta, 2010; Andrews, Bonta & Wormith, 2011).

Los pilares de este modelo son los principios: riesgo, necesidad y responsividad. El *principio de riesgo* viene a decir que podemos predecir el comportamiento criminal y que se debe centrar el tratamiento en los delincuentes que presenten mayor riesgo de reincidencia. El *principio de necesidad* señala que en el diseño y aplicación del

tratamiento se deben tener en cuenta las necesidades criminógenas de los delincuentes. Y el tercero, el *principio de responsividad*, en el que se detalla cómo debe ser el tratamiento (Andrews & Bonta, 2010; Andrews et al., 2011).

Dentro del denominado *principio del riesgo*, se puede clasificar a los delincuentes en función del riesgo de reincidir que presentan los mismos. Esta probabilidad de reincidencia puede ser reducida a través del tratamiento, el cual debe ser más intenso en aquellos casos que presentan mayor nivel de riesgo. Es por ello que los instrumentos que se utilicen para diferenciar entre quienes presentan mayor o menor nivel de riesgo han de ser veraces. Las técnicas de evaluación actuales permiten distinguir por probabilidad de reincidencia a los delincuentes (Campbell, French & Gendreau, 2007). Con el objetivo de reducir la reincidencia el tratamiento debe focalizarse con una intensidad directamente proporcional al riesgo que pretende neutralizar. Los posibles riesgos que podemos encontrarnos se clasifican en riesgos estáticos y dinámicos. Los estáticos son aquellos que dependen de características personales que no pueden modificarse o que pertenecen al pasado, mientras que los riesgos dinámicos son aquellos que, si pueden modificarse, dando estos un mayor juego a la hora de producir cambios conductuales en estos participantes.

Los principales riesgos han sido clasificados a su vez en ocho grandes factores de riesgo. Siguiendo la clasificación que propone Herranz-Bellido (2019):

1. Cogniciones antisociales. Ideas o creencias a favor de la delincuencia, rebeldía o actitudes contrarias a lo establecido legalmente, comportamiento negativo frente al respeto por las normas sociales, estados de ira...
2. Redes o vínculos antisociales. Entorno cercano al ambiente delictivo, aislamiento de las personas prosociales, relación personal con otros antisociales.
3. Historia individual de conducta antisocial. Inicio temprano y continuado en comportamientos antisociales en diferentes situaciones.
4. Patrón de personalidad antisocial. Rasgos de impulsividad y bajo autocontrol, búsqueda de sensaciones, baja empatía, agresividad, comportamiento antisocial.
5. Circunstancias familiares problemáticas. Nula o mala relación con los padres, relaciones deterioradas con familiares, mala relación de pareja o de matrimonio.

6. Adaptación escolar o laboral. Bajos niveles de satisfacción, rendimiento bajo e inestabilidad.
7. Tiempo de ocio o recreativo. Escasa o nula participación en actividades durante el tiempo libre.
8. Abuso de sustancias. Problemas de consumo y/o dependencia de alcohol y otras drogas.

Teniendo en cuenta el principio de riesgo se contempla para la intervención con agresores de género la prevención de recaídas. A través de este tipo de prevención se persigue el mantenimiento de los logros conseguidos en el programa, teniendo en cuanto como muy probable la reincidencia de aquellos que presentan un elevado nivel de riesgo. Para evitar esa reincidencia se pondrá el foco de atención en aquellas situaciones o eventos que deban evitarse, a través del entrenamiento en técnicas de afrontamiento y de alejamiento de dichas situaciones.

Lo que viene a decir el *principio de necesidad* cuando menciona que deben tenerse en cuenta las necesidades criminógenas, es que han de conocerse y valorarse los factores de riesgo dinámicos que se relacionan con el comportamiento delictivo cometido y que al ser de carácter dinámico van y vienen, es decir, se pueden modificar. Estos factores dinámicos pueden reducirse o eliminarse a través de una correcta intervención, a diferencia de los factores estáticos que son inmutables. En definitiva, se observan necesidades dinámicas y estáticas, que pueden ser tanto criminógenas, como, no-criminógenas (Andrews & Bonta, 2010; Andrews et al., 2011; Herranz-Bellido, 2019).

Una vez se identifican los factores de riesgo dinámicos que se relacionan con la conducta delictiva y que pueden modificarse, se determina la intervención o tratamiento adecuado para modificar dichos factores. Las necesidades en las que se centra el modelo de RNR son las criminógenas, es decir, las que se relacionan con el comportamiento delictivo de la persona.

Para el desarrollo del programa PRIA-MA se han señalado las necesidades criminógenas en función de los factores de riesgo que a través de la literatura científica se han relacionado con la violencia de género. A lo largo del desarrollo de este programa, se abordan todas las necesidades criminógenas que afectan al ámbito emocional, cognitivo y conductual. Se recogen las siguientes necesidades criminógenas para aquellos hombres condenados por violencia de género (Suárez et al., 2015).

1. Déficit de autoestima.
2. Déficit de competencia social.
3. Consumo de sustancias y alcohol.
4. Dificultades en la resolución de conflictos.
5. Déficit en gestión emocional.
6. Déficit de empatía.
7. Celotipia.
8. Dependencia emocional.
9. Creencias machistas.
10. Creencias que apoyan la violencia y la conducta delictiva.
11. Mecanismos de defensa.

El tercer principio del Modelo RNR de Andrews y Bonta (2010) habla de la responsividad. Este *principio de responsividad* viene a decir que todos los delincuentes no responden de la misma forma al tratamiento debiendo adaptarse el mismo al riesgo que presente cada uno de cometer otro acto delictivo. Existen dos tipos de responsividad, uno de carácter general, basado en la intervención cognitivo-conductual que pretende lograr mejores resultados. Y, por otro lado, la responsividad de carácter específica, la intervención tiene que tener en cuenta la forma de aprendizaje o de motivación de los participantes.

Es común que los condenados al programa PRIA-MA presenten una motivación inicial al cambio escasa o muy baja, siendo de especial interés tener en cuenta ese aspecto de cara a la intervención que se pretende aplicar, ya que sin esa motivación intrínseca resulta muy difícil conseguir los objetivos que se pretende con este programa y con la aplicación del modelo RNR. Por ello es fundamental la parte inicial, la Fase de Evaluación y Motivación, donde se persigue crear una buena relación entre terapeuta y condenados, así como, trabajar hacia una mayor motivación y participación en el programa (De los Galanes y Taberner, 2013). Para este fin comentado, se trabaja de forma individual con los condenados y se desarrolla lo que se conoce como Plan Motivacional Individualizado, adaptándose los contenidos del programa a las necesidades

criminógenas que presenta cada participante para asegurar el éxito del tratamiento. PRIA-MA dota al terapeuta de una amplia variedad de actividades y ejercicios en cada unidad terapéutica de manera que pueda adaptar los contenidos en función de las características de aprendizaje que presenten los condenados, tal y como recomienda el Modelo RNR.

Por tanto, para que pueda cumplirse el principio de responsividad, resulta necesario una buena relación entre terapeuta y participante, además de influir en el cambio hacia una actitud prosocial insertada en modelos adecuados, resolución de conflictos etc. El tratamiento puede suponer una mejora si se atiende a aquellos aspectos de la persona que facilitan el aprendizaje en la intervención.

4.3.2 Modelo de las Buenas Vidas

El modelo de *Buenas Vidas o Good lives Model* tiene como finalidad que el participante sepa reconocer propósitos de vida de carácter prosocial y mejore sus propios puntos fuertes (Suárez et al., 2015; Ward & Brown, 2004). El fin último de este modelo no es exclusivamente evitar la reiteración delictiva si no que pretende que los participantes adquieran unos modos de vida alejados del entorno delictivo. Se incide en que la forma que han tenido de conseguir sus objetivos de vida no ha sido la correcta y debe adquirir otra forma en la que la consecución de los mismos no lleve aparejada la comisión de un delito (Ward & Brown, 2004). Se presenta como una alternativa positiva al modelo RNR, basada en el establecimiento de fortalezas en la rehabilitación de delincuentes (Andrews & Bonta, 2010; Andrews et al., 2011).

Para el programa PRIA-MA, el modelo de las Buenas Vidas se ha tenido presente al inicio del tratamiento (Fase de Evaluación y Motivación), durante la Fase de Intervención y en la parte final del programa.

A través del modelo Buenas Vidas se han desarrollado gran parte de los módulos terapéuticos de la Fase de Intervención, ya que unido al trabajo de los factores de riesgo a través del modelo RNR se acompaña la necesidad de plantear comportamientos alternativos que aporten una mejora en el plano personal, social y familiar o de pareja.

Como parte final de PRIA-MA, en la Fase de Seguimiento, es fundamental que los condenados mantengan aquellos cambios que hayan adquirido a lo largo de la intervención. Una forma de mantener los cambios es la que propone este Modelo de Buenas Vidas (Ward & Maruna, 2007). Para que los delincuentes conserven los cambios que han aprendido con el programa es necesario que ellos valoren dichos cambios como

positivos y relevantes para ellos mismos y para su entorno. Resulta importante que siguiendo el esquema de valores que los propios condenados poseen, se complementen dichos sistemas con comportamientos positivos y prosociales de manera que no se trate de evitar únicamente los riesgos que estos tienen si no que sean ellos mismos quienes desarrollen nuevos hábitos y comportamientos positivos alejados de los delictivos. Al final del programa los propios condenados reflexionan sobre lo que les ha aportado el mismo y redactan una carta en la que cuentan a los nuevos condenados su experiencia y aprendizaje con PRIA-MA.

4.3.3 Enfoque psicoterapéutico cognitivo-conductual integrado por una perspectiva de género

PRIA-MA consiste en un programa de intervención que sigue un enfoque psicoterapéutico cognitivo-conductual en el que se tienen presentes elementos de la perspectiva de género como novedad de este programa. A través de este enfoque se persigue la eliminación de las conductas violentas a la vez que se modifican estos comportamientos por otros más prosociales. Para llevar a cabo este objetivo, se trabaja durante la Fase de Intervención, el control de las emociones, los pensamientos erróneos, destrezas de relación y la resolución de conflictos. Los agresores son entrenados para que adquieran técnicas que les permitan conseguir los objetivos mencionados.

Los programas que se basan en una perspectiva de género han sido considerados de los más eficaces, puesto que abordan el problema de la violencia de género de una forma específica y centrada en el control y poder que el hombre realiza sobre la mujer para someterla y subordinarla a él (Expósito y Ruiz, 2010; Gondolf, 2004;).

Los elementos que se introducen bajo una perspectiva de género se centran en la intervención de forma educativa con este tipo de agresores. Se trabaja la asignación de roles de género socialmente impuestos y se pretende introducir actitudes más igualitarias sobre todo en aquellos agresores más violentos.

Siguiendo las directrices y los criterios de calidad que propone el Consejo de Europa, la base sobre la que tienen que asentarse las intervenciones con agresores de género ha de tener un enfoque de género (Consejo de Europa, 2014). El enfoque que se sigue en PRIA-MA pretende erradicar los pensamientos sexistas de los maltratadores a través de la educación en igualdad, así como trabajar en las nuevas masculinidades y en el cambio de roles en la relación de pareja.

Los distintos módulos terapéuticos han sido diseñados para trabajar la educación en igualdad en la familia, escuela, trabajo, etc. Se proponen formas alternativas y prosociales de actuación como contraposición a los factores de riesgo que presentan.

4.4 DESTINATARIOS DE PRIA-MA

PRIA-MA es un programa que está diseñado para aquellos hombres condenados en el ámbito de las medidas alternativas a la prisión por delitos de violencia de género.

Los destinatarios serán solo hombres tal y como indica nuestro CP para los delitos cometidos de violencia de género, en los que el sujeto activo siempre será hombre.

Por otro lado, pueden quedar fuera del programa aquellos casos en los que los condenados presenten problemas mentales o de comprensión del idioma por entenderse que no podrán conseguir los objetivos que persigue la intervención en este ámbito.

Los SGPMA se encargan de la composición de cada grupo de intervención, tras una entrevista individual previa con los condenados en medidas penales alternativas donde se les informa de su condena y de la forma de cumplimiento, ya que en los delitos de violencia de género la asistencia a PRIA-MA es de carácter obligatorio, y no cumplir esta regla de conducta podría producir la revocación de la pena privativa de libertad.

El formato de grupo está diseñado para que los mismos se compongan de un máximo de 12 participantes, adaptándose en algunos casos puntuales a un formato individual.

4.5 ESTRUCTURA DE PRIA-MA

Este programa tiene una duración de diez meses, los cuales se dividen en tres fases con una duración determinada en cada una de ellas. La literatura científica ha destacado que todos aquellos programas que tienen una duración amplia son óptimos y consiguen los resultados que se plantean en términos de eficacia (Arias et al., 2013; Babcock et al., 2004)

4.5.1 Fase de Evaluación y Motivación

Uno de los aspectos fundamentales en los que deben centrarse los profesionales al inicio del programa consiste en lograr que disminuyan las resistencias y el rechazo al cambio. La adherencia al tratamiento se considera de vital importancia ya que, si no existe dicho vínculo positivo, se pone en peligro el éxito de la intervención (Boria, 2010; Catalá-Miñana et al., 2013; Echeburúa, 2013; Eckhardt et al., 2013).

En esta primera fase, se van a centrar los esfuerzos en conseguir una adecuada alianza terapéutica con los participantes de modo que estos puedan adquirir una motivación intrínseca al cambio. La duración de esta fase es de aproximadamente un mes y se realizan las siguientes actividades en ella:

- Tres entrevistas motivacionales individuales durante las primeras semanas con cada participante de forma individual. Los terapeutas llevan a cabo un estudio psicológico del sujeto y elaboran su Plan Motivacional Individualizado (PMI). Los instrumentos de los que se ayudan los terapeutas para realizar esa evaluación psicológica inicial son aquellos que han demostrado ser efectivos para evaluar las variables psicológicas relacionadas con la violencia de género. Además, como un aporte que se realiza en este programa de intervención, los terapeutas cuentan con un instrumento cualitativo del que pueden disponer a lo largo de todo el programa con el fin de conocer el cambio terapéutico de los participantes.
- Sesión inicial grupal para presentar a los participantes del grupo, dar las pautas más relevantes sobre el programa, resolver las posibles dudas que puedan plantearse, establecimiento de normas de comportamiento durante el tiempo en el que va a transcurrir el programa y, por último, se ponen en común los objetivos motivacionales de todos los participantes.

Debido a que esta fase tiene una duración de un mes, los terapeutas trabajan los aspectos relacionados con la motivación también en las dos fases siguientes tanto individualmente como en grupo.

4.5.2 Fase de Intervención

En esta fase de intervención se pondrá en práctica el instrumento cualitativo comentado anteriormente en el que se evaluarán las variables psicológicas que se relacionan con la violencia de género presentes en los participantes. Seguidamente se van a ir desarrollando los 10 módulos terapéuticos en los que se compone esta fase donde se trabajan las necesidades criminógenas de los participantes.

A continuación, se van a mencionar los 10 módulos terapéuticos y los objetivos que se pretende trabajar en cada uno de ellos (Suárez et al., 2015).

Módulo 1. Inteligencia Emocional y fomento de la autoestima

- Primera toma de contacto con el mundo emocional: Adquisición de contenidos básicos sobre las emociones.
- Análisis de la relación existente entre pensamientos, emociones y conductas: Primera aproximación al esquema A-B-C.
- Fomento de la identificación y expresión de emociones propias.
- Análisis de la importancia de las emociones positivas.
- Aprendizaje de técnicas de aceptación y gestión emocional.
- Explicación de la importancia de la autovaloración en el ajuste biopsicosocial.
- Fomento de una autoestima equilibrada.

Módulo 2. Pensamiento y bienestar

- Explicación de la influencia de las creencias personales y los esquemas mentales en la manera de sentir y actuar.
- Identificación de elementos cognitivos que modulan la construcción del significado e interpretación distorsionada de los hechos cotidianos.
- Identificación y deconstrucción de ideas y creencias estereotipadas relacionadas con los roles de género, relaciones de pareja y uso de la violencia.
- Aplicación de estrategias cognitivas con la finalidad de construir sistemas de creencias funcionales generadores de bienestar/equilibrio personal y relacional.

Módulo 3. Género y nuevas masculinidades

- Distinción de los conceptos de sexo y género.
- Reflexión sobre el tipo de masculinidad predominante en nuestra sociedad y sobre cuáles son los roles asociados a los estereotipos femenino y masculino.
- Análisis de las creencias de género asociadas al sistema patriarcal de los participantes.
- Análisis de la relación entre creencias patriarcales y violencia de género.
- Toma de conciencia de las consecuencias negativas del modelo patriarcal predominante en la sociedad, en los propios hombres, sus parejas, hijos e hijas, familiares, otros hombres y el resto de la sociedad.
- Análisis crítico de la identidad masculina de los participantes y deconstrucción de estereotipos y creencias basadas en el modelo tradicional.

- Inicio del proceso de construcción de una nueva masculinidad que posibilite un mayor y más completo desarrollo a nivel: personal, emocional, mental, conyugal, familiar, social y político.
- Creación de una base de ideas y actitudes que favorezcan la igualdad y mejore las relaciones de los hombres con sus parejas, el resto de los familiares, hijos e hijas, otros hombres y el resto de la sociedad.

Módulo 4. Habilidades de autocontrol y gestión de la ira

- Identificación de conceptos básicos sobre la violencia en cualquiera de sus manifestaciones.
- Reflexión sobre el aprendizaje de la violencia y como los participantes la han utilizado en diferentes ámbitos y relaciones.
- Identificación de los aspectos que disparan la ira en la vida de los participantes.
- Análisis de las consecuencias de la pérdida de control sobre la ira.
- Cuestionamiento de los mitos sobre la violencia y la ira.
- Conocimiento del ciclo de la violencia en la violencia de género.
- Aprendizaje de técnicas para controlar y gestionar adecuadamente la ira en cualquiera de sus fases.
- Comprensión de la relación entre consumo de alcohol/drogas y violencia

Módulo 5. La capacidad de ponernos en el lugar de los demás: la empatía

- Fomento de la identificación de las emociones en los otros.
- Identificación de las posibles causas y consecuencias de las emociones de los otros.
- Expresión de cómo se puede sentir una persona ante una situación determinada.
- Desarrollo de conductas de ayuda, compasión o preocupación por el dolor de los demás
- Análisis de las creencias y justificaciones sobre el delito cometido y la víctima del mismo.
- Desarrollo de la empatía cognitiva hacia la víctima.
- Desarrollo de la empatía emocional hacia la víctima.
- Desarrollo de la preocupación empática.

Módulo 6. Cuando sentimos miedo de perder a alguien: los celos

- Incremento del conocimiento de los participantes en torno los celos.
- Aprendizaje en la detección de pensamientos y conductas de celos no adaptativos o patológicos.
- Abordaje de los celos como *mito de amor romántico* y reestructuración de las creencias asociadas.
- Análisis del papel del apego, la autoestima y la dependencia emocional en el desarrollo de los celos.
- Incremento de la responsabilización de los participantes sobre el empleo de los celos como estrategia de control y aislamiento.
- Aprendizaje de nuevas pautas de relación con la pareja, basadas en el respeto y equidad.

Módulo 7. Antídotos contra la violencia psicológica:

Sección I: Intimidación, amenazas, coacción y abuso emocional. Sección II: Aislamiento. Sección III: Abuso económico.

- Toma de conciencia entre los participantes en torno a los danos que ocasiona la violencia psicológica.
- Identificación y eliminación de formas de violencia psicológica como la intimidación, las coacciones, las amenazas y el abuso emocional.
- Identificación y eliminación de conductas de violencia psicológica empleadas en las redes sociales y comunidades digitales.
- Análisis del proceso de construcción del aislamiento de la víctima.
- Cambio del estilo atribucional respecto a la responsabilidad en el aislamiento de la pareja.
- Conocimiento de las consecuencias que para la víctima tiene el aislamiento laboral, social, familiar y personal.
- Concienciación del usuario sobre su influencia en la vida económica de la pareja.
- Comprensión por parte del participante de como su comportamiento con el dinero era una forma de control y abuso de su pareja.

Módulo 8. Afrontando la ruptura y construyendo relaciones de pareja sanas

- Diferenciación entre relaciones de pareja sanas (donde la pareja es un medio para ser feliz), y las relaciones de dependencia o tóxicas (donde la pareja es el único fin de la existencia).
- Incremento del conocimiento sobre el amor como emoción positiva.
- Fomento de la sexualidad positiva en la relación de pareja.
- Análisis de las expectativas erróneas que poseen los participantes de las relaciones de pareja.
- Comprender el papel que los pensamientos distorsionados o creencias irracionales (amor romántico y sesgos de género), desempeñan en la generación y gestión de los conflictos de pareja y, en general, en el deterioro de la relación.
- Aprendizaje de habilidades básicas de comunicación. Adquisición de un estilo de comunicación asertivo.
- Aprendizaje técnicas de resolución de problemas y gestión de conflictos.
- Gestión adaptativa de la ruptura de la relación.

Módulo 9. Pensando en los menores

- Toma de conciencia del hecho de que, los hijos e hijas de las parejas en las que se han producido actos de violencia de género, son víctimas directas de este tipo de violencia.
- Abordaje de la necesidad de anteponer siempre los intereses legítimos y el bienestar de los/as menores a las necesidades paternas: el mayor interés del menor.
- Identificación y erradicación de formas de violencia hacia los/las menores tras la ruptura de pareja.
- Adquisición de pautas básicas de afrontamiento de la ruptura de pareja para evitar el daño a los hijos y las hijas.
- Identificación de los estilos de apego y su influencia en el desarrollo de los/as menores.
- Aprendizaje de pautas de educación propias de un estilo parental positivo y de un estilo de apego seguro.

Módulo 10. Afrontando el futuro

- Identificación y revisión de los factores de riesgo personales.

- Integración de los factores de riesgo a través del análisis funcional de la conducta.
- Aplicación de estrategias de afrontamiento ante situaciones hipotéticas con diferente nivel de riesgo.

En total, la fase de intervención tiene una duración de 8 meses, con un total de 32 sesiones en grupo en las que se desarrollarán los diferentes módulos que acabamos de comentar. Los módulos se desarrollarán en más o menos sesiones en función de la importancia que tengan los objetivos que se pretendan conseguir en cada uno, es decir, los módulos 1,2,5 y 9 tendrán una duración de 3 sesiones, los módulos 3 y 10 se desarrollarán en 2 sesiones y, por último, los módulos 4,6,7 y 8 serán los que más sesiones duren con un total de 4.

Los terapeutas seguirán trabajando la motivación en la fase de intervención, para ello, se realizará una sesión individual de seguimiento a mitad de la fase de intervención durante el transcurso del módulo 5. Junto con la sesión individual también se llevará a cabo una sesión grupal para revisar los objetivos, los cambios y la evolución que se hayan conseguido hasta el final del módulo 5 y tras finalizar el módulo 10.

4.5.3 Fase de Seguimiento

Una vez que se ha finalizado la fase de intervención, da comienzo la fase de seguimiento. Esta última fase consiste en reuniones entre el participante y el terapeuta, con un formato individual, donde se evalúa la evolución y todas aquellas dificultades a las que el sujeto haya tenido que enfrentarse.

En esta fase el terapeuta tiene la oportunidad de conocer que cambios terapéuticos se han conseguido con el programa. Para ello, volverá a utilizar los instrumentos de valoración psicológica que llevó a cabo en la primera fase, con el fin de comparar los posibles cambios y mejoras que la intervención haya podido tener en el participante.

Con esta fase se finaliza el programa PRIA-MA y el participante habrá cumplido su medida penal alternativa al ingreso en prisión, pudiendo quedar pendiente un periodo de tiempo de suspensión de la condena por cumplir que dependerá de cada caso en concreto.

En definitiva, las tres fases que forman PRIA-MA, así como su duración y su diseño, quedan resumidas en el siguiente esquema (Figura 4.1), siguiendo el esquema realizado en el propio manual (Suárez et al., 2015).

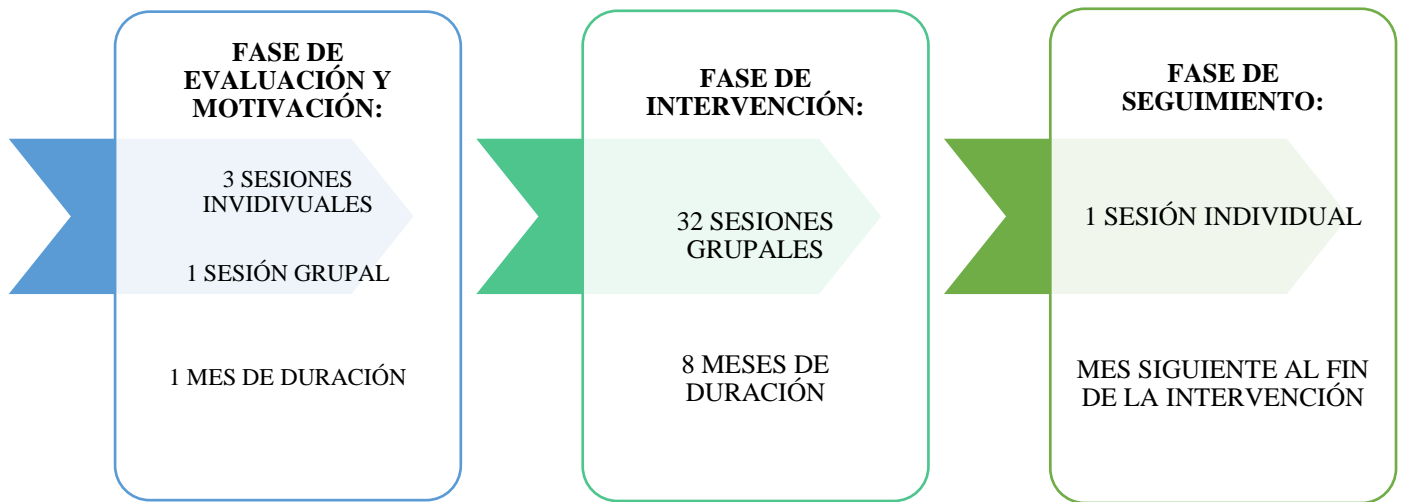


Figura 4.1. Diseño y duración de cada una de las fases que componen el programa PRIA-MA

**CAPÍTULO V. PROGRAMA DE INTERVENCIÓN PSICOEDUCATIVA EN
SEGURIDAD VIAL (PROSEVAL)**

5.1 JUSTIFICACIÓN DE PROSEVAL

La conducción de vehículos a motor y ciclomotor ha sido uno de los importantes avances que han tenido lugar en esta era. La conducción ha producido un aumento de la independencia de las personas junto con otros factores que posibilitan el desarrollo social. Pero no solo ha traído consecuencias positivas, ya que la conducción supone un riesgo para la seguridad y la salud pública debido a los siniestros viales. A pesar de que España se encuentra dentro de uno de los países que mayor seguridad vial posee, no dejan de ser alarmantes las cifras de muertes y víctimas por accidentes y siniestros viales. Según datos de la OMS, las previsiones para el año 2030 sitúan a los traumatismos producidos por accidentes de tráfico en la quinta causa de morbilidad y traumatismos, siendo en el año 2004 la novena causa.

En el año 2018¹⁰ el total de accidentes con víctimas ascendió a 102.299, de las cuales fallecieron 1806 personas en las carreteras. A pesar de los continuos esfuerzos legislativos, así como de las políticas públicas que luchan contra la siniestralidad vial, lo cierto es que en los últimos años se observa un cierto aumento de los accidentes con fallecidos y heridos (Anuario Estadístico, 2018).

A nivel europeo, en el año 2018, un total de 25.100 personas perdían la vida en las vías de la Unión Europea. España ocupó la sexta plaza de aquellos países que mejores datos con respecto a seguridad vial obtuvieron, de manera que a pesar de que se debe mejorar para reducir el nivel de víctimas, España es uno de los países con mayor seguridad vial de la UE.

Con el objetivo de poner fin a esta problemática se llevan a cabo políticas criminales para hacer frente a tan grave inseguridad vial. La aspiración es muy alta pues se pretende conseguir un número cero de víctimas en las carreteras. Esta ambiciosa política ha diseñado al respecto una serie de medidas legislativas de protección y restricción frente a aquellos aspectos que pueden ser modificados para aumentar así la seguridad. Esos aspectos son los factores humanos, es decir, aquellas conductas o comportamientos por parte de los humanos que aumentan la inseguridad en la carretera produciendo esas preocupantes cifras. Entre algunos de esos comportamientos se encuentran la conducción tras la ingesta de bebidas alcohólicas o tras el consumo de otras

¹⁰Pág.386 (Recuperado el 4 de abril de 2020 de http://www.interior.gob.es/documents/642317/1203602/Anuario_estadistico_2018_126150729.pdf/9e18b1a3-c927-47cf-b2c8-e5192be31f79)

sustancias tóxicas o estupefacientes que dificultan la conducción aumentando el riesgo de siniestralidad. En el año 2015 los resultados obtenidos en el proyecto DRUID (Driving Under the Influence of Drugs, Alcohol and Medicines) indicaron que el 8,1% de los conductores habían presentado sustancias en el organismo durante la conducción (DGT, 2016).

Otra de las actitudes que provocan un enorme daño son las relacionadas con la velocidad, en concreto, aquellas conductas que consisten en no respetar los límites de velocidad legalmente establecidos. Y, por otro lado, se encuentran los infractores que conducen sin los permisos o licencias correspondientes, etc.

A través de las diversas reformas legislativas que se han producido en nuestro país se ha ido dando mayor importancia a este factor humano, aumentando la dureza penal con la que se persiguen las conductas que provocan o pueden provocar la siniestralidad vial. Además, puesto que el factor humano es el principal en este tipo de delitos, se han diseñado programas de reeducación como forma de cumplimiento de las penas y medidas alternativas a la prisión impuestas para los delincuentes viales.

A través de la intervención con los infractores se pretende concienciar y erradicar aquellos comportamientos que pongan en peligro la vida, integridad y, en definitiva, seguridad vial de todos, favoreciéndose la solidaridad y cooperación social (López et al, 2008).

5.2 OBJETIVOS DE PROSEVAL

El programa PROSEVAL fue diseñado con el objetivo de equiparar dentro de nuestras medidas alternativas, la previsión legal de programas de intervención sobre seguridad vial para las penas de suspensión privativas de libertad y para los TBC de más de 60 jornadas. Este programa consiste en una intervención psicoeducativa para personas condenadas por delitos contra la seguridad vial.

El objetivo general de PROSEVAL consiste en reinsertar en la vía a los conductores que han cometido delitos contra la seguridad vial y reducir la tasa de reincidencia (Lijarcio et al, 2016). A su vez, en cada una de las fases se trabajarán unos objetivos específicos que se comentarán en los siguientes apartados.

5.3 DURACIÓN Y CRONOGRAMA GENERAL

PROSEVAL está compuesto por dos fases, la primera de carácter educativo (taller TASEVAL) y, la segunda, de carácter terapéutico.

La duración de este programa específico es de unos 8 meses, repartidos de la siguiente forma (Figura 5.1).



Figura 5.1. Cronograma de duración de las dos fases que componen el programa de intervención PROSEVAL

5.4 DESTINATARIOS DE PROSEVAL

El programa PROSEVAL está destinado para aquellos condenados a penas y medidas alternativas a la prisión tras la comisión de un delito contra la seguridad vial. En función de su condena, podrán cumplir solamente la primera fase o el programa completo.

En el caso de penados a TBC cuya condena suponga un total de 60 jornadas o menos, se prevé la asistencia a TASEVAL. Esta primera fase de PROSEVAL de carácter educativo pretende sensibilizar y reeducar en el ámbito de la seguridad vial.

El taller TASEVAL fue diseñado conjuntamente por la SGIP junto con la DGT y el INTRAS en el año 2010. A través de TASEVAL se permite el cumplimiento de un gran número de TBC para este tipo de delitos que se imponen en los SGPMA.

Las dos fases de PROSEVAL deberán de cumplirlas aquellos condenados a penas de TBC con un número de jornadas superior a 60, así como, quienes hayan visto su pena de prisión suspendida.

5.5 ESTRUCTURA DE PROSEVAL

5.5.1 Fase Educativa TASEVAL

Esta fase educativa está integrada por una amplia variedad de actividades dirigidas a la sensibilización y a la reeducación de los condenados por delitos contra la seguridad del tráfico. Tiene una duración de 8 sesiones con 4 horas de duración cada una de ellas, impartidas una vez por semana. Los contenidos del taller se encuentran separados en tres bloques.

En primer lugar, la sensibilización, donde se comienza introduciendo de forma general el problema con la seguridad del tráfico. Por otro lado, el bloque seguridad vial, donde se trabajan aspectos como el consumo de alcohol y drogas al volante, la conducción a una velocidad inadecuada, conducción temeraria, imprudencias al volante, etc. Y, por último, los valores sociales que deben tenerse al volante.

Esta fase educativa se divide a su vez en tres fases: Acogida, Formación y Salida. En la fase de Acogida se da la bienvenida al grupo de participantes de TASEVAL y se explica en lo que va a consistir este taller. En la fase de Formación se expondrán cada uno de los apartados relacionados con la seguridad vial que se pretende inculcar (sensibilización, seguridad vial, valores sociales y afrontamiento). El profesional impartirá la sesión ayudándose de diapositivas para explicar la parte teórica y de actividades y tareas en clase para la práctica. La última fase, Salida, se dedicará para exponer las conclusiones pertinentes y despedir a los participantes.

5.5.1.1 Objetivos específicos

Los objetivos específicos de la fase educativa son, siguiendo a Lijarcio et al. (2016):

- Sensibilizar frente al problema de los accidentes de tráfico y sobre los nuevos delitos que el CP refleja.

- Concienciar directamente a los participantes acerca de la influencia directa de su comportamiento vial sobre la sociedad.
- Generar una predisposición al cambio a través del trabajo de los conocimientos, las creencias y los valores relacionados con la seguridad vial.
- Trabajar diferentes técnicas de afrontamiento para resolver “situaciones problema” y potenciar conductas seguras al volante.
- Promover la conducta prosocial en el tráfico a través de valores sociales.

5.5.2 Fase Terapéutica

En esta fase se van a llevar a cabo las técnicas cognitivo-conductuales. A través de la intervención cognitivo-conductual se incide en los aspectos emocionales, conductuales y cognitivos. La intervención se dividirá en tres partes y tendrá una duración total de 42 horas, en sesiones de 2 horas.

En primer lugar, esta fase comienza con una sesión individual entre el participante y el terapeuta y tiene como objetivo captar información sobre las características personales del participante, así como la actitud y motivación al cambio que presenta. Seguidamente a esa sesión, procederán las 19 sesiones siguientes en las que se comenzará a trabajar por módulos (8) todos los objetivos específicos previstos en la intervención.

En la sesión correspondiente al Módulo 1 se entregará a los participantes un Manual en el que se recogen todos los módulos que se van a trabajar, así como, diversas dinámicas y tareas relacionadas con cada sesión.

Una vez se hayan desarrollado todos los módulos y transcurrido un mes desde la última sesión, tendrá lugar una sesión individual de seguimiento con cada uno. En esta última sesión se valorarán los cambios de pensamiento y de conducta con respecto a la seguridad de tráfico. Con esta última sesión, finaliza el programa PROSEVAL.

5.5.2.1 Objetivos específicos

Los objetivos específicos de la fase terapéutica serían tal y como señalan Lijarcio et al. (2016):

- Reconocer que la conducta delictiva es responsabilidad de uno mismo y comprender que es un hecho prohibido y valorado negativamente por la sociedad.
- Capacitar para mejorar el proceso de toma de decisiones seguras en el tráfico.
- Desarrollar una adecuada percepción de las situaciones de riesgo en el tráfico.

- Reconocer las emociones que surgen en el tráfico y aprender a controlar la manifestación de las mismas.
- Conocer la psicofisiología del ser humano como conductor e identificar las limitaciones que nos caracterizan en la movilidad.
- Entrenar en habilidades sociales para la interacción cívica en las vías públicas.
- Promover la práctica de decisiones y conductas viales seguras trabajadas a lo largo de todo el programa.

5.5.2.2 Metodología Fase Terapéutica

La fase de intervención psicoterapéutica se divide en tres partes: Iniciación, Intervención y Finalización.

En la primera parte, INICIACIÓN, se lleva a cabo una sesión individual entre el condenado y el terapeuta durante 2 horas con la intención de conocer a la persona.

En la segunda parte, INTERVENCIÓN, se llevarán a cabo cada uno de los ocho módulos, con una duración total de 38 horas. Dentro de esta fase se trabaja el Módulo 1 que consisten en que los participantes compartan sus experiencias y se aumente la motivación y la predisposición al cambio, creando para ello un ambiente adecuado entre participantes y terapeutas. Además del primer módulo, se trabajan los módulos que van del 2 al 8 donde se intervienen aquellos aspectos psicológicos que se relacionan con la conducta delictiva de seguridad vial para que modifiquen aquellas ideas erróneas, trabajen las emociones y las habilidades sociales para poder realizar una toma de decisiones más segura al volante.

Y, en la última etapa, FINALIZACIÓN, tendrá lugar la sesión de seguimiento (2 horas) tras haber pasado un mes del final de la intervención se comprueban los cambios efectuados por cada participante sobre pensamientos y conducta en el tráfico.

5.5.2.3 Módulos y sesiones

PROSEVAL está compuesto por 8 Módulos de trabajo y por un total de 21 sesiones. Vamos a mencionarlas junto con los objetivos que tienen marcados, siguiendo a Lijarcio et al. (2016):

Sesión Entrevista Individualizada

- Prima una buena acogida y la creación de un clima de apoyo y confianza para mejorar la relación y el trabajo durante la fase terapéutica.

- Explorar las etapas generales de la vida del/la participante.
- Obtener información sobre la situación personal y actual del/la participante buscando y enlazando elementos relacionados con su conducta en el tráfico.
- Explorar el historial delictivo y reincidente del/la participante.
- Determinar el grado de resiliencia y de riesgo del/la participante.
- Analizar junto con el/la participante los dominios cognitivos, emocionales y conductuales, para identificar la ambivalencia que está entorpeciendo un cambio en su actitud frente al tráfico.
- Invitar a la motivación al cambio y a adquirir nuevos aprendizajes.

Módulo 1. MOTIVACIÓN INICIAL PARA EL CAMBIO (sesiones 1,2 y 3)

- Motivar al grupo a la participación en esta fase del programa.
- Generar situaciones y clima adecuado para compartir sus experiencias como conductor/a.
- Establecer la identidad de grupo.
- Conocer los diferentes elementos que han podido influir en la conducta del delito.
- Concienciar a los/as participantes para que asuman la autoría y la responsabilidad de la propia conducta (delito).
- Analizar cuáles fueron los motivos que los llevaron a cometer el delito.
- Crear una percepción de mejora de su situación debida a la posibilidad de cambio actitudinal y conductual que se puede conseguir.

Módulo 2. TOMA DE DECISIONES (sesiones 4,5 y 6)

- Conocer el proceso de toma de decisiones y los aspectos que pueden influir en él.
- Consolidar la idea de que son los propios conductores quienes toman las decisiones en su conducción.
- Reflexionar sobre los procesos psicológicos que influyen en la toma de decisiones del conductor.
- Conocer la secuenciación del proceso de toma de decisiones y trabajar sobre cada una de las partes.
- Modificar los patrones decisionales de los usuarios para aprender a tomar decisiones seguras y legales en el tráfico.

Módulo 3. PERCEPCIÓN DE RIESGO EN LA VÍA PÚBLICA (sesiones 7, 8 y 9)-

- Entender que la conducción de vehículos tiene un riesgo y este es constante y compartido.
- Comprender que existen diferentes componentes psicológicos y del entorno que pueden modificar o alterar nuestra percepción del riesgo.
- Determinar cómo la experiencia o el aprendizaje también mediatiza el riesgo.
- Sensibilizar ante las consecuencias que la asunción de terminado nivel de riesgo puede tener en nuestra movilidad y seguridad.
- Identificar pensamientos, emociones y conductas seguras hacia la percepción del riesgo.
- Interiorizar la necesidad de equilibrar constantemente el nivel de riesgo que los conductores deben asumir para su seguridad.

Módulo 4. EMOCIONES, CONTROL DE LA CONDUCTA E IMPULSIVIDAD
(sesiones 10, 11 y 12)

- Conocer las emociones, sus tipos y su funcionamiento.
- Reconocer los sentimientos propios conforme se van produciendo.
- Comprender y modular las emociones y practicar la capacidad para oponerse a los sentimientos negativos y su recuperación.
- Concienciar de la responsabilidad sobre la propia conducta y las consecuencias que se derivan de ésta.
- Ser consciente de que una acción impulsiva es una acción no razonada.
- Aprender a reconocer y controlar las conductas impulsivas.
- Aprender y practicar técnicas de relajación.

Módulo 5. PSICOFISIOLOGÍA Y SEGURIDAD DEL SER HUMANO (sesión 13 y 14)

- Conocer la psicofisiología del ser humano como conductor/a.
- Identificar las limitaciones que como ser humano nos caracterizan en la movilidad.
- Valorar los motivos que nos llevan a realizar una conducta con seguridad.
- Comprender que las normas de tráfico están desarrolladas en función de las limitaciones del conductor/a y del peatón.
- Entender que las normas de tráfico velan por la seguridad de las personas.

Módulo 6. HABILIDADES SOCIALES EN LA VÍA PÚBLICA (sesiones 15, 16 y 17)

- Entender el contexto del tráfico como un lugar de interacción social.
- Reconocer que algunos aprendizajes como conductor no son correctos.
- Reflexionar sobre las atribuciones que se generan en los conductores.
- Conocer la importancia de relacionarse adecuadamente.
- Entrenar habilidades sociales útiles en la vía pública.
- Aprender a afrontar y evitar interacciones sociales difíciles.

Módulo 7. REVISIÓN DE PENSAMIENTOS, EMOCIONES Y CONDUCTAS (sesión 18)

- Revisar los motivos que llevan a las personas a tomar decisiones peligrosas o prohibidas.
- Valorar si los motivos por los que algunas personas se exponen a un riesgo o a una detención policial, son lo suficientemente importantes para sus vidas.
- Valorar los cambios a nivel cognitivo: conocimiento sobre el proceso de toma de decisiones, cambios a nivel motivacional, razonamiento, etc.
- Analizar las emociones que el hecho delictivo suscita en el/la participante y su variación tras pasar por el programa.
- Reconocer la responsabilidad en las propias conductas, así como la influencia que sobre ellas tienen pensamientos y emociones.

Módulo 8. CONCLUSIONES (sesión 19)

- Valorar el paso por el programa.
- Analizar si el paso por el programa se verá reflejado en el comportamiento al volante o en otras áreas de la vida del participante.
- Obtener un compromiso de cambio por parte de los asistentes.

Sesión de SEGUIMIENTO

Comprobar el cambio del participante en lo que respecta a su pensamiento, emociones y, en su caso, conducta en el tráfico.

5.5.2.4 Enfoques teóricos

Una vez finalizada la fase educativa (TASEVAL) comienza la fase terapéutica a través de una entrevista individual en la que el terapeuta pretende conocer en qué nivel de cambio se encuentra el sujeto, apoyándose en el modelo propuesto por Prochaska, DiClemente, Velicer & Fava (1981). Para estos autores, el cambio de comportamiento es un proceso que se divide en diferentes estadios, pre-contemplación, contemplación, acción, mantenimiento y recaída. La primera etapa, el sujeto no se ha planteado ni siquiera la opción de cambiar. En el segundo estadio, la persona observa que tiene un problema tras una reflexión y comienza a plantearse la posibilidad de cambiar. En tercer lugar, se va preparando para el cambio y se efectúan los cambios previamente pensados, materializándose en acciones o comportamientos. A estas tres fases podemos añadir la fase de mantenimiento del cambio y la de recaída pudiendo producirse en ese momento las conocidas como recaídas o en el caso de los conductores, las reincidencias, por lo que esta fase podría considerarse la más dificultosa (De los Galanes y Taberero, 2013).

Dentro de esta primera sesión, al final de la misma, se contextualiza a los participantes teniendo en cuenta su entorno familiar, cultural o social en su proceso de desarrollo personal y, por tanto, en la conducta que le ha llevado hasta allí, siguiendo la Teoría Ecológica de Bronfenbrenner (1979). Según Bronfenbrenner, los ambientes naturales en los que la persona se desarrolla son la principal influencia sobre la conducta humana (Torrice, Santín, Andrés, Menéndez y López, 2002).

Una vez que se ha llevado a cabo la primera sesión, comienzan a desarrollarse los distintos módulos del programa, los cuales seguirán un formato grupal.

Dentro de los enfoques teóricos que se trabajan en el Módulo 1 encontramos la Teoría de Identidad Social, desarrollada en los años cincuenta por Henri Tajfel y John Turner (Scandroglio, López y San José, 2008), que persigue conseguir una identidad de grupo para que los participantes se sientan identificados con los demás.

Junto con la Teoría de la Identidad Social, tan necesario al comienzo de la intervención, se trabaja también en el Módulo 1 la Teoría Racional Emotiva Conductual (TREC) de Albert Ellis en 1993. Esta teoría postula que el pensamiento, las emociones y el comportamiento que tienen los individuos no son procesos opuestos si no que, se encuentran ligados unos con otros, es decir, se puede explicar la forma de actuar de una

persona a través de los hechos, las creencias y comportamientos que tiene la misma (Cored, 2015).

Y para finalizar con ese primer módulo se trabaja la motivación y los motivos que mueven la conducta, en este caso de infracción al volante. Es necesario que los participantes conozcan cuales han sido los motivos que los han llevado a cometer ese delito, para que sepan identificarlos en un futuro y puedan modificarlos para evitar dicha transgresión de la ley.

Una vez ha finalizado el módulo 1, comienza el módulo 2, en el que se trabajarán la toma de decisiones y los procesos cognitivos que se relacionan con el proceso de conducción, así como, el estudio de factores y variables que pueden verse involucrados en tal proceso. Las teorías clásicas de toma de decisiones defienden que los seres humanos evaluamos las ventajas y desventajas de forma racional, evitando las situaciones de incertidumbre, mientras las últimas investigaciones apuntan a que en la toma de decisiones no siempre se produce una elaboración de la información, sino que, nos basamos en intuiciones e impresiones emocionales (Squillace y Picón, 2010).

Con respecto al módulo 3 se trabaja la percepción del riesgo y la seguridad vial a través de tres modelos propositivos o cognitivos-motivacionales: Modelo de Riesgo Cero de Näätänen y Summala Näätänen, Modelo Homeostático de Wilde y Modelo de Amenaza-Evitación de Fuller. Los estudios e investigaciones más recientes se dedican a detectar aquellos peligros que rodean a la actividad del tráfico a través de la percepción del riesgo por parte de los conductores. Para este fin se emplean herramientas de percepción del riesgo para entrenar a los conductores en la detección y evitación de aquellas situaciones de peligro al volante (Castro et al, 2012). A través del estudio de los modelos tradicionales mencionados y siguiendo la metodología de la detección de peligros de los recientes estudios, se van a realizar diversas actividades y dinámicas a lo largo del programa para conseguir aumentar la percepción del riesgo en las vías de los/as conductores.

En el módulo 4 se dedicará al trabajo de las distintas emociones. Junto con las distintas emociones se entrenarán los pensamientos y comportamientos derivados de las mismas. En especial se trabajará la ira por tratarse de una de las emociones que con más frecuencia se observa en los conductores, entrenando a los infractores en la detección de esta emoción y aportándoles otras maneras de actuación alejadas de la ira y la agresividad

al volante. Se entrenarán diferentes habilidades sociales al volante a través del control de los impulsos de ira, agresividad, violencia etc.

Llegamos al módulo 5 en el que se desarrollan los aspectos psicofisiológicos que intervienen en la conducción. Dentro de este módulo se van a trabajar la visión, la atención, el estado de sueño, la somnolencia, la fatiga, estrés, trastornos relacionados con el consumo de alcohol y drogas, etc. Todos estos aspectos suponen un límite del comportamiento humano que no siempre es valorado por el conductor y que como se sabe afecta a su forma de conducir, por lo que se incidirá en el conocimiento de las capacidades y limitaciones como seres humanos con el fin de aumentar la seguridad vial de todos.

El módulo 6 se destina al trabajo de las habilidades sociales en el ámbito de la vía pública. Dentro de este módulo se comenta la Teoría del Aprendizaje Social de Albert Bandura (1977) según la cual, las personas actuamos en función de los comportamientos que hemos aprendido a lo largo de nuestro ciclo de vida según los sistemas sociales en los que nos hemos desarrollado (familia, escuela, grupo de amigos, etc.). Con respecto al tráfico, pueden explicarse los comportamientos al volante siguiendo tres teorías de aprendizaje: la cognoscitiva, la conductista y la cognoscitiva social o aprendizaje por observación. A lo largo de este módulo no solo interesa conocer las habilidades sociales de los conductores, sino que se entrenará a los mismos para que mejoren aquellos aspectos donde presentan mayores carencias y que estén relacionados con el delito contra la seguridad vial.

En penúltimo lugar, tiene lugar el módulo 7, en el que se revisarán tres niveles fundamentales en el desarrollo de las personas: el nivel cognitivo, el nivel afectivo y el nivel conductual, es decir, el pensamiento, las emociones y la conducta. Para desarrollar este módulo se sigue la Teoría de la Disonancia Cognitiva de Festinger que postula que existen creencias contradictorias, pensamientos o ideas que no son coherentes con nuestros comportamientos, generándose de ese modo una disonancia cognitiva, ya que el ser humano busca la consistencia o equilibrio entre lo que siente, piensa y su forma de actuar.

Y para finalizar, tiene lugar la última etapa de PROSEVAL el módulo 8, el terapeuta tendrá total libertad para tratar en esta fase final aquellos aspectos que considere más relevantes o sobre los que sea aconsejable incidir más con el grupo de condenados. En esta sesión se realizará una revisión de los avances y de la evolución que ha sufrido el

grupo desde el inicio del programa, se mencionarán los avances y cambios que han experimentado los condenados y se hará hincapié en lo imprescindible que es mantener dichos logros en el futuro.

PARTE II

CAPÍTULO VI. INVESTIGACIÓN EMPÍRICA

6.1 INTRODUCCIÓN

La reinserción social supone un tema de continuo debate en nuestra sociedad. ¿Es posible la reinserción social de todos los penados? ¿Qué mecanismos son los más eficaces? ¿Influye el delito cometido? ¿Es la prisión el lugar idóneo para conseguir ese fin? Estas y otras cuestiones suponen un amplio debate con grandes defensores y detractores.

Nuestro sistema democrático y de derecho contempla siguiendo el art. 25 de la CE, que el fin principal de las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad será la reeducación y la reinserción social. Sin embargo, este principio no encaja con la situación actual que viven nuestros centros penitenciarios, donde los condenados en nuestro país permanecen en prisión más tiempo que en la mayoría de los países democráticos europeos, siendo por tanto España uno de los países con las penas de prisión más largas pese al bajo nivel de delincuencia que ostenta. Resulta complicado imaginar cómo se puede aprender a vivir en libertad mientras se está privado de ella. Esta idea ya ha sido expuesta por muchos autores que critican las penas privativas de libertad de larga duración, sobre todo en aquellos casos delictivos de menor gravedad y en los que se produce el primer contacto entre condenado y prisión.

Es por ello que nacen, en torno a finales del siglo pasado, las medidas penales alternativas a la prisión, con el fin de evitar el contagio entre prisión y condenado y de ese modo la consecución del fin protegido por la constitución anteriormente expuesto, la reinserción y reeducación social.

En la parte I se comentó la evolución legal que tuvieron en nuestro país las medidas penales alternativas, cuáles han sido las más comunes, así como las políticas criminales que defienden su aplicación en detrimento de otras más gravosas como la prisión.

La suspensión del ingreso en prisión y los TBC han sido las dos penas estrella en los SGPMA. En los últimos años 2016-2019 han pasado por los servicios de gestión en torno a unos 200.000 condenados a estas penas.

En 2017 año en el que se comenzó el estudio, se recibieron a nivel nacional un total de 82.117 mandamientos de penas y medidas alternativas (TBC,

suspensiones/sustituciones), de los cuales por seguridad vial fueron un total de 25.925 y de violencia de género 25.810. El resto de delitos (lesiones, contra el patrimonio y otros) fueron inferiores. En concreto, se impusieron en 2017 un total de 9245 programas de intervención en medidas penales alternativas.

La CCAA que registró mayor número de mandamientos fue Andalucía, seguida por la Comunidad Valenciana. Los servicios provinciales con mayor volumen de mandamientos recibidos en 2017 fueron el servicio de Valencia con un total de 7.542 mandamientos, seguido del de Alicante que recibió 6.162. Estos dos servicios fueron sin duda los servicios con mayor volumen de mandamientos de todo el territorio español, no llegando ningún otro ni a los 5.000. ¿Por qué estas dos provincias fueron las más saturadas? Tras el análisis de los años anteriores y posteriores a 2017, se observó que este hecho se repetía y no era un aspecto puntual, es decir, Valencia y Alicante han sido los dos SGPMA con mayor población de condenados a penas y medidas alternativas de todos los servicios de nuestro país en los últimos años. En concreto, en el año 2017, los mandamientos recibidos de TBC y programas de intervención tuvieron importantes cifras en los dos servicios valencianos.

Estas cifras pusieron de manifiesto el alcance que tienen las penas y medidas alternativas en nuestro sistema de penas. Son muchos los que han pasado por los servicios de gestión y no se debe olvidar el fin de la pena que se prevé en la CE. ¿Se ha conseguido la reeducación y reinserción de estos condenados? El número de personas que año tras año cumplen medidas penales alternativas requiere de una especial atención.

En concreto, la violencia de género y los delitos contra la seguridad vial fueron los más abundantes. La administración penitenciaria ha trabajado por mejorar el tratamiento de estos delitos en los diferentes SGPMA. En el año 2015 se publicaron diferentes programas de intervención en medidas penales alternativas para delitos específicos. En el caso de violencia de género, PRIA-MA y, en seguridad vial, PROSEVAL.

Estos programas de intervención se cumplen por aquellos condenados a TBC, así como para aquellos cuya pena ha sido suspendida o sustituida. Estos programas tienen una duración entorno a un año y se dividen en diferentes módulos y sesiones en las que se trabajan aspectos conductuales y psicológicos asociados al comportamiento delictivo cometido.

La investigación en este campo es aún muy reciente. Otros estudios anteriores se han dedicado a la evaluación de programas de reeducación, pero dentro de prisión. Es por ello que fue necesario comprobar la eficacia de estos programas en medidas penales alternativas. Estos datos son fundamentales para mejorar el tratamiento de estas tipologías delictivas y como no, para reducir el índice de delincuencia que tanto preocupa a la sociedad.

En la presente investigación se estudió la eficacia que tienen los programas de intervención en medidas penales alternativas PRIA-MA y PROSEVAL. Estos son los programas por los que mayor número de condenados pasan año tras año. En concreto, en 2017, se interpusieron un total de 9245 programas de intervención, siendo el SGPMA de la provincia de Alicante en el que más programas se impusieron, ascendiendo esta cifra a un total de 760.

El concepto eficacia se puede definir como la capacidad de conseguir unos resultados previamente establecidos. En este caso los programas de intervención, sean de la tipología que sean, persiguen aportar a los condenados una serie de herramientas de ayuda para poder mejorar su vida social desde diferentes aspectos como el laboral, el familiar, el psicológico, etc. Y por supuesto, junto con ese aporte de estrategias de comportamiento prosocial, el fin más importante que ya establece la CE y que se ha comentado en varias ocasiones, la reinserción y reeducación social. Esta reinserción supone que el condenado continúe en sociedad respetando las reglas y leyes establecidas y se mantenga sin cometer hechos delictivos que pongan en peligro los bienes jurídicos protegidos por nuestro derecho. De este modo, se considera el término reincidencia como aquella conducta por la que una persona condenada por la comisión de un hecho delictivo, pasado un periodo de tiempo, vuelve a repetir ese comportamiento.

¿Cómo se sabe si estos programas están siendo o no eficaces? Siguiendo el apartado anterior, la reincidencia será la variable que se tendrá en cuenta para valorar la eficacia, es decir, se va a considerar que los programas son eficaces cuanto menor sea el porcentaje de conductas reincidentes una vez finalizado el programa y tras el paso de un periodo de tiempo establecido.

La investigación que presentamos comenzó en 2016 y ha finalizado en 2020. Los condenados que han participado en el estudio, han sido condenados que han cumplido el programa entre los años 2017 y 2018, con un periodo de seguimiento, una vez finalizaron

el programa, de un año y medio, dos. Este tiempo ha sido considerado óptimo por los estudios sobre eficacia que se conocen para valorar la reincidencia. La variable reincidencia se conoció gracias a las nuevas sentencias condenatorias que recibió el propio Centro Penitenciario, a través del SGPMA, referentes a los nuevos delitos cometidos por quienes formaron parte de la muestra de estudio.

Junto con el conocimiento de la eficacia de estos programas de reciente implantación, fue necesario conocer quiénes eran la población que participaba en los programas y si estos tenían características similares o algún perfil que pudiera ayudar a los profesionales en el tratamiento de estas tipologías delictivas. Se recogió toda la información relacionada con los condenados necesaria para elaborar los perfiles. La efectividad del programa dependerá en gran medida de cómo se aplique el mismo, cuanto más efectivo sea este menor será el índice de reincidencia.

Desde la criminología se entiende que en el camino hacia la reinserción hay muchos actores que influyen. Por un lado, se encuentra el sistema de justicia y derecho representado aquí por la Administración penitenciaria (SGPMA) y por los diferentes profesionales que la integran desde la gestión de las medidas, hasta la aplicación de los programas por medio de los terapeutas. En segundo lugar, el propio condenado que es la persona cuya conducta ha provocado esa consecuencia y que debe presentar una motivación intrínseca al cambio. Y, en tercer lugar, pero no menos importante, el resto de la sociedad, integrado no solo por el entorno en el que se desenvuelve el condenado (familia, amigos, trabajo...) si no por toda la sociedad en general, la cual debe también prepararse para acoger a aquellos que trabajan por reinsertarse en ella. Es por tanto que en la labor de recuperar a aquellas personas que por un hecho puntual o de forma leve han infringido las leyes, se debe colaborar y trabajar junto con todos los entes sociales posibles, ya que es una cosa de todos y si no se trabaja desde más ámbitos que el mero penal se seguirá fallando en el intento.

La investigación que se presenta ha constado del estudio de dos programas, PRIA-MA y PROSEVAL. Estos programas se eligieron debido al gran número de personas condenadas que pasan por ellos año tras año en nuestros SGPMA. En concreto, se seleccionó el SGPMA de la provincia de Alicante, ya que fue el que más programas desarrolló en 2017. Se ha estudiado el funcionamiento de estos programas impuestos por Instituciones Penitenciarias, desde un punto de vista metodológico, así como a través del estudio de la eficacia de los mismos a través de la variable reincidencia. Por otro lado, se

elaboró un perfil socio-criminológico de los participantes de cada uno de los dos programas con el fin de conocer si los condenados a los mismos tenían características o rasgos comunes en aras a mejorar la posible intervención con ellos en un futuro.

Con respecto al perfil, los datos se recogieron a través de los expedientes penitenciarios custodiados en el SGPMA, previo consentimiento de los condenados. También se obtuvo información a través de cuestionarios e informes facilitados por los profesionales que impartieron los programas, así como otros materiales que los mismos poseían.

La variable reincidencia se recogió a través de la información facilitada por el propio Centro Penitenciario de Alicante una vez transcurridos los 2 años de la finalización de los programas de intervención. En concreto, se accedió al SISPE-A (Sistema informático de penas alternativas) del SGPMA, desde donde se anotaron las nuevas sentencias condenatorias ocurridas durante ese periodo por aquellos que formaron parte de la muestra de estudio. Solo se consideró como reincidencia las nuevas sentencias condenatorias por delitos de la misma naturaleza jurídica que aquellos por los que se le impuso la participación en el programa de intervención.

6.2 JUSTIFICACIÓN

Las medidas penales alternativas son una herramienta a través de la cual se pretende evitar los efectos negativos ya conocidos que tiene el ingreso en prisión, sobre todo en aquellos condenados con penas de corta duración o que experimentan su primer contacto con el sistema penal. En estos casos se recomienda que esos condenados no ingresen en prisión ya que debido al corto periodo de tiempo que van a cumplir dentro, se hace muy complicado trabajar de forma efectiva una reinserción futura y se puede producir un contagio delictivo, el cual debe evitarse lo máximo posible.

A través de las medidas penales alternativas se persigue que el sujeto no vivencie una ruptura con su ámbito familiar, social y económico. El sujeto seguiría conservando su empleo si lo tiene, su situación familiar y también social, un aspecto más positivo y a la vez efectivo si lo que se pretende es que el condenado aprenda a vivir de una forma más prosocial en su entorno.

A través de los TBC, así como a través de los programas de intervención, los condenados aprenden y se relacionan con el ámbito penitenciario, pero sin apartarse de

su vida diaria. Continúan con su vida, pero sin olvidar que han cometido un delito por el que tienen que aprender o cumplir con una serie de deberes y obligaciones.

Cada año se reciben alrededor de 80.000 mandamientos de penas y medidas alternativas a nivel nacional. Esta cifra sin duda requiere de un estudio detallado que informe como se trabaja con este número de personas y lo más importante, si el trabajo que se realiza obtiene sus frutos pasado el tiempo.

Desde 2015 se están introduciendo como parte del sistema de penas alternativas a la prisión la participación en diferentes programas de intervención, no solo los ya habituales sobre delitos de violencia de género y seguridad vial, si no, sobre otras tipologías delictivas. Aun así, siguen siendo lo más voluminosos los dos comentados y, la investigación sobre la efectividad de estos en el ámbito de las alternativas no ha sido muy abundante en nuestro país. Es por ello que se requiere una investigación que muestre los resultados que se obtienen en la actualidad.

Por otra parte, con respecto al aspecto económico, sé conoce que la prisión tiene un coste elevado en cuanto a salud y cuidados básicos, así como al mantenimiento de la vida de una persona. Es por ello, que, a través de las alternativas, se puede optimizar esos gastos y mejorar los recursos para poder trabajar mejor no solo dentro de prisión, sino también fuera.

6.3 OBJETIVOS

El presente estudio tuvo como objetivo principal evaluar la eficacia de los programas de intervención PRIA-MA y PROSEVAL en medidas penales alternativas a la prisión. Este objetivo general de la investigación se concreta en los siguientes objetivos específicos:

1. Analizar la tasa de reincidencia de los programas específicos de intervención PRIA-MA y PROSEVAL desarrollados en 2017-2018 en el SGPMA del Centro Penitenciario de Alicante, tras un periodo de seguimiento de dos años posteriores a la finalización de los mismos, es decir, durante 2019-2020. La tasa de reincidencia será considerada como una nueva sentencia condenatoria por la comisión de un delito de la misma naturaleza que aquel delito por el que comenzó el programa de intervención. Dicho estudio se llevará a cabo, teniendo en cuenta los dos años siguientes a la finalización de los programas de intervención, es decir, si estos programas finalizaron en enero de 2018,

tendremos en cuenta aquellos datos que sucedan entre esta fecha y hasta el año 2020. Los datos de nuevas reincidencias serán consultados en el SISPE-A (sistema informático utilizado en los SGPMA).

2. Elaborar un perfil socio-criminológico de los participantes para cada uno de los dos programas, PRIA-MA y PROSEVAL. La información será extraída de los expedientes penitenciarios personales, así como de las entrevistas y cuestionarios suministrados por los profesionales encargados de impartir los programas. Con esa información se conocerán los aspectos familiares, sociales y criminológicos de mayor relevancia vinculados a los delitos de violencia de género y de seguridad vial.

HIPÓTESIS

Partiendo de los objetivos anteriormente señalados, se postularon las siguientes hipótesis:

- 1) La tasa de reincidencia de los condenados a participar en un programa de intervención por delitos de violencia de género y seguridad vial en medidas penales alternativas es significativamente baja. El periodo de seguimiento de dos años es el adecuado para conocer la reincidencia en estas tipologías delictivas, dándose los mayores índices de reincidencia entre el año y medio y los dos años de finalización de los programas de intervención.
- 2) El perfil de los condenados por delitos de violencia de género en medidas penales alternativas corresponderá con hombres de entre 30-40 años, de nacionalidad española, con estado civil separado o divorciado, con estudios primarios, con profesión en el tercer sector y cuyo delito principal cometido es el de malos tratos, sin presentar antecedentes penales por otros delitos de distinta o igual naturaleza. Con respecto al perfil de condenados por delitos de seguridad vial en medidas penales alternativas encontraremos mayoritariamente hombres de entre 20-30 años, de nacionalidad española, estado civil principal soltero, pertenecientes al sector terciario y cuyo delito principal estará relacionado con la conducción bajo los efectos de sustancias estupefacientes, presentando estos antecedentes penales por delitos de la misma naturaleza.

CAPÍTULO VII. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

7.1 MUESTRA DE ESTUDIO

Esta investigación se enmarca temporalmente entre los años 2016-2020 y formaron parte de la misma un total de 130 condenados por delitos de violencia de género y delitos contra la seguridad vial a medidas penales alternativas en el SGPMA del Centro Penitenciario de Alicante. Durante el periodo de tiempo que duró la investigación, el programa de violencia de género que se aplicó en todo el territorio español por Instituciones Penitenciarias fue PRIA-MA. Con respecto a los delitos contra la seguridad vial se contó con el programa específico de intervención, PROSEVAL.

El total de la muestra de estudio fue de 101 condenados por violencia de género a PRIA-MA y 29 condenados por seguridad vial a PROSEVAL. Durante el año 2016 se recibieron los distintos mandamientos de sentencia condenatoria para los condenados de la muestra, gestionando dichos mandamientos el SGPMA de Alicante y comenzándose dichos programas de intervención en el año 2017.

Con respecto a PRIA-MA, se formaron los distintos grupos de tratamiento, puesto que el programa establece un máximo de 12 usuarios por grupo, el total de 101 condenados fue distribuido en ocho grupos de tratamiento. Estos grupos comenzaron PRIA-MA en el año 2017, finalizando el tratamiento, un año después en 2018 (Véase la Tabla 7.1.).

Tabla 7.1.

Número de grupos de tratamiento de PRIA-MA que componen la muestra de estudio. Inicio y finalización del programa

GRUPOS DE TRATAMIENTO	INICIO PRIA-MA	FINALIZACIÓN PRIA-MA
GRUPO 1	28/03/2017	23/01/2018
GRUPO 2	28/03/2017	23/01/2018
GRUPO 3	30/03/2017	11/01/2018
GRUPO 4	03/04/2017	29/01/2018
GRUPO 5	8/04/2017	03/02/2018

GRUPO 6	8/04/2017	03/02/2018
GRUPO 7	20/04/2017	18/01/2018
GRUPO 8	15/06/2017	8/03/2018

Por otro lado, el total de 29 condenados a PROSEVAL fue distribuido en dos grupos de tratamiento. Los dos grupos que formaron la muestra comenzaron en 2017, el 03/05/2017 y el 26/07/2017, y finalizaron el 15/12/2017 y el 03/01/2018.

Los encargados de impartir los programas fueron psicólogos de la Fundación Psicólogos sin Fronteras, junto con terapeutas funcionarios del SGPMA de Alicante. Debido al importante número de condenados que reciben los SGPMA anualmente, la Administración Penitenciaria se ve con la necesidad de contar con personal externo para dar cabida a los mismos. Es por ello, que se establecen diferentes convenios a nivel estatal donde se permite que algunas organizaciones y ONGS lleven a cabo estos programas. En esta investigación, los ocho grupos de PRIA-MA fueron impartidos por tres terapeutas de la citada Fundación, mientras en los dos grupos de PROSEVAL fueron un psicólogo de la Fundación Psicólogos sin Fronteras y un terapeuta de Instituciones Penitenciarias.

Debido a que los condenados cumplieron su condena en el medio alternativo a la prisión, los lugares de desarrollo de los programas fueron diversos. Algunos de ellos se impartieron en el propio SGPMA de Alicante (los dos grupos de PROSEVAL y alguno de PRIA-MA), en varias salas diseñadas para este uso. Otros programas tuvieron lugar en el centro de Alicante en la sede del Colegio Oficial de Psicólogos de Alicante. Y, por último, debido a que gran parte de la muestra de PRIA-MA procedía de ciudades de la provincia de Alicante que se encontraban alejadas de la misma, existieron dos sedes en las que se agrupó a aquellos condenados que por motivos de lejanía no podían desplazarse a Alicante. Estas sedes estuvieron localizadas en las localidades de Elda y Orihuela.

La muestra de 101 condenados por violencia de género se tuvo en cuenta para conocer el índice de reincidencia posterior a la participación en el programa, la cual fue facilitada por el propio Centro Penitenciario a través del conocimiento de nuevas sentencias condenatorias de estos usuarios. Para la elaboración del perfil socio-criminológico sólo se contó con los datos obtenidos de los 60 condenados que consintieron participar en nuestro estudio.

La recogida de la reincidencia en seguridad vial se llevó a cabo una vez finalizó el programa de intervención y durante un periodo de seguimiento de dos años. La muestra total fue de 29 condenados y se registraron las nuevas sentencias condenatorias por delitos cometidos contra la seguridad vial del mismo modo que las de violencia de género. Con respecto a la elaboración del perfil socio-criminológico de los usuarios de PROSEVAL, se obtuvo el consentimiento de 26 del total de 29 condenados.

Del total de la muestra, 29 condenados por delitos contra la seguridad vial, consiguieron finalizar PROSEVAL, 28 condenados. Uno de ellos, sin embargo, causaron baja del programa por ausencias no justificadas.

Teniendo en cuenta la composición inicial de los ocho grupos en los que se dividió PRIA-MA, de 101 condenados, consiguieron finalizar PRIA-MA un total de 79 condenados, mientras que 22 condenados causaron baja, no finalizando la intervención del programa.

Entre las principales causas por las que 22 condenados no consiguieron finalizar PRIA-MA, se encontraron diversos motivos. Un motivo, señalado habitualmente en la literatura científica y que está muy relacionado con la escasa motivación inicial al cambio, fue la reiterada ausencia de forma no justificada a las sesiones del programa. En la presente investigación, del total de la muestra, siete de ellos causaron baja por ausencia no justificada; por otro lado, otro motivo que también causó seis bajas fue la incompatibilidad laboral con la asistencia a este programa; dos condenados por motivos de salud no finalizaron; cuatro de ellos fueron trasladados de SGPMA; uno falleció; uno fue dado de baja por mal comportamiento y a otro de ellos se le modificó la medida penal alternativa por TBC. En la siguiente tabla podemos observar los motivos que causaron la baja de los 22 condenados de forma más esquemática.

Tabla 7. 2.

Motivos que causan baja en el programa PRIA-MA de nuestra muestra de estudio

MOTIVO DE BAJA	N.º CONDENADOS
Ausencia no justificada	7
Motivos laborales	6
Salud física o psicológica	2
Traslado de SGPMA	4

Fallecimiento	1
Mal comportamiento	1
Modificación de la pena	1
TOTAL	22

No se contó con un grupo control, debido a la dificultad para conseguir el mismo. Se trató de condenados a una pena que consistía en la asistencia a un programa por lo que no se pudo contar con un grupo que durante un año no asistiera al mismo mientras otros condenados si, para posteriormente comparar los resultados entre ellos. En este estudio se han tenido en cuenta los resultados obtenidos entre aquellos que finalizan el programa y los que no. Se han comparado los índices de reincidencia de aquellos que finalizaron frente a los que no para conocer si hay diferencias entre ellos.

Se expone a continuación un resumen de la muestra de estudio, con respecto a los dos objetivos principales de la investigación para PRIA-MA y PROSEVAL (Figuras 7.1. y 7.2.)

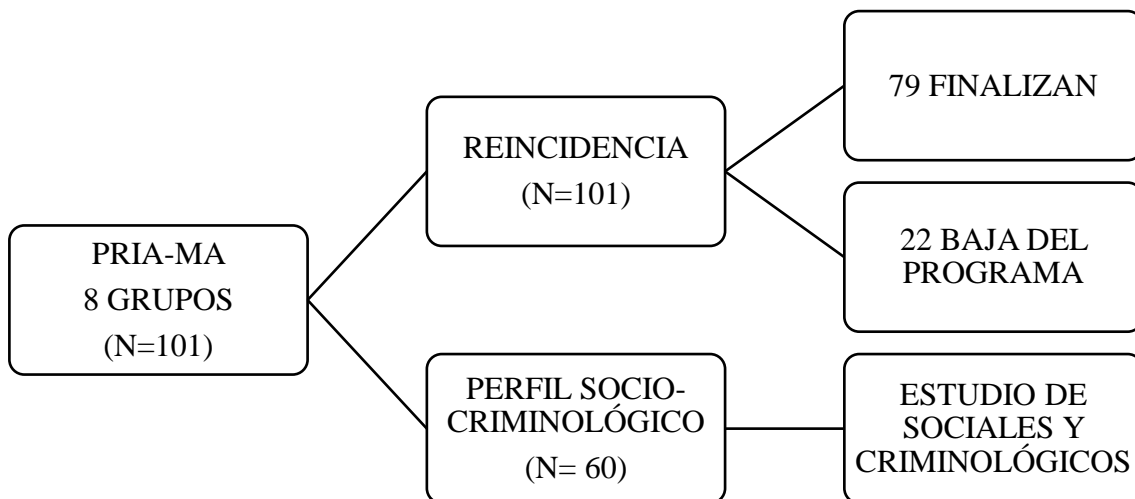


Figura 7.1. Composición final de la muestra PRIA-MA para cada uno de los objetivos previstos.

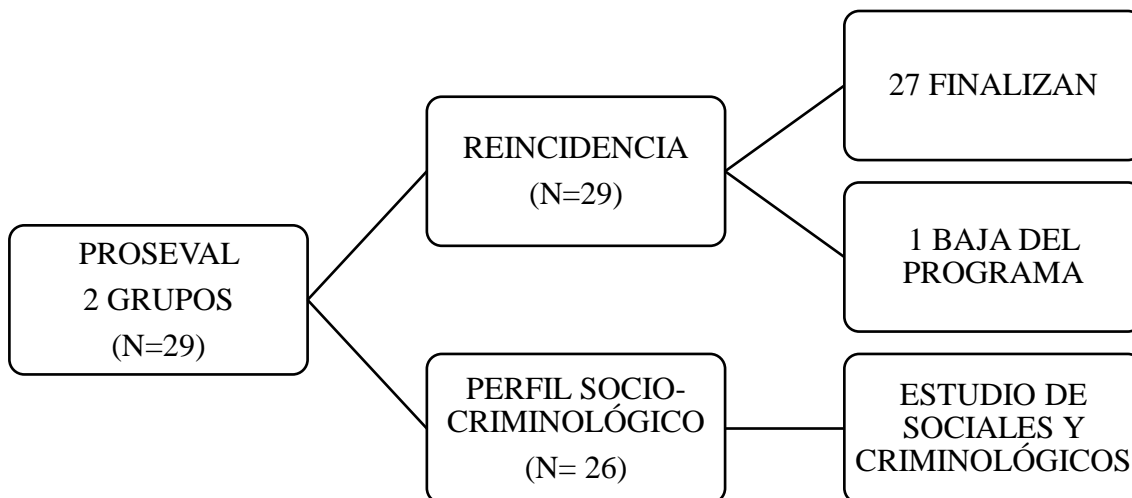


Figura 7.2. Composición final de la muestra PROSEVAL para cada uno de los objetivos previstos.

7.2 PROCEDIMIENTO

En primera instancia, se contactó con el director del Centro Penitenciario de Alicante, para la obtención de los correspondientes permisos de acceso a la muestra y a los datos necesarios para la investigación. Tras la solicitud y aprobación de los permisos necesarios se elaboró un documento de consentimiento escrito informado que se pasó a la muestra de estudio, respetándose los datos de carácter personal y la intimidad de los condenados.

Una vez se definieron los diferentes grupos, se les facilitó el documento escrito de consentimiento de participación en la investigación, respetándose el código ético que todo estudio debe tener en cuenta, sobre todo cuando se trata de personas condenadas. Además, se veló por la intimidad de los participantes, protegida en el artículo 18.1 de la Constitución, evitándose la correspondencia de los datos obtenidos y sus titulares. Igualmente se respetó lo previsto en los artículos 4.2.b y 211 del RP y lo dispuesto en la LO 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Tras la recogida del consentimiento escrito informado de participación voluntaria en la investigación, del total de 130 condenados se obtuvo el consentimiento de 86 de ellos. La recogida de los consentimientos se llevó a cabo durante el mes de julio de 2017,

mientras que la recogida de los datos de interés se comenzó en septiembre de 2017, hasta Julio de 2018. Como garantía de seguridad y protección de los datos, los nombres se modificaron por números, cumpliéndose la ley de protección de datos.

La tasa de reincidencia se obtuvo tras conseguirse el permiso del Centro Penitenciario. El centro nos permitió el acceso a los datos del sistema informático con el que trabajan, SISPE-A. Se anotaron las nuevas sentencias condenatorias por delitos de violencia de género y seguridad vial de los usuarios de toda la muestra en el periodo de 2018-2020. Al tratarse de datos numéricos no fue necesario el consentimiento de los condenados por lo que se accedió a conocer la reincidencia de los 130 condenados.

7.3 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño que se siguió fue cuasi- experimental, donde los participantes que formaron la muestra no pudieron ser elegidos aleatoriamente debido a que se trata de condenados a penas alternativas a la prisión por la comisión de hechos delictivos en el SGPMA del Centro Penitenciario de Alicante.

PRIA-MA ha sido el programa específico de intervención para hombres condenados por violencia de género a penas y medidas alternativas durante el desarrollo de esta investigación. Este programa tuvo una duración de diez meses, divididos en tres fases.

PROSEVAL fue el programa específico de intervención para condenados por delitos contra la seguridad vial a penas y medidas alternativas durante esta investigación. Este programa tuvo una duración de ocho meses, distribuidos en dos fases.

Para conocer la eficacia de ambos programas se utilizó la variable reincidencia, considerando esta como la aparición de una nueva sentencia condenatoria por violencia de género o seguridad vial tras haber finalizado el programa durante un periodo de dos años. La reincidencia fue facilitada por el propio SGPMA a través de la búsqueda en el sistema informático SISPE-A. La muestra fue de 130 condenados, de los cuales finalizaron 102, aunque también se consideró relevante el estudio de los 27 que no finalizaron el programa, comparándose los resultados entre los que completaron y no completaron el tratamiento. El seguimiento se realizó segmentando los 2 años en, tres meses, seis meses, nueve meses, doce meses, quince meses, dieciocho meses, veintiún meses y veinticuatro meses.

La elaboración del perfil socio-criminológico consistió en la recogida de datos procedentes de los expedientes personales que custodia el SGPMA. En estos expedientes se tuvieron en cuenta los hechos probados, el tipo de delito y la condena impuesta. Por otro lado, se recogieron las entrevistas que realizaron los tres terapeutas que impartieron PRIA-MA y PROSEVAL en los grupos de la muestra de estudio. En función del delito cometido se estudiaron unos u otros datos. Estas entrevistas detallaban datos personales, familiares, relacionados con las relaciones de pareja que tuvo el condenado, sobre todo con la pareja relacionada con la sentencia, historial de consumo, historial de violencia, etc. Se diseñaron fichas personales en las que se reflejaron todos los datos de interés para después procederse a su análisis.

Con respecto a las características sociales de los condenados, en este estudio se consideró que el sexo masculino exclusivamente para PRIA-MA, ya que los delitos de violencia de género sólo pueden ser cometidos por hombres no considerando a la mujer en ningún caso como sujeto activo de estos delitos. El resto de características sociales que se estudiaron fueron: la edad, nacionalidad, estado civil, nivel de estudios y la profesión ejercida. Con respecto a PROSEVAL, se estudió el sexo, tanto masculino como femenino, así como el resto de variables sociodemográficas relevantes.

Con respecto a las características criminológicas que se tuvieron en cuenta en este estudio: la existencia o no de reincidencia anterior por delitos de violencia de género y seguridad vial, los antecedentes penales por otro tipo de delitos distintos a la violencia de género y seguridad vial, la presencia de menores en la comisión de los hechos, el uso de armas en la comisión de los hechos, consumo de alcohol y otras drogas en la comisión de los hechos, la presencia de ideas suicidas del condenado y el delito del CP cometido. También se valoraron otros factores de riesgo dinámicos asociados a la violencia de género y a la seguridad vial por la literatura científica, es decir, factores de riesgo individuales, familiares, etc.

7.4 INSTRUMENTOS UTILIZADOS

En la recogida de los datos sociales y criminológicos se utilizaron diferentes técnicas de recolección de datos, entre ellas, las entrevistas facilitadas por los terapeutas, los expedientes personales penitenciarios, la observación directa de algunas de las sesiones impartidas. Toda esa información se transcribió a los archivos propios de esta investigación ya que dicho material era custodiado por el SGPMA y no podía extraerse debido a la privacidad de los datos que contenían los mencionados documentos.

Los datos fueron debidamente tratados, teniéndose en cuenta las diferentes leyes y regulaciones sobre protección de datos. Se fueron recogiendo en una base de datos personal de forma minuciosa las variables sociodemográficas (edad, nacionalidad, estado civil...), los hechos probados por los que se les condenó a PRIA-MA o PROSEVAL, el delito cometido, condena impuesta, etc.

El programa que se utilizó para la recogida de los datos fue Microsoft Office (Word, Excel, Power Point...), diseñándose diferentes fichas, gráficos, tablas, etc. Los datos personales fueron modificados para garantizar la protección de los mismos.

Con respecto al estudio de la reincidencia, el sistema a través del cual se obtuvieron los diferentes datos, fue SISPE-A. SISPE-A fue el sistema informático de información sobre penas alternativas que utilizó la SGIP. La finalidad de este sistema era la gestión administrativa de las penas de TBC, suspensiones, sustituciones, así como la realización de programas de intervención asociados a las penas y medidas alternativas cuya competencia era de la Institución Penitenciaria. En este sistema se encontraron multitud de datos de carácter personal, identificativo, académico, profesional, psico-socio-sanitarios, infracciones penales y administrativas y datos penitenciarios.

Para el tratamiento de los datos y la elaboración de los resultados se utilizó el programa estadístico SPSS Statistics. Este programa está formado por potentes herramientas para el análisis de datos en ciencias sociales como lo es la criminología y, en concreto, para el análisis de las variables con las que se trabajó en esta investigación.

CAPÍTULO VIII. RESULTADOS

8.1 RESULTADOS PRIA-MA

8.1.1 Evaluación del índice de reincidencia en Violencia de Género

En este estudio se define la variable reincidencia como aquella nueva sentencia condenatoria o ingreso en prisión que se haya producido una vez finalizado el programa de intervención en medidas penales alternativas.

En primer lugar, se realizó un seguimiento de las nuevas sentencias condenatorias y posibles ingresos en prisión de todos los condenados que formaron parte de la muestra de esta investigación. Las nuevas sentencias condenatorias y los posibles ingresos en prisión se extrajeron del propio SGPMA, en concreto, a través de SISPE-A. se tuvieron en cuenta tanto nuevos delitos de violencia de género, así como de otras tipologías delictivas.

El periodo de seguimiento de este estudio tuvo una duración de 2 años desde que PRIA-MA finalizó. La media del seguimiento fue de 12 meses (DE=6), obteniéndose una reincidencia mínima de 7 meses y máxima de 21 meses.

La tasa de reincidencia de los condenados que finalizaron PRIA-MA tras dos años de seguimiento fue de 7,59 %, es decir, reincidieron tras finalizar el programa un total de 6 personas. La cifra de 7,6 % corresponde con el índice total de reincidencia, sin embargo, del total de reincidentes, el 6,3 % fue condenado por un delito de violencia de género, siendo el 1,3% condenado por otros delitos de distinta tipología (Figura 8.1).

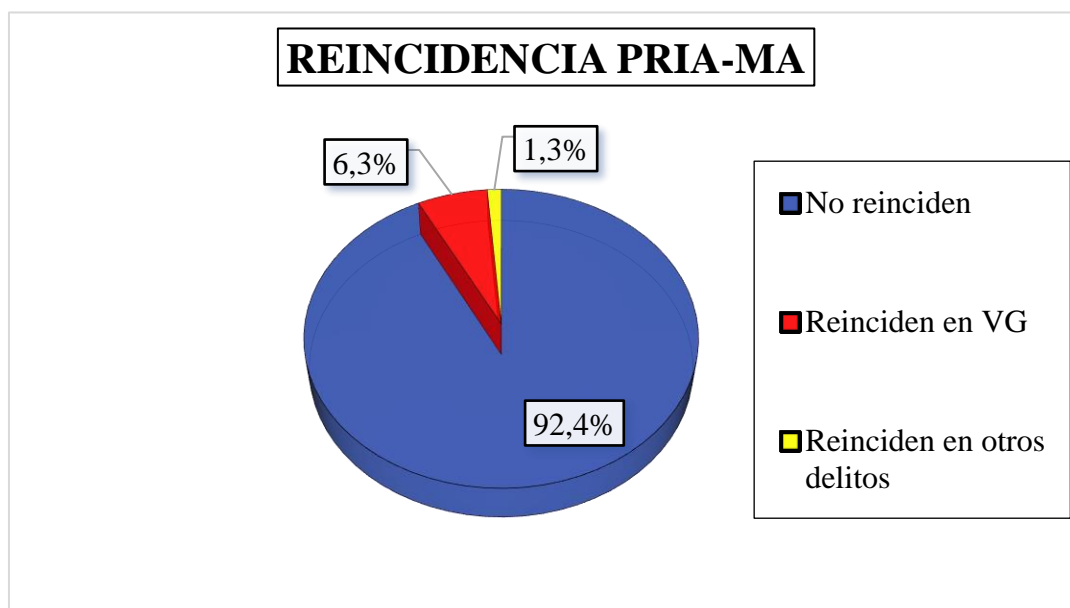


Figura 8.1. Reincidencia total de los condenados que finalizan PRIA-MA

De los 101 condenados que compusieron la muestra, 22 condenados causaron baja (21,8%) y 79 condenados consiguieron finalizar el programa de intervención (78,21%). De los 79 condenados que finalizaron, tras dos años de seguimiento, se halló que 6 de ellos (7,6%) fueron condenados por un nuevo delito. De esos 6 condenados, 5 de ellos lo fue por delitos de violencia de género (6,3%), mientras que sólo 1 (1,3%) fue condenado por un delito contra la seguridad vial.

Los principales delitos de violencia de género que cometieron los condenados que reincidieron fueron, el delito de maltrato de obra (60%), el delito de quebrantamiento de condena (20%) y el delito de amenazas (20%). Estos porcentajes hacen referencia a la comisión de cinco nuevas sentencias condenatorias durante el periodo de seguimiento (Figura 8.2). No se menciona en la figura el delito cometido contra la seguridad vial por tratarse de una tipología distinta a la tratada a través del programa PRIA-MA.

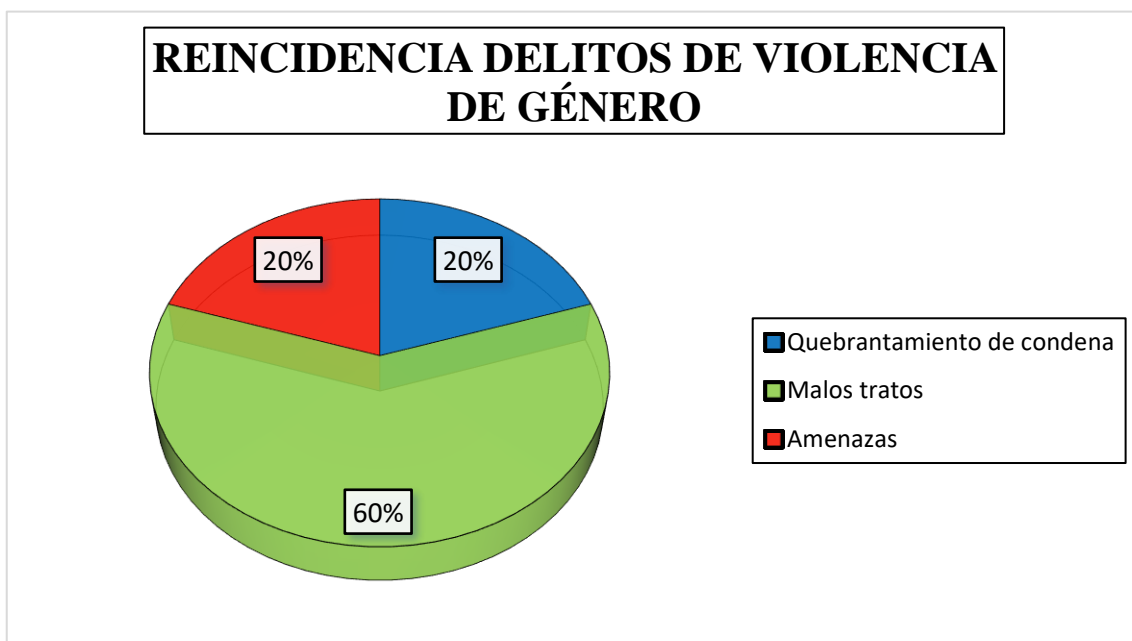


Figura 8.2. Reincidencia delitos de Violencia de Género de los condenados a PRIA-MA

Por otro lado, de los 22 condenados que no consiguieron finalizar el tratamiento se hallaron los datos de 17 de ellos, encontrándose dos condenados con reincidencia, es decir, el 11,8%. De los otros cinco condenados, uno falleció y cuatro de ellos cambiaron de SGPMA por lo que no se pudo realizar el seguimiento.

La reincidencia fue estudiada durante el periodo de dos años de seguimiento, dividiéndose el mismo en franjas de tres meses de diferencia, hallándose los nuevos hechos cometidos en diferentes momentos. Se muestra en la siguiente Figura 8.3 el momento en el que se cometieron los nuevos hechos considerados como reincidencia de la muestra de estudio. Desde que el programa finalizó y pasados los primeros seis meses no se halló ningún hecho delictivo, obteniéndose el porcentaje más alto de reincidencia con un 40% entre los 6 y los 9 meses. Seguidamente durante los 9 y los 12 meses se produjo una reincidencia del 20%. Por último, de los 15 a los 18 meses se halló un 20%, misma cifra que en los siguientes tres meses de los 18 a los 21. Durante los últimos tres meses, de los 21 a los 24, no se halló reincidencia.

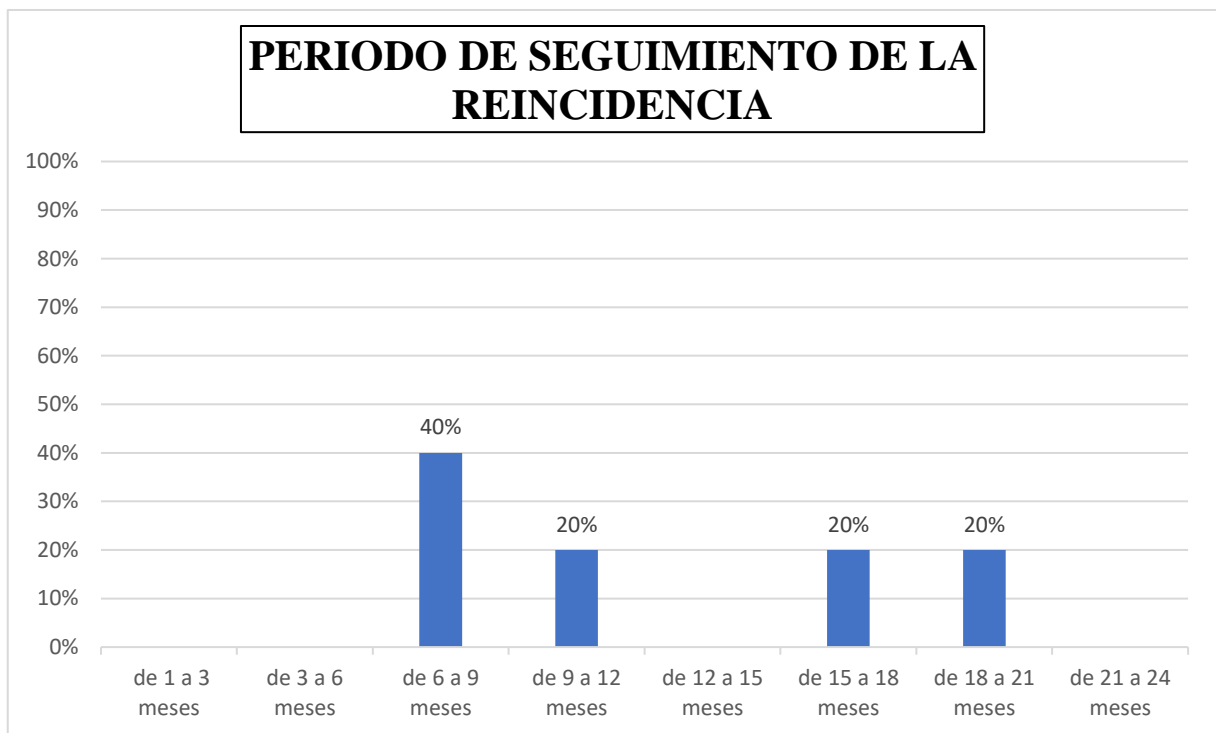


Figura 8.3. Periodo de seguimiento de la reincidencia en PRIA-MA

8.1.2 Variables socio-criminológico de agresores de violencia de género en medidas penales alternativas

Las características que se observaron en la muestra de condenados por violencia de género en medidas alternativas en nuestro estudio fueron las siguientes. Se tuvieron en cuenta dos aspectos fundamentales para el diseño del perfil socio-criminológico de los condenados a PRIA-MA. Por un lado, las variables sociales (edad, nacionalidad, estado civil y nivel de estudios) y, por otro, los aspectos criminológicos que rodearon a este tipo

de agresores (tipología delictiva concreta, presencia de antecedentes y circunstancias que rodean al hecho delictivo como puede ser la presencia de menores, el consumo o el uso de armas). Finalmente se contó con el consentimiento informado de un total de 60 agresores de violencia de género.

La variable sexo no fue relevante en esta investigación ya que en la legislación se prevé que la violencia de género sólo puede ser causada por el sexo masculino por lo que el 100% de la muestra fueron hombres.

Con respecto a la edad de los agresores que participaron en PRIA-MA, tuvieron una media de edad de 46,16. El mayor porcentaje con un 27% se encontró en participantes de entre 41 y 50 años, seguido de los de 31 a 40 años con un 22% y, con porcentajes muy igualados los condenados de 51 a 60 años con 18%, los de más de 60 años con un 17% y los más jóvenes de entre 18 y 30 años con un 16% (Figura 8.4)

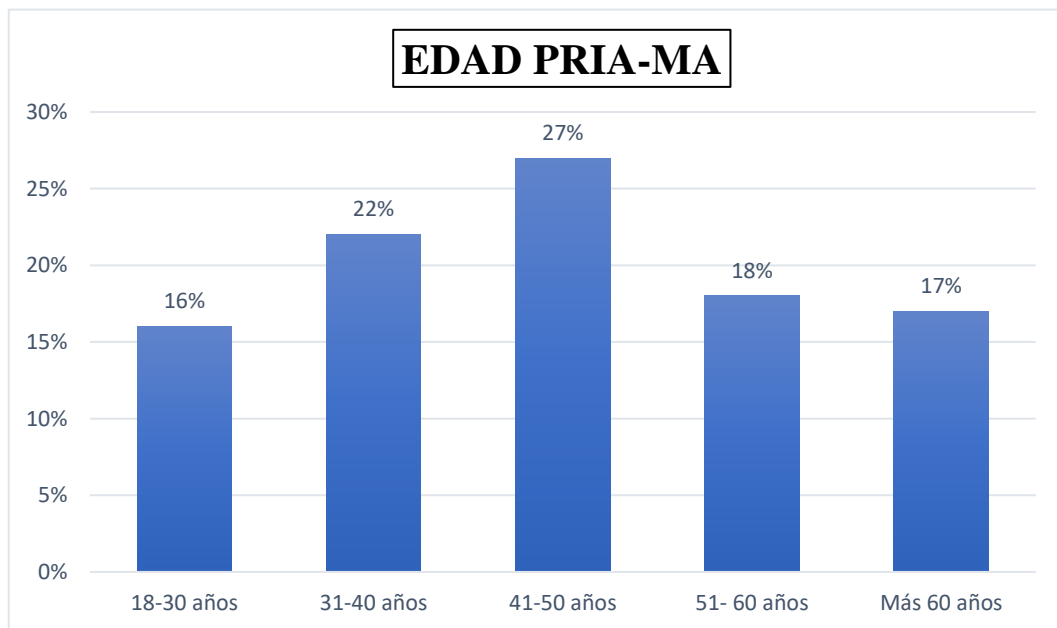


Figura 8.4. Edad de los condenados a PRIA-MA de la muestra

Los datos relacionados con el país de origen de los condenados señalaron que entorno al 81% de la muestra eran de nacionalidad española, seguidos por condenados con nacionalidades de otros países europeos, Rumania (5%), Alemania (2%), Polonia (2%) y Lituania (1%). Por otro lado, se encontraron condenados que provenían de países latinoamericanos, Ecuador (2%), Cuba (2%) y Colombia (1%). Y, otras nacionalidades

del norte de África como Argelia (2%) y de EEUU como Georgia (2%) observar (Figura 8.5).

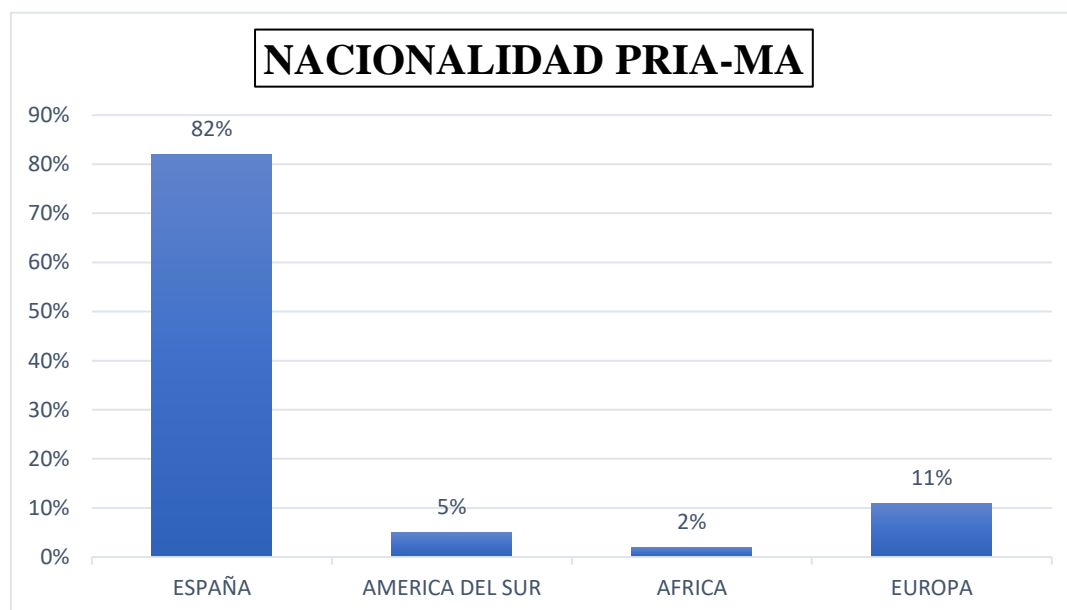


Figura 8.5. Nacionalidad de los condenados a PRIA-MA de la muestra

Otro de los aspectos de relevancia sociodemográfica fue el estado civil de los condenados ya que en el caso de los condenados por violencia de género la situación civil de la persona condenada puede ser clave de cara a la intervención que se pretende realizar con PRIA-MA. En esta muestra el mayor porcentaje lo protagonizaron los solteros con un 36%, seguidos de los separados con 22%, divorciados con 20% y casados con 18%. En último lugar y en una muy baja proporción se encontró con un 4% a los condenados que se encontraban en situación de pareja (Figura 8.6).

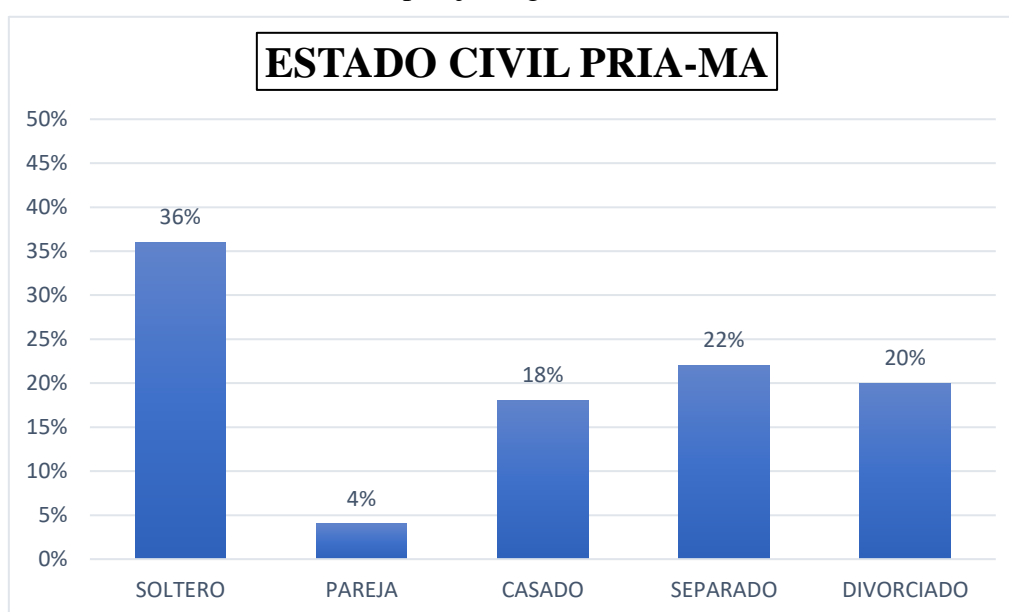


Figura 8.6. Estado Civil de los condenados a PRIA-MA de la muestra

Otra variable de gran interés para esta investigación fue el nivel de estudios que presentaban los condenados. Se encontró que casi la totalidad de la muestra recibió un servicio mínimo de educación, con un 46% estudios primarios y otro 46% para estudios secundarios, en menor proporción se encontró condenados con un nivel de estudio superior con solo un 6% y, en último lugar, quienes no recibieron estudios con un 2% (Figura 8.7).

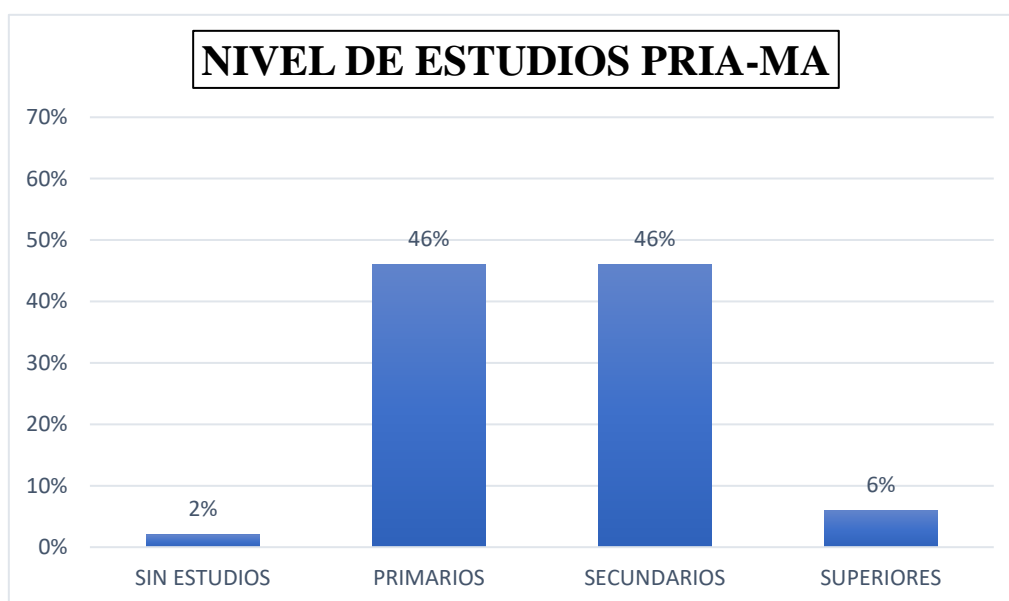


Figura 8.7. Estudios que presentan los condenados a PRIA-MA de la muestra

Para finalizar, la última variable de interés en este estudio en torno a las características sociales de los participantes del estudio, fue la profesión que desempeñaban los mismos. El mayor número de condenados, un 60% de la muestra se encontraba trabajando en el sector servicios, seguidos de un 26% en el sector secundario. En menores proporciones se encontró a los que se dedicaban al sector primario (5%) y a los que eran estudiantes (2%). Un 7% de la muestra se encontró presente en varios sectores económicos (Figura 8.8).

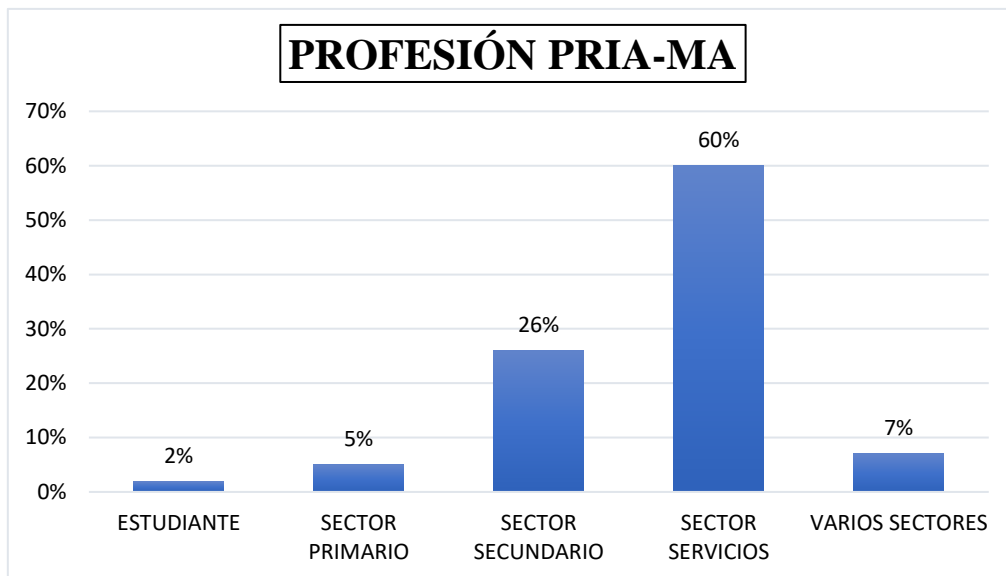


Figura 8.8. Profesión de los condenados a PRIA-MA de la muestra de estudio

Junto con las variables de tipo social y como aspecto de especial importancia en esta investigación, se estudiaron aquellas variables de interés criminológico que rodearon los delitos de violencia de género. Existen una amplia variedad de delitos dentro del abanico de la violencia de género. Es por ello que se estudió la tipología de delitos presentes en la muestra de estudio. Dentro de los principales delitos que se cometen en el ámbito de la violencia de género, la literatura científica ha señalado los malos tratos en el ámbito familiar (art.153. CP.) como el delito cometido por excelencia. En la presente investigación el delito de malos tratos en el ámbito familiar fue el más cometido con una tasa del 55%. A este delito le siguió el quebrantamiento de condena (art.468.2 C.P.) con un 14%. El resto de delitos que se cometieron obtuvieron unos porcentajes muy similares donde por orden se encontraron las amenazas (art. 169 y 171 C.P.) con un 9%; el delito de lesiones (art.147 y 148 C.P.) con un 7%; el delito de maltrato habitual (art. 173.2 C.P.) con un 6%; el delito de coacciones (art. 172 C.P.) con un 6% y, por último, otros delitos en un 5% (Figura 8.9).

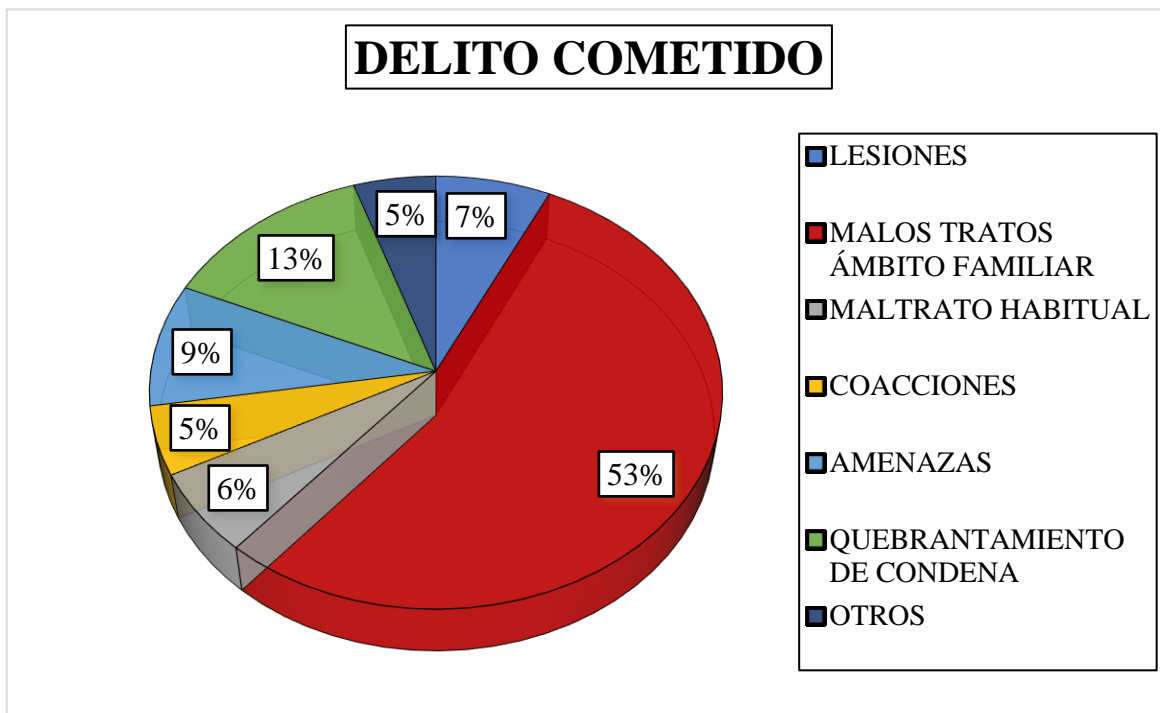


Figura 8.9. Tipo de delitos cometidos por los condenados a PRIA-MA de la muestra

Junto al conocimiento de la tipología delictiva de los condenados a PRIA-MA, otro de los aspectos que se estudió fue la presencia de antecedentes penales (delitos anteriores no computables a efectos de reincidencia) en la muestra de estudio. La presencia de antecedentes penales en los condenados en medidas alternativas por violencia de género en esta muestra de estudio fue muy equitativa entre quienes tenían antecedentes penales con un 49% y quienes no tenían representado con un 48%. Hubo una pequeña parte de la muestra de la que no se tuvo conocimiento sobre la variable antecedentes penales con un 3% (Figura 8.10). Junto con los antecedentes penales nos encontramos con la variable reincidencia (delitos de violencia de género anteriores al inicio del programa), encontrando que la mayoría no ha cometido delitos de violencia de género con anterioridad con un 78%, mientras que un 18% si presenta la comisión de hechos delictivos relacionados con la violencia de género antes de comenzar el programa de intervención. Existe una pequeña muestra de la que no se pudo obtener la información y como se observa los porcentajes de ambas variables no suman el 100%.

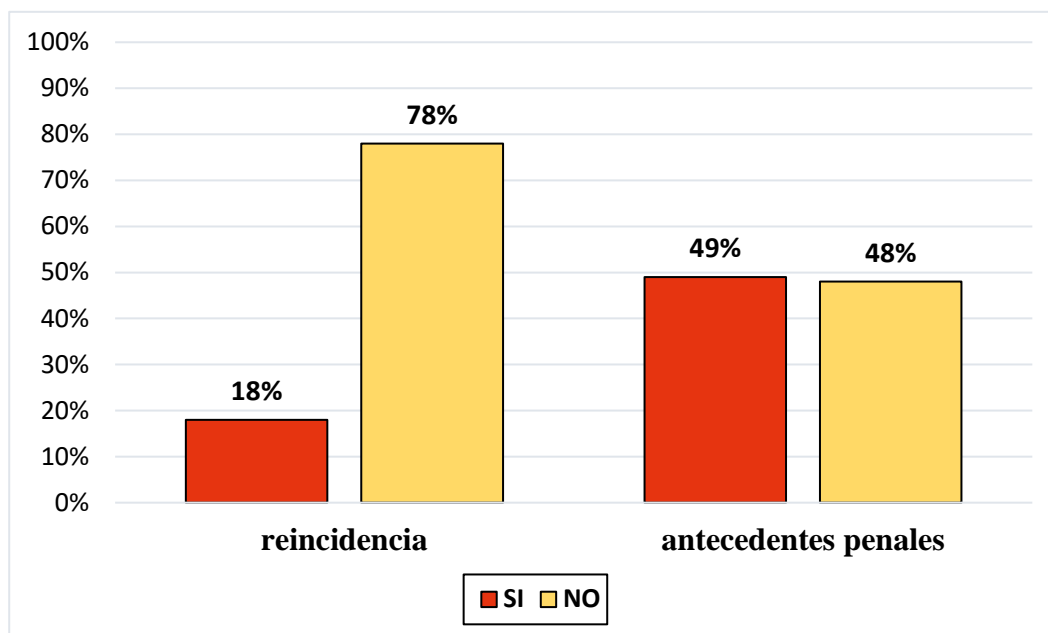


Figura 8.10. Antecedentes penales en los condenados a PRIA-MA de la muestra

8.1.2.1 Factores de Riesgo en Agresores de Violencia de Género

Se presentan los resultados obtenidos a partir del estudio de los factores de riesgo familiares, individuales y en la relación de pareja. La información se extrajo de las entrevistas personales con los condenados realizadas por los terapeutas de forma individual y al inicio del programa. Los datos que se recogieron fueron exclusivamente de aquellos condenados que firmaron el consentimiento para tal fin. Es por ello que la muestra total para conocer los factores de riesgo en maltratadores de violencia de género fue de 60 condenados, obteniéndose las entrevistas debidamente completadas de 46 participantes.

A continuación, se exponen los resultados hallados de los diferentes factores de riesgo familiares, individuales y en la relación de pareja. Seguidamente, se realizó una correlación de Pearson entre las diferentes variables con el fin de hallar aquellas correlaciones existentes entre ellas.

Dentro de los Factores de Riesgo Familiares mencionados, se encontró en la muestra de estudio, que el 26,1% de los maltratadores sufrieron un abandono o separación de los padres durante su infancia, mientras el 30,4% cuentan con un historial de consumo de alcohol y drogas en su familia de origen y un 21,7% con un historial de conducta violenta o delincuencia en su familia de origen (Tabla 8.1).

Tabla 8.1

Factores de Riesgo de carácter Familiar (n=46), frecuencia y porcentaje.

<i>Factores de Riesgo Familiar</i>	Frecuencia (N)	Porcentaje
Abandono o separación de los padres en la infancia	12	26,1
Historial de consumo de alcohol y drogas en la familia de origen	14	30,4
Historial de conducta violenta o delincuencia en la familia de origen	10	21,7

Con respecto al análisis de los Factores de Riesgo Individual, se encontró que el 26,1% de la muestra de estudio manifestó haber sido testigo de violencia familiar, junto con un 32,6% de los que manifestaron haber sufrido una victimización durante su infancia y, por último, un 10,9% que tuvieron un historial de consumo con más de una sustancia (Tabla 8.2).

Tabla 8.2

Factores de Riesgo de carácter Individual (n=46), frecuencia y porcentaje.

<i>Factores de Riesgo Individual</i>	Frecuencia (N)	Porcentaje
Testigo de violencia familiar	12	26,1
Victimización sufrida durante la infancia	15	32,6
Policonsumo	5	10,9

Y, en último lugar, dentro del estudio de los factores de riesgo en delitos de violencia de género resultó fundamental detenerse en la relación de pareja y en las

variables alrededor de la misma. Se dividió en tres los factores de riesgo en la relación de pareja.

Con respecto al historial de relaciones violentas, se observó que el número de relaciones de pareja estables, para más de la mitad de la muestra fue del (62%) señalando haber tenido 1-2 relación estable. Dentro de las relaciones estables, un factor de gran interés es la presencia de algún tipo de violencia (física, psicológica y sexual) en alguna de ellas. En los resultados obtenidos la presencia de violencia física fue de un 6,5%, la violencia psicológica en un 28,3% y un 32,6% de relaciones en las que estuvo presente tanto la violencia física como la psicológica. No se registró ningún caso de violencia sexual en la muestra. Dentro de este apartado también se estudió la presencia de celos en las relaciones de pareja, siendo esta de un 37% en la muestra de este estudio.

Con respecto al delito de Violencia de Género cometido y que da lugar a la sentencia ya se ha comentado anteriormente (Véase Figura 8.6).

Para finalizar y dentro de este tipo de factores de riesgo, se observaron las circunstancias que rodeaban al hecho delictivo siendo de especial referencia la existencia del consumo de alcohol y drogas durante la comisión de los hechos (en esta muestra ha estado presente en un 30,4%), el uso de armas (con un 2,2%), no se obtuvo ningún resultado para la presencia de una situación de separación durante la comisión de la violencia de género, si se encontró por otro lado la presencia de ideas suicidas (17,4%) y la presencia de menores durante la comisión del hecho delictivo en un alto porcentaje (41,3%). Ver (Tabla 8.3).

Tabla 8.3

Factores de Riesgo en la relación de pareja (n=46), frecuencia y porcentaje.

<i>Factores de Riesgo en la relación de pareja</i>	Frecuencia	Porcentaje	
	(N)		
Historial de relaciones de pareja	Violencia física	3	6,5
	Violencia psicológica	13	28,3
	Física y psicológica	15	32,6
	celos	17	37
	Consumo de alcohol y drogas	14	30,4

Circunstancias que rodean la comisión del hecho delictivo	Uso de armas	1	2,2
	Estado de separación de la pareja	0	0
	Ideas suicidas	8	17,4
	Presencia de menores	19	41,3

Se estudió la correlación que existía entre las diferentes variables de riesgo analizadas. Para conocer esta correlación se llevó a cabo un análisis estadístico a través de SPSS Statistics con la técnica de correlación bivariada de Pearson. Esta técnica estadística permite comprobar la relación entre dos variables. El nivel de significancia entre dos variables fue considerado significativo si era menor a 0,05. El coeficiente de correlación puede oscilar entre -1 y +1, siendo el signo positivo o negativo de la correlación lo que indica la dirección que tiene la relación.

Como se observa en las Tablas 8.4, 8.5 y 8.6, se estudió la relación entre los factores de riesgo familiares, individuales y de relación de pareja, obteniéndose las siguientes correlaciones.

En cuanto al abandono o separación de los padres, este factor correlacionó positivamente con el historial de consumo en la familia de origen y con haber sufrido una victimización en la infancia (Mayor correlación **) y, por otro lado, también correlacionó con el historial de violencia en la familia de origen, haber sido testigo de violencia en la infancia y la presencia de ideas suicidas en la relación de pareja (correlación *). El historial de consumo en la familiar de origen correlacionó además de con el abandono, con haber sufrido victimización (**) y con tener un historial de violencia y haber sido testigo (*). Por último, dentro de los factores familiares, el historial de violencia correlacionó con los dos anteriores (*) y con haber sido testigo, haber sufrido victimización y con el policonsumo de sustancias (**).

Tabla 8.4

Correlación bivariada de Pearson entre los Factores de Riesgo Familiar y el resto de factores de riesgo

		Abandono	Historial De Consumo	Historial De Violencia	Testigo de violencia	Victimización En la infancia	Policonsumo	Ideas suicidas
Abandono o separación de los padres	Correlación de Pearson	1	,522**	,299*	,325*	,422**	,149	,367*
	Sig. (bilateral)		,000	,044	,028	,004	,323	,012
	N	46	46	46	46	46	46	46
Historial De Consumo	Correlación de Pearson	,522**	1	,330*	,358*	,512**	,127	,124
	Sig. (bilateral)	,000		,025	,015	,000	,402	,411
	N	46	46	46	46	46	46	46
Historial De Violencia	Correlación de Pearson	,299*	,330*	1	,569**	,411**	,441**	,096
	Sig. (bilateral)	,044	,025		,000	,005	,002	,525
	N	46	46	46	46	46	46	46

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

* . La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Con respecto a los Factores de Riesgo Individual se encontraron las siguientes correlaciones. El ser testigo de violencia además de las correlaciones anteriormente comentadas, correlacionó con (**) con haber sufrido victimización y con (*) con el policonsumo. El haber sufrido victimización correlacionó con ser testigo y con lo comentado en la Tabla 8.4. El policonsumo además de con haber sido testigo de violencia, correlacionó con los celos (**). Y, por último, los celos además de con el policonsumo, correlacionaron con la presencia de los menores en la comisión de los hechos (*).

Tabla 8.5

Correlación bivariada de Pearson entre los Factores de Riesgo Individual y el resto de factores de riesgo

		Testigo De Violencia	Victimización	Policonsumo	Celos	Presencia De Menores
Testigo De Violencia	Correlación de Pearson	1	,603**	,323*	-,144	-,144
	Sig. (bilateral)		,000	,029	,341	,341
	N	46	46	46	46	46
Victimización	Correlación de Pearson	,603**	1	,074	-,068	-,068
	Sig. (bilateral)	,000		,623	,652	,652
	N	46	46	46	46	46
Policonsumo	Correlación de Pearson	,323*	,074	1	,445**	-,231
	Sig. (bilateral)	,029	,623		,002	,122
	N	46	46	46	46	46
Celos	Correlación de Pearson	,282	-,044	,445**	1	-,334*
	Sig. (bilateral)	,057	,772	,002		,023
	N	46	46	46	46	46

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Para finalizar, los Factores de Riesgo Individual además de con las correlaciones vistas en las anteriores tablas 8.4 y 8.5, el consumo de alcohol y drogas durante la comisión de los hechos correlacionó (*) con el uso de armas en la comisión del delito (Tabla 8.6). Por otro lado, el uso de armas, además de con la presencia de alcohol y drogas, se relacionó con la presencia de ideas suicidas como circunstancia en la comisión del hecho (*).

Tabla 8.6

Correlación bivariada de Pearson entre los Factores de Riesgo en la relación de pareja y el resto de factores de riesgo

		Consumo de Alcohol y drogas	Uso de armas	Ideas suicidas	Presencia De Menores
Consumo De Alcohol y drogas	Correlación de Pearson	1	-,330*	,218	-,122
	Sig. (bilateral)		,025	,146	,420
	N	46	46	46	46
Uso de armas	Correlación de Pearson	-,330*	1	,304*	-,125
	Sig. (bilateral)	,025		,040	,408
	N	46	46	46	46
Ideas Suicidas	Correlación de Pearson	,218	,304*	1	,012
	Sig. (bilateral)	,146	,040		,939
	N	46	46	46	46
Presencia De Menores	Correlación de Pearson	-,122	-,125	,012	1
	Sig. (bilateral)	,420	,408	,939	
	N	46	46	46	46

**.. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

8.2 RESULTADOS PROSEVAL

8.2.1 Evaluación del índice de reincidencia en Seguridad Vial

La evaluación de la eficacia del programa PROSEVAL se ha llevado a cabo a través del estudio de la reincidencia recogida durante dos años desde que finalizó el tratamiento en medidas alternativas.

La variable reincidencia se consideró cuando los condenados que finalizaron la intervención presentaban una nueva sentencia condenatoria durante el periodo de seguimiento.

El período de seguimiento del programa PROSEVAL tuvo una duración de 2 años, siendo la media de seguimiento de 13 meses (DE= 5), obteniéndose una reincidencia mínima de 7 meses y máxima de 19 meses.

La tasa de reincidencia de los condenados a PROSEVAL fue de 21,42%, es decir, de los 28 condenados que consiguieron finalizar la intervención, seis de ellos cometieron un nuevo delito durante el periodo de seguimiento seleccionado en este estudio. Del total de delitos cometidos y considerados reincidencia, el 10,71% fue por delitos contra la seguridad vial y con la misma cifra 10,71% fue por delitos de violencia de género (Figura 8.11)

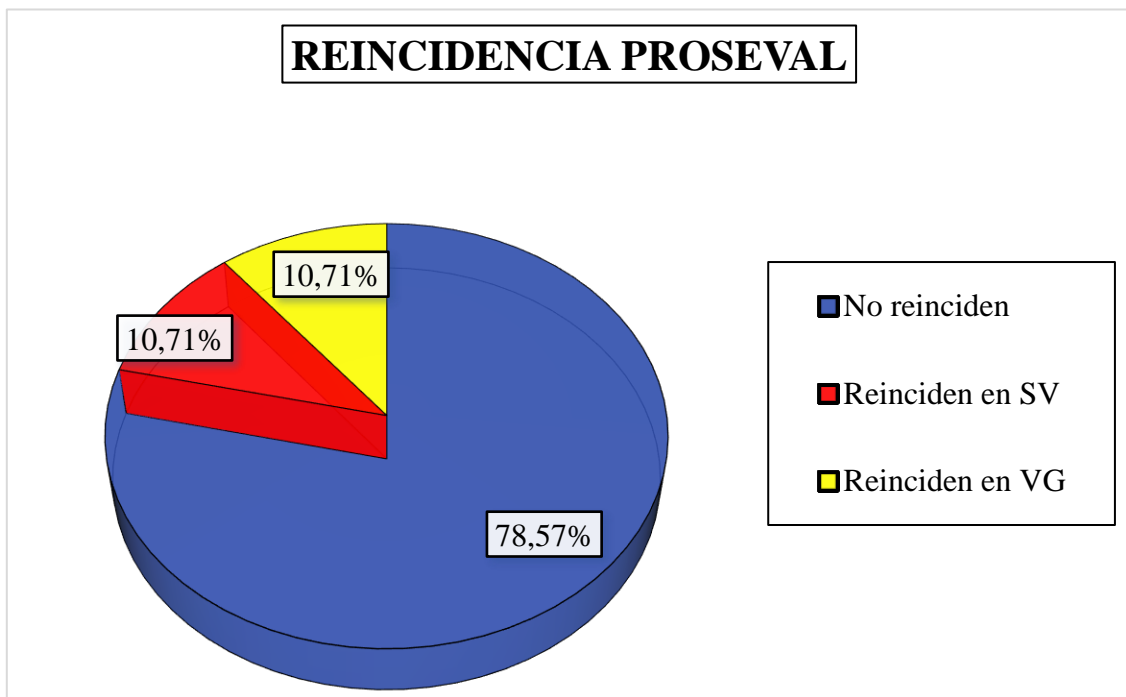


Figura 8.11. Reincidencia total de los condenados que finalizan PROSEVAL

De los 29 condenados que compusieron la muestra del programa PROSEVAL, uno de ellos causó baja y 28 finalizaron correctamente el programa. De esos 28, seis de ellos cometió un nuevo delito durante el periodo de seguimiento, tres de ellos por delitos contra la seguridad vial y otros tres por delitos de violencia de género.

Los principales delitos contra la seguridad vial cometidos han sido el delito de conducción sin permiso en un 80% y el delito de conducción tras la ingesta de alcohol y drogas en un 20% (Figura 8.12). No se mencionan en esta figura los delitos contra la violencia de género por tratarse de una tipología delictiva distinta a la que se trabaja en el programa PROSEVAL.

De los condenados que presentaron reincidencia, se observó la presencia de multirreincidencia en tres de los cinco que presentaron reincidencia por delitos relacionados con la seguridad vial. La multirreincidencia se dio en los mismos delitos que se señalan en la Figura 8.12.

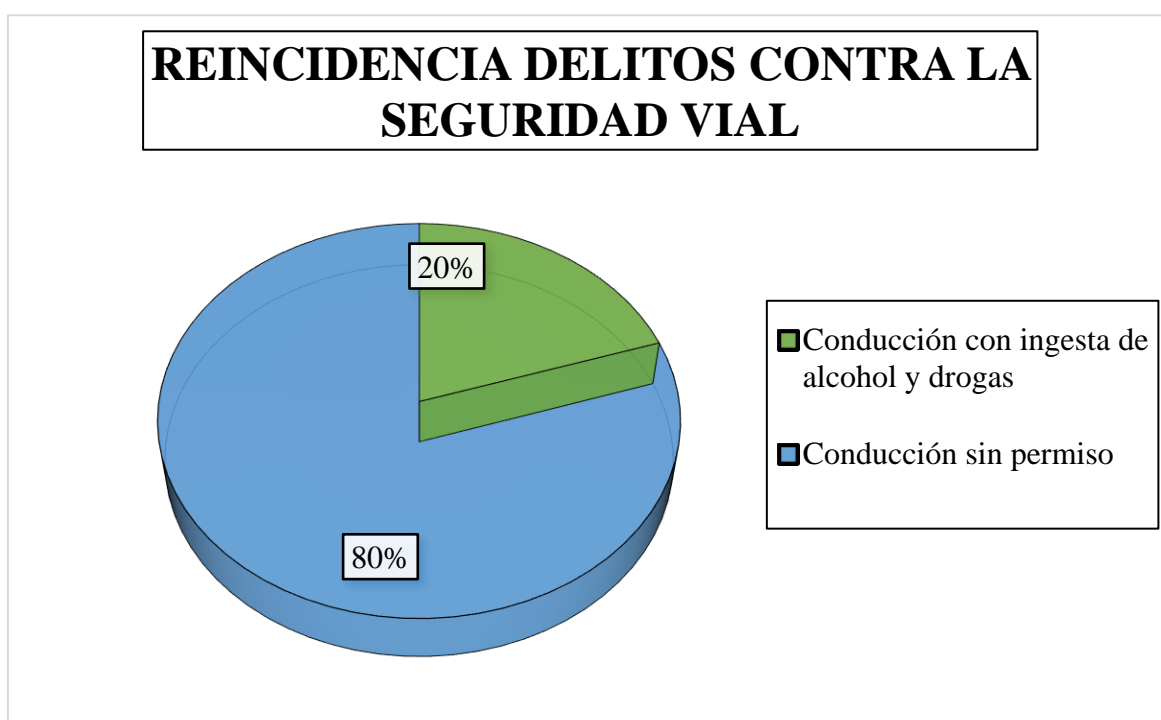


Figura 8.12. Reincidencia delitos contra la seguridad vial de los condenados que finalizan PROSEVAL

Por otro, con respecto al sujeto que causó baja, se encontraron nuevas sentencias condenatorias por diferente tipo de delitos de naturaleza vial, entre ellos, cuatro delitos de conducción bajo la ingesta de alcohol y drogas, dos delitos de conducción sin permiso y un delito de negativa a someterse a las pruebas legalmente establecidas para la detección

de alcohol y drogas. Otros condenados que no causaron baja en el programa, han presentado hechos delictivos durante el transcurso del programa en muy baja proporción y no han sido contabilizados dentro de la reincidencia al igual que los cometidos por el condenado que fue baja. Estos delitos no se han contabilizado como reincidencia ya que no se producen una vez finalizada la intervención.

El periodo de seguimiento de la reincidencia fue de dos años, divididos por meses (3-6, 6-9, 9-12, 12-15, 15-18, 18-21, 21-24). Se hallaron los siguientes resultados, destacando que el 50% de los hechos cometidos considerados como reincidencia tuvieron lugar entre los 9 y los 12 meses desde la finalización de PROSEVAL. El resto de delitos se cometieron por igual durante los meses del 15 al 18 con un 25% y durante los 18 meses y los 21 con otro 25% (Figura 8.13).

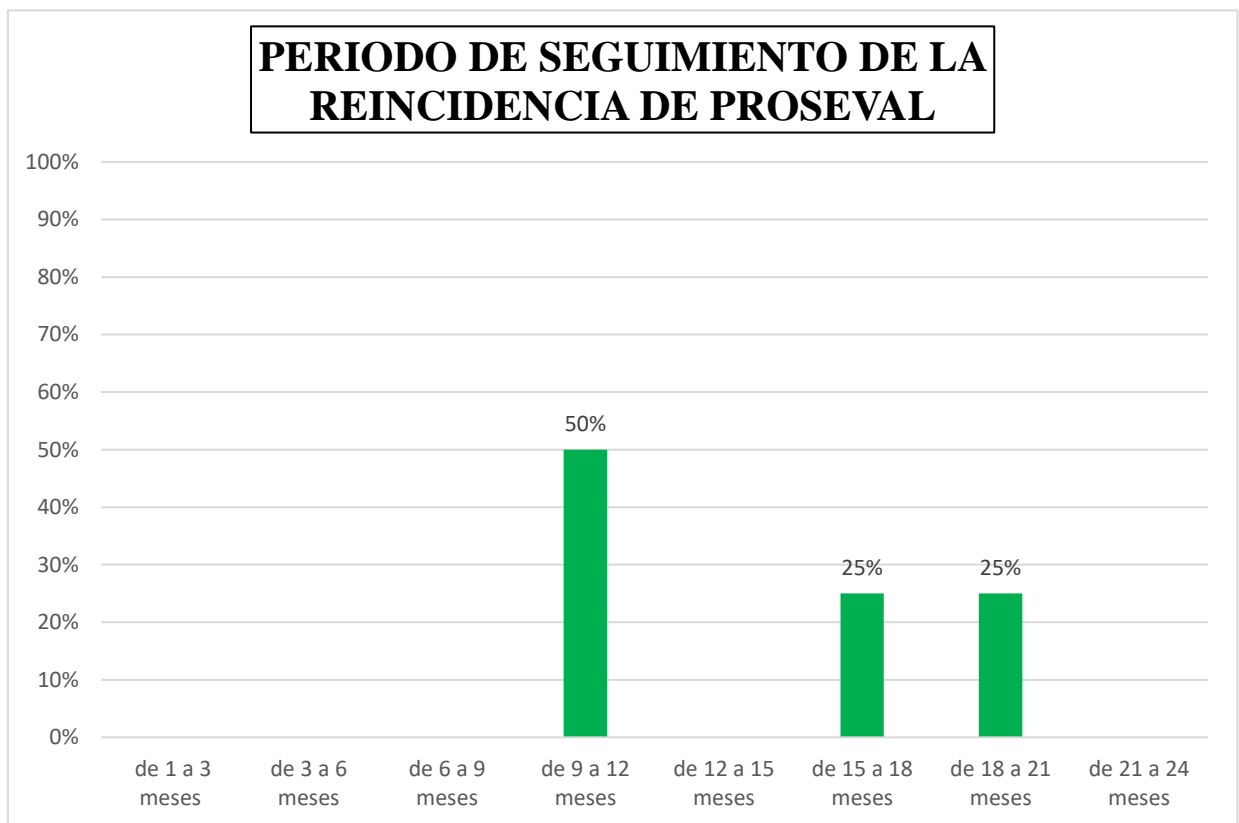


Figura 8.13. Periodo de seguimiento de la reincidencia de PROSEVAL

8.2.2 Variables socio-criminológico de delincuentes viales en medidas penales alternativas

En este punto se van a exponer los resultados que se hallaron en la muestra de condenados por delitos contra la seguridad vial. En primer lugar, se expondrán los resultados correspondientes con las variables sociales (sexo, edad, nacionalidad, estado civil, estudios y profesión). Seguidamente se presentan los datos relacionados con la Tipología delictiva que tuvo la muestra, la presencia de antecedentes penales y /o reincidencia y el factor de riesgo consumo abuso de alcohol y drogas.

Las características que presentaron los delincuentes viales de nuestra muestra de estudio (n=26) en medidas alternativas fueron las siguientes. El sexo de la muestra fue de un 85% de hombres frente al 15% de mujeres condenadas al programa de intervención de seguridad vial (Figura 8.14).

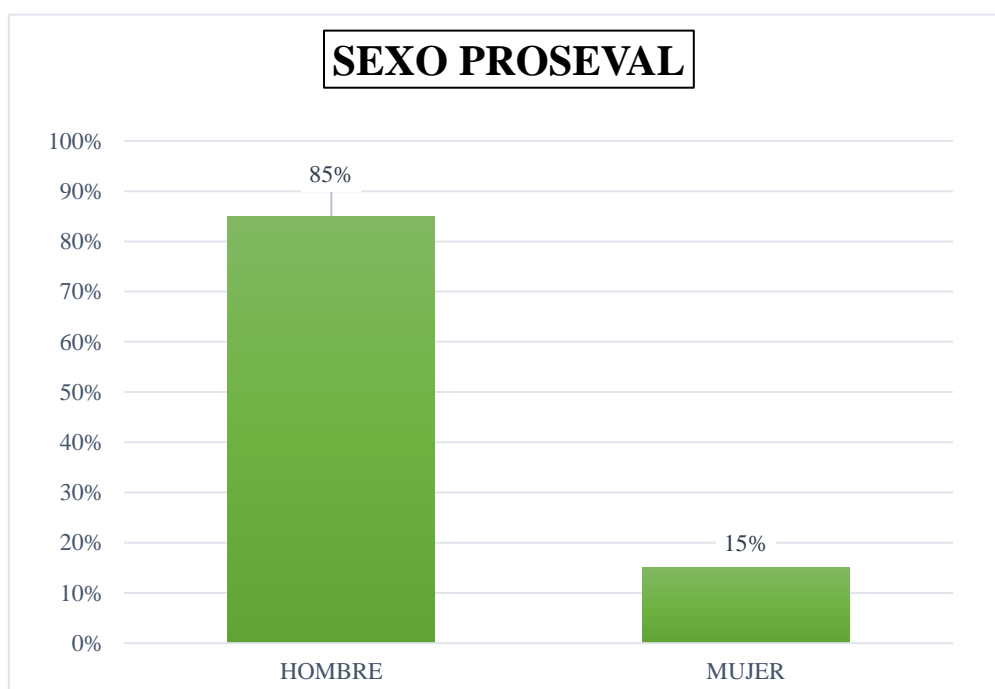


Figura 8.14. Sexo de los condenados a PROSEVAL de la muestra

La edad media de la muestra fue de 40 años, con una desviación típica de 13 años, siendo la edad mínima de la muestra los 24 años y la edad máxima 73 años. El mayor porcentaje de la muestra se repartió entre dos grupos de edades, de los 18 a los 30 años (31%) y de los 41 a los 50 años (31%), seguido de los grupos que van de los 31 a los 40

años y de los 51 a los 60 años ambos de estos con un (15%). El último lugar se encontró a los condenados viales con más de 60 años con un 8% (Figura 8.15).

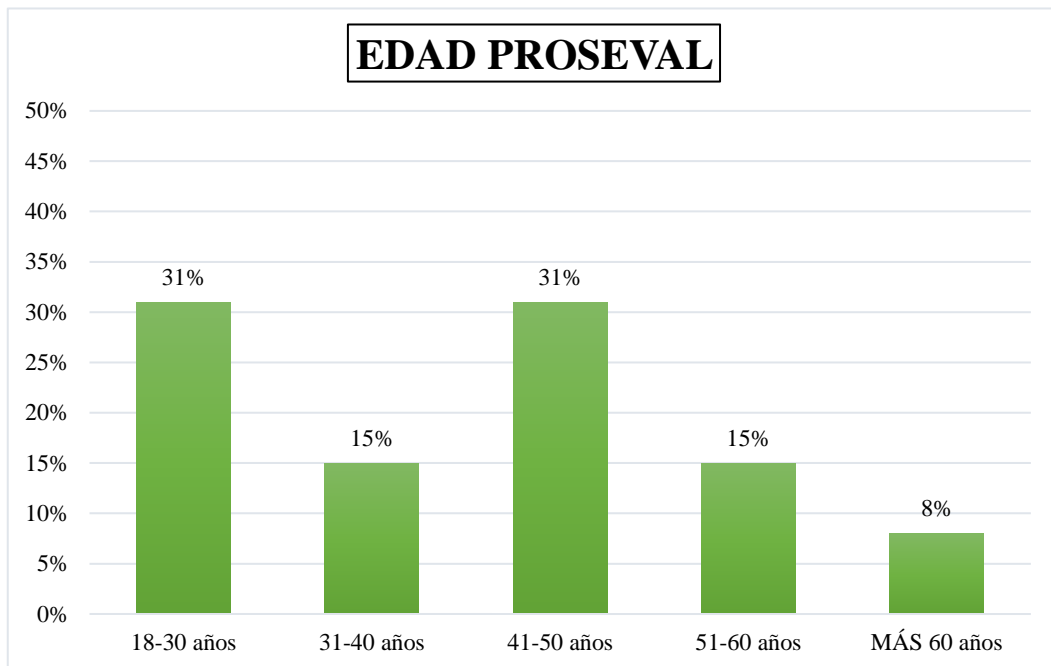


Figura 8.15. Edad de los condenados a PROSEVAL de la muestra

Con respecto a los datos recogidos sobre la nacionalidad de la muestra de estudio se observó una alta proporción de condenados de nacionalidad española, el 75%, seguidos de los países latinoamericanos Ecuador (13%), Colombia (4%) y Paraguay (4%) y en último lugar de nacionalidad noruega con (4%), podemos verlo en la (Figura 8.16).

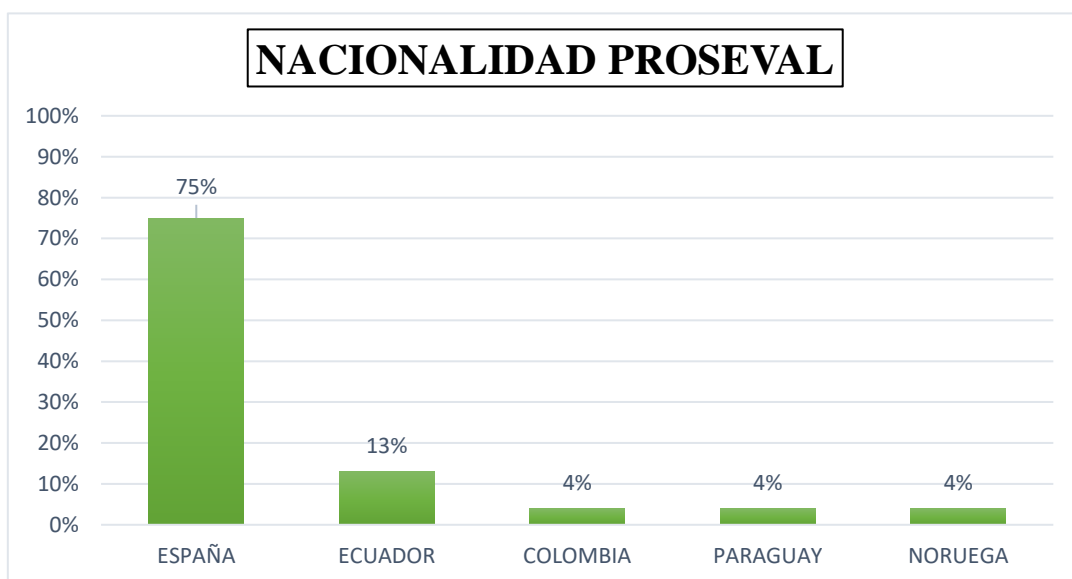


Figura 8.16. Nacionalidad de los condenados a PROSEVAL de la muestra

Con respecto al estado civil que presentaron los condenados a PROSEVAL de la muestra de estudio, la mayor parte de ellos eran solteros en un 35%, seguidos de un 23% que se encontraban en pareja, tras ellos un 19% de la muestra estaban casados, seguidos de un 15% de divorciados y en menor proporción los condenados separados en un 8% (Figura 8.17).

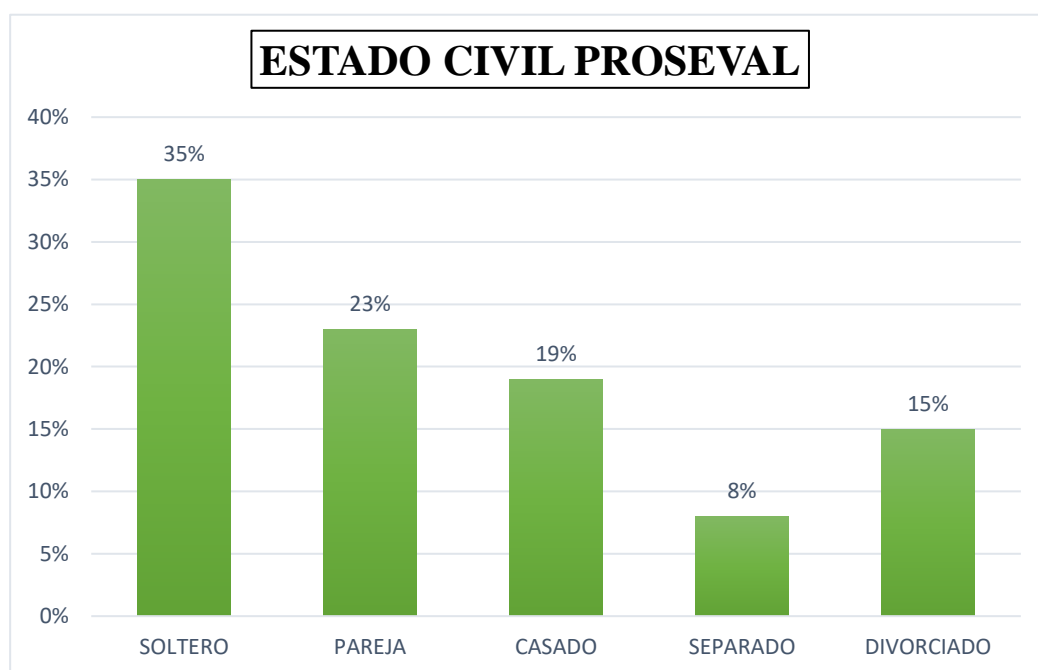


Figura 8.17. Estado Civil de los condenados a PROSEVAL de la muestra

Por otro lado, con respecto a la variable estudios cursados por la muestra, se encontró que la mayoría de los condenados por delitos contra la seguridad vial manifestaron haber cursado estudios secundarios obligatorios en un 58%, seguidos por los que cursaron estudios secundarios postobligatorios en un 23%. En menor proporción se encontraron los que cursaron estudios primarios en un 4% y los que manifestaron tener estudios básicos, concretamente, leer y escribir, con un 15% de la muestra (ver Tabla 8.18). No se hallaron resultados de condenados que hubieran cursado estudios superiores, ni tampoco de condenados en situación de analfabetismo.

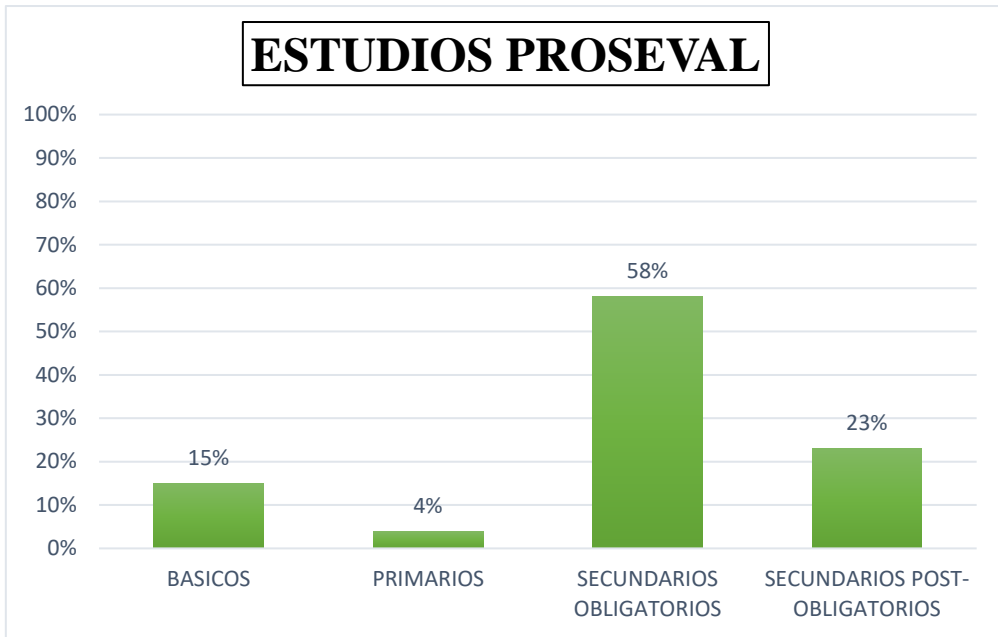


Figura 8.18. Estudios de los condenados a PROSEVAL de la muestra

Con respecto a la variable profesión que tenían los condenados que formaron parte de la muestra, se observó que más de la mitad de la muestra pertenecía al sector terciario con un 56%, seguidos de los que pertenecían al sector secundario con un 32% y, en último lugar, se encontraron los trabajadores del sector primario con un 12% (ver Tabla 8.19).

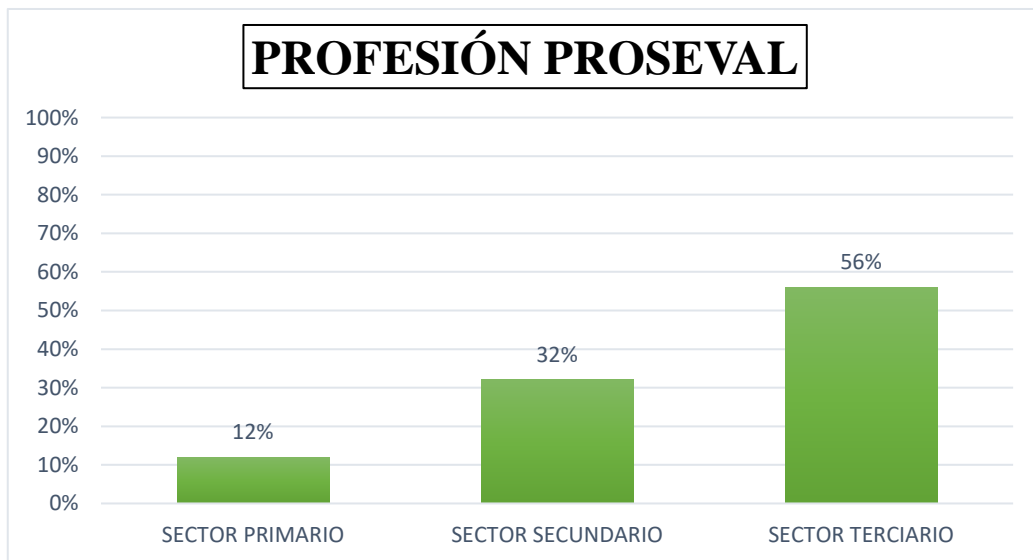


Figura 8.19. Profesión de los condenados a PROSEVAL de la muestra

Junto con el desarrollo de las variables sociodemográficas de la muestra, se estudiaron otros aspectos de carácter criminológico como, por ejemplo, el tipo de delito que cometieron los condenados a PROSEVAL, si tenían con anterioridad antecedentes penales por otros delitos distintos a la seguridad vial o si por el contrario eran reincidentes en el ámbito de la seguridad vial,

Con respecto al análisis del tipo de delitos cometidos por la muestra, se encontró en esta investigación que los delitos contra la seguridad vial que más se cometieron fueron con un 45% los delitos de conducción sin el permiso o carné de conducir, seguido de un 26% de delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes. Estos dos delitos fueron los que mayor número de condenados se encontraron en los programas específicos contra la seguridad vial en los que se realizó la investigación. Junto a la conducción sin permiso y la conducción bajo la influencia de sustancias también se encontró en la muestra de estudio un 8% de condenados que se negaron a someterse a las pruebas etilométricas, así como otro 8% por conducción con temeridad manifiesta con velocidad excesiva e influencia de sustancias, estas conductas por separado supusieron un 5% para los casos en los que solo se dio temeridad manifiesta y otro 3% para conducción a una velocidad excesiva. Por otro lado, con un 5% aparecieron otro tipo de delitos (Figura 8.20).

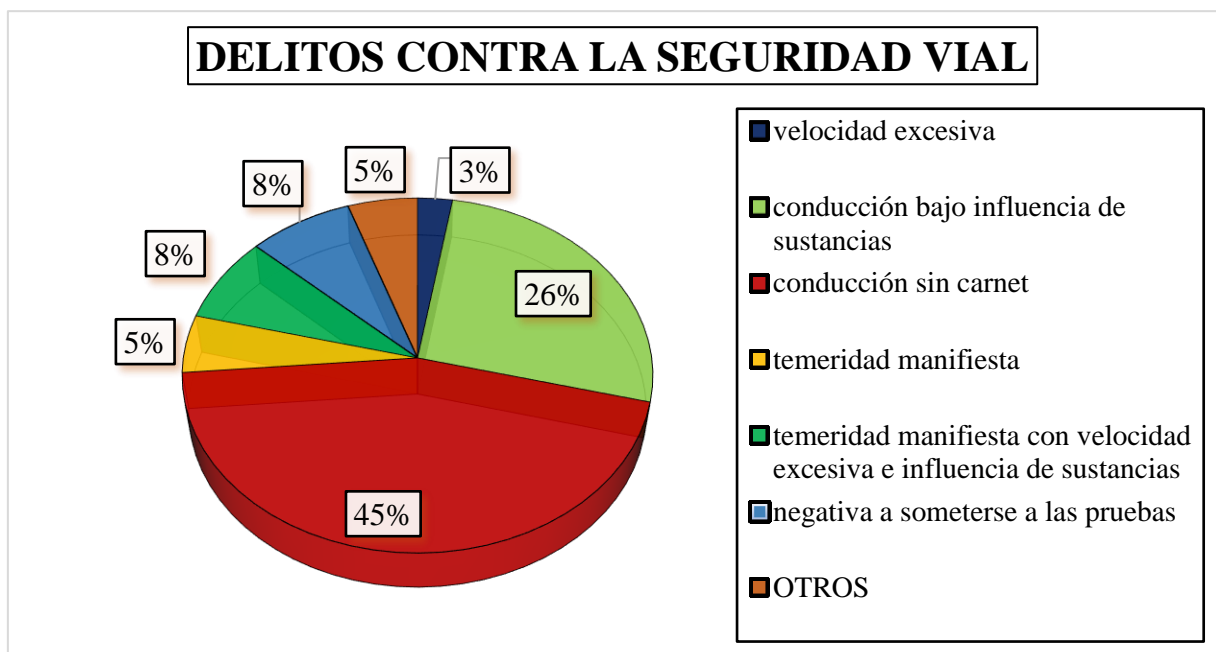


Figura 8.20. Tipología de delitos contra la seguridad vial en la muestra de PROSEVAL

El delito de conducción sin carnet fue el más representativo en la muestra de estudio por lo que se consideró importante estudiar en profundidad el tipo de conducción sin carnet, es decir, retirada del carnet por decisión judicial, retirada por pérdida de puntos o conducción sin haber obtenido nunca el permiso. De 16 (45%) delitos de conducción sin carnet, el 44% no habían obtenido anteriormente el carnet, el 37% conducía tras la pérdida del permiso por puntos y, el 19% conducía tras la retirada del carnet por decisión judicial (ver figura 8.21)

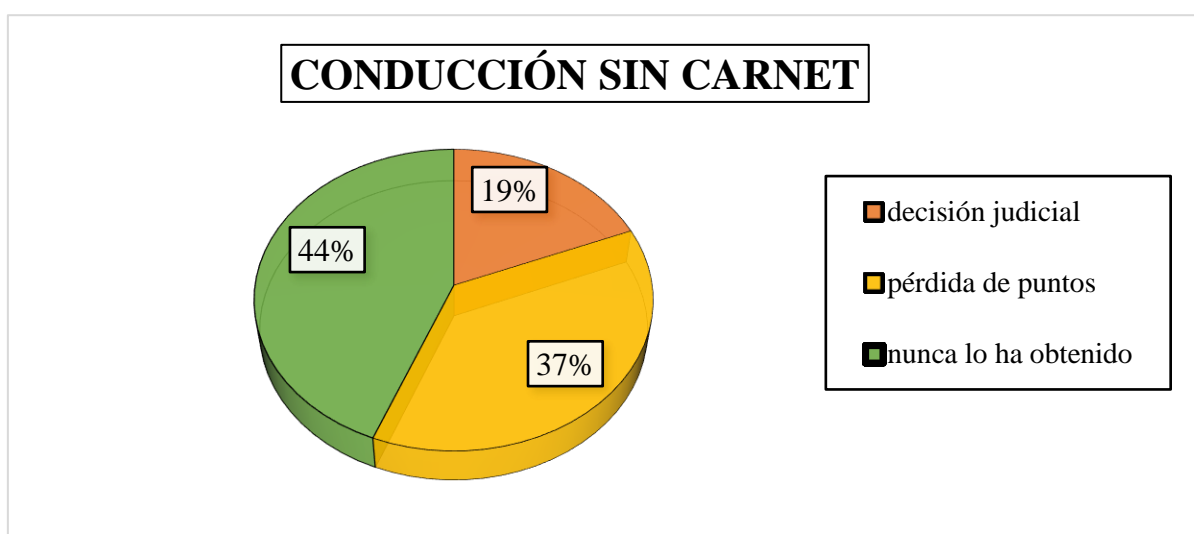


Figura 8.21. Tipos de conducción sin carnet presentes en la muestra de PROSEVAL

Los datos que se obtuvieron sobre antecedentes penales (hechos cometidos de otra tipología distinta a la seguridad vial) mostraron que los condenados por delitos contra la seguridad vial a PROSEVAL de la muestra de estudio no poseían antecedentes por otros delitos en un 85% (22 condenados), mientras que 15% (4 condenados) de la muestra si poseían antecedentes por otros hechos distintos a la seguridad vial. Por otro lado, se compararon los resultados obtenidos sobre la presencia de condenados reincidentes (hechos anteriores cometidos contra la seguridad vial) en la muestra. Se observó que el 65% (17 condenados) de la muestra cometió con anterioridad delitos contra la seguridad del tráfico, frente al 35% (9 condenados) que no cometió delitos viales con anterioridad (Figura 8.22).

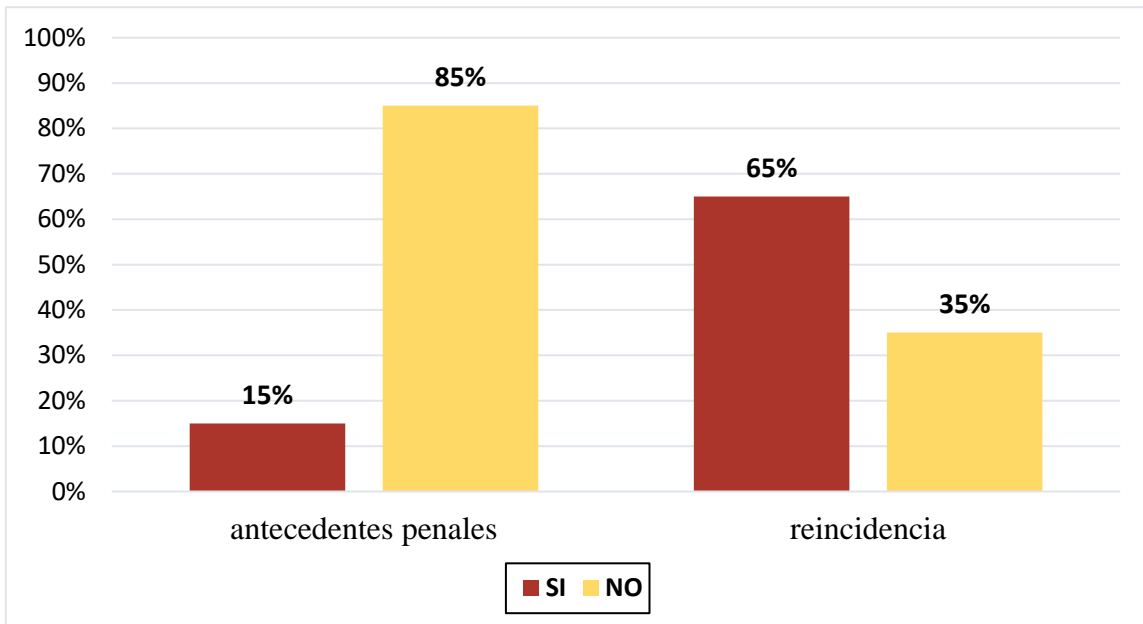


Figura 8.22. Presencia de antecedentes penales y reincidencia en condenados a PROSEVAL de la muestra de estudio.

El consumo de alcohol y drogas al volante es considerado uno de los principales factores de riesgo en la seguridad vial, así como la conducción a una velocidad excesiva. Los resultados que se obtuvieron sobre estos dos factores de riesgo en la muestra de estudio señalaron que el 56% de los condenados habían cometido el hecho delictivo, por lo que se le imponía la participación en el programa, bajo la presencia de alcohol y drogas, no hallándose esa presencia en el 44% de los condenados (ver Figura 8.23)

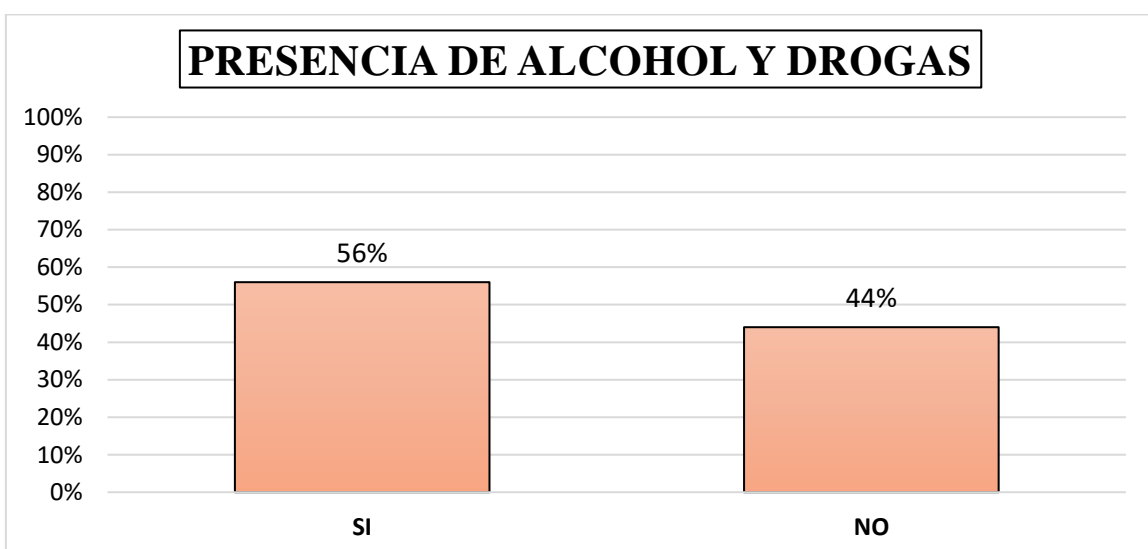


Figura 8.23. Presencia de alcohol y drogas en la comisión del delito en condenados a PROSEVAL de la muestra de estudio.

CAPÍTULO IX. DISCUSIÓN

9.1 Eficacia a través de la reincidencia en PRIA-MA

La reincidencia ha sido una de las variables más utilizadas en la investigación para evaluar la eficacia de los programas de intervención con agresores condenados (Coulter & VandeWeerd, 2009; Echeburúa y Fernández-Montalvo, 2009; Redondo, 2008). Se entiende que, a menor reincidencia de los condenados tras haber finalizado el tratamiento, la intervención resulta efectiva en tanto en cuanto, consigue la rehabilitación y reeducación de los penados para lo cual están previstas las penas.

La variable reincidencia ha sido considerada en este estudio como la aparición de una nueva sentencia condenatoria durante los dos años siguientes a la finalización del programa de intervención PRIA-MA. En concreto, si se trata de evaluar la eficacia del programa de intervención de violencia de género, la reincidencia que se tiene en cuenta es la relacionada con esta tipología delictiva para la cual se ha trabajado durante la intervención.

Con el fin de evaluar la eficacia de PRIA-MA, el índice de reincidencia referido será el de aquellos condenados que consiguieron finalizar el tratamiento, revisándose cuántos de ellos consiguen alejarse de la violencia de género tras su paso por el programa.

De los 101 condenados que participaron en la muestra de estudio, consiguieron finalizar la intervención 79, hallándose un total de 22 bajas por diferentes motivos entre los cuales se encuentran principalmente la ausencia por causa injustificada a varias sesiones del programa. Además de las faltas de asistencia injustificadas, se suele encontrar como principales motivos de baja, la incompatibilidad laboral, problemas de salud física o psicológica, el traslado de expediente a otro SGPMA, la modificación de la pena o en algunos casos la expulsión del programa por comportamiento inadecuado durante el desarrollo del mismo.

El índice de reincidencia se recogió a través del programa SISPE-A gestionado por el SGPMA del Centro Penitenciario de Alicante Cumplimiento a lo largo de dos años de seguimiento, es decir, desde 2018 a 2020 se recogieron las nuevas condenas por hechos delictivos de los 79 condenados que finalizaron la intervención. Se presta especial atención a los nuevos delitos de violencia de género cometidos ya que la intervención que reciben tiene como objetivo la reducción de la violencia ejercida hacia la mujer, por lo que hechos cometidos relacionados con otra tipología delictiva no se han considerado de

relevancia en la evaluación de la reincidencia de PRIA-MA que se ha llevado a cabo a través de esta investigación.

La reincidencia de los agresores de violencia de género que se halla en esta Tesis Doctoral ha sido de 6,3%, es decir, 5 de los 79 condenados que finalizan PRIA-MA han cometido un nuevo delito de violencia de género durante el periodo de seguimiento de dos años. La cifra de condenados que finaliza el programa, pero no presenta reincidencia ha sido de 78,2%.

La reincidencia registrada en esta Tesis Doctoral continua en la misma línea de lo que ya apuntaban otras investigaciones españolas con condenados que participan en un programa de intervención en medidas alternativas. Los porcentajes de reincidencia en este ámbito son inferiores al 10%, 6,4% (Pérez y Martínez, 2010), 4,8% (Redondo, 2012), 6,38% (Boira et al, 2013), 8,7% (Área de investigación y Formación Social y Criminológica, 2016), 9,45% (Conchell et al, 2016) y 4,6% tras dos años de seguimiento, aumentado a 6,8% tras cinco años de seguimiento (Pérez et al, 2017).

Sin embargo, la principal diferencia entre la reincidencia de esta Tesis Doctoral y el resto de investigaciones citadas, radica en lo que se ha definido como reincidencia. Salvo la investigación realizada por Área de investigación y Formación Social y Criminológica, el resto de autores consideran la reincidencia a través de los datos policiales de nuevas denuncias. La reincidencia policial genera importantes limitaciones, ya que se considera reincidencia a hechos que no han sido profundamente investigados, pudiendo tratarse de hechos que finalmente no constituyan un delito. En esta Tesis Doctoral se optó por la reincidencia penal, es decir, se considera reincidencia las nuevas sentencias condenatorias, por tratarse de una medida más cercana a la reincidencia real.

Esta Tesis Doctoral supone el primer acercamiento a la eficacia de PRIA-MA. Este programa comenzó su andadura en el 2015, aplicándose con anterioridad el programa PRIA, presentando una gran similitud en cuanto a la metodología y al formato de intervención. PRIA fue evaluada por Pérez et al. (2017) quienes consideraron reincidencia las nuevas denuncias, hallándose tras cinco años de seguimiento un 6,8%. Sin embargo, para evaluar PRIA-MA en esta Tesis Doctoral la reincidencia elegida ha sido la penal, es decir, las nuevas sentencias condenatorias, obteniéndose tras dos años un 6,3%. Estos datos parecen indicar que ambas intervenciones obtienen datos positivos en términos de eficacia. Por otro lado, la muestra de condenados fue significativamente

mayor en la investigación de Pérez et al. (2017) con 770 condenados pertenecientes a un total de 14 SGPMA entre los que no se encontraba el de Alicante. En el 2017 Alicante fue la provincia que mayor número de programas cumplió/archivó, atendiendo este SGPMA a un total de 760 condenados. La presente Tesis Doctoral eligió el servicio de Alicante para realizar la evaluación de PRIA-MA con el fin de conocer los datos que obtiene uno de los servicios más voluminosos de todo el territorio nacional.

Las principales cifras de reincidencia de los condenados de esta Tesis Doctoral se producen en dos periodos, antes de cumplirse el primer año (entre los 6-12 meses) y tras un año y medio de seguimiento (entre los 15 y los 21 meses), desde el 2018 al 2020. Los periodos de seguimiento seguidos por otros autores son algo dispares. Existen estudios con periodos de seguimiento de 12 meses (Pérez y Martínez, 2010; Redondo, 2012), de 18 meses (Área de Investigación y Formación Social y Criminológica, 2016; Boira et al, 2013) y otros de hasta cinco años de seguimiento (Conchell et al, 2016; Pérez et al, 2017).

A pesar de la diferencia entre los periodos de seguimiento de la reincidencia se pueden observar cifras similares en los respectivos estudios. El aumento del control y la supervisión de los agresores durante los dos primeros años podría suponer una importante mejora de la eficacia de los programas (Pérez et al, 2017), ya que tras el paso de los dos primeros años desde la finalización de la intervención se produce un decrecimiento del índice de reincidencia durante los siguientes años (Tutty y Babins-Wagner, 2016), razón por la cual, en esta Tesis Doctoral, el periodo de seguimiento elegido han sido los dos años.

En el estudio llevado a cabo por esta Tesis Doctoral, el principal delito cometido por los condenados que reinciden ha sido el delito de malos tratos del art. 153 CP, en un 60%, seguido del delito de quebrantamiento de condena y el delito de amenazas con un 20% cada uno. Estos datos son similares a los hallados en la evaluación del programa PRIA (Pérez et al, 2017). El delito de malos tratos es el delito de violencia de género que mayor número de mandamientos genera anualmente en los SGPMA y, por tanto, es el delito por el que la mayoría de hombres participan en PRIA-MA.

Sin embargo, otros estudios han señalado que el quebrantamiento de condena es el delito más presente en aquellos que reinciden (Área de investigación y Formación Social y Criminológica, 2016; Pérez y Martínez, 2010), colocándose en segundo lugar el delito de malos tratos.

Los delitos de quebrantamiento de condena en violencia de género se dan frecuentemente cuando se incumple la orden de alejamiento, la cual se trata de una medida cautelar. La orden de alejamiento se aplica de forma sistemática en todos los condenados por violencia de género y tiene generalmente una duración superior al programa de intervención. Con respecto a la orden de alejamiento y la posibilidad de incurrir en un delito de quebrantamiento de condena, se considera necesario tratar esta cuestión ya que como se sabe es habitual en este tipo de casos que los hombres condenados vuelvan con la pareja frente a la que tienen impuesta la orden de alejamiento. Una vez que el hombre ha participado y finalizado el tratamiento, si el hombre reanuda la relación teniendo vigente la orden de alejamiento, a pesar, de que la rehabilitación haya sido eficaz se incurrirá en un delito de quebrantamiento de condena, es decir, se considerará a este hombre como reincidente de violencia de género. Esta cuestión genera muchos problemas en la práctica ya que se pone en peligro la eficacia del tratamiento, por lo que debe tenerse en cuenta al analizar los resultados obtenidos.

La participación en PRIA-MA de los condenados por violencia de género en medidas alternativas es de carácter obligatorio, de manera que varias faltas injustificadas, supone la baja definitiva. Esta consecuencia, puede conllevar la revocación de la pena privativa de libertad que se suspendió ya que el condenado no ha cumplido las condiciones que el juez o tribunal impuso para evitar su ingreso en prisión.

En la Tesis Doctoral que se presenta la tasa de abandono ha sido del 21,8% suponiendo una importante cifra de condenados que no finalizan los programas, abandonando el mismo generalmente al inicio de la intervención. El abandono de la intervención ha sido considerado como una variable predictora de la reincidencia (Lila et al, 2019). La literatura científica señala que entorno al 20% de los condenados que participa en un programa de intervención causa baja o abandono del mismo (Coulter y VandeWeerd, 2009; Tutty y Babins-Wagner, 2016), llegando incluso a obtenerse preocupantes cifras que pueden ir desde el 40% al 60% de abandono (Lila et al, 2010; Redondo, 2012). Tal y como apuntan otros autores, la tasa de abandono, debe tenerse en cuenta si hablamos de eficacia de la intervención (Pérez et al, 2013). En la investigación que presentamos las cifras de abandono han sido algo menor que las recogidas en otros estudios. A pesar de ser este un buen resultado, sigue siendo un porcentaje alto que se debe intentar reducir para mejorar la eficacia de la intervención y evitar altas tasas de reincidencia.

De los 22 condenados que no finalizaron la intervención, se ha podido estudiar la reincidencia de 17 de ellos. Los condenados que no finalizaron la intervención presentan un 11,8% de reincidencia, es decir, de 17 condenados que abandonaron la intervención, han reincidido dos. De los otros cinco condenados que no finalizaron, uno falleció y los otros cuatro cambiaron de SGPMA por lo que no se pudo realizar el seguimiento.

Esto quiere decir que la reincidencia de los que no finalizan PRIA-MA es superior a la de quienes si completan la intervención. Los datos que se mencionan podrían ser un gran indicador de eficacia de la intervención. Sin embargo, debido a la peculiaridad de la muestra no se puede atribuir la reincidencia exclusivamente a la finalización del programa.

A pesar de que, los datos con los que se cuenta hasta el momento parecen avalar de forma positiva la intervención con agresores en el medio alternativo, es necesario, tener en cuenta la particularidad que envuelve a este tipo de violencia. Por un lado, los condenados que se encuentran en el medio alternativo presentan un nivel de riesgo más bajo que los que ingresan en prisión por lo que la baja reincidencia podría explicarse debido a este hecho. Además, no se puede olvidar que se hace referencia a una tasa de delitos que han sido condenados y para ello han tenido que ser denunciados y conocidos, lo cual supone un sesgo habitual de este tipo de investigaciones ya que existe una importante cifra de violencia de género que no se denuncia.

La reincidencia, por tanto, ha sido valorada como una buena herramienta para conocer la eficacia de los programas en el medio alternativo. Aun así, se debe tener presente, tal y como se ha comentado, que en los resultados obtenidos pueden influir más variables.

En definitiva y tras los resultados analizados y discutidos, se puede confirmar la hipótesis planteada al inicio de esta Tesis Doctoral, la tasa de reincidencia de los programas de intervención en medidas alternativas para los delitos de violencia de género es baja. PRIA-MA es un herramienta necesaria y efectiva por la que deben seguir apostando los poderes públicos como mecanismo para conseguir índices cada vez más cercanos a la erradicación de la violencia de género. También se confirma que el período de seguimiento de dos años es el adecuado en este tipo de investigaciones, ya que gran parte de la reincidencia se produce antes de finalizar el primer año de seguimiento.

Perfil socio-criminológico de agresores de género en PRIA-MA

El segundo objetivo específico que se propuso esta tesis doctoral fue la elaboración de un perfil socio-criminológico de los condenados por violencia de género que asisten al programa específico de intervención en medidas penales alternativas, PRIA-MA. El conocimiento de las principales características y variables que presentan este tipo de condenados puede contribuir a mejorar la intervención con los agresores y, por tanto, a la reducción de esta violencia que tanto incide en la sociedad.

La violencia de género ha sido ampliamente analizada, en especial, a través del estudio de los agresores. Sin embargo, la aplicación de programas específicos en el medio alternativo resulta relativamente reciente por lo que se precisa ampliar el conocimiento de los condenados en el ámbito alternativo para estos delitos.

Las últimas investigaciones apuntan que los agresores de violencia de género no pertenecen a un grupo en especial, es decir, no constituyen un perfil homogéneo. Es por ello que resulta muy complicado agruparlos, pero, aun así, existen ciertas variables o características relacionadas con el riesgo de reincidir que es necesario conocer y tener en cuenta de cara a mejorar el tratamiento de esta violencia.

El perfil socio-criminológico que se presenta en esta investigación consiste en un estudio descriptivo de una muestra de condenados a PRIA-MA del SGPMA de Alicante. Los resultados obtenidos han confirmado la mayoría de hipótesis que se planteaba en esta investigación sobre el perfil de condenados por violencia de género en medidas alternativas.

La edad que tienen los condenados en PRIA-MA es de 46,2 años de media, siendo esta edad algo más elevada que lo hallado en investigaciones anteriores, donde los condenados tenían cerca de los 40 años (Boira et al., 2013; Lila y Conchell, 2009; Pérez et al., 2010; Pérez y Martínez, 2010; Peña, 2015; Redondo et al., 2009; Redondo, 2012). A pesar de que la edad media sea algo más elevada que en otros estudios, el porcentaje mayoritario de condenados se encuentra entre las franjas de edad de los 30 a los 50 años, coincidiendo con lo recogido hasta el momento en medidas alternativas a la prisión.

Los condenados en PRIA-MA tienen mayoritariamente nacionalidad española, coincidiendo con los estudios que apuntan cifras entre el 70-80%, (Boira et al., 2013; Lila y Conchell, 2009; Lila et al., 2013; Pérez et al., 2017; Pérez y Martínez, 2010; Redondo

et al., 2009; Redondo, 2012; Vargas et al., 2018), seguido por otros condenados con nacionalidad europea en muy baja proporción.

El estado civil hallado no corresponde con el planteado en la hipótesis inicial ya que se esperaba que los condenados fueran en su mayoría separados o divorciados, obteniéndose en este caso un mayor número de condenados solteros, como también señalan otros estudios (De los Galanes y Taberner, 2013). Aunque resulta necesario destacar que si bien el porcentaje más alto lo obtienen los solteros, los condenados en situación de separación y de divorcio suponen, considerando ambos grupos un porcentaje mayor que el de solteros, llegando casi a la mitad de la muestra, tal y como ya apuntaron otros autores (Lila et al., 2013; Pérez et al., 2010; Pérez et al., 2013; Redondo, 2012).

El nivel de estudios del que se partía en la hipótesis inicial era que la mayoría de los condenados sólo habían cursado estudios primarios. Los resultados obtenidos han mostrado que se puede encontrar en la misma proporción a los condenados con estudios primarios que a los que cursaron estudios secundarios. Otras investigaciones señalan un mayor porcentaje de condenados con estudios primarios, seguidos de una educación secundaria (Peña, 2015; Redondo et al., 2009). La presencia de condenados con analfabetismo y con estudios superiores es mínima, sobre todo en el caso de aquellos que no saben leer o escribir ya que difícilmente van a poder completar satisfactoriamente la intervención.

La profesión que desarrollan los condenados en su mayoría se encuentra dentro del sector servicios, tratándose generalmente de trabajos no cualificados, tal y como se contempló en la hipótesis de partida y ya vaticinaban otros (Echeburúa et al., 2010; Lila y Conchell, 2009; Redondo, 2012). Aunque en esta investigación no se ha recogido la situación laboral actual, encontrarse en situación de desempleo y la baja formación escolar, ha sido considerado como un factor de riesgo asociado al comportamiento violento (Sordi, 2015).

Además de las variables sociodemográficas, interesan otro tipo de variables criminológicas que se relacionan con el delito cometido, el historial criminal que tienen los condenados y otras variables y factores considerados de riesgo relacionados con la violencia de género que suelen pasar desapercibidos por otras investigaciones.

El delito cometido por los agresores de violencia de género que han participado en PRIA-MA y, confirmando la hipótesis inicial, ha sido el delito de maltrato de obra del

art. 153 C.P. Los malos tratos suponen más de la mitad de los delitos cometidos y, los resultados de este estudio coincidan con lo analizado por otras investigaciones hasta el momento, en las que se destaca el uso de la violencia física por encima de la violencia psicológica en este tipo de condenados (Conchell et al., 2016; Pérez y Martínez, 2010; Redondo et al., 2009; Redondo 2012). El delito de malos tratos además de ser el más presente en la muestra de condenados inicialmente, ha sido el principal delito cometido por quienes han reincidido tras haber completado PRIA-MA.

En medidas alternativas, la presencia de la violencia física sigue situándose por encima de la violencia psicológica (Área de investigación y Formación Social y Criminológica, 2016; Conchell et al., 2016; Pérez y Martínez, 2010; Redondo et al., 2009; Redondo 2012) aunque en el estudio que se presenta se halla que en la mayoría de los casos existen ambas, la violencia psicológica y la violencia física. La presencia de violencia sexual en esta investigación ha sido nula y, tampoco se hallan datos de la misma en otras investigaciones.

Siguiendo con la hipótesis planteada al inicio de esta investigación sobre la presencia de antecedentes penales, se han hallado resultados que confirman la hipótesis según la cual los condenados por violencia de género en medidas alternativas no presentan antecedentes penales por hechos de la misma naturaleza que por los que asisten al programa, es decir, por delitos de violencia de género. En esta investigación, las cifras de antecedentes penales por delitos de violencia de género han sido bajas, pero han estado presentes, a diferencia de lo hallado en otros estudios en los que hallaron nula presencia de antecedentes por estos delitos (Catalá-Miñana et al., 2013). La razón por la que no se encuentran con anterioridad a este estudio condenados con antecedentes por violencia de género es debido a que hasta la introducción de la LO 1/2015, los programas de intervención eran impuestos en aquellos casos en los que el ingreso en prisión se suspendía y, para que pudiera darse esta figura penal uno de los requisitos consistía en la no existencia de antecedentes penales.

Sin embargo, los antecedentes penales por hechos de distinta naturaleza si se encuentran presentes en la mitad de la muestra, pudiéndose observar que los agresores no suelen presentar hechos anteriores relacionados con la violencia de género, aunque si por otras naturalezas delictivas (Martínez y Pérez, 2009; Ruiz y Expósito, 2008). La presencia de antecedentes penales ha sido considerada como una variable predictora de reincidencia, añadiendo algunos autores que en aquellos casos con presencia de anteces

por delincuencia violenta común, la intervención a aplicar debe de ser específica y no generalista (Loinaz et al, 2011).

El estudio de los factores de riesgo relacionados con la violencia de género resulta fundamental ya que la intervención que se aplica en PRIA-MA sigue el modelo criminológico RNR. Este modelo señala que existen factores que se relacionan con el riesgo de reincidencia por lo que se deben tener en cuenta durante el tratamiento para reducir ese nivel de riesgo. Los factores de riesgo pueden ser factores de riesgo familiares, individuales y en la relación de pareja.

Con respecto a los factores de riesgo familiares, en la muestra de estudio, se hallan un 26,1% de agresores que sufrieron un abandono o separación de sus padres en su infancia, un 30,4% de ellos presentan un historial de consumo de alcohol y drogas en la familia y un 21,7% tiene un historial de conducta violenta o delincuencia en su familia de origen. Se señala que estos factores suponen causas primarias del comportamiento violento (Arce y Fariña, 2009). Comparando los datos recogidos por Pérez et al. (2010) en la evaluación del programa anterior a PRIA-MA, es decir, el estudio de PRIA, con respecto al abandono y separación de los padres, se halla una proporción mucho más baja en el presente estudio, mientras que los datos sobre historial de consumo han sido superiores. Los datos relacionados con el historial de conducta violenta fueron similares.

Los resultados que se han hallado sobre los factores de riesgo de carácter individual muestran unos valores del 26-32% de testigos de violencia o víctimas de una victimización durante la infancia. Estos datos son superiores a los hallados en otros estudios (Pérez et al, 2010; Pérez y Martínez, 2011). Sin embargo, con respecto al consumo iniciado en la infancia con más de una sustancia los valores obtenidos son del 10% (Pérez et al, 2012). El consumo de más de una sustancia ha sido hallado en condenados reincidentes entorno a un 16%, aunque el porcentaje es mayor en aquellos que no reinciden (Pérez et al, 2017).

Junto con el estudio de los factores de riesgo, resulta fundamental estudiar aquellas circunstancias más relevantes que suceden durante la comisión del hecho delictivo ya que algunas de ellas están estrechamente relacionadas con el riesgo futuro de reincidencia.

En esta investigación destaca el consumo de alcohol y drogas durante la comisión de los hechos presente en el 30% de los casos y la presencia de los menores de edad en

un preocupante 41,3% de los casos. El consumo de alcohol durante la comisión del hecho delictivo ha sido considerado un predictor de reincidencia, al igual que ser testigo de malos tratos en la infancia (Área de investigación y Formación Social y Criminológica, 2016; Boira et al, 2013; Pérez y Martínez, 2010; Pérez et al, 2017). Estos dos factores de riesgo presentan correlación en la muestra de esta investigación.

La relación que existe entre determinados factores de riesgo y la reincidencia futura ha sido ampliamente estudiada. Se empleó la correlación de Pearson para conocer qué factores de riesgo implicados en esta investigación correlacionaban entre sí.

En general, los factores de riesgo familiares (abandono, historial de consumo y de violencia en la familia de origen) correlacionan entre ellos y con los factores de riesgo individuales (ser testigo de la violencia en la infancia y sufrir una victimización durante la infancia). Dentro de los factores de riesgo individuales, además de las correlaciones existentes con los factores familiares, el policonsumo está relacionado con el uso de armas durante los hechos y con la presencia de celos en la relación de pareja, que a su vez se relaciona con la presencia de los menores durante la comisión del hecho delictivo. Por último, las ideas suicidas y el uso de armas en la comisión del hecho correlacionan entre ellos, aunque la presencia en la muestra es baja.

Uno de los propósitos en los que mayores esfuerzos vierten los programas es en evitar el intercambio generacional de la violencia de género. El hecho de que un gran número de hechos delictivos se hayan producido en presencia de menores supone un importante factor de riesgo sobre el que se debería intervenir.

La existencia de una correlación entre dos factores no implica la causalidad de la misma si no únicamente la existencia de la relación entre ambos. Sería necesario ahondar en el estudio de la relación de estos factores, con el objetivo de determinar en aquellos casos en los que sea posible si hay o no causalidad.

El perfil socio-criminológico que se presenta ha sido posible tras un análisis descriptivo de las principales variables sociales y criminológicas que se hallan en los condenados por violencia de género en el medio alternativo. Aunque se comenta que los agresores no pertenecen a un único perfil, con el fin de poder mejorar la intervención futura, no todos ellos presentan el mismo nivel de riesgo por lo que el tratamiento debe ser más intenso para quienes presenten un alto riesgo. A través del estudio de los principales factores de riesgo y las necesidades criminógenas relacionadas con la

violencia de género podría diferenciarse en distintos niveles el tratamiento para cada subgrupo de agresores con el objetivo de reducir el riesgo de reincidencia futuro (Redondo, 2012).

Se confirma la segunda hipótesis planteada al inicio de esta Tesis Doctoral. Los condenados en PRIA-MA son mayoritariamente de nacionalidad española, con estudios primarios y pertenecientes al sector terciario, siendo el delito de malos tratos el principal delito cometido. Se encuentran datos que no confirman la hipótesis de partida, con respecto a la edad, los condenados en PRIA-MA presentan una edad media por encima de los 40 años, de unos 46 de media. El estado civil predominante ha sido el ser soltero, mientras hipotetizaba que la mayor proporción de condenados serían casados o divorciados. Con respecto a los estudios, se confirma un número alto en estudios primarios, aunque en esta investigación se ha obtenido mismo porcentaje para los que poseen estudios de secundaria obligatoria. Por último, la no presencia de antecedentes penales por hechos relacionados con la violencia de género se confirma, no siendo así para antecedentes penales por hechos distintos donde se halla en la muestra que casi la mitad de los condenados tienen este tipo de antecedentes no confirmándose la hipótesis de partida para esta variable.

9.3 Eficacia a través de la reincidencia en PROSEVAL

Los delitos contra la seguridad vial constituyen uno de los delitos con mayor presencia en los SGPMA (Anuario Estadístico, 2017). En concreto, PROSEVAL es uno de los dos programas que más se aplican anualmente para condenados a medidas alternativas, siendo el programa específico para delitos contra la seguridad vial diseñado por Instituciones Penitenciarias.

La siniestralidad vial es de gran incidencia, provocando una situación perjudicial para toda la sociedad. Los programas formativos y de intervención que se destinan en medidas alternativas persiguen la erradicación de esta violencia a través de la aplicación de una metodología cognitivo conductual con los propios agresores. El factor humano constituye el principal causante de los siniestros de tráfico por lo que la intervención directa se presenta como una estrategia de lucha contra este fenómeno.

PROSEVAL es el programa de intervención que se aplica en estos momentos para los delitos contra la seguridad vial, tanto como TBC, como cuando se produce la

suspensión de la condena. No se conoce hasta la fecha la reincidencia que tienen los condenados que han asistido a PROSEVAL como medida penal alternativa.

Urge la necesidad de conocer la eficacia de este programa ante esta problemática social. Como objetivo principal de esta investigación se evalúa la eficacia de PROSEVAL a través de la variable reincidencia, considerando esta como la aparición de una nueva sentencia condenatoria una vez finaliza el programa y durante un periodo de seguimiento de dos años.

Esta investigación cuenta con una muestra de 29 condenados por delitos contra la seguridad vial a PROSEVAL. De los 29 condenados, se produce una única baja, por lo que de 28 condenados que finalizan PROSEVAL, se registra una reincidencia del 10,7% tras dos años de seguimiento. El 78,6 % de los condenados no presentan una nueva sentencia condenatoria frente al 21,4% que sí la presenta, siendo la mitad de la reincidencia por delitos contra la seguridad vial y, la otra mitad, por delitos de violencia de género. En definitiva, la reincidencia de los condenados que finalizan PROSEVAL presenta mismas cifras para delitos contra la seguridad vial que para delitos de violencia de género.

La cifra de reincidencia que presentan los condenados que finalizan PROSEVAL es similar a la recogida por otros estudios en España (Hilterman y Mancho, 2012; Área de investigación y Formación Social y Criminológica, 2016), con valores menores del 12%. Sin embargo, otras investigaciones que tuvieron en cuenta la reincidencia autoinformada obtienen porcentajes superiores al 20% (Bouffard et al, 2010; Caetano y McGrath, 2005; Hilterman y Mancho, 2012). La mayoría de los resultados conocidos han estudiado la reincidencia de penados en medidas alternativas que cumplen TBC u otro tipo de penas, sin contemplar estos la participación de los condenados en un programa formativo de larga duración. Otros autores, estudian los programas destinados a la recuperación de puntos perdidos por infracciones de tráfico, INCOVIA y SIMS, los cuales arrojan datos favorables de reducción de la reincidencia (Martí-Belda, 2015).

Los estudios internacionales prestan especial atención a los delitos de conducción bajo los efectos del alcohol y las drogas, obteniéndose datos de reincidencia por estos delitos del 10% (Chaudhary et al, 2011) y cerca del 20% (Bouffard et al, 2010). Sin embargo, estos condenados no participan en un programa de tratamiento si no que se comparan los datos de reincidencia en función de la medida impuesta por la corte judicial.

Los delitos por consumo de alcohol y drogas se consideran importantes factores de riesgo por lo que la mayoría de las intervenciones y tratamientos se dirigen a reducir o eliminar los mismos.

Siguiendo lo expuesto por Gallardo-Pujol y Andrés-Pueyo (2009) la cifra negra que rodea a los delitos contra la seguridad vial es muy alta por lo que se debe tener en cuenta que pueden existir casos en los que se haya producido una reincidencia real pero que sin embargo la misma no haya sido registrada oficialmente.

Esto viene a decir que los datos que se registran sobre la reincidencia pueden ser mayores, no sólo en el estudio de esta Tesis Doctoral, sino en el resto de investigaciones mencionadas. Esta cuestión supone un gran inconveniente a la hora de valorar la eficacia de la intervención con delincuentes viales. La interpretación de los datos debe ser muy cautelosa ya que la cifra de reincidencia conocida podría ser significativamente superior. Una posible solución podría ser completar el conocimiento de la reincidencia de ejecución penal o judicial, a través de entrevistas individuales con los propios condenados, para registrar aquellos comportamientos que no se detectan por el sistema. Aun así, se debe ser muy prudente ya que este tipo de autoinformes producen resultados fruto de la deseabilidad social por parte de los entrevistados, dando lugar a una información posiblemente sesgada (López et al, 2008; Magro et al, 2015; Martí-Belda, 2015). Junto con el uso de otras herramientas que permitan el acercamiento a la reincidencia real, la muestra de estudio debe ser mayor a la que ha participado en esta Tesis Doctoral, de forma que los datos sean más representativos de la población.

A diferencia de PRIA-MA, la tasa de abandono de los condenados por delitos contra la seguridad vial en los programas de intervención es baja, es decir, la gran mayoría de los condenados finaliza el tratamiento. Sin embargo, en la muestra de estudio, se observa la comisión de hechos delictivos antes de terminar la intervención no contabilizándose estos como reincidencia en este estudio por no producirse tras la finalización de la intervención.

El periodo de seguimiento en esta investigación ha sido de dos años desde que finalizó la intervención, es decir, durante el 2018- 2020 se registran las nuevas sentencias condenatorias de los condenados que participan en PROSEVAL. Los resultados muestran que la mayoría de la reincidencia se produce terminando el primer año de seguimiento, es decir, entre los 9 y los 12 meses. El resto de nuevos delitos se cometen por igual entre

los 15 y los 19 meses. Desde los 20 meses a los 24 meses no se registra ninguna conducta delictiva. Estos resultados difieren de la hipótesis planteada al inicio de esta investigación donde se esperaba que la reincidencia se produjera en su mayoría durante el año y medio y los dos años de seguimiento. Como se comenta, la reincidencia sucede principalmente durante el final del primer año de seguimiento.

El tiempo de seguimiento en otras investigaciones varía desde los doce meses (Bouffard et al, 2010; Caetano y Mc Gratch, 2005; Palmer et al, 2012) hasta los dos-tres años (Chaudary et al, 2011; Hilterman y Mancho, 2012). Sería interesante conocer que sucede si ampliamos el tiempo de seguimiento ya que no se conocen estudios con un periodo de más de tres años.

Los nuevos delitos cometidos por los condenados que reinciden han sido, con un porcentaje muy superior a la media, la conducción sin permiso (por no haberlo obtenido nunca, por pérdida del carnet por puntos o por decisión judicial) y la conducción tras la ingesta de alcohol y drogas, en un 20% de los casos. Estos delitos son los que mayor número de mandamientos generan anualmente en medidas alternativas, dentro de los delitos contra la seguridad vial. Ambos delitos han sido estudiados en otras investigaciones hallándose una alta tasa de reincidencia en los mismos (Bouffard et al, 2010; Caetano y McGrath, 2005), presentando los condenados una actitud multirreincidente, es decir, se evidencia que un gran número de condenados viales cometen más de un hecho delictivo contra la seguridad vial tras haber cumplido una pena anterior por otro hecho similar (Bautista y Miró, 2014; Bautista y Miró, 2015). En la presente investigación de los tres condenados que reinciden, dos de ellos lo ha hecho cometiendo dos delitos contra la seguridad vial.

La multirreincidencia constituye otro importante aspecto a tener en cuenta por parte de las investigaciones en este ámbito. La eficacia de la intervención podría ponerse en peligro debido a que en el caso de algunos condenados los resultados no parecen ser muy esperanzadores. Siguiendo el modelo de Andrews & Bonta (2010), la intervención debe adaptarse en función del riesgo y necesidades criminógenas que presenten los condenados. En la actualidad todos los condenados reciben el mismo tipo de intervención por delitos contra la seguridad vial. La mayor intensidad hacia aquellos que más lo necesitan va a depender del empeño del propio terapeuta y de los recursos que el mismo tenga a su alcance.

En España los condenados que presentan graves problemas con el alcohol y las drogas se derivan a programas de deshabituación, pero dentro de la seguridad vial no se encuentra una división en función de la tipología delictiva si no que PROSEVAL lo cumplen los condenados por cualquier delito contra la seguridad vial. El tema específico del consumo durante la conducción se tiene en cuenta en el Módulo diseñado para tal fin dentro de PROSEVAL.

El delito de conducción sin permiso supone no solo el principal delito cometido por la muestra condenada a PROSEVAL, sino que, además es el principal delito cometido por los reincidentes. Tal y como contempla el CP, el delito de conducción sin permiso se divide en tres circunstancias: conducción tras la pérdida del carnet por puntos, tras la retirada del permiso por orden judicial o la conducción sin haber obtenido antes el permiso. Surge una problemática en este tipo de delitos ya que normalmente la medida alternativa, ya sea TBC o suspensión, además de la participación en PROSEVAL, lleva aparejada la prohibición de conducir vehículos a motor o ciclomotor durante un tiempo determinado. El problema surge cuando terminada la intervención, la prohibición de conducción no ha finalizado y la persona tiene que seguir cumpliendo con esa medida cautelar. Son muchos los que no respetan esa prohibición, provocando de nuevo un delito de conducción sin permiso.

Un estudio español destaca que la conducción sin permiso se relaciona con la delincuencia común, estando más presente esa relación en aquellos condenados que no han obtenido nunca el permiso de conducir (Bernabeu, 2013). En esta investigación, la tasa de reincidencia que presentan los condenados en PROSEVAL es del 21,4%, señalándose que de esa cifra total, el 10,7% lo son por delitos contra la seguridad de tráfico y, el otro 10,7% de reincidencia corresponde con la comisión de delitos de violencia de género por lo que tal y como se menciona, la relación entre la delincuencia vial y la delincuencia común debe estudiarse más a fondo ya que estos datos podrían estar interfiriendo en la eficacia de la intervención con los condenados.

Se confirma la hipótesis planteada al inicio de esta TESIS DOCTORAL con respecto a la baja tasa para el programa de intervención en medida alternativas para los delitos contra la seguridad vial. A través de los datos obtenidos se entiende que los condenados que finalizan la intervención presentan una baja proporción de nuevos hechos delictivos relacionados con el programa al que han asistido.

9.4 Perfil socio-criminológico de agresores viales en PROSEVAL

El segundo objetivo específico previsto en esta Tesis Doctoral consiste en un estudio descriptivo de las principales características socio-criminológicas de los condenados por delitos contra la seguridad vial que participan en un programa de intervención en el medio alternativo.

No se localizan grandes evidencias e investigaciones en España que hayan descrito las principales características de los conductores condenados en MPA, suponiendo una importante asignatura pendiente para reducir la siniestralidad vial (Lijarcio et al, 2016). En concreto, no se conocen las características de los condenados que asisten al programa que se imparte en la actualidad, PROSEVAL.

Anteriores investigaciones señalan que los conductores infractores no constituyen un perfil único (Gallardo-Pujol y Andrés, 2009), a pesar de ello pueden estudiarse características y aspectos sociodemográficos o de su historial criminal de gran interés para posteriormente someterles a la intervención.

En España la intervención con los conductores condenados se hace conjuntamente, es decir, no se divide en función del tipo de delito cometido contra la seguridad vial, participando en el mismo programa los que tienen problemas con el alcohol y drogas, los que conducen sin permiso o los que no respetan los límites de velocidad, etc.

El programa PROSEVAL ha sido diseñado para atender todos los aspectos relacionados con la problemática vial, es decir, está formado por diferentes módulos de tratamiento dentro de los cuales se trabaja desde el consumo de sustancias estupefacientes, al control de impulsos durante la conducción, entre otros muchos otros.

El perfil socio-criminológico de los conductores condenados en PROSEVAL en esta investigación es de hombres, con una edad media de 40 años, solteros, de nacionalidad española, con estudios secundarios obligatorios y cuya profesión pertenece al sector terciario.

Los condenados por delitos contra la seguridad vial, al igual que en la delincuencia común, son mayoritariamente hombres (Área de investigación y Formación Social y Criminológica, 2016; Bautista, Miró, 2014; González y Carreras, 2014; González y Gómez, 2010; Hilterman y Mancho, 2012; Magro et al, 2014). La edad media en esta

Tesis Doctoral se corresponde con lo conocido hasta ahora, es decir, 40 años (González y Gómez, 2010; Hilterman y Mancho, 2012; Magro et al, 2014). Los condenados son nacidos en España, tal y como ya señalaron otros estudios realizados en nuestro país (Área de investigación y Formación Social y Criminológica, 2016; Bautista y Miró, 2014; Hilterman y Mancho, 2012; Magro et al, 2014), destacando como segunda nacionalidad predominante los nacidos en Ecuador con un 13% muy similar a lo descrito por otros autores (Hilterman y Mancho, 2012). A pesar de que el estado civil más predominante en esta investigación es el ser soltero, le sigue muy de cerca los que se encuentran en pareja de hecho o casados y los separados o divorciados, coincidiendo con otras investigaciones (González y Carreras, 2014; Hilterman y Mancho, 2012; Magro et al, 2014). Con respecto al nivel de estudios destacan los condenados con estudios de secundaria obligatoria, es decir, con un nivel de estudios inferior al universitario (González y Carreras, 2014).

El principal delito contra la seguridad vial de los condenados a PROSEVAL de la presente muestra de estudio es el delito de conducción sin permiso, seguido del delito de conducción bajo la influencia del alcohol y las drogas. En concreto, dentro del delito de conducción sin permiso, la mayoría son condenados por la conducción sin haber obtenido nunca el carnet de conducir. Este hecho contrasta con lo señalado por otros autores que destacan que en medidas alternativas los condenados que participan en un programa formativo que no han obtenido anteriormente el carnet representa un porcentaje muy bajo, siendo la conducción a una velocidad excesiva o bien el consumo de alcohol y drogas los delitos predominantes (Bautista y Miro, 2014; Hilterman y Mancho, 2012).

El consumo del alcohol ha sido considerado un importante factor de riesgo estrechamente relacionado con la futura reincidencia (Gallardo-Pujol y Andrés, 2009; Pallín, 2017). En la muestra de esta investigación algo más de la mitad de los condenados cometieron el hecho delictivo por el que participan en PROSEVAL bajo los efectos del alcohol. Tras el paso por PROSEVAL dos años de seguimiento, el 20% de los condenados que reinciden lo hacen por conducción bajo los efectos del alcohol o las drogas. Como se observa el consumo está muy relacionado con la reincidencia futura por lo que la intervención en este tipo de delitos debería estudiarse en profundidad para reducir ese grave factor de riesgo.

Con respecto a la presencia de antecedentes penales por otros delitos distintos a la seguridad vial, se encuentra un 15% de condenados con antecedentes. Se trata de una cifra baja de antecedentes pero que merece la pena investigar en estudios futuros de cara a

conocer la relación existente entre la delincuencia común y la delincuencia vial como apuntan otros autores (Bautista y Miró, 2014; Bernabeu, 2013). Sin embargo, el porcentaje de delitos anteriores de seguridad vial presentes en la muestra es de un 65%, es decir, más de la mitad de los condenados ya han sido sancionados anteriormente por seguridad vial por lo que se trata de personas multirreincidentes, al igual que ya apuntan otros estudios (Hilterman y Mancho, 2012).

La multirreincidencia representa un grave problema ya que se trata de condenados que, si bien han sido sancionados a otras medidas anteriormente, siguen poniendo en peligro la seguridad vial de todos, por lo que se debe plantear que medida es la más adecuada para este tipo de condenados que no parecen ajustarse eficazmente al tratamiento.

La conducción sin permiso, el consumo de alcohol al volante, la presencia de antecedentes penales, así como otras variables sociodemográficas han sido consideradas como importantes factores de riesgo que influyen en los delitos contra la seguridad vial (González y Carreras, 2014). Estas variables se encuentran presentes entre los condenados que participan en PROSEVAL en esta Tesis Doctoral. Sería interesante incidir más en el estudio de los factores de riesgo en condenados viales.

Las diferencias existentes entre los distintos delitos contra la seguridad vial han llevado a algunos autores y profesionales cercanos al tratamiento de estos a plantearse la necesidad de adaptar los programas en función del delito cometido (Martí-Belda, 2015). Estos autores y profesionales consideran que las necesidades que tienen los condenados que conducen bajo los efectos del alcohol no son las mismas que las de quienes conducen sin haber obtenido nunca el carnet o tras la retirada del mismo por pérdida de puntos. Es por ello que consideran que la intervención debería dividir a los condenados en función de sus características, orientando el programa en función de las necesidades criminógenas siguiendo a Andrews & Bonta (2010).

Para los condenados contra la seguridad vial, se confirma la hipótesis planteada al inicio de esta Tesis Doctoral, según la cual se trata de hombres, españoles, solteros, con oficio en el sector terciario y antecedentes penales por delitos de la misma naturaleza. Sin embargo, no se confirma la edad de los condenados que en esta investigación ha sido de 40 años de media mientras se hipotetizaba que fueran condenados de entre 20-30 años. Por otro lado, se planteó como posible que el principal delito cometido fuera la

conducción bajo el consumo estupefacientes, no confirmándose dicha hipótesis pues el principal delito cometido ha sido la conducción sin permiso.

CAPÍTULO X. CONCLUSIONES

En la parte final de esta Tesis Doctoral se exponen las principales conclusiones a las que se llega tras el análisis y discusión de los resultados hallados durante estos años de investigación. Junto con las conclusiones se exponen futuras líneas de investigación y limitaciones encontradas durante el desarrollo de esta investigación comprendida entre el 2016 y el 2020.

El programa de intervención con agresores de violencia de género en medidas alternativas, PRIA-MA, presenta una baja reincidencia, valorándose positivamente la intervención hacia los condenados por delitos de violencia de género en el medio alternativo a la prisión. A tenor de los resultados obtenidos, se puede confirmar la eficacia de PRIA-MA, tras registrarse un 6,3% de reincidencia. El principal delito cometido por los condenados reincidentes ha sido el delito de malos tratos del art.153 C.P. La eficacia de PRIA-MA puede verse reducida por la alta tasa de abandono que presentan los condenados por violencia de género. En consecuencia, se aconseja seguir trabajando la adherencia y motivación en PRIA-MA para evitar que un gran número de condenados abandonen de forma prematura la intervención.

El programa de intervención psicoeducativa en seguridad vial, PROSEVAL presenta una cifra de reincidencia del 10,7%. Este índice de reincidencia arroja datos positivos sobre la intervención de la seguridad vial en el medio alternativo. Esta cifra de reincidencia es la primera que se conoce relacionada con este programa a nivel español. El principal delito cometido por los condenados reincidentes ha sido la conducción sin permiso del art. 384 C.P. Los condenados que participan en PROSEVAL no presentan altas cifras de abandono de la intervención, sin embargo, se observa la comisión de hechos delictivos antes de la finalización del tratamiento, no computándose como reincidencia en base a los criterios seguidos en esta investigación.

En conclusión, los programas específicos de intervención en medidas alternativas, PRIA-MA y PROSEVAL aplicados durante el 2017-2018 en el SGPMA del Centro Penitenciario Alicante Cumplimiento, son programas eficaces para el tratamiento de la violencia de género y la seguridad vial. Estos mecanismos de erradicación de la violencia deben ir tomando mayor protagonismo como medidas alternativas a la privación de libertad dentro del sistema de penas español. El tratamiento de la violencia de género y de la seguridad vial en el medio alternativo cumple con el fin de reinserción y reeducación social previsto por la Constitución Española para las penas y medidas de seguridad.

Como resultado de los datos obtenidos por esta Tesis Doctoral, se encuentra que el perfil socio-criminológico de los condenados en PRIA-MA, es de hombre, de 46 años de media, con nacionalidad española, soltero y con profesión en el sector servicios. El delito de malos tratos del art. 153 C.P., supone el principal delito de condena por el que un mayor número de condenados asisten a PRIA-MA. Se observa la presencia de antecedentes penales por delitos de distinta naturaleza a la violencia de género en gran parte de la muestra de condenados. Por otro lado, siguiendo con los datos obtenidos se halla que el perfil socio-criminológico de los condenados en PROSEVAL es de hombre, de 40 años de media, nacionalidad española, soltero y cuya profesión pertenece al sector terciario. El principal delito cometido ha sido la conducción sin permiso del art. 384 C.P en concreto, la conducción sin permiso por no haberlo obtenido nunca. La tenencia de antecedentes penales por delitos de distinta naturaleza a la seguridad vial es baja frente a los delitos de la misma naturaleza los cuales se encuentran presentes en un alto número de condenados.

En conclusión, se aconseja el análisis de los perfiles socio-criminológicos obtenidos en PRIA-MA y PROSEVAL en aras de una mejora de la intervención de los delitos de violencia de género y seguridad vial. Una intervención efectiva debe observar las características específicas que presentan los condenados, actuando en función de sus factores de riesgo, así como de sus necesidades criminógenas.

Se propone para futuras líneas de investigación evaluar la eficacia de estos programas ampliando la muestra de estudio. La muestra que ha participado en esta investigación pertenecía únicamente al SGPMA de Alicante, por lo que sería interesante conocer los datos de un mayor número de SGPMA. Lo que permitiría conocer unos perfiles socio-criminológicos más concluyentes.

Se aconseja conocer las posibles diferencias significativas entre los reincidentes y los no reincidentes teniendo en cuenta que la intervención debe ser más intensa sobre los condenados que mayor riesgo presentan de manera que se estudien las características de los reincidentes para trabajar sobre aquellos factores que correlacionen con mayor fuerza con el riesgo de reincidencia, y a partir de los datos obtenidos, esbozar el perfil del reincidente de PRIA-MA y PROSEVAL.

Una limitación a la que se ha tenido que hacer frente en esta Tesis Doctoral ha sido a la ausencia de un grupo control de tratamiento. Cuando se realizan investigaciones

con población condenada, en este caso a una medida penal alternativa, contar con un grupo control que durante el tiempo en el que se desarrolla la investigación no comience su propia medida alternativa resulta una ardua tarea. Esta importante limitación impide que no podamos descartar otras explicaciones alternativas a las cifras de reincidencia obtenidas.

Otra limitación se encuentra en la muestra total que ha participado en el estudio, explicándose este hecho al tratarse de un único SGPMA. Esta limitación podría solventarse si se tuviera en cuenta una muestra más representativa de este tipo de condenados alrededor de todo el territorio nacional. Se trataría de una investigación que requeriría de un mayor número de profesionales y de una ampliación de los recursos materiales y económicos.

Por otro lado, ha supuesto una importante limitación metodológica la limitada evidencia científica sobre la eficacia de los programas de intervención y los perfiles tanto de agresores de género, como sobre todo de condenados contra la seguridad vial. La producción científica en el ámbito alternativo a prisión se ha desarrollado recientemente por lo que esta Tesis Doctoral se encuentran dentro de los primeros estudios en arrojar luz sobre estos medios alternativos de tratamiento. Las comparaciones entre ellas resultan complejas al tratarse de una misma realidad abordada desde distintas metodologías.

REFERENCIAS

Abel, M. (2017). *La suspensión de la ejecución de la pena tras la Ley Orgánica 1/2015*. Valencia, España: Tirant lo blanch.

Alonso, F., Esteban, C., Calatayud, C., Pastor, J.C., Alamar, B., y Medina, J.E. (2007). *La conducta social en el tráfico. Fundamentos para la intervención*. Cuadernos de Reflexión Attitudes.

Álvarez, J.R. (2019). *Delitos contra la seguridad vial: especial referencia a la conducción influenciada desde la perspectiva penal, procesal y policial*. Madrid, España: Tecnos.

Amor, P. J., Echeburúa, E., y Loinaz, I. (2009). ¿Se puede establecer una clasificación tipológica de los hombres violentos contra la pareja? *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 9(3), 519-539. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=33712038010>

Andrés-Pueyo, A. (2015). ¿Cuántos presos retornan a prisión? Análisis y utilidad de los estudios de la reincidencia delictiva. *Boletín de la Asociación de Técnicos de Instituciones Penitenciarias*, (31), 3-21.

Andrews, D. A., & Bonta, J. (2010). *The psychology of criminal conduct* (5th ed.). New Providence, NJ: LexisNexus Matthew Bender

Andrews, D. A., Bonta, J., & Wormith, J. (2011). The risk-need-responsivity (RNR) model. *Criminal Justice and Behavior*, 38, 735-755. doi: 10.1177/0093854811406356

Antón-Mellón, J. A., Álvarez, G. y Rothstein, P. A. (2017). Populismo punitivo en España (1995-2015): presión mediática y reformas legislativas. *Revista Española de Ciencia Política*, 43, 13-36. doi: 10.21308/recp.43.01

Antón-Mellón, J., y Antón, E. (2017). Populismo punitivo, opinión pública y leyes penales en España (1995-2016). *Revista Internacional de Pensamiento Político*, 12, 133-150.

Araújo, F. (2009). *La suspensión como sustitutivo legal de la pena de prisión* (tesis doctoral). Universidad de Granada, Facultad de Derecho.

Arce, R. y Fariña, F. (2007). Intervención psicosocial con maltratadores de género. En: Sabucedo y SanMartín (Ed.) *Los escenarios de la violencia*. Barcelona, Ariel.

Arce, R. y Fariña, F. (2009). Intervención con penados en libertad por violencia de género: El “Programa Galicia de reeducación de maltratadores de género”. En F. Fariña, R. Arce, y G. Buena-Casal (Eds.), *Violencia de género. Tratado psicológico y legal* (pp. 235-249) Madrid: Biblioteca Nueva.

Arce, R., y Fariña, F. (2010). Diseño e Implementación del Programa Galicia de Reeducación de Maltratadores: Una Respuesta Psicosocial a una Necesidad Social y Penitenciaria. *Psychosocial Intervention*, 19(2), 153–166. doi: 10.5093/in2010v19n2a7

Área de Investigación y Formación Social y Criminológica. (2016). *La reincidencia en medidas penales alternativas*. Barcelona, España: Generalitat de Catalunya, Departamento de Justicia, Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada.

Arias, E., Arce, R., y Novo, M. (2014). Reincidencia como un indicador de la efectividad de las intervenciones con maltratadores. En R. Arce, F. Fariña, M. Novo, y D. Seijo (Eds.), *Psicología jurídica y forense: Investigación-acción* (pp. 309-316). Santiago de Compostela: Xunta de Galicia.

Arias, E., Arce, R., y Vilariño, M. (2013). Batterer intervention programmes: A meta-analytic review of effectiveness. *Psychosocial Intervention*, 22(2), 153–160. doi: 10.5093/in2013a18

Arrigoni, F., Jiménez, J.L., Navarro, J.I., y Mendoza, P. (2013). Aplicación de un programa terapéutico en hombres violentos contra la pareja. *Anuario de Psicología Jurídica*, 23, 3-9. doi: 10.5093/aj2013a2

Babcock, J., Armenti, N., Cannon, C., Lauve-Moon, K., Buttell, F., Ferreira, R., . . . Lehmann, P. (2016). Domestic violence perpetrator programs: A proposal for evidence-based standards in the United States. *Partner Abuse*, 7(4), 355-460. doi: 10.1891/1946-6560.7.4.355

Babcock, J., Buttell, F., Cannon, C., Cantos, A., Hamel, J., Lehmann, P., . . . Salano, I. (2016). Domestic violence perpetrator programs: A proposal for evidence-based standards in the United States. *Partner Abuse*, 7(4), 355-458. doi: 10.1891/1946-6560.7.4.355

Babcock, J., Green, C. E., y Robie, C. (2004). Does batterers' treatment work? A meta-analytic review of domestic violence treatment. *Clinical Psychology Review*, 23(8), 1023–1053. doi: 10.1016/j.cpr.2002.07.001

Bautista, R y Miró, F. (2014). Delincuencia vial y reincidencia: un análisis de su prevalencia y concurrencia con la delincuencia común en la provincia de Alicante. *Revista De Derecho Penal y Criminología*, (11), 387-410. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5271489>

Bautista, R., y Miró, F. (2015). ¿Por qué algunos siempre incumplen? Infractores y multi-infractores en seguridad vial. *InDret*, (4). Retrieved from <http://www.raco.cat/index.php/InDret/article/view/304387>

Becerra, J. (2012). Las prisiones españolas vistas desde Europa. Un análisis comparativo. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3(7), 1-28. Recuperado de <https://riuma.uma.es/xmlui/handle/10630/6282>

Bernabeu, J.A. (2013). *El delincuente vial. Un estudio criminológico sobre sus características y la interrelación con la delincuencia clásica*. Universidad Miguel Hernández de Elche, Crímina.

Boira, S. (2008). Una caracterización sociodemográfica de los hombres que ejercen violencia en la pareja (HEVPA). *Acciones e Investigaciones Sociales*, (25), 145-170. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2725698>

Boira, S. (2012). Penas y medidas alternativas a la prisión: la “corrección” entendida como beneficio a la comunidad. *Acciones e Investigaciones Sociales*, (32), 61-79. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4211351>

Boira, S., Carbajosa, P., y Marcuello, C. (2013). La violencia en la pareja desde tres perspectivas: Víctimas, agresores y profesionales. *Psychosocial Intervention*, 22(2), 125–133. doi: 10.5093/in2013a15

Boira, S., López, Y., Tomás, L., y Gaspar, A. (2010). Evaluación cualitativa de un programa de intervención psicológica con hombres violentos dentro de la pareja. *Acciones e Investigaciones Sociales*, 28, 135-156.

Boira, S., López, Y., Tomás, L., y Gaspar, A. R. (2013). Intervención psicológica en la comunidad en hombres condenados por violencia de género. *Anales de Psicología*, 29(1), 19–28. doi: 10.14349/rfp.v45i2.806

Boira, S., y Jodrá, P. (2010). Psicopatología, características de la violencia y abandonos en programas para hombres violentos con la pareja: resultados en un dispositivo de intervención. *Psicothema*, 22, 593–599.

Bouffard, J.A., Richardson, K.A., y Franklin, T. (2010). Drug courts for DWI offenders? The effectiveness of two hybrid drug courts on DWI offenders. *Journal of Criminal Justice*, 38(1), 25-33. doi: 10.1016/j.jcrimjus.2009.11.004

Brandariz, J.A. (2015). Las penas de trabajos en beneficio de la comunidad y localización permanente (arts. 40,48 y 35). En J. L. González. (Ed), *Comentarios a la Reforma del Código Penal de 2015* (pp. 243-257). Valencia, España: Tirant lo blanch.

Caetano, R., & McGrath, C. (2005). Driving under influence (DUI) amongs U.S. ethnic groups. *Accident Analysis and Prevention*, 37(2), 217-224.

Campbell, M. A., French, S., & Gendreau, P. (2007). *Assessing the utility of risk assessment tools and personality measures in the prediction of violent recidivism for adult offenders*. (User Report 2007-04). Ottawa, Ontario: Public Safety Canada.

Cano, M.A. (2014). Las medidas alternativas a la prisión en el ámbito del Derecho Comparado. *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, (8). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5603498>

Cano, A. (2015). Suspensión de ejecución de la pena condicionada al cumplimiento de prohibiciones y deberes. Especial consideración de la expulsión de los extranjeros. La sustitución de la pena de prisión por la expulsión (arts. 83,84,85,86,87, 308 bis y 89). En J. L. González. (Ed), *Comentarios a la Reforma del Código Penal de 2015* (pp. 343-376). Valencia, España: Tirant lo blanch.

Carbajosa, P., y Boira, S. (2013). Estado actual y retos futuros de los programas para hombres condenados por violencia de género en España. *Psychosocial intervention* 22(2), 145–152. doi:10.5093/in2013a17

Carbajosa, P., Boira, S., y Tomás-Aragonés, L. (2013). Difficulties, skills and therapy strategies in interventions with court-ordered batterers in Spain. *Aggression and Violent Behavior, 18*(1), 118–124. doi: 10.1016/j.avb.2012.11.005

Carbajosa, P., Catalá-Miñana, A., Lila, M., & Gracia, E. (2017). Diferencias en la adherencia al tratamiento, finalización del programa y recaídas entre subtipos de maltratadores. *European Journal of Psychology Applied to Legal Context, 9*(2), 93–101. doi: 10.1016/j.ejpal.2017.04.001

Cardenal, S. (2015). De las formas sustitutivas de la ejecución de las penas privativas de libertad y de la libertad condicional. En M. Corcoy y S. Mir. (Ed.), *Comentarios al Código Penal. Reforma LO 1/2015 y LO 2/2015* (pp. 310-363). Valencia, España: Tirant lo blanch.

Castro, C., Padilla, J.L., Benítez, I, García-Fernández, P., Estévez, B., López-Ramón, M.F., Roca, J., y Crundall, D. (2012). HAZARD PERCEPTION (HP): Aproximación Inicial a la Tarea de Detección de Peligros durante la conducción en el contexto español. Recuperado el 18 de febrero de 2020, de http://www.dgt.es/Galerias/la-dgt/centro-de-documentacion/estudios-e-informes/2012/HAZARD_PERCEPTION_v_1_enviado.pdf

Catalá-Miñana, A., Lila, M., Conchell, R., Romero-Martínez, A., y Moya-Albiol, L. (2013). ¿Se benefician de los programas de intervención que no tratan específicamente el consumo de alcohol los maltratadores con problemas de consumo abusivo? *Psychosocial Intervention, 22*(2), 135-143. doi: 10.5093/in2013a16

Catalá-Miñana, A., Lila, M., y Oliver, A. (2013). Consumo de alcohol en hombres penados por violencia contra la pareja: factores individuales y contextuales. Alcohol consumption in men punished for intimate partner violence: individual and contextual factors. *Adicciones, 25*(1), 19-28. doi: 10.20882/adicciones.68

Cermeño, F. (2018). *La escasa incidencia de los delitos contra la Seguridad Vial en la sociedad Española* (tesis doctoral). UNED, Universidad Nacional de Educación a Distancia, España.

Chaudhary, N.K.; Tison, J.; McCartt, A.T.; Fields, M. (2011). Patterns of recidivism related to case dispositions of alcohol-impaired driving offenses. *Traffic Injury Prevention, 12* (3), 210-216. doi:10.1080/15389588.2011.553250

Cid, J. (2005). La suspensión de la pena en España: descarceración y reincidencia. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, (15), 223-239. Recuperado de <http://e-spacio.uned.es/fez/view/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2005-15-5070>

Cid, J. (2007). ¿Es la prisión criminógena? (un análisis comparativo de reincidencia entre la pena de prisión y la suspensión de la pena). *Revista de Derecho Penal y Criminología*, (19), 427-456. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2602155>

Consejo de Europa (2014). *Domestic and Sexual Violence Perpetrator Programmes: Article 16 of the Istanbul Convention. A collection of papers on the Council of Europe Convention on preventing and combating violence against women and domestic violence*. Recuperado el 29 de enero de 2020 de: <http://www.coe.int/en/web/portal/home>.

Conchell, R., Lila, M., y Catalá-Miñana, A. (2012). Cambios psicosociales en un programa de intervención con hombres penados por violencia contra la mujer. *Revista de Psicología*, 21(2), 159-186. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=26424861007>

Conchell, R., Lila, M., y Catalá-Miñana, A. (2016). Intervención con hombres penados por violencia contra la mujer en las relaciones de pareja: el Programa Contexto. *Información Psicológica*, 51, 51–63. doi:10.14635.

Corcoy, M., y Mir, S. (2015). *Comentarios al Código Penal. Reforma LO 1/2015 y LO 2/2015*. Valencia, España: Tirant lo blanch.

Cored, A. (2015). De la Terapia Racional Emotivo Conductual a la Educación Racional Emotiva diversidad de pensamientos. *Educación y diversidad*, 9(1-2), 61-72.

Corella, J.J. (2017). *Alternativas a las penas privativas de libertad de corta duración. Especial referencia a la suspensión y sustitución de la pena* (tesis doctoral). Universitat de València, Valencia, España.

Correcher, J. (2014). Nuevas perspectivas en la ejecución de la pena privativa de libertad: la privatización de las prisiones. *Estudios Penales y Criminológicos*, 34, 341-381. Recuperado de <http://www.usc.es/revistas/index.php/epc/issue/view/229>

Coulter, M., y VandeWeerd, C. (2009). Reducing Domestic Violence and Other Criminal Recidivism: Effectiveness of a Multilevel Batterers Intervention Program. *Violence and Victims*, 24(2), 139-152.

Cutiño, S. (2015). Algunos datos sobre la realidad del tratamiento en las prisiones españolas. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 11, 1–41. Recuperado de <http://criminnet.ugr.es/recpc/17/recpc17-11.pdf>

De los Galanes, M.J., y Tabernero, C. (2013). El impacto del entrenamiento cognitivo-conductual. Un estudio exploratorio con agresores de género. *Anuario de Psicología Jurídica*, 23(1), 11-19. doi: 10.5093/aj2013a3

De Vicente, R. (2008). *Derecho penal de la circulación. Delitos relacionados con el tráfico vial*. Barcelona, España: Bosch.

Díez, J.L. (2006). La evolución del sistema de penas en España: 1975-2003. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, (08-07), 1-25. Recuperado de <http://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/5250>

Díez, J.L. (2016). *Derecho Penal Español: Parte General*. Valencia, España: Tirant lo blanch.

Díez, J. L. (2017). El Abuso Del Sistema Penal *. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 19, 1–24. Recuperado de <http://criminnet.ugr.es/recpc/19/recpc19-01.pdf>

Dirección General de Instituciones Penitenciarias. (2005). *Programa de tratamiento en prisión para agresores en el ámbito familiar*. Dirección General de Instituciones Penitenciarias. Documentos Penitenciarios, 2.

Dirección General de Tráfico (2011). *Estrategia de Seguridad Vial 2011-2020*. Recuperado de <http://www.dgt.es/es/la-dgt/centro-de-documentacion/biblioteca/publicaciones-electronicas/publicaciones/2011/estrategia-de-seguridad-vial-2011-2020.shtml>

Dirección General de Tráfico (2015). *Alcohol, drogas y medicamentos en conductores de vehículos de España*. Recuperado de <http://www.dgt.es/Galerias/seguridad-vial/investigacion/estudios-e-informes/2015/20150600.-Informe-2013-drogas-alcohol-y-medicamentos.pdf>

Dirección General de Tráfico. (2016). Estudio sobre la prevalencia del consumo de drogas y alcohol en conductores de vehículos de España (EDAP'15). Avance de Resultados. Año 2015. Recuperado de <http://www.dgt.es/Galerias/seguridad-vial/investigacion/estudios-e-informes/2015/20161003.-INFORME-EDAP15-avance-resultados2.pdf>

Dirección General de Tráfico. (2016). Las principales cifras de la Siniestralidad Vial. España 2016. *Ministerio del interior*, 5–12. Recuperado de <http://www.dgt.es/Galerias/seguridad-vial/estadisticas-e-indicadores/publicaciones/principales-cifras-siniestralidad/Las-principales-cifras-2016.pdf>

Durán, N. M. y Moreno, N. D. (2016). Personalidad e infracciones frecuentes de normas de tránsito. *Diversitas: Perspectivas en Psicología*, 12(1), 123-136. doi: 10.15332/s1794-9998.2016.0001.09

Echauri, J. A., Romero, J., Rodríguez, M. J. (2005). Teoría y descripción de la violencia doméstica. Programa terapéutico para maltratadores del ámbito familiar en el centro penitenciario de Pamplona. *Anuario de Psicología Jurídica*, 15, 67-95. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1962951>

Echeburúa, E. (2013). Adherencia al tratamiento en hombres maltratadores contra la pareja en un entorno comunitario: Realidad actual y retos de futuro. *Psychosocial Intervention*, 22(2), 87–93. doi: 10.5093/in2013a11

Echeburúa, E., Corral, P., Fernández-Montalvo, J., y Amor, P.J. (2004). ¿Se puede y debe tratar psicológicamente a los hombres violentos contra la pareja? *Papeles del Psicólogo*, 25(88), 10-18. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77808802>

Echeburúa, E. y Corral, P. (2012). ¿Hay apoyo empírico para los tratamientos psicológicos de hombres violentos contra la pareja? En F. J. Labrador y M. Crespo (Eds.), *Psicología Clínica basada en la evidencia* (pp. 123-135). Madrid: Pirámide.

Echeburúa, E., Sarasua, B., Zubizarreta, I., y De Corral, P. (2009). Evaluación de la eficacia de un tratamiento cognitivo-conductual para hombres violentos contra la pareja en un marco comunitario: Una experiencia de 10 años (1997-2007). *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 9(2), 199–217.

Echeburúa, E., Sarausa, B., Zubizarreta, L., Amor, P. J., y De Corral, P. (2010). Variables predictoras del rechazo, abandono y fracaso terapéutico en hombres violentos contra su pareja tratados psicológicamente en un marco comunitario. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 10(3), 403-420. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=33714079001>

Echeburúa, E., y Fernández-Montalvo, J. (2009). Evaluación de un programa de tratamiento en prisión de hombres condenados por violencia grave contra la pareja. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 9(1), 5–20.

Eckhardt, C. I., Murphy, C. M., Whitaker, D. J., Sprunger, J., Dykstra, R., & Woodard, K. (2013). The effectiveness of intervention programs for perpetrators and victims of intimate partner violence. *Partner Abuse* 4(2), 196-231. doi: 10.1891/1946-6560.4.2.196

Escudero, A. (2015). Los trabajos en beneficio de la comunidad en España: recorrido normativo y características esenciales. *Revista La Toga*. Recuperado de <https://www.revistalatoga.es/los-trabajos-en-beneficio-de-la-comunidad-en-espana-recorrido-normativo-y-caracteristicas-esenciales/>

Expósito, F. y Ruiz, S. (2010). Reeducación de maltratadores: una experiencia de intervención desde la perspectiva de género. *Intervención Psicosocial*, 19(2), 145-151. doi: 10.5093/in2010v19n2a6

Festinger, L. (1993). La teoría de la disonancia cognoscitiva (extracto por A. Ovejero). *Psicothema*, 5(1), 201-206

Ferrer, V.A., Ferreiro-Basurto, V., Navarro, C, y Bosch, E. (2016). Programas de intervención con maltratadores en España: la perspectiva de los/as profesionales. *Psychosocial Intervention*, 25(3), 159-168. doi: 10.1016/j.psi.2016.06.001

Ferrer, V.A., y Bosch, E. (2016). Las masculinidades y los programas de intervención para maltratadores en casos de violencia de género en España. *Masculinities & Social Change*, 5(1), 28. doi: 10.17583/mcs.2016.1827

Franco, M. (2017). *La suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad en el Código penal español: cuestiones controvertidas a las que se enfrentan los tribunales de justicia en su aplicación* (tesis doctoral). Universidad del País Vasco, Bilbao, España.

Gallardo-Pujol, D., y Andrés-Pueyo, A. (2009). Características individuales y sociales en un grupo de penados por delitos contra la seguridad del tráfico en comparación con un grupo control. Barcelona: Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada.

Gallego, M. (2011). Alternativas al sistema penitenciario. *Crítica*, 61(973), 23-28. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3667833>

Gálvez, A. (2018). La aplicación de la prisión permanente revisable ex LO1/2015, de 1 de julio. *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, 18, 1-19. Recuperado de <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/aplicacion-prision-permanente-revisable-783526353>

García, J. (2015). *Las medidas alternativas al cumplimiento de las penas privativas de libertad. Adaptado a las reformas del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 2015*. Madrid, España: Dykinson.

García, R. (2007). La nueva Política criminal de la seguridad vial. Reflexiones a propósito de la LO 15/2007, de 30 de noviembre, y del proyecto de Reforma del Código penal. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 9(2), 1-28. Recuperado de (<http://criminet.ugr.es/recpc>).

García, R. (2015). La suspensión de la ejecución de las penas. En G. Quintero (Ed.), *Comentario a la Reforma Penal de 2015* (pp. 143-169). Pamplona, España: Aranzadi.

Geldschläger, H., Beckmann, S., Jungnitz, L., Puchert, R., Stabingis, A. J., Dully, C., Kraus, H., Logar, R., Dotterud, P. K., Lorentzen, J., & Schweier, S. (2010). Programas europeos de intervención para hombres que ejercen violencia de género: panorámica y criterios de calidad. *Intervención psicosocial*, 19, 181-190, doi: 10.5093/in2010v19n2a9.

Germán-Mancebo, I., y Ocáriz-Passevant, E. (2012). Experiencia-modelo piloto de los talleres de seguridad vial, como alternativa a la pena privativa de libertad en los delitos contra la seguridad vial. *Revista Criminalidad*, 54(2), 101–118. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4190838>

Gondolf, E. W. (2004). Evaluating batterer counseling programs: A difficult task showing some effects and implications. *Aggression and Violent Behavior*, 9, 605-631

González, B., y Gómez, J.A. (2010). Conductores infractores, ¿un perfil de conducta desviada? Análisis de las diferencias y similitudes con una muestra de conductores de la población general. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 6(8). Recuperado de [file:///C:/Users/beat01/Downloads/Dialnet-ConductoresInfractoresUnPerfilDeConductaDesviada-3680867%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/beat01/Downloads/Dialnet-ConductoresInfractoresUnPerfilDeConductaDesviada-3680867%20(1).pdf)

González, J.L. (2015). *Comentarios a la Reforma del Código penal de 2015*. Valencia, España: Tirant lo blanch.

González, J.M., y Carreras, J.A. (2014). Criminología Vial. Un nuevo enfoque multidisciplinar de la Seguridad Vial. En J.A. Carreras. (Ed.), *Aspectos criminológicos en materia de seguridad vial* (pp. 1-32). España: Criminología y Justicia.

Gorjón, M.C. (2013). *La tipificación del Género en el ámbito penal. Una revisión crítica de la regulación actual*. Madrid: España: Iustel.

Graña, J.L., Redondo, N., Muñoz-Rivas, M.J., & Canto, A.L. (2014). Subtypes of Batterers in Treatment: Empirical Support for a Distinction between Type I, Type II and Type III. *PLoS ONE*, 9(10), 1-9. doi: 10.1371/journal.pone.0110651

Graña, J.L., Redondo, N., Muñoz-Rivas, M.J., & Cuenca, M.L. (2017). Short-term treatment response, attrition and recidivism in a partner violent men typology compared with a control group. *Behavioral Psychology*, 25(3), 465-482.

Grupo de Estudios de Política Criminal. (2005). *Una propuesta alternativa al sistema de penas y su ejecución, y las medidas cautelares personales*. Málaga, España: Grupo de Estudios de Política Criminal.

Grupo de Estudios de Política Criminal. (2016). *Revisión y actualización de las propuestas alternativas a la regulación vigente: 25 años de trabajo del Grupo de Estudios de Política Criminal*. Valencia, España: Tirant lo blanch.

Herman, K., Rotunda, R., Williamson, G., & Vodanovich, S. (2014). Outcomes From a Duluth Model Batterer Intervention Program at Completion and Long Term Follow-Up. *Journal of Offender Rehabilitation*, 53(1), 1-18. doi: 10.1080/10509674.2013.861316

Herranz-Bellido, J. (2019). El modelo del Riesgo-Necesidad-Responsividad (R-N-R) de Andrews y Bonta, y su relación con la reincidencia delictiva. doi: 10.13140/RG.2.2.26174.95048

Hilterman, E., y Mancho, R. (2012). *Evaluación de programas formativos de seguridad vial y la reincidencia posterior*. Barcelona, España: Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada / Justa Mesura, Consultoría y Investigación Aplicada.

Lapham, S.C., Ring, L., C' de Baca, J., & McMillan, G. (2006). Impaired-driving recidivism among repeat offenders following an intensive court-based intervention. *Accident Analysis and Prevention*, 38(1), 162–169. doi: 10.1016/j.aap.2005.08.009

Larrauri, E. (2006). Populismo punitivo y como resistirlo. *Revista Jueces para la Democracia*, (55), 15-22. Recuperado de https://www.academia.edu/9812655/Populismo_Punitivo

Larrauri, E. (2009). La economía política del castigo. *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, (11), 1-22. Recuperado de <http://criminnet.ugr.es/recpc>

Larrauri, E. (2012). La necesidad de un informe social para la decisión y ejecución de las penas comunitarias. *Boletín Criminológico*, 18(139), 1-5. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4218666>

Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y se modifica el texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Boletín Oficial del Estado, núm. 172, de 20 de julio de 2005, pp. 25781 a 25793. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-12458>

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, núm. 281, de 24 de noviembre de 1995, pp. 33987 a 34058. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1995-25444>

Ley Orgánica 14/1999, de 9 de junio, de modificación del Código Penal de 1995, en materia de protección a las víctimas de malos tratos y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Boletín Oficial del Estado, núm. 138, de 10 de junio de 1999, pp. 22251 a 22253. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1999-12907>

Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica. Boletín Oficial del Estado, núm. 183, de 1 de agosto de 2003, pp. 29881 a 29883. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-15411>

Ley Orgánica 5/2003, de 27 de mayo, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, y la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial. Boletín Oficial del Estado, núm.127, de 28 de mayo de 2003, pp. 20395 a 20398. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-10614>

Ley Orgánica 7/2003, de 30 de junio, de medidas de reforma para el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas. Boletín Oficial del Estado, núm. 156, de 1 de julio de 2003, pp. 25274 a 25278. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-13022>

Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros. Boletín Oficial del Estado, núm. 234, de 30 de septiembre de 2003, pp. 35398 a 35404. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-18088>

Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, núm. 283, de 26 de noviembre de 2003, pp. 41842 a 41875. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-21538>

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Boletín Oficial del Estado, núm. 313, de 29 de diciembre de 2004, pp. 42166 a 42197. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2004-21760>

Ley Orgánica 15/2007, de 30 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de seguridad vial. Boletín Oficial del Estado, núm. 288, de 1 de diciembre de 2007, pp. 49505 a 49509. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-20636>

Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, núm. 152, de

23 de junio de 2010, pp. 54811 a 54883. Recuperado de https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-9953

Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, núm. 77, de 31 de marzo de 2015, pp. 27061 a 27176. Recuperado de https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-3439

Lijarcio, J. I., Escamilla, C., López, C., Puchades, R., Martí-Belda, A., Bosó, P., y Montoro, L. (2016). PROSEVAL: Programa de Intervención psicoeducativa en seguridad vial. Manual para el profesional. Madrid: Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica.

Lila, M., Catalá, A., Conchell, R., García, A., Lorenzo, M. V., Pedrón, V., y Terreros, E. (2010). Una Experiencia de Investigación, Formación e Intervención con Hombres Penados por Violencia contra la Mujer en la Universidad de Valencia: Programa Contexto. *Psychosocial Intervention*, 19(2), 167–179. doi: 10.5093/in2010v19n2a8

Lila, M., Martín-Fernández, M., Gracias, E., López-Ossorio, J.J., y González, J.L. (2019). Identifying Key Predictors of Recidivism among Offenders Attending a Batterer Intervention Program: A Survival Analysis. *Psychosocial Intervention*, 28(3), 157-167.

Lila, M., Oliver, A., Galiana, L., y Gracia, E. (2013). Predicting success indicators of an intervention programme for convicted intimate-partner violence offenders: The Contexto Programme. *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 5(1), 73-95. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/233923802_Predicting_success_indicators_of_an_intervention_programme_for_convicted_intimate-partner_violence_offenders_The_Contexto_Programme

Lila, M., y Conchell, R. (2009). Programa Contexto. Programa de intervención para maltratadores en la provincia de Valencia. *Revista del Instituto Universit. de Investigación en Criminología y Ciencias Penales de la UV*, (11), pp. 199-255. Recuperado de <http://www.uv.es/iccp/recrim/recrim09/recrim09n11.wiki>

Loinaz, I., Irureta, M., y Doménech, F. (2011). *Análisis de la reincidencia en agresores de pareja*. Barcelona, España: Generalitat de Catalunya, Departamento de Justicia, Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada. Recuperado de

http://www.recercat.cat/bitstream/handle/2072/171050/SC_3_172_11_cast.pdf?sequence=1

López, C. (2018). Más motivos para derogar la prisión permanente revisable. *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 20(30), 1-49. Recuperado de <http://criminet.ugr.es/recpc/20/recpc20-30.pdf>

López, E., Alonso, F., Esteban, C., Calatayud, C., y Alamar, B. (2008). Diseño y validación de una escala para la medición de la conducta prosocial - antisocial en el ámbito vital y en el tráfico. Instituto Universitario de Tráfico y Seguridad Vial. Universidad de Valencia.

López de Zubiría, S. (2017). Los programas formativos en los casos de violencia de género. Una medida penal alternativa, desconocida y necesaria. *Femeris*, 2, (2), 35-52. doi: 10.20318/femeris.2017.3757

Magro, V., Hernández, C., y Cuéllar, J.P. (2015). *Aspectos jurídicos y psicológicos en la intervención con condenados por delitos contra la seguridad vial. La aplicación de los programas y talleres de reeducación TASEVAL-APrA y SEGUUVIAL de la Audiencia Provincial de Alicante*. Alicante, España: Diputación de Alicante.

Magro, V., Hernández, C., y Cuéllar, J.P. (2015). La eficacia de la implantación del programa TASEVAL en la reeducación de condenados por delitos contra la seguridad vial. *Tráfico y Seguridad Vial*, (182), 25-34. Recuperado de RUA, Repositorio Institucional de la Universidad de Alicante.

Mapelli, B. (2011). *Las Consecuencias Jurídicas del Delito*, 5ª ed. Thomson Reuters, Navarra.

Martí-Belda, A.M. (2015). *Los infractores reincidentes en el tráfico: análisis de variables sociodemográficas, personalidad y consumo de alcohol de los asistentes a los cursos de sensibilización y reeducación vial dentro del sistema del permiso por puntos* (tesis doctoral). Universidad de Valencia, Valencia, España.

Martínez, M., y Pérez, M. (2009), Evaluación criminológica y psicológica de los agresores domésticos. Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada, Generalitat de Cataluña.

Menéndez, S., Pérez, J., y Lorence, B. (2013). La violencia de pareja contra la mujer en España: Cuantificación y caracterización del problema, las víctimas, los agresores y el contexto social y profesional. *Psychosocial Intervention*, 22(1), 41-53. doi: 10.5093/in2013a6

Mingorance, J.A. (2019). *El derecho a la seguridad vial como necesidad y demanda social. La conducción bajo la influencia del alcohol y las drogas* (tesis doctoral). UNED, Universidad Nacional de Educación a Distancia, España.

Mir, C. (2015). *Comentarios al código penal: reforma LO 1-2015 y LO 2-2015*. Valencia, España: Tirant lo blanch.

Miró, F., y Bautista, B. (2013). ¿Por qué cumplimos las normas penales? Sobre la disuasión en materia de seguridad vial. *Revista para el Análisis del Derecho*, (4). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4481153>

Montaner, R. (2009). Los nuevos delitos contra la seguridad vial: una muestra de la administración del Derecho Penal. *Revista de Documentación Administrativa*, (284-285), 305-322. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4239069>

Muñoz, F., y García, M. (2015). *Derecho penal: Parte general*. Valencia, España: Tirant lo blanch.

Murphy, C., & Eckhardt, C. (2005). *Treating the abusive partner*. New York: Guilford Press.

Organización Mundial de la Salud (2010). Preventing intimate partner and sexual violence against women: Taking action and generating evidence. Ginebra: Autor

Ortuño, R. B., y Llinares, F. M. (2015). ¿Por qué algunos siempre incumplen? Infractores y multi-infractores en seguridad vial. *InDret*, (4). Recuperado de <http://www.raco.cat/index.php/InDret/article/view/304387>

Pallín, G. (2017). *Revisión de la delincuencia vial en el ordenamiento jurídico español tras la entrada en vigor de la LO 1/2015* (tesis doctoral). Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, España.

Palmer, E.J., Hatcher, R.M., McGuire, J., Bilby, C.A.L., & Hollin, C.R. (2012). The effect on reconviction of an intervention for drink-driving offenders in the community.

International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology, 56(4), 528-538. Recuperado de <http://ijo.sagepub.com/content/56/4/525>

Pérez, F. (2012). Consideraciones sobre las recientes líneas de política criminal en España. *Anales de Derecho*, 30, 196-214. Recuperado de <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/29543/1/consideracionessobrelas.pdf>

Pérez, M., Giménez-Salinas, A., y de Juan, M. (2012). Evaluación del programa “Violencia de género: programa de intervención para agresores”, en medidas alternativas. Madrid: Ministerio del Interior. Extraído de <http://www.institucionpenitenciaria.es/>

Pérez, M., Giménez-Salinas, A., y De Juan, M. (2013). Evaluación de la eficacia del programa de tratamiento con agresores de pareja (PRIA) en la comunidad. *Psychosocial Intervention*, 22(2), 105–114.

Pérez, M., Giménez-Salinas, A., y de Juan, M. (2017). Reincidencia de los agresores de pareja en Penas y Medidas Alternativas. *Revista de Estudios Penitenciarios*, (261), 49-79.

Pérez, M., y Martínez, M. (2010). Evaluación de programas formativos aplicados desde la ejecución penal en la comunidad en delitos de violencia de género. *Invesbrenu*, 49. Barcelona, España: Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada.

Pérez, M. y Martínez, M. (2010). La reincidencia de los condenados por delitos de violencia de género a programas formativos aplicados desde la ejecución penal en la comunidad. Memoria de investigación 2008. Barcelona, España: Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada.

Peña, J.L. (2015). *Hombres condenados por violencia de género: un estudio descriptivo* (tesis doctoral). Universidad de Málaga, Facultad de Psicología.

Prochaska, J. O., Velicer, W. F., DiClemente, C. D., & Zwick, W. (1981). Measuring processes of change. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 56(4), 520-528.

Quinteros, A. (2010). Tratamiento psicológico a hombres que ejercen violencia de género: criterios básicos para elaborar un protocolo de intervención. *Clínica Contemporánea*, 1(2), 129-139. doi: 10.5093/cc2010v1n2a6

Quintero, G. (2015). *Comentario a la reforma penal de 2015*. Pamplona, España: Aranzadi.

Real Decreto 690/1996, de 26 de abril, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y arresto de fin de semana. Boletín Oficial del Estado, núm. 120, de 17 de mayo de 1996, pp. 16966 a 16969. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1996-10993>

Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad y de localización permanente, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad. Boletín Oficial del Estado, núm. 109, de 7 de mayo de 2005, pp. 15660 a 15664. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-7426>

Real Decreto 1849/2009, de 4 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo, que establece las circunstancias de ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad y de localización permanente, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad. Boletín Oficial del Estado, núm. 293, de 5 de diciembre de 2009, pp. 103545 a 103547. Recuperado de https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2009-19564

Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de localización permanente en centro penitenciario, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad y sustitución de penas. Boletín Oficial del Estado, núm. 145, de 18 de junio de 2011, pp. 62933 a 62941. Recuperado de https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-10598

Redondo-Illescas, S. (2000). *Psicología penitenciaria aplicada: los programas de rehabilitación en Europa*. Ponencia I Jornadas de Tratamiento Penitenciario, 171, 1–18. Facultad de psicología. Barcelona

Redondo, N. (2012). *Eficacia de un programa de tratamiento psicológico para maltratadores* (tesis doctoral). Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España.

Redondo, N., Graña, J.L., Cuenca, M.L., y Muñoz-Rivas, M.J. (2019). Psychometric Properties of a Measure of Borderline Personality Organization in a Spanish Court-Referred Partner-Violent Male Sample. *Front. Psychol.* 10:1653. doi: 10.3389/fpsyg.2019.01653

Redondo, N., Graña, J. L., y González, L. (2009). Características sociodemográficas y delictivas de maltratadores en tratamiento psicológico. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 9(1), 49-61. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3238797>

Ríos, J., Rodríguez, J.A., y Pascual, E. (2015). *Manual jurídico para evitar el ingreso en la cárcel. Estudio doctrinal y jurisprudencial de las alternativas a la prisión.* Colección Estudios de Derecho Procesal Penal. Granada, España: Editorial Comares.

Roig, M. (2015). Suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad (arts. 80,81 y 82). En J. L. González. (Ed.), *Comentarios a la Reforma del Código Penal de 2015* (pp. 323-339). Valencia, España: Tirant lo blanch.

Roig, M. (2018). El pronóstico de reinserción social en la prisión permanente revisable. *Revista para el análisis del derecho*, (1), 1-40.

Roig, M. (2018). *Últimas reformas legales en los delitos de violencia de género. Perspectiva comparada.* Valencia, España: Tirant lo blanch.

Ruiz, S., Negredo, L., Ruiz, A., García-Moreno, C., Herrero, O., Yela, M.,...Pérez,M. (2010). *Documentos penitenciarios 7. Violencia de género: Programa de Intervención para Agresores (PRIA).* Madrid: Ministerio del Interior.

Ruiz, S., y Expósito, F. (2008). Intervención con hombres en suspensión condicional de condena por violencia de género. *Anuario de Psicología Jurídica*, 18, 81-89. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2984109>

Salat, M. (2016). Mecanismos sancionatorios alternativos al proceso penal. Una visión desde el derecho inglés. *Dereito*, 25(2), 59-91.

Sánchez, S. (2013). *Evaluación de las competencias profesionales de los formadores en la aplicación del programa de sensibilización de infractores para una movilidad segura* (tesis doctoral). Universidad Autónoma de Barcelona, Facultad de Ciencias de la Educación.

Sanz-Díez, M. (2008). Los nuevos delitos contra la seguridad vial contenidos en la LO 15/2007, de 30 de noviembre. *Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales*, (74), 309-339.

Sanz, N. (2016). *Política Criminal. Actualizada a las reformas de 2015*. Salamanca, España: Ratio legis.

Sanz, N. (2018). Educación y políticas de igualdad: la mejor política criminal contra la violencia de género. En M. Roig (Ed.), *Últimas reformas legales en los delitos de violencia de género. Perspectiva comparada* (pp. 21-52). Valencia, España: Tirant lo blanch.

Scandroglio, B., López, J.S., y San José, M.C. (2008). La Teoría de la Identidad Social: una síntesis crítica de sus fundamentos, evidencias y controversias. *Psicothema*, 20(1), 80-89.

Snead, A.L., Bennett, V.E., & Babcock, J.C. (2018). Treatments that Work for Intimate Partner Violence: Beyond the Duluth Model. In E. L. Jeglic, & C. Calkins (Eds.), *New offender treatment: The translation of evidence-based practices to correctional settings* (pp.269-286). Cham, Switzerland: Springer.

Sordi, B. (2014). *Análisis político criminal de los programas de rehabilitación para agresores de violencia de género* (tesis doctoral). Universidad de Sevilla, Departamento de Derecho Penal y Procesal.

Sordi, B. (2015). Programas de rehabilitación para agresores en España: un elemento indispensable de las políticas de combate a la violencia de género. *Política criminal*, 10(19), 297-317.

Sordi, B. (2015). ¿Nuevos horizontes? en los programas de rehabilitación para agresores de violencia de género. *Indret*, 0(1), 1-31. Recuperado de <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/viewFile/293069/381583>

Sordi, B. (2016). Programas para agresores de violencia de género en prisión: ¿Avanzamos o caminamos en círculos? *Estudios Penales y Criminológicos*, 36(), 79-129. Recuperado de <http://www.usc.es/revistas/index.php/epc/article/view/2677>

Soria, M. Á., y Armadans, I. (2009). Efectos de la victimización sobre la percepción social de la prisión y las medidas alternativas. *Papers*, 93, 143–150. doi: 10.1016/j.acso.2017.06.003

Souto, A. (2015). *La suspensión de la ejecución de la pena. Tras la Ley Orgánica 1/2015*. Valencia, España: Tirant lo blanch.

Squillace, M., y Picón, J. (2010). La influencia de los heurísticos en la toma de decisiones. *Investigación psicológica*, 15(3), 157-173.

Suárez, A., Méndez, R., Negredo, L., Fernández, M. N., Muñoz, J. M., Carbajosa, P., . . . Herrero, O. (2015). Programa de intervención para agresores de violencia de género en medidas alternativas (PRIA-MA). Manual para el profesional. Madrid: Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica.

Subirana-Malaret, M., y Andrés-Pueyo, A. (2013). Retención proactiva y adherencia terapéutica en programas formativos para hombres maltratadores de la pareja. *Psychosocial Intervention*. 22(2), 95-104. doi: 10.5093/in2013a12

Tamarit, J.P. (2007). Política criminal con bases empíricas en España. *Política Criminal*, 2(3), 1-16. Recuperado de http://politcrim.com/wp-content/uploads/2019/04/a_8_3.pdf

Torres, N. (2015). Trabajos en beneficio de la comunidad y localización permanente. En G. Quintero (Ed.), *Comentario a la reforma penal de 2015* (pp. 101-114). Pamplona, España: Aranzadi.

Torrico, E., Santín, C., Andrés, M., Menéndez, S., y López, M.J. (2002). El modelo ecológico de Bronfrenbrenner como marco teórico de la Psicooncología. *Anales de Psicología*, 18(1), 45-59.

Trapero, M. A. (2018). *El nuevo modelo de suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad*. Madrid, España: Dykinson.

Tutty, L.M., & Babins-Wagner, R. (2016). Outcomes and Recidivism in Mandated Batterer Intervention Before and After Introducing a Specialized Domestic Violence Court. *Journal of Interpersonal Violence*, 3, 1-24. doi: 10.1177/0886260516647005

Vargas, V., Lila, M., Catalá-Miñana, A., y Gracia, E. (2018). Españoles e Inmigrantes Latinoamericanos condenados por violencia de género: ¿Existe un perfil diferencial? [Spanish and Latin-American Immigrants Intimate Partner Violence Offenders: Is there a Differential Profile?]. *Acción Psicológica*, 14(2), 51. doi: /10.5944/ap.14.2.20753

Varona, D. (2004). La reforma de las penas no privativas de libertad (LO 15/2003): ¿Un paso adelante en el sistema de penas alternativas a la prisión? *Revista Española de Investigación Criminológica*, (2). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2083367>

Ventura, A. (2016). El Convenio de Estambul y los sujetos de la violencia de género. El cuestionamiento de la violencia doméstica como categoría jurídica. *Revista de Derecho Político*, 97, 179-208. Recuperado de http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:DerechoPolitico-2016-97-5020/Convenio_Estambul.pdf

Villacampa, C. (2018). *Política criminal española en materia de violencia de género. Valoración crítica*. Valencia, España: Tirant lo blanch.

Villacampa, C., Torres, N., y Luque, M.E. (2006). La reincidència en les penes alternatives a la presó a Catalunya. Barcelona: Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada.

Ward, T., & Brown, M. (2004). The good lives model and conceptual issues in offender rehabilitation. *Psychology, Crime & Law*, 10, 243-257. doi: 10.1080/10683160410001662744

Ward, T., & Maruna, S. (2007). *Rehabilitation: Beyond the risk paradigm*. New York, NY: Routledge.

